



Comisión Colombiana de Juristas



Colombia: El espejismo de la justicia y la paz

Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005



Comisión Colombiana de Juristas

Colombia: El espejismo de la justicia y la paz

Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005

Bogotá, noviembre de 2007



© 2008 Comisión Colombiana de Juristas
Calle 72 N° 12-65 piso 7
A.A. 58533
Bogotá, Colombia
Teléfonos: (571) 3768200 – (571) 3434710
Fax: (571) 3768230
ccj@coljuristas.org
www.coljuristas.org

® Colombia: El espejismo de la justicia y la paz
Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005

ISBN: 978-958-9348-42-0
Primera edición
Marzo de 2008
Bogotá, Colombia

Editores:
Ana María Díaz
Carlos Alberto Marín R.

Portada:
César Padilla Beltrán
padillabeltran@gmail.com
80x240 cm. 2005, tríptico, óleo sobre tela (detalle)
Reproducción autorizada por el autor

Armada electrónica e impresión:
Opciones Gráficas Editores Ltda.
Carrera 73A N° 64A-42
Teléfonos: (571) 2241823 - (571) 4827071
Bogotá, Colombia

La investigación, base de esta publicación, ha sido financiada por la Unión Europea y el Programa para la Paz y Seguridad Global del Gobierno de Canadá. La edición e impresión de este libro ha sido financiada por el Programa para la Paz y Seguridad Global del Gobierno de Canadá.

Las opiniones presentadas en este documento son responsabilidad exclusiva de la Comisión Colombiana de Juristas. Este documento no presenta la opinión oficial de la Unión Europea o del Gobierno de Canadá.

Reconocimientos



El presente documento se elaboró con la participación del conjunto de miembros de la Comisión Colombiana de Juristas. Participaron especialmente en la redacción de los textos Margarita Bonilla, Juan Manuel Bustillo, Rosa Matilde Díaz, Fátima Esparza, Daniel Guzmán, Camilo Mejía, María Milena Méndez, Mauricio Noguera, Diego Fernando Peña, Ana María Rodríguez y Viviana Tacha. Igualmente aportaron valiosa información y análisis Luis Eduardo Arce, Leonid Ávila, Oscar Javier Carbonell, Diego Andrés Galindo, Omaira Gómez, Fredy Alejandro Malambo, José Manuel Marín, Luis Eduardo Arce, Ana Lucía Maya, Élcida Molina, Luz Marina Monzón, Astrid Orjuela, Natalia Salamanca, Ana María Sánchez y Alejandra Vega. La edición contó con el apoyo de Clara Inés Gaitán y David Gómez. La coordinación del estudio estuvo a cargo de Ana María Díaz y la dirección general a cargo de Gustavo Gallón.

Un especial agradecimiento merecen las personas y las organizaciones de derechos humanos de diversas regiones del país que aportaron información sobre la situación de sus zonas, y los funcionarios de diferentes entidades del Estado, en particular la Fiscalía General de la Nación, las Direcciones Seccionales de Fiscalías y las Unidades de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Igualmente extendemos nuestro agradecimiento a la Defensoría del Pueblo.

Queremos dedicar este escrito a las víctimas de la violencia sociopolítica en Colombia y a sus familias. Esperamos que este estudio contribuya a la dignificación de su existencia y, en particular, a la reivindicación de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de las violaciones.

Tabla de contenido



Introducción	10
Capítulo I ¿Se han desmantelado los grupos paramilitares?	16
1. No ha habido real desmovilización	18
1.1. Incumplimiento sistemático de la promesa de cese de hostilidades	18
1.2. La ilusión de las cifras de combatientes desmovilizados	21
1.3. Continúa el reclutamiento forzado	24
1.4. Falsas desmovilizaciones	26
2. Aspectos de la política pública en materia de reinserción	28
2.1. Los efectos de la impunidad tradicional agravada por el marco jurídico en beneficio de los paramilitares	28
2.2. Política de “reinserción”: entre la reedición del paramilitarismo y la crisis	29
3. Sobre los comandantes y otros jefes paramilitares	36
3.1. Las condiciones de privación de la libertad	36
3.2. Comandantes paramilitares asesinados o desaparecidos	39
3.3. Comandantes paramilitares prófugos	43
3.4. Comandantes paramilitares liberados por el Estado	45
3.5. Los llamados mandos medios	47
4. Los nexos entre grupos paramilitares y agentes estatales continúan vigentes	49
4.1. Nexos entre fuerza pública y grupos paramilitares	49
4.2. Más allá de las fuerzas militares: otros funcionarios estatales tienen nexos con grupos paramilitares	53
4.2.1. La situación del Departamento Administrativo de Seguridad	54
4.2.2. Los cargos de elección popular	55
Capítulo II ¿Han cesado las violaciones a los derechos humanos?	72
1. El derecho a la vida	74
2. La impunidad, causa de la repetición de las violaciones	79
3. Niñas y niños vinculados a los grupos paramilitares	82
3.1. Marco normativo de protección de niñas y niños vinculados al conflicto armado ..	83
3.2. Entrega de niñas y niños vinculados al conflicto armado por parte de los grupos paramilitares	88
3.3. La verdad sobre el reclutamiento infantil	92
3.4. Atención estatal a niñas y niños en proceso de desvinculación de los grupos paramilitares	95
3.5. Nuevos reclutamientos e inexistencia de prevención y de garantías de no repetición ..	97
Capítulo III. ¿Qué ha pasado con la regulación jurídica de los procesos con los paramilitares?	100
1. El marco jurídico en relación con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación ...	101
1.1. Las medidas de reparación restaurativa no son apropiadas en el actual contexto	102
1.2. El patrón de reparación contenido en la ley 975 no se puede traducir en un modelo de justicia restaurativa, como lo hace el decreto 3391 de 2006	103

1.3. Las restricciones a la reparación para las víctimas establecidas en el decreto 3391 de 2006	104
1.4. Los bienes entregados y la reparación material de las víctimas	105
1.5. Problemas y riesgos de la participación de las víctimas en los llamados programas restaurativos	106
1.6. El programa de reparaciones administrativas frente al mecanismo de reparaciones judiciales y los derechos a la verdad y a la justicia	107
2. Iniciativas normativas para la anulación de los derechos de las víctimas	108
Capítulo IV. ¿Cómo se está aplicando la ley 975 de 2005?	114
1. Actuaciones de las autoridades judiciales	116
1.1. El papel de la Fiscalía en el caso de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”	116
1.2. El Magistrado de Control de Garantías y la Corte Suprema de Justicia: instituciones determinantes para la garantía de los derechos de las víctimas ...	119
1.3. El caso de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”: actuaciones del Magistrado de Control de Garantías y de la Corte Suprema de Justicia	120
1.4. El caso de Salvatore Mancuso: actuaciones del Magistrado de Control de Garantías y de la Corte Suprema de Justicia	126
2. El derecho a la verdad en las versiones libres	129
2.1. La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía es precaria para la magnitud de los crímenes	131
2.2. Las versiones libres no son públicas	131
2.3. Pocos fiscales han conducido de manera acertada las versiones libres	133
2.4. No se ha dignificado a las víctimas en las versiones libres	134
2.5. Los protagonistas del proceso de la ley de “Justicia y Paz” son los paramilitares ...	139
2.6. Los paramilitares no están comprometidos con el proceso	141
2.7. La mayoría de los paramilitares no están realizando confesiones completas ni veraces	143
2.8. Los paramilitares no han contribuido a esclarecer crímenes como la desaparición forzada y la violencia sexual	147
2.9. Las confesiones relacionadas con poderes políticos, económicos y vínculos con la fuerza pública, en su mayoría, no han sido investigadas	149
3. Fosas comunes: ausencia de la verdad sobre las personas desaparecidas	152
4. Valoración general sobre la gestión de otras entidades del Estado	161
5. La deficiente atención de los aspectos psicosociales limita la participación efectiva de las víctimas	165
5.1. El papel de las instituciones encargadas de la aplicación de la ley 975 respecto de la previsión y atención de los aspectos psicosociales	166
5.2. Síntesis de los puntos críticos relacionados con la atención de los aspectos psicosociales en la aplicación de la ley 975	177
Capítulo V. ¿Qué ha pasado con las tierras y el patrimonio de las víctimas del desplazamiento forzado?	178
1. La usurpación de bienes por parte de los paramilitares	180
2. El incumplimiento del deber de proteger los bienes abandonados por las víctimas del desplazamiento forzado	183

3. Medidas para garantizar la restitución de las tierras	189
3.1. Ley 975 de 2005 y otras medidas contrarias a la restitución de los bienes	189
3.2. El Gobierno ha promovido leyes contrarias al derecho a la restitución de los bienes a las víctimas	194
3.3. Proyecto de ley de saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble	198
4. Las posibilidades de reparación a las víctimas con los bienes entregados por los paramilitares al Fondo Nacional de Reparación	198
5. El Estado no ha aplicado las recomendaciones sobre restitución de las tierras a las víctimas del desplazamiento forzado	202
Capítulo VI. Conclusiones y recomendaciones	206
Conclusiones	
I. Sobre el desmantelamiento de los grupos paramilitares	207
II. No han cesado las violaciones a los derechos humanos	208
III. Sobre la regulación jurídica de los procesos con los paramilitares	209
IV. Sobre la aplicación de la ley 975 de 2005	209
V. Sobre las tierras y el patrimonio de las víctimas de desplazamiento forzado	211
Recomendaciones	
I. En relación con el desmantelamiento de los grupos paramilitares	212
II. A propósito de las violaciones a los derechos humanos	213
III. Sobre la regulación jurídica de los procesos con los paramilitares	213
IV. Referentes a la aplicación de la ley 975 de 2005	214
V. En relación con las tierras y el patrimonio de las víctimas de desplazamiento forzado	215
Anexos:	
Como procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas	217
Criterios de acción de la Comisión Colombiana de Juristas	221
Bibliografía	223
Índice de cuadros y gráficas	
Cuadro 1: Congresistas investigados por presuntos nexos con paramilitares, según departamento	69
Cuadro 2: Totales según situación jurídica	70
Cuadro 3: Violaciones al derecho a la vida: julio de 2006 a junio de 2007	76
Cuadro 4: Registro de entrega de bienes por paramilitares al Fondo para la Reparación de las Víctimas de Acción Social	199
Gráfica 1: Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas cometidas directamente por agentes estatales	76
Gráfica 2: Respuestas de la Fiscalía a derechos de petición sobre investigaciones por violaciones al derecho a la vida por paramilitares	80
Gráfica 3: Estados procesales respecto de las 1.444 víctimas sobre las que se obtuvo información de la Fiscalía	81
Gráfica 4: Avances en los procesos penales	82

Introducción

La justicia y la paz, desde hace muchos años, son aspiraciones de la población colombiana. Pero más que deseos, la justicia y la paz son derechos inalienables de todas las personas y de todos los pueblos en el mundo. Tales derechos están estrechamente ligados entre sí, ambos son vitales para hacer digna la convivencia en la sociedad y para alcanzar la democracia. Entre los fines esenciales de un Estado de derecho está el hacer realidad la justicia y sobre esta base construir o mantener la paz; por consiguiente, los esfuerzos de los gobernantes deben estar enfocados hacia tales propósitos.

El derecho internacional y los principios que protegen los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, indican los caminos que el Estado y la sociedad deben seguir para hacer realidad la paz y la justicia. Desde el inicio de las negociaciones entre el Gobierno colombiano y los grupos paramilitares, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) ha desarrollado propuestas para que tales principios sean la carta de navegación de tales negociaciones y para que las necesidades de las víctimas sean el punto de partida y de llegada de este y de cualquier otro proceso que pretenda llamarse proceso de paz.

Muchas organizaciones nacionales e internacionales, así como instancias de protección de los derechos humanos, siguieron con atención el trámite previo a la expedición de las normas que regirán dichas negociaciones. Durante los debates en el Congreso de la República varias ONG, entre ellas la CCJ, y organizaciones sociales, apoyaron propuestas legislativas que prometían mejores perspectivas para los derechos de las víctimas. Sin embargo, el 22 de junio de 2005 el Congreso aprobó el texto definitivo de una



ley de impunidad conocida como de “justicia y paz”. El proyecto fue aprobado con algunas modificaciones que pretendieron mostrarse como respuesta a las insistentes críticas, pero los cambios fueron muy insuficientes, y la ley no tenía los elementos para garantizar el desmonte de las estructuras paramilitares, ni para garantizar la verdad, la justicia y la reparación de los más graves crímenes cometidos por los beneficiarios de la misma. Al contrario, la aprobación de la ley completó un marco jurídico para la impunidad iniciado con la expedición de la ley 782 de 2002 y del decreto 128 de 2003.

Los debates jurídicos en la materia se dieron en medio de muchas dificultades porque, desde un principio, se pudo observar que la intención del Gobierno y de varios miembros del Congreso era, en contravía de sus obligaciones constitucionales y de los derechos de las víctimas, favorecer a los paramilitares. El ambiente en el que se discutieron tales normas era profundamente adverso a los derechos humanos.

Muestra de lo anterior fue la forma como el Gobierno trató a personas que formularon críticas a la ley de impunidad. Es el caso de la entonces Representante a la Cámara Gina Parody, quien milita en el grupo político del Presidente de la República y fue coautora de un proyecto de ley para regular la negociación con los paramilitares en una forma respetuosa de los derechos de las víctimas, que nunca fue apoyado por el Gobierno. El 21 de junio de 2005, la Representante trató de oponerse a la aprobación de la ley que garantizaría la impunidad, por lo cual fue expulsada a gritos del recinto del Congreso, *“con el apoyo vehemente del Alto Comisionado para la Paz y el Viceministro del Interior y Justicia”*, en medio de lo que la prensa calificó como *“un triste espectáculo de intolerancia”* (Periódico *El Tiempo*, Bogotá, 23 de junio de 2005, págs. 1-4 y 1-24).

Posteriormente, la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, por la que se hizo control de constitucionalidad de la ley 975 de 2005 producto de una demanda ciudadana de inconstitucionalidad, dio nuevas luces al marco jurídico. De ser acatadas por el Gobierno, las órdenes de la Corte habrían podido evitar, en gran medida, las múltiples violaciones a los derechos de las víctimas que, como se ilustrará en este documento, se han venido cometiendo.

Este informe contiene un balance de los efectos que ha tenido la aplicación de la ley 975 de 2005 y otras normas que han regido el proceso de negociaciones entre el Gobierno y los grupos paramilitares en estos dos años (2005-2007). El documento pretende dar respuesta, desde la perspectiva de los derechos humanos, a algunas de las preguntas que se hacen miembros de la comunidad nacional e internacional con respecto a las posibilidades de justicia y paz que pueda brindar este proceso de negociaciones. Las múltiples preguntas que genera este tema se agruparon en cinco tópicos que se consideran de vital importancia para evaluar la situación de derechos humanos en relación con este contexto.

En el primer capítulo se aborda la cuestión del desmantelamiento de los grupos paramilitares. El *“Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”* de la Naciones Unidas (E/CN.4/2005/102/Add.1, del 8 de febrero de 2005), indica: *“Los grupos armados paraestatales o no oficiales serán desmovilizados y desmantelados”* (Principio 37). Además de lo anterior, el Estado colombiano ha sido llamado en múltiples oportunidades por las instancias de protección de los derechos humanos a cumplir con dicha obligación.

Por consiguiente, el capítulo primero de este texto examina si, tal y como lo ha anunciado el Gobierno, los grupos paramilitares han dejado de existir. Para ello se observan cuatro elementos, que se constituyen en indicadores del grado de desmantelamiento de los grupos paramilitares: 1) La anunciada “desmovilización”; dentro de este aspecto se revisa, como elemento clave, si los grupos paramilitares han cumplido con la promesa de cese de hostilidades; 2) La política pública en materia de “reinserción”; 3) El tratamiento dado por el Estado a los comandantes y jefes paramilitares; y, en un cuarto punto, se revisa si los nexos entre agentes estatales y grupos paramilitares han dejado de existir.

El respeto y garantía del derecho a la vida y de los derechos humanos es requisito indispensable para que se pueda afirmar que el país se encuentra en tránsito hacia la paz y la democracia. Por consiguiente el capítulo dos de este informe estudia tres aspectos sustanciales: 1) La situación del derecho a la vida; 2) La justicia frente a las violaciones al derecho a la vida; y 3) La situación de las niñas y los niños que han sido usados para la guerra por los grupos paramilitares.

De conformidad con el Principio 38 de los citados principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de las

Naciones Unidas, los Estados deben reformar las leyes e instituciones que contribuyen a la impunidad y promulgar *“las medidas legislativas necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos y salvaguardar las instituciones y los procesos democráticos”*. Por esta razón, el marco jurídico en relación con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación es valorado en el capítulo tres de este informe.

La CCJ ha venido representando víctimas en los procesos regulados por la ley 975 de 2005. A partir de ese trabajo, ha podido observar directamente las actuaciones de distintas instancias estatales, en el desarrollo de los procedimientos establecidos por la ley 975 de 2005. Estas experiencias han sido plasmadas en el cuarto capítulo, con el ánimo de establecer si tales procedimientos han dignificado a las víctimas, y si se está haciendo efectivo el derecho de las víctimas y de la sociedad a conocer la verdad acerca de las circunstancias en las que se cometieron las violaciones.

El capítulo cuarto es, en gran parte, el producto de las vivencias de las personas que hacen parte del equipo de defensoras y defensores de derechos humanos de la CCJ, pero también es la sección del documento en la que, en mayor medida, se recoge el sufrimiento de las víctimas. Por estas razones, es el corazón de este informe. Estas experiencias se han dividido para el análisis en cinco acápite: 1) Actuaciones de las autoridades judiciales; 2) El derecho a la verdad en las versiones libres; 3) La ausencia de la verdad sobre las personas desaparecidas. Este análisis se hace a partir del tratamiento dado por las autoridades al hallazgo de una gran cantidad de fosas comunes en todo el territorio nacional; 4) Valoración general sobre la gestión de la Unidad de la Defensoría del Pueblo para la Justicia y la Paz, el grupo de trabajo de la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación; y 5) La forma como la precaria atención otorgada por el Estado a los aspectos psicosociales limita la participación efectiva de las víctimas.

Cualquier proceso de tránsito hacia la paz y la democracia debe tener en cuenta los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”* de las Naciones Unidas (A/RES/60/147, del 21 de marzo de 2006). En el capítulo quinto se hace una valoración de lo que ha pasado con las tierras y los bienes de las personas víctimas de desplazamiento forzado. En particular se observa si, con respecto a estas víctimas, se ha dado cumplimiento al Principio 19, que impone la obligación de *“devolver a la víctima a la situación anterior a la violación”*, es decir, si se garantiza el disfrute de los derechos humanos, entre ellos el regreso a su lugar de residencia y la devolución de sus bienes.

El capítulo sobre tierras y desplazamiento forzado parte de una ilustración sobre la situación del desplazamiento forzado en Colombia (primer acápite), para después abordar los siguientes aspectos: 2) El grado de cumplimiento estatal del deber de proteger los bienes abandonados por las víctimas del desplazamiento forzado; 3) Las medidas para garantizar la restitución de las tierras; 4) Las posibilidades de

reparación a las víctimas con los bienes entregados por los paramilitares al Fondo Nacional de Reparación. En el acápite quinto se concluye indicando que el Estado no ha dado cumplimiento a las recomendaciones sobre restitución de las tierras a las víctimas del desplazamiento forzado.

La información contenida en este documento permite concluir que la intención de beneficiar a los perpetradores, a través de la legislación llamada de “justicia y paz”, mostrada desde un principio por el Gobierno nacional, aún persiste. Dicha intención es palpable en el tratamiento laxo que este ha dado a los paramilitares que han seguido delinquiendo; en la no exigencia del cese de hostilidades; en la permanencia de nexos entre agentes estatales y grupos paramilitares; en el silencio que ha tenido frente al incumplimiento por parte de los paramilitares de entregar las niñas y niños que permanecen en sus filas; en el desarrollo de nueva normatividad para favorecer la impunidad contradiciendo lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006; en el desconocimiento de la dignidad y los derechos de las víctimas; en los permanentes ataques contra defensoras y derechos humanos; y en haber implementado una política favorable a los terratenientes, obrando en contra de los derechos de la población desplazada.

Teniendo en cuenta que la ley 975 está siendo aplicada a miembros de grupos paramilitares, el enfoque de este documento no es abordar el comportamiento de los grupos guerrilleros. Sin embargo, en el segundo capítulo se reseñan las infracciones al derecho humanitario cometidas por estos grupos que comprometieron el derecho a la vida de la población. Entre julio de 2006 y junio de 2007, la CCJ registró 214 casos de homicidios o desapariciones cometidas por grupos guerrilleros, por fuera de combate.

Un factor que agrava la situación de derechos humanos y derecho humanitario en el país es la negación permanente de la realidad por parte del Gobierno, que ha pretendido convencer a la sociedad colombiana y a la comunidad internacional de que el paramilitarismo ya no existe, de que de tales estructuras quedan tan sólo unos “reductos”. Con sus continuas afirmaciones al respecto ha negado también la existencia del conflicto armado interno.

Este informe está elaborado para contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas y para invitar a la sociedad colombiana a exigir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la verdad. La CCJ ha podido observar que, a lo largo de estos dos años de aplicación de la ley 975 de 2005, son muchos los servidores públicos de la rama judicial, incluida la Fiscalía, de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación y de otras instancias estatales nacionales y regionales que han intentado proteger, con las herramientas a su alcance, los derechos de las víctimas, aun en este medio adverso creado por el Gobierno nacional. Gestiones valiosas como la que ha venido desarrollando, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia, son las que, sumadas al empeño de muchas de las víctimas por reclamar sus derechos, hacen pensar que, a pesar del grave panorama presentado en este informe, se puede todavía

creer que, algún día, en la práctica se realizarán los derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación.

Este texto es también un llamado urgente al Gobierno a no seguir creando artificios para lograr producir un espejismo de justicia y paz, ante colombianas y colombianos que generación tras generación han padecido los efectos de la violencia y de la impunidad. Es su deber garantizar efectivamente los derechos humanos, y cumplir a cabalidad con la Constitución Política y con los instrumentos nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos; en particular, en esta materia, con los Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones.

Capítulo I

¿Se han desmantelado las estructuras paramilitares?

“Los grupos armados paraestatales o no oficiales serán desmovilizados y desmantelados. Su posición en las instituciones del Estado o sus vínculos con ellas, en particular las fuerzas armadas, la policía, las fuerzas de inteligencia y de seguridad, debe investigarse a fondo y publicarse la información así adquirida. Los Estados deben establecer un plan de reconversión para garantizar la reintegración social de todos los miembros de tales grupos”¹.

La finalidad de este capítulo es, en primer término, hacer claridad con respecto al grado de desmantelamiento de los grupos paramilitares. Para ello se abordan algunas cuestiones que se consideran claves para establecer si la mayoría de las estructuras de estos grupos han dejado de existir o si, por el contrario, el país hoy todavía se encuentra ante fuertes grupos armados que continúan operando ilegalmente con el apoyo de agentes estatales. Los aspectos que se estudian en la primera parte del capítulo son: el incumplimiento de la promesa de poner fin a las hostilidades; las cifras que permiten indagar por el crecimiento o disminución del número de personas que hacen parte de las estructuras paramilitares; el registro de reclutamientos recientes, inadmisibles en un proceso de desmovilización; y las maniobras engañosas constatadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en las ceremonias de desmovilización.

En una segunda parte del capítulo se analiza la política pública en materia de reinserción. Para que la sociedad pueda acoger a quienes han formado parte de grupos

¹ ONU, Comisión de Derechos Humanos, 61 período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 37; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 223.

que han participado en las hostilidades, y para que las mismas personas que pretenden pasar a la vida civil puedan asumir con tranquilidad y dignidad ese rol, es fundamental el papel de la justicia. Por esta razón, se observa si el marco jurídico aplicado a la mayoría de los paramilitares ha permitido superar los factores tradicionales de impunidad en materia de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, o si por el contrario los ha reforzado. Además, se observan los obstáculos impuestos por la política pública para que realmente se superen la violencia sociopolítica y el paramilitarismo y para que quienes puedan tener la verdadera intención de desmovilizarse no se involucren de nuevo en actividades ajenas a la vida civil.

Se busca establecer también hasta qué punto se ha reducido el poder de los grupos paramilitares y si se ha superado el sustento que han tenido en entidades del Estado. De tal forma que las secciones 3 y 4 de este capítulo se preguntan por el tratamiento que han tenido los comandantes de los grupos paramilitares y por la permanencia de los nexos entre entidades estatales y paramilitares. Más allá del involucramiento de las fuerzas militares, se observa en detalle la situación de los cargos de elección popular.

1. No ha habido real desmovilización

En este acápite se aportan elementos para demostrar que no se ha llevado a cabo en el país una desmovilización de los grupos paramilitares pues tales grupos no han dejado de atacar a la población, ni han desmontado las estructuras armadas, como habría de esperarse en un verdadero proceso de tránsito hacia la paz. Se expone también, que el Gobierno no ha exigido el cumplimiento de tales condiciones, a pesar de que el 1 de diciembre de 2002 el Presidente de la República anunció que el proceso estaría condicionado a que un hubiera ni una muerte más.

1.1 Incumplimiento sistemático de la promesa de cese de hostilidades²

Una de las condiciones necesarias para que se dé un proceso de negociación con un grupo armado es la constatación de su voluntad de finalizar las acciones violatorias de los derechos fundamentales, incluido el derecho humanitario. En el proceso de negociación adelantado por el gobierno colombiano con los grupos paramilitares, estos últimos se comprometieron a dar por terminadas las hostilidades a partir del 1º de diciembre de 2002. De este compromiso inicial se apartaron los bloques Metro³ y Élmer Cárdenas, y fijaron fechas posteriores para la entrada en vigencia del cese el bloque Central Bolívar y las Autodefensas Campesinas de Casanare⁴.

² Esta sección del documento se concentra en demostrar la permanencia de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario, como una evidencia de que los grupos paramilitares no están cumpliendo la promesa de cese de hostilidades. Sin embargo, la pregunta sobre si en general han cesado las violaciones a los derechos humanos, como garantía de la no repetición de los crímenes y para asegurar la convivencia pacífica y la democracia, se abordará en el capítulo II de este informe.

³ Al mando de Rodrigo García Fernández, alias "Doble Cero", quien fue asesinado el 28 de mayo de 2004, en Santa Marta (Magdalena).

⁴ Grupo paramilitar que al igual que el bloque Cacique Pipintá finalmente no participó en las ceremonias de desmovilización.

Además de la ausencia de declaración de un compromiso de cese de hostilidades por parte de la totalidad de los grupos paramilitares, este fue violado sistemáticamente por los grupos paramilitares que sí manifestaron dicho compromiso. Entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2007 se registraron por lo menos 3.530 violaciones al derecho a la vida, atribuidas directamente a los grupos paramilitares⁵. Estas violaciones fueron perpetradas desde el primer día del fallido cese de hostilidades y por lo menos en 27 de los 32 departamentos colombianos.

Dicho incumplimiento fue motivo de preocupación para la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien manifestó:

Los grupos paramilitares, incluyendo los comprometidos en el cese de hostilidades, persistieron en la comisión de graves infracciones, tales como homicidios, amenazas, ataques contra la población civil, toma de rehenes, torturas y tratos degradantes o humillantes, desplazamientos forzados, reclutamiento de niños y niñas y actos de violencia sexual.

Se atribuyeron a los grupos paramilitares homicidios, tanto individuales y selectivos como colectivos, que afectaron particularmente a líderes comunitarios, líderes indígenas, políticos y autoridades locales⁶.

A propósito de las violaciones al cese de hostilidades, la Defensoría del Pueblo registró las quejas presentadas por infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los grupos paramilitares entre 1° de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004, período en el que tramitó 6.264 quejas por infracciones al derecho humanitario, de las cuales 1.909 identificaban como presunto autor a grupos paramilitares. El mayor número de casos se presentó en los departamentos de Santander, Cesar, Norte de Santander, Sucre y Bogotá. Entre las infracciones registradas están 781 quejas por desplazamiento forzado y 56 por homicidio⁷.

Dentro del período comprendido en el informe de seguimiento realizado por la Defensoría del Pueblo, se realizó una audiencia pública en el Congreso de la República a la que asistieron varios comandantes de los grupos paramilitares. Entre dicho grupo asistió el comandante del bloque Catatumbo, Salvatore Mancuso alias “Santander Lozada” o “el Mono”, quien manifestó que:

⁵ Comisión Colombiana de Juristas, *Listado de víctimas de violaciones al derecho a la vida presuntamente perpetradas por grupos paramilitares fuera de combate de 1° de diciembre de 2002 a 30 de junio de 2007*, noviembre de 2007, www.coljuristas.org. Actualmente la información procesada por la Comisión Colombiana de Juristas proviene de la Bitácora de la Vicepresidencia de la República, la revista Noche y Niebla del Banco de Datos del Cinep, 20 periódicos nacionales y regionales, dos revistas de circulación nacional, denuncias directas recogidas por la CCJ, las denuncias de otras organizaciones, tanto nacionales como regionales de derechos humanos y derecho humanitario y las informaciones entregadas por las autoridades nacionales que hacen seguimiento a la situación de derechos humanos (Defensoría, Procuraduría, Fiscalía, Fuerza Pública).

⁶ Organización de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”, 20 de enero de 2006, párr. 60 y 61.

⁷ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial “Seguimiento al cese de hostilidades prometido por las Autodefensas Unidas de Colombia como signo de su voluntad de paz para el país”, www.defensoria.org.co, 2005, pág. 2 y 4.

*El cese de hostilidades declarado por las Autodefensas, a partir de diciembre de 2002, no nos exime de la responsabilidad de defender a las poblaciones y regiones de los ataques de las guerrillas, allí donde el Estado no hace presencia*⁸.

Bajo tal argumento, los paramilitares continuaron atacando a la población civil. Por ejemplo, en el caso del bloque Catatumbo, al mando de Salvatore Mancuso, la Fundación Progresar⁹ logró verificar la ocurrencia de 255 violaciones al derecho a la vida ocurridas entre 16 de julio de 2003 y 16 de julio de 2004. En muchos de los casos las víctimas se desempeñaban como funcionarios judiciales, autoridades civiles, líderes comunales o personal de vigilancia, y en otros casos tenían la condición de personas en situación de desplazamiento o socialmente marginadas, quienes “ *fueron asesinadas en lugares públicos frente a sus casas o en sitios donde departían con familiares, amigos y vecinos del barrio*”¹⁰.

El incumplimiento fue tan flagrante que el propio Alto Comisionado para la Paz sostuvo que entre diciembre de 2002 y diciembre de 2003, un año después del inicio del cese de hostilidades, los grupos paramilitares eran responsables de “*362 homicidios, 16 casos de masacres (...) y 180 casos de secuestro*”¹¹. Sin embargo, y a pesar de que el Presidente de la República había advertido solemnemente el 1° de diciembre de 2002 que dicho proceso estaría condicionado a que no hubiera ni una muerte más, esto no fue óbice para el mantenimiento del proceso de negociación promovido por el Gobierno colombiano. Por el contrario, se ordenó que los grupos paramilitares debían ser ubicados en zonas de concentración, como la de Santa Fe de Ralito, lo que les permitió continuar con acciones violatorias a los derechos humanos incluso en inmediaciones de la zona de concentración y no implicó, como era el propósito declarado, facilitar “*el cumplimiento y verificación del cese de hostilidades*”¹².

De acuerdo con la Fiscalía de Tierralta (Córdoba), después de dos meses de haber sido instalada la zona de concentración, en cercanías de esta los grupos paramilitares habrían desaparecido por lo menos a dos personas y habrían asesinado a otras siete, de las cuales tres habrían sido ejecutadas dentro de la zona de ubicación y cuyos cuerpos habrían sido trasladados a los lugares de residencia de las víctimas, manipulando las escenas de los crímenes para simular casos de suicidio¹³. De acuerdo con la información de prensa, “*Todas estas muertes tienen dos elementos en común:*

⁸ Congreso de la República, Audiencia Pública, Intervención de Salvatore Mancuso, Bogotá, 28 de julio de 2004, citado en Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial “*Seguimiento al cese de hostilidades prometido por las Autodefensas Unidas de Colombia como signo de su voluntad de paz para el país*”, www.defensoria.org.co, 2005, pág. 2.

⁹ La Fundación Progresar es una organización no gubernamental de derechos humanos. Informe citado en: Periódico El Tiempo, “*Bloque Catatumbo violó 255 veces el cese de hostilidades*”, 9 de diciembre de 2004, pág. 1-8.

¹⁰ Periódico El Tiempo, “*Bloque Catatumbo violó 255 veces el cese de hostilidades*”, 9 de diciembre de 2004, pág. 1-8.

¹¹ Alto Comisionado para la Paz, *Balance del Cese de Hostilidades*, <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2004/febrero/balance.htm>, mimeo, 2004. El 18 de octubre de 2006, en un debate en el Senado de la República, el Alto Comisionado admitió que su oficina tenía registrados 549 homicidios y 22 masacres cometidos por los grupos paramilitares desde el inicio del proceso de negociación hasta 2006, http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2006/octubre/oct_18_06.htm

¹² Alto Comisionado para la Paz, *Balance del Cese de Hostilidades*, <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2004/febrero/balance.htm>, mimeo, 2004.

¹³ Periódico *El Espectador*, “*Los muertos de Ralito*”, 3 al 6 octubre de 2004, pág. 7A.

*sucedieron en cercanías a la zona de ubicación y, según las autoridades, fueron perpetradas por órdenes de varios de los jefes paramilitares que (...) están sentados en la mesa de diálogo*¹⁴.

A propósito de la exigibilidad del cese de hostilidades, fue el mismo Alto Comisionado para la Paz quien sostuvo que *“el cese de hostilidades es una metáfora que debe manejarse con mucha flexibilidad”*¹⁵. Por esta razón, las transgresiones al cese de hostilidades se convirtieron en el común denominador desde su inicio el 1° de diciembre de 2002, por lo cual ahora, cinco años después y luego de la realización de ceremonias de “desmovilización” en las que participaron 37 estructuras armadas, la sociedad colombiana continúa esperando que se materialice un cese de las hostilidades por parte de los grupos paramilitares.

1.2 La ilusión de las cifras de combatientes desmovilizados

Además de la evidente ausencia de un cese de hostilidades por parte de los grupos paramilitares, se registró un inusitado incremento en las cifras sobre miembros de los grupos paramilitares presentadas por el Gobierno nacional¹⁶. Ese incremento se registró desde la promesa de cese de hostilidades, declarado a partir del 1° de diciembre de 2002, y de la realización de las ceremonias de “desmovilización”. Lo anterior imposibilita constatar una voluntad de desmantelamiento de los grupos paramilitares y, por el contrario, revela una intención de fortalecer sus estructuras o, por lo menos, de mantenerlas.

De acuerdo con el ministerio de Defensa Nacional, los grupos paramilitares pasaron de tener 4.500 miembros en 1998 a 12.175 en 2002, año en que entró en vigencia el anunciado cese de hostilidades¹⁷. En 2003, año en que se dio inicio a las ceremonias de “desmovilización” colectivas, harían parte de dichos grupos 13.514 miembros¹⁸. Estas cifras se fueron incrementando durante el desarrollo de la etapa de “desmovilización”, pues en enero de 2005, luego de haberse realizado siete ceremonias de “desmovilización” colectiva, el ministro del Interior y de Justicia, a la pregunta de ¿Cuántos paramilitares hay en el país?, respondió: *“Unos 15 mil”*¹⁹. Esta cifra, a su vez, aumentó considerablemente en 2006, luego de realizadas 27 ceremonias de “desmovilización” colectiva, pues según el Director del Programa para la Reinserción a la Vida Civil, la cifra definitiva de paramilitares “desmovilizados” sería de 26.000²⁰.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ El 24 de febrero de 2005, en Residencias Tequendama en Bogotá, durante un seminario organizado por la Corporación Nuevo Arco Iris y otras organizaciones no gubernamentales para evaluar el estado del proceso con los paramilitares. Ver: Comisión Colombiana de Juristas, *“Una metafórica justicia y paz. El proceso con los paramilitares se dirige hacia una paz increíble a un precio imposible”*, Bogotá, 21 de junio de 2005, www.coljuristas.org

¹⁶ Acogiendo como parámetro los estimativos realizados tanto por instancias gubernamentales y estatales como por organizaciones de la sociedad civil, que se presentarán en el desarrollo del presente apartado.

¹⁷ Ministerio de Defensa Nacional, “Logros y retos de la política de defensa y seguridad democrática”, Cartagena de Indias, mayo de 2005, pág. 13.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ Entrevista realizada a Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia, por Yamit Amat, “Extradición de Trinidad no cierra las puertas”, 2 de enero de 2005, mimeo, <http://www.yamidamat.com.co/Contenido/contenido.asp?Entrevista=145>

²⁰ Periódico *El Tiempo*, “Paras desmovilizados llegarán a 26 mil”, 4 de febrero de 2006, págs. 1-4.

Según las cifras del Alto Comisionado para la Paz, en su informe *Proceso de Paz con las Autodefensas*²¹, como producto de las ceremonias de desmovilización realizadas en diferentes zonas del país entre el 25 de noviembre de 2003, fecha en la que se “desmovilizó” en Medellín el bloque Cacique Nutibara y el 15 de agosto de 2006 con la supuesta desmovilización de la última facción del bloque Élmer Cárdenas, 31.671 combatientes habrían abandonado las armas. Esta cifra no coincide con la proporcionada por el Alto Consejero para la Reinserción, quien sostuvo que el número de desmovilizados colectivos era de 31.521²², o sea que entre los mismos consejeros presidenciales hay diferencia de por lo menos 150 personas de las que habrían participado en las ceremonias de desmovilización colectivas.

En relación con las desmovilizaciones individuales, según el ministro de Defensa, el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) tiene dentro de su registro a 13.074 combatientes que se han “desmovilizado” individualmente entre el 7 de agosto de 2002 y el 13 de septiembre de 2007, de los cuales “7.810 pertenecían a las Farc, es decir, el 57.05%, al Eln 1.854 ó el 13.5%, a las Autodefensas Ilegales, 3.633 el 26.5% y a los pequeños grupos de disidencias, 407 equivalentes al 3%”²³.

Por su parte, varias organizaciones de la sociedad civil intentaron realizar cálculos sobre cuál sería el número de personas que participarían en este proceso. Antes de iniciarse el proceso de negociación Amnistía Internacional estimó que el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) estaría conformado por 10.000 a 20.000 combatientes²⁴.

La organización no gubernamental International Crisis Group²⁵ recopiló información acerca del incremento del pie de fuerza de los grupos paramilitares a partir de 1997, tras la conformación del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En ese momento se estimaba que contaban con 4.000 combatientes²⁶; en 1998 se amplió el pie de fuerza a 6.800; en 2000 tenían bajo su mando a 8.000 combatientes, para finalmente en 2002 consolidar una estructura de 12.000 combatientes²⁷.

²¹ Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, *Proceso de Paz con las Autodefensas*, <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/libro/Libro.pdf>, mimeo, 2006.

²² Periódico *El Tiempo*, “Gobierno no tiene pista de 4.731 reinsertados. Denuncia consejero para la reinserción, Frank Pearl”, www.eltiempo.com, mimeo, 13 de febrero de 2007, pág. 1-3.

²³ Ministerio de Defensa Nacional, “*La desmovilización es la salida segura*”, www.mindefensa.gov.co, mimeo, 16 de septiembre de 2007. Llama la atención que la cifras suministradas por el Ministerio de Defensa no concuerden con las presentadas por la Policía Nacional, según las cuales a 30 de septiembre de 2007 el número de personas “desmovilizadas” individualmente era de 13.829 combatientes, de las cuales 7.895 pertenecían al grupo guerrillero Farc; 1.872 combatientes del grupo guerrillero Eln; 3.638 se desmovilizaron como integrantes del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia AUC; y 424 hacían parte de pequeños grupos de disidencia, Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal DIJIN, “Grupos desmovilizados, Informe control y monitoreo”, octubre de 2007, mimeo, www.policia.gov.co, pág. 6 y 7.

²⁴ Amnistía Internacional, *Colombia: Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización? Datos y cifras*, <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR230282005>, mimeo, 2005.

²⁵ Ver en: www.crisisgroup.org

²⁶ Que correspondían a unidades militares en zonas rurales, unidades de vigilancia en áreas urbanas, grupos de inteligencia y logísticos.

²⁷ Crisis Group, “*Los nuevos grupos armados en Colombia*”, Informe sobre América Latina No. 20, 10 de mayo de 2007, pág. 4 y 5.

Según el Centro de Investigación y Educación Popular, autoridades gubernamentales sostuvieron en 2004, en un foro organizado por la Embajada de Estados Unidos en Colombia, que los grupos paramilitares tenían presencia en 26 de los 32 departamentos y en 382 de 1.098 municipios, lo que correspondía al 35% del territorio nacional, y que estaban organizados en 49 bloques que congregaban a 13.500 personas²⁸.

A finales de 2005, luego de haberse realizado gran parte de las ceremonias colectivas de “desmovilización”, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) calculaba que a finales de 2006 la cifra de personas “desmovilizadas” individual y colectivamente ascendería a 30.000, lo que incluía tanto a paramilitares como guerrilleros²⁹.

La cifra más aceptada por las entidades estatales es la del Alto Comisionado para la Paz, cuya información indica que el número de personas que participaron en las ceremonias de desmovilización asciende a 31.671. A este dato deben agregarse 3.638 personas que se han acogido al programa de desmovilización individual promovido por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la información suministrada por el Programa de Control y Monitoreo a los desmovilizados a cargo de la Policía Nacional³⁰. En conclusión, según los datos oficiales, 35.309 paramilitares habrían participado en los mecanismos de “desmovilización” tanto individual como colectiva promovidos por el Gobierno colombiano.

Sin embargo, tanto las cifras como el mensaje que el Gobierno colombiano y otras autoridades tratan de transmitir acerca de la eliminación de los grupos paramilitares resultan engañosas. Por ejemplo, en este proceso de negociación no participó el grupo paramilitar Autodefensas Campesinas del Casanare, ni el bloque Cacique Pipintá, ni el de Martín Llanos, estructuras que hasta hoy no han manifestado intención de desmovilizarse y siguen activas en sus zonas de operación. A pesar de ello, la Policía Nacional incluye dichas estructuras dentro de la nueva categoría de “Bandas Criminales”, como si no fueran los mismos grupos paramilitares de siempre³¹.

Entre los argumentos que se han utilizado para justificar el incremento de las cifras de paramilitares que participaron en las ceremonias de desmovilización, respecto a los estimativos anteriores, ha sido frecuente decir que se desconocía la magnitud del fenómeno. Esta fue la posición que asumió el director del Programa para la Reincorporación a la Vida Civil, cuando sostuvo: “No hay ‘colados’. Las listas de sus

²⁸ Centro de Investigación y Educación Popular CINEP, Banco de Datos de Violencia Política, “Santa Fe de Ralito y la legitimación definitiva del paramilitarismo”, en *Deuda con la Humanidad, Paramilitarismo de Estado 1988-2003*, Bogotá, diciembre de 2004, pág. 395.

²⁹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, “Los temores del proceso de desmovilización”, *Hechos del Callejón*, octubre de 2005.

³⁰ Pues es esta institución la que se ha encargado de realizar un seguimiento permanente a la situación de los desmovilizados, que se ha materializado en la realización de diecisiete informes de seguimiento entre julio de 2006 y octubre de 2007.

³¹ Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal DIJIN, “Grupos desmovilizados, Informe control y monitoreo”, octubre de 2007, mimeo, www.policia.gov.co, pág. 6 y 7.

*hombres nos las entregan directamente los comandantes. Son más de los pensados porque el país nunca se dio cuenta de la influencia abrumadora que logró el paramilitarismo*³². Tal argumento es muy difícil de aceptar, debido a que antes existía cierta concordancia en los estimativos realizados tanto por el Gobierno nacional y las fuerzas de seguridad, como por organismos no gubernamentales. Los datos eran cercanos incluso a los declarados por los propios jefes paramilitares. El jefe paramilitar Carlos Castaño, el 30 de junio de 2002, al responder la pregunta de cuántas personas tenían las Auc manifestó: “15.000 para contarlos cuando quieran”³³.

En síntesis, uno de los primeros espejismos que se observa en las negociaciones del Gobierno con los grupos paramilitares es que parecen haberse desmovilizado combatientes en una cantidad quizás tres veces superior a la del número de paramilitares existente cuando se inició el Gobierno en agosto de 2002, según las cifras oficiales y los estimativos de analistas calificados y de los propios jefes paramilitares. Lo anterior significa una de dos cosas: si efectivamente se desmovilizaron 35.309 paramilitares, y existían entre 12.000 y 15.000 en 2002, el número de paramilitares creció durante las negociaciones con el Gobierno entre 2002 y 2006 como nunca antes en la historia de Colombia. O si, por el contrario, el número de paramilitares no creció durante las negociaciones con el Gobierno entre 2002 y 2006, el total de paramilitares desmovilizados no puede ser superior a 12.000 o 15.000 personas, como consecuencia de lo cual un poco más de 20.000 personas supuestamente desmovilizadas no eran paramilitares. Respecto de esta segunda hipótesis hay declaraciones de varios jefes paramilitares, en sus versiones libres rendidas dentro del procedimiento de la ley 975, según las cuales una buena cantidad de jóvenes que no hacían parte de los grupos paramilitares fueron vinculados a última hora para ser mostrados como desmovilizados a cambio de recibir el subsidio ofrecido por el Gobierno para cada desmovilizado³⁴. En cualquier caso, las cifras del Gobierno sobre el fenómeno paramilitar quedan teñidas de falta de credibilidad, pues los datos de 12.000 paramilitares calculados oficialmente en 2002 y más de 35.000 paramilitares registrados como desmovilizados en 2006 se desmienten entre sí.

1.3 Continúa el reclutamiento forzado³⁵

La ausencia de voluntad para desmontar las estructuras militares de los grupos paramilitares resulta evidente por la persistencia de las acciones violatorias de los derechos humanos a pesar del cese de hostilidades prometido. Entre dichas acciones se incluyen los casos de reclutamiento forzado de niños, niñas y jóvenes por parte

³² Periódico *El Tiempo*, “Paras desmovilizados llegarán a 26 mil”, 4 de febrero de 2006, págs. 1-4.

³³ Periódico *El Tiempo*, “Carlos Castaño afirma que envió instructores a las Autodefensas Unidas de Venezuela”, 30 de junio de 2002, mimeo, www.eltiempo.com.

³⁴ Ver al respecto las versiones libres de Edgar Ignacio Fierro alias “Don Antonio”, Carlos Mario Jiménez alias “Macaco” y Éver Veloza alias “H.H. Ver también *Infra*, el apartado 1.4., “Falsas desmovilizaciones”.

³⁵ Esta sección del documento se concentra en demostrar la permanencia del reclutamiento forzado como una evidencia de que los grupos paramilitares no están desmantelando sus estructuras armadas. Sin embargo, por ser este uno de los problemas más serios que enfrenta el país en materia de derechos humanos y derecho humanitario, en el capítulo II se abordará de manera más amplia este tema desde el punto de vista de los derechos de las niñas y los niños reclutados.

de los grupos paramilitares. Esta situación ha sido denunciada por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia³⁶, la cual sostiene que, a pesar del proceso de negociación que se adelanta con los grupos paramilitares, estos continúan reclutando forzosamente a niñas, niños y jóvenes en los departamentos de Sucre, Bolívar, Valle del Cauca, Chocó, Arauca y Antioquia³⁷.

En la ciudad de Bogotá se han presentado varias denuncias sobre reclutamiento forzado de niñas, niños y jóvenes, cometido por grupos paramilitares, en los barrios de La Candelaria, Bella Flor, Bosa, Arborizadora Alta, Vista Hermosa y Cazucá, entre otros. La Defensoría del Pueblo identificó como responsables de los casos de reclutamiento forzado al grupo paramilitar Autodefensas Campesinas del Casanare, que no participó en el proceso de negociación, y al bloque Centauros³⁸, cuya ceremonia de desmovilización fue el 3 de septiembre de 2005.

Esta situación empezó a agravarse a partir de 2004, año en el que por lo menos 89 niños entre 11 y 16 años fueron reclutados a través de ofertas de trabajo en el departamento de Casanare por el grupo paramilitar Autodefensas Campesinas del Casanare y el bloque Centauros. Uno de esos niños, que ya está en libertad y se encuentra bajo la custodia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), relató a la prensa los hechos relacionados con su reclutamiento:

“Me ofrecieron 400 mil pesos mensuales para trabajar en una finca arrocera. Eso no era ni la mitad de lo que me ganaba en la plaza. Yo lo tomé como una alternativa de trabajo, pero luego, cuando llegamos a Casanare, me tocó aprender a disparar (...) las primeras veces me oriné del miedo, pero ya no había forma de salirnos”³⁹.

En el informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Coalición reseña casos de reclutamiento forzado ocurridos en las ciudades de Medellín y Cartagena. La Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos también documentó el reclutamiento forzado de jóvenes por parte de los grupos paramilitares entre los meses de junio y agosto de 2005 en la comuna 13 de Medellín, zona de dominio del bloque Cacique Nutibara, supuestamente desmovilizado desde el 25 de noviembre de 2003⁴⁰.

³⁶ La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia es un espacio interinstitucional actualmente conformado por diez organizaciones no gubernamentales de carácter nacional e internacional. Todas las organizaciones miembros de la Coalición tienen años de experiencia en el área de los derechos del niño en Colombia y varias han trabajado el tema de la niñez y el conflicto armado, la no violencia y la construcción de paz. Hacen parte de la Coalición: Benposta - Nación de Muchach@s Colombia, Colectivo por la Objeción de Conciencia, Fundación Creciendo Unidos, Fundación Dos Mundos, Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedes), Justapaz, Servicio Jesuita a Refugiados, Taller de Vida y Terre des Hommes (Alemania).

³⁷ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, “Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 18 de julio de 2007, Washington D.C., pág. 9.

³⁸ Periódico *El Tiempo*, “Garzón ‘blindará’ a Ciudad Bolívar”, 11 de abril de 2005, www.eltiempo.com

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, 18 de julio de 2007, Washington D.C., pág. 10.

El 11 de julio de 2007, en el corregimiento Altavista de Medellín (Antioquia), varios integrantes de grupos paramilitares llegaron a las instalaciones de un plantel educativo y les exigieron a las directivas del colegio organizar un grupo de jóvenes que serían trasladados en buses al Centro Administrativo La Alpujarra para participar en una manifestación de apoyo al jefe paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, quien se presentaría ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía para iniciar la diligencia de versión libre el 16 de julio de 2007⁴¹.

El hecho de que los grupos paramilitares continúen reclutando personas es un grave síntoma de que no tienen intenciones de desarticular sus estructuras armadas. El silencio gubernamental en este aspecto es un preocupante síntoma de que su interés no es el desmantelamiento de tales grupos.

1.4 Falsas desmovilizaciones

Las cifras presentadas por el Gobierno también resultan dudosas por la forma como los grupos paramilitares incrementaron artificiosamente el número de combatientes presentando falsos paramilitares en las ceremonias de “desmovilización”, recurriendo al ofrecimiento de beneficios económicos a los jóvenes. Esta situación se constató en las ceremonias de desmovilización del bloque Cacique Nutibara en donde una madre cuenta cómo su hijo “había tenido que abandonar el colegio por razones económicas [y] hace tres meses, ante la perspectiva de los beneficios que podía traer la desmovilización, Carlos de 19 años ingresó a las autodefensas (...)”⁴².

De acuerdo con las afirmaciones del Alto Comisionado para la Paz, el número de combatientes del bloque Cacique Nutibara que efectivamente abandonó las armas es incierto. En una conversación con los jefes paramilitares en Santa Fe de Ralito (Córdoba) el funcionario afirmó que las inconsistencias en el número de desmovilizados eran cada vez más evidentes ya que “En el proceso de Medellín nos resolvieron delincuentes callejeros 48 horas antes y nos los metieron en el paquete de desmovilizados”⁴³. A pesar del conocimiento de la situación por parte del Alto Comisionado para la Paz, este engaño no se rectificó ni condujo a un procedimiento de depuración de las listas de “desmovilizados”, que permitiera revocar el otorgamiento de beneficios jurídicos y económicos a los falsos desmovilizados y realizar una investigación seria sobre los posibles casos de reclutamiento previos a las ceremonias de desmovilización.

Otra situación de falsa desmovilización se hizo evidente en el caso del frente José Pablo Díaz⁴⁴. En dicho caso, supuestos paramilitares se “desmovilizaron” como “mecánicos dentales” a pesar de que su comandante desconocía que existiera dicha actividad; un alto porcentaje de los “mandos medios” eran desconocidos por el

⁴¹ Corporación Cedecis, Comunicado a la Opinión Pública, Medellín, 13 de julio de 2007.

⁴² Periódico *El Tiempo*, “La última noche del Cacique”, 26 de noviembre de 2003, pág. 1-3.

⁴³ Revista *Semana*, “Revelaciones explosivas”, Edición 1.169, 24 de septiembre de 2004.

⁴⁴ Al mando de Edgar Ignacio Fierro, alias “Don Antonio”.

comandante del frente; y por lo menos 70 personas que estaban en la lista de integrantes elaborada por el comandante del frente no participaron en la ceremonia de “desmovilización”.

Varias irregularidades en las ceremonias de desmovilización fueron constatadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“La CIDH observó que el incumplimiento de la presentación del listado permitió, y propició, la llegada al circuito de personas que no necesariamente pertenecían a la estructura armada a desmovilizarse. El incentivo eran los beneficios sociales y económicos ofrecidos como parte del proceso de desmovilización por los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Cada desmovilizado recibió un subsidio de \$358.000 pesos colombianos por el término de 18 meses. En la zona de ubicación se ventiló información indicando que en algunos casos, los líderes habían incentivado a civiles no combatientes a presentarse al circuito judicial invocando la pertenencia al grupo paramilitar para acceder a los beneficios económicos y retribuir al líder con un porcentaje de la suma recibida del Gobierno”.

“Durante su visita a los circuitos judiciales del Departamento del Cesar, la CIDH observó que numerosas personas que buscaban desmovilizarse no presentaban características de combatientes. Tanto en el circuito de Chimila como en el de La Mesa preocupó el bajo número de combatientes (“patrulleros”) en comparación con el número de personas que afirmaron ser operadores de radio (“radio chispas”), encargados de repartir víveres, o mujeres encargadas de tareas domésticas (“lavanderas”). Estas personas habrían sido en su mayoría pobladores del cercano Corregimiento de Villa Germania, de las cuales un tercio resultaron ser mujeres. En forma reiterada y repetitiva habrían señalado que obedecían órdenes directas del líder máximo del Bloque Norte, Jorge 40, manteniendo silencio respecto de cualquier información referida a la identificación de los mandos intermedios de la estructura armada, y restando – por lo tanto- credibilidad a su declaración”⁴⁵.

Adicionalmente, un informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz)⁴⁶, calcula que hay 9.000 paramilitares armados que hacen parte de 76 grupos que actúan en 25 departamentos del país⁴⁷. En consecuencia, una hipótesis válida sería la de que los paramilitares desmovilizados no superarían los 3.000, pues de 12.000 que se calcula que eran en 2002, continuaban en actividad 9.000 a finales de 2007.

En conclusión, las cifras oficiales de paramilitares “desmovilizados” generan mucha incertidumbre. Es posible que algunos de los paramilitares que participaron en ceremonias de “desmovilización” se hayan desvinculado efectivamente del grupo armado. Sin embargo, dadas las anteriores evidencias y otras que se encuentran a lo largo de este documento, quienes en realidad se desmovilizaron constituirían un porcentaje ínfimo comparado con el de quienes siguen operando como parte de grupos paramilitares. Así, a diferencia de lo que sostienen las entidades

⁴⁵ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las Auc y primeras diligencias judiciales*, Washington D.C., 2 de octubre de 2007, www.cidh.org

⁴⁶ Indepaz es una organización no gubernamental.

⁴⁷ Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, *Nuevo mapa paramilitar, 76 grupos paramilitares, julio 2007*, Bogotá, 21 de agosto de 2007, www.indepaz.org.co

gubernamentales, los paramilitares que efectivamente se desmovilizaron son sólo un reducto de tales estructuras, siendo la regla general la permanencia de las mismas y la continuidad de las acciones violatorias de los derechos humanos.

2. Aspectos de la política pública en materia de reinserción

A continuación se analizarán tres aspectos de la política pública en materia de “reinserción”. En primer lugar, se expondrá un panorama sobre los efectos adversos a los derechos de las víctimas que tiene la tradicional impunidad en la que han quedado las violaciones a los derechos humanos, combinada con la aplicación del marco jurídico que beneficia hoy a los paramilitares. En segundo lugar, se reseña con preocupación que la política de “reinserción” haya sido diseñada y desarrollada para permitir la reedición de los grupos paramilitares a través de programas que los incorporan en actividades propias de la fuerza pública. En tercer lugar, se expone cómo el hecho de que los grupos paramilitares no se hayan desmantelado impide que algunas iniciativas locales de reincorporación sean eficaces.

2.1 Los efectos de la impunidad tradicional agravada por el marco jurídico en beneficio de los paramilitares

De los 35.309 paramilitares supuestamente desmovilizados, sólo el 2% (706) tenían requerimientos judiciales al momento de la ceremonia de desmovilización, incluidos quienes tenían requerimientos por el delito de concierto para delinquir; de este grupo, según la Fiscalía General de la Nación, 3.017 han sido postulados para ser beneficiarios de las prerrogativas de la ley 975 de 2005⁴⁸; a julio de 2007, el Alto Comisionado para la Paz informó que sólo 417 de las personas postuladas (es decir el 13,82%) tendrían antecedentes judiciales o requerimientos judiciales por delitos diferentes al concierto para delinquir⁴⁹.

Estas cifras evidencian el amplio margen de impunidad en que se encuentran los delitos de lesa humanidad y de guerra en Colombia, pues sólo una proporción ínfima de los paramilitares tenían investigaciones o condenas en su contra por delitos graves al momento de la “desmovilización”. Por otro lado, es claro que las listas de postulados incluyen personas que no tienen investigaciones o condenas por delitos en contra de los derechos humanos, lo que a primera vista puede parecer más garantista para los derechos de las víctimas, pues a mayor número de postulados se podría recaudar más información sobre la autoría de los crímenes, el paradero de sus familiares o la usurpación de sus bienes. Sin embargo, al no existir un criterio de selección de estos postulados sustentado en investigaciones que revelen la presunta responsabilidad por la comisión de delitos graves, en estos casos tanto las víctimas

⁴⁸ Fiscalía General de la Nación, “Postulados a la ley 975”, Bogotá 2007, mimeo, <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/Postulados975.pdf>

⁴⁹ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, “Balance de un proceso”, 25 de julio de 2007, pág. 12 y 16, mimeo, <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2007/julio/documentos/balance%20de%20un%20proceso1.pdf>. En el balance se indica que, para julio de 2007, había 2.782 personas postuladas.

como el poder judicial estarán sujetos a la buena voluntad del postulado de confesar los delitos en los que haya participado o de los que tenga conocimiento.

Tal expectativa fracasó en el caso de la paramilitar Maribel Galvis Salazar⁵⁰. A pesar de no haberse presentado a la diligencia de versión libre en dos oportunidades, el representante de la Fiscalía se abstuvo de ordenar que se hiciera efectiva la medida de aseguramiento que existe en su contra por el delito de extorsión, y por el contrario manifestó que otorgaría un plazo para que la postulada justifique su asistencia, sin importar que esta se encuentra prófuga de la justicia⁵¹. Así, después de más de dos años de implementación de la ley 975 y más de un año después de la primera versión libre, no se ha abarcado un porcentaje muy alto de los 3.017 postulados, por lo que, ante la ausencia de un porcentaje considerable de postulados, es posible que el Gobierno opte por implementar el procedimiento con un grupo más reducido de paramilitares.

Esta preocupación se incrementa al revisar las cifras presentadas por la Federación Internacional de los Derechos Humanos, que indican que de los 3.017 postulados *“sólo 350 se encuentran identificados y 55 detenidos, otros 249 contra quienes existen antecedentes por la comisión de graves crímenes se encuentran prófugos de la justicia y (...) 2.183 salieron libres aparentemente por no existir en su contra antecedentes penales”*⁵².

Lo anterior implica que muchos más de los postulados contra quienes se adelantan investigaciones o tienen condenas por delitos graves se encuentran prófugos de la justicia. Además, bajo el presupuesto de que el procedimiento se fundamenta en la *voluntariedad* de los *“desmovilizados”* de acogerse o no a los beneficios ofrecidos por la ley 975 de 2005, es probable que la cifra de 3.017 *“desmovilizados”*, que corresponde al número de postulados, sea un sofisma, ya que el grupo de postulados que efectivamente participaría en el procedimiento estará conformado por quienes estén privados de la libertad más los que encontrándose en libertad tengan a bien acogerse al procedimiento de la ley 975 de 2005. Los demás serán beneficiarios de la política pública de atención a *“desmovilizados”* diseñada por el Gobierno nacional, que tiene a su cargo la implementación de varios programas institucionales que van desde la atención básica al *“desmovilizado”* y su núcleo familiar hasta la vinculación de las personas que decidieron abandonar las armas a actividades propias de la fuerza pública.

2.2 Política de “reinserción”: entre la reedición del paramilitarismo y la crisis

A pesar de que la política de desmovilización y reincorporación de combatientes tiene como objetivo declarado *“lograr la reincorporación plena de la población*

⁵⁰ De quien la Fiscalía desconoce su paradero. Perteneció al grupo paramilitar Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.

⁵¹ Comisión Colombiana de Juristas, *La Fiscalía debería ordenar la captura de los ‘desmovilizados’ que no asistan a las audiencias*, Boletín n.º 14, serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 6 de marzo de 2007, www.coljuristas.org

⁵² Federación Internacional de los Derechos Humanos, *“La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional”*, Bogotá, mimeo, octubre de 2007, pág. 35.

desmovilizada a la vida civil”, dicha población ha sido considerada como “una prioridad estratégica de la política de seguridad democrática”⁵³. Ello tiene implicaciones concretas tanto en el procedimiento implementado como en la definición del objetivo, pues las acciones realizadas por el Gobierno no están encaminadas a lograr una reincorporación efectiva de los combatientes a la vida civil; por el contrario, están orientadas a involucrar a los “desmovilizados” en actividades militares, lo que, a su juicio, se traduce en resultados positivos de la política de seguridad democrática.

Este principio orientador ha sido acogido plenamente por la fuerza pública, lo que se evidencia en los criterios de atención al “desmovilizado” diseñados por la Policía Nacional, en los que se sostiene:

“Cada desmovilizado que se presente ante usted debe ser tratado con amabilidad. Este es un resultado operacional positivo en la estrategia del Gobierno. Una vez acoja a uno o varios desmovilizados no crea que son un problema. Al contrario, dependiendo de la atención y las condiciones de seguridad que usted les brinde, pueden ayudarle a solucionar parte de su situación en el campo de combate (...). Recuerde que la información voluntariamente suministrada por el desmovilizado puede ser explotada operacional y jurídicamente”⁵⁴.

Resulta muy llamativo que numerosas fases de atención al “desmovilizado”, especialmente las iniciales, estén a cargo o bajo supervisión del Ministerio de Defensa o de la fuerza pública, como en los casos de entrega de la asistencia humanitaria; alojamiento en albergues operados por particulares pero supervisados por la fuerza pública; el ofrecimiento de beneficios económicos por la entrega voluntaria de armas, material de intendencia e información militar⁵⁵, que contribuiría según los lineamientos de la política a “impedir actos o acciones terroristas, toma de poblaciones o permitir el rescate de secuestrados o el hallazgo de caletas”⁵⁶.

Es preocupante el aprovechamiento militar que hace la fuerza pública de los combatientes “desmovilizados” a través de su involucramiento en labores de inteligencia militar. Es más preocupante todavía que el Gobierno colombiano se empeñe, a pesar de las constantes críticas de organizaciones de derechos humanos y funcionarios públicos, en promover la vinculación de los “desmovilizados” en actividades de “protección y vigilancia” de la ciudadanía, como por ejemplo policías de carreteras, guardias cívicos o guardabosques. Tales actividades, lejos de apoyar el proceso de reincorporación a la vida civil, refuerzan los aprendizajes derivados de la pertenencia al grupo armado, dan continuidad al control ejercido por los grupos paramilitares y fortalecen las posibilidades de mantener los nexos entre agentes del Estado y paramilitares.

⁵³ Departamento Nacional de Planeación, “Política de desmovilización y reincorporación: diagnóstico y retos para el futuro”, Bogotá, enero de 2006, pág. 3.

⁵⁴ Policía Nacional, *¿Qué debe usted hacer si se le presenta un guerrillero o un miembro de las autodefensas ilegales y le manifiesta su voluntad de desmovilizarse?*, mimeo, <http://www.policia.gov.co/inicio/portal/portal.nsf paginas/Desmovilizado>

⁵⁵ Departamento Nacional de Planeación, *Política de desmovilización y reincorporación: diagnóstico y retos para el futuro*, Bogotá, enero de 2006, pág. 7.

⁵⁶ *Ibidem*, pág. 3.

Según el Ministerio del Interior y de Justicia:

“El Programa de Auxiliares Cívicos, se enmarca en la política de seguridad democrática del actual gobierno que vio la necesidad de integrar a los reincorporados en una misión reparatoria que los forme en la civilidad para lograr que desarrollen un trabajo en bien de la comunidad y en general de la sociedad. La institución que más se adecuaba por su misión y visión a responder con este tipo de programa es la Policía Nacional”⁵⁷.

De acuerdo con la Policía Nacional, al mes de octubre de 2007, 888 “desmovilizados” se encontraban desempeñando actividades de control como policías de carreteras - salvavías y observadores viales-, y estaban por incorporarse como salvavías 1.583 “desmovilizados” más, que se encontraban en actividades de capacitación⁵⁸. Según el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil, a agosto de 2006, 2.123 “desmovilizados” colectivamente realizaban actividades relacionadas con la fuerza pública distribuidos de la siguiente manera: 200 “desmovilizados” se encontraban desempeñándose como guardabosques; 591 estaban dedicados a la erradicación manual de cultivos ilícitos; y 1.332 como auxiliares cívicos⁵⁹.

La vinculación de los “desmovilizados” en actividades de control propias de la fuerza pública es incentivada por las instituciones gubernamentales, ya que ofrecen que la contribución económica entregada al desmovilizado, por un término máximo de 18 meses, pueda ser ampliada en consideración a si el “desmovilizado” está participando en actividades apoyadas por la fuerza pública como auxiliares cívicos, guardabosques o salvavías⁶⁰.

Además de la vinculación a la fuerza pública, el Gobierno ha promovido que las empresas de seguridad integren a sus cuerpos de vigilancia a los “desmovilizados”. Esto ha sido criticado incluso por el Programa de Atención Complementaria a la Población Reincorporada en Bogotá y por la Secretaría de Gobierno de Medellín, que “rechazan la participación de reinsertados en empresas de seguridad privada porque no contribuye a alejarlos de la cadena de violencia”⁶¹.

De los 1.527 “desmovilizados” que en agosto de 2006 contaban con una vinculación laboral formal y estable, 1.105 (que corresponde al 72,3%) estaban vinculados a actividades de vigilancia o seguridad, y de los 3.222 que tenían vinculaciones laborales de carácter informal, 139 desempeñaban dicha actividad⁶². Es decir, que a agosto de 2006 por lo menos 1.244 “desmovilizados” estaban vinculados de manera formal o informal a compañías de seguridad privada.

⁵⁷ Ministerio del Interior y Justicia, “La política de reincorporación a la vida civil, 2003 - 2006, una mirada institucional”, Anexo n.º 15 “Auxiliares cívicos para la convivencia y seguridad ciudadana”, Bogotá, pág. 1, en: www.mij.gov.co

⁵⁸ Policía Nacional, *Decimosexto informe de control y seguimiento a los desmovilizados de los grupos armados ilegales*, Bogotá, 6 de octubre de 2007, www.policia.gov.co

⁵⁹ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil, *Informe técnico trimestral*, agosto de 2006, pág. 24.

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Los 10 temores del proceso de desmovilización”, *Hechos del Callejón*, octubre de 2005, www.pnud.org.co, pág. 3.

⁶² Programa para la Reincorporación a la Vida Civil, *Informe técnico trimestral*, Bogotá, agosto de 2006, pág. 24.

Esta vinculación de los “desmovilizados” a compañías de seguridad privada resulta preocupante, teniendo en cuenta que el origen de los grupos paramilitares en Colombia ha sido la conformación de grupos de “autodefensa” de carácter legal respaldados por el Estado colombiano, el que ha sido condenado en múltiples ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por haber promovido la conformación de grupos paramilitares, lo que es reiterado en la sentencia del caso de la masacre de La Rochela, en los siguientes términos:

“Este Tribunal recuerda que ya se ha pronunciado sobre la responsabilidad internacional de Colombia por haber emitido un marco legal a través del cual se propició la creación de grupos de autodefensa que derivaron en paramilitares y por la falta de adopción de todas las medidas necesarias para terminar de forma efectiva con la situación de riesgo creada por el propio Estado a través de dichas normas. Además, ha declarado la responsabilidad de Colombia por el incumplimiento de su deber de garantía por no haber adoptado medidas efectivas de prevención y protección de la población civil que se encontraba en una situación de riesgo razonablemente previsible por parte de miembros de las Fuerzas Armadas o de seguridad del Estado respecto de grupos paramilitares. Asimismo, en varias oportunidades la Corte ha determinado la responsabilidad de Colombia en casos de violaciones cometidas por grupos paramilitares con el apoyo, aquiescencia, participación y colaboración de miembros de la Fuerza Pública”⁶³.

Así, la vinculación de supuestos desmovilizados a actividades de seguridad no puede entenderse sino como una versión contemporánea de las estructuras de “seguridad” conformadas entre la década de los setenta y ochenta. Más aún cuando algunas de estas compañías de seguridad pueden estar relacionadas con estructuras paramilitares, como el caso del bloque Cacique Nutibara que “ha estado promoviendo la creación de comités comunitarios de seguridad que estarían gestionados por combatientes desmovilizados del propio bloque”⁶⁴. Ello permite darle continuidad a la línea jerárquica de mando, de tal manera que los “desmovilizados” siguen bajo la obediencia de sus superiores jerárquicos pero ahora cubiertos con el manto de la legalidad.

En definitiva, la política de reinserción es un componente más de la política de “seguridad democrática” promovida por el Gobierno actual que circunscribe la seguridad a la militarización. Esto implica que muchos “desmovilizados” están desarrollando actividades que le corresponden a la fuerza pública y que están relacionadas con control social. Más allá del carácter “cívico” que promulgan, cumplen objetivos de carácter militar que se oponen a una política de desmantelamiento de los grupos paramilitares, estrechan los lazos entre las estructuras paramilitares y la fuerza pública e impiden alejar a los “desmovilizados” de la violencia sociopolítica.

En conclusión, a diferencia de lo promovido por el Gobierno en su “política pública de desmovilización y reinserción”, el reto de una política pública en materia de reinserción

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la masacre de La Rochela vs Colombia*, sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 78.

⁶⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Los 10 temores del proceso de desmovilización”, *Hechos del Callejón*, Bogotá, octubre de 2005, www.pnud.org.co, pág. 3.

debería consistir en diseñar programas y proyectos que promuevan la reincorporación efectiva de los hombres y mujeres que voluntariamente han decidido abandonar las armas. Esto requiere que, teniendo en cuenta las condiciones y aprendizajes particulares de la persona, se logren potenciar en ella habilidades y destrezas laborales, que le brinden posibilidades de educación, que cuente con asistencia psicosocial, y que le permitan rediseñar su plan de vida alrededor de nuevas actividades alejadas de las relacionadas con su pertenencia al conflicto armado.

Medellín y Bogotá, modelos de la política pública de “reintegración”

Además de las prerrogativas jurídicas, los “desmovilizados” son beneficiarios de la política pública en materia de reinserción, que consiste en una amalgama de programas de carácter administrativo que se materializan en acceso a servicios básicos en materia de alojamiento, salud y educación; y capacitación técnica orientada a la consecución de empleo o a la implementación de un proyecto productivo.

Sobre el programa para la reincorporación a la vida civil, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA sostuvo que: “el 35% de los ex combatientes no ha accedido a la oferta institucional. Por otro lado, del total de estos ex integrantes de las autodefensas el 66% ha sido ubicado por el programa”⁶⁵. Y concluye que dicho programa “(...) no se encontraba preparado para atender a tal volumen de población. Lo anterior permite afirmar que, a pesar de algunos esfuerzos positivos realizados en los últimos meses, el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil sigue en crisis, lo cual pone en riesgo la viabilidad del proceso de paz a largo plazo”⁶⁶.

En el mismo informe, la MAPP/OEA resaltó los avances del modelo de atención “Regreso a la Legalidad” del Programa de Paz y Reconciliación de la Alcaldía de Medellín, de la siguiente manera:

“De la evaluación y seguimiento realizado a este programa, se puede afirmar que constituye un modelo para tomar en cuenta. El mismo representa las acciones básicas que, desde el Estado, se pueden realizar exitosamente, para contener y acompañar, individual y colectivamente, el período más complejo de la reinserción. Este período es el que va de la entrega de las armas hasta el necesario cambio del “imaginario de la violencia” por el “imaginario hacia la legalidad”⁶⁷.

Varios analistas se han referido a los avances considerables que los programas de atención a “desmovilizados”, tanto en Medellín como en Bogotá, han tenido frente a los programas implementados por ciudades intermedias o pequeños municipios. Lo anterior ha llevado a que sean considerados como modelos a seguir para el diseño e implementación de los programas de atención al “reinsertado”. En este sentido, la

⁶⁵ Organización de Estados Americanos, Misión de Apoyo al Proceso de Paz, *Séptimo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia*, 30 de agosto de 2006, pág. 9.

⁶⁶ *Ibidem*, pág. 4.

⁶⁷ *Ídem*, pág. 11.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación sostuvo que los programas de reincorporación adoptados por los Gobiernos de las ciudades de Bogotá y Medellín:

“(...) se caracterizan, porque, primero han tomado una decisión política para hacerle frente a la situación; segundo, tienen recursos financieros, nacionales e internacionales para ello; tercero, tienen la capacidad institucional, de la que carecen pequeños y medianos municipios, y cuarto, han hecho acuerdos políticos que los han llevado a reconocer el actor desmovilizado y la interlocución con él”⁶⁸.

A pesar de que los dos han sido catalogados como modelos a seguir para los programas municipales y departamentales, cada uno de ellos ha enfrentado retos particulares. Mientras Medellín, con 4.130, es la ciudad con mayor número de “desmovilizados”, estos en su mayoría participaron en la ceremonia de “desmovilización” del bloque Cacique Nutibara, lo que permite que exista unidad entre la población en proceso de “reinserción”; a diferencia de lo que ocurre en Bogotá, donde se han establecido más de 2.000 “desmovilizados”, los que se han acogido al programa de reinserción “por su motivación personal y desarticulación de estructuras organizativas, [por lo que] carecen de instancias de representación y no constituyen una clara contraparte para la interlocución y el acompañamiento”⁶⁹.

Además, en el caso particular de Bogotá fue evidente la falta de coordinación con el nivel nacional, que ubicó a los desmovilizados en albergues en algunos barrios de la ciudad, sin consultar con el distrito, lo que generó reclamos por parte de los residentes históricos de estos barrios, por lo que fue necesario desmontar los albergues y ubicar a los “desmovilizados” de manera dispersa en la ciudad⁷⁰.

Es reprochable que en 2006, el coordinador del Programa de Atención a Reinsertados del Distrito manifestara que se estaba diseñando una convocatoria para vincular a “desmovilizados” a actividades laborales en conjunto con población desplazada, madres cabeza de familia, jóvenes en riesgo y vendedores ambulantes. A propósito manifestó que “Ahí la condición de cada uno de ellos desaparece”⁷¹, y que por tal razón dichas actividades eran consideradas como un proceso efectivo de reinserción. Así se propone anular las diferencias entre los posibles beneficiarios sin distinguir entre poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y las víctimas; entre las víctimas entre sí; y entre las víctimas y victimarios al imponerles un programa que exige la reconciliación forzada entre víctimas y victimarios para permitirles acceder a procesos productivos que mejorarían sus condiciones socioeconómicas y que estaría en contraposición con el artículo 13 de la Constitución Política, que establece que:

⁶⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “La reinserción en las regiones: todo un desafío”, *Hechos del Callejón*, Bogotá, mayo de 2007, www.pnud.org.co, pág. 3.

⁶⁹ Villamizar, Darío, “Bogotá y Medellín, referentes en un proceso de reinserción”, en *Hechos del Callejón*, Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Bogotá, mayo de 2007, www.pnud.org.co, pág. 6.

⁷⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Los 10 temores del proceso de desmovilización”, *Hechos del Callejón*, Bogotá, octubre de 2005, www.pnud.org.co, pág. 4.

⁷¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Entrevista con Darío Villamizar, coordinador del programa de atención a reinsertados en el Distrito”, *Informe de Desarrollo Humano para Bogotá*, www.idhbogota.pnud.org.co/joomla/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=10&Itemid=34

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

En todo caso los avances predicables de las experiencias de reinserción en Medellín y Bogotá son lejanos a los de otras capitales de departamento o de medianos municipios, donde se evidencia que la política nacional de reinserción y reincorporación no presenta resultados significativos. A pesar de la importancia de los programas distritales o municipales de atención a la población *“reincorporada”*, estos en todo caso tienen un carácter residual o complementario de la política nacional y se concentran en temas específicos como el servicio de salud, ofrecer cupos escolares para los *“desmovilizados”* y sus núcleos familiares o establecer procesos de formación laboral, entre otros. En todo caso, también en las ciudades de Bogotá y Medellín se reproducen los problemas de la política de reincorporación promovida por el Gobierno, pues se han incorporado supuestos desmovilizados a programas de seguridad del Estado y a agencias de seguridad privada.

Esta diferencia entre los procesos de *reincorporación* modelo y las demás experiencias locales y departamentales tiene como caso tipo el paralelo entre la ciudad de Medellín y el departamento de Antioquia. Mientras la primera, con 4.130 *“desmovilizados”* se ha consolidado como ejemplo en materia de *reinserción*, el segundo, con 10.844 *“desmovilizados”*, refleja las deficiencias del programa de atención al *“desmovilizado”*. Esto ha sido reconocido por el Alto Consejero para la Reintegración Social y Económica, quien manifestó que el departamento de Antioquia ha tenido un cumplimiento deficiente en materia de salud, educación y trabajo, lo que ha implicado que *“la mayoría de los desmovilizados no han accedido a los servicios que facilitan su reingreso a la sociedad (...) [lo que evidencia] un panorama crítico, como lo es en todo el país”*⁷².

En conclusión, el éxito de una política de reincorporación a la vida civil exige dos requisitos indispensables: el primero, la imperiosa necesidad de coordinar esfuerzos entre las instituciones involucradas tanto a nivel nacional como a nivel local, que permita consolidar una política pública coherente en materia de reinserción; y segundo, que en todo caso, por más esfuerzos encaminados a afianzar una política pública eficaz en materia de *reinserción*, esta resultaría inocua si no se produce un desmantelamiento de los grupos paramilitares.

Esto resulta evidente en el caso de Medellín, pues a pesar de los aspectos positivos de los programas de reinserción, sin un desmantelamiento de las estructuras paramilitares estos no se traducen en una mejoría de la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario. En el mismo sentido se pronunció Amnistía Internacional cuando sostuvo:

⁷² Periódico *El Colombiano*, “Proceso de paz en Medellín camina por el sí futuro”, 1° de marzo de 2007, mimeo, www.elcolombiano.com

*“Medellín es el doloroso ejemplo del fracaso de la estrategia de desmovilización del gobierno. A la mayoría de los paramilitares se les ha concedido una amnistía de facto, mientras siguen activos y ejerciendo un control férreo sobre muchas áreas de la ciudad. El paramilitarismo, tanto en Medellín como en otros lugares de Colombia, no se ha desmantelado; simplemente se ha reinventado”*⁷³.

3. Sobre los comandantes y otros jefes paramilitares

Los jefes de los grupos que han cometido delitos contra la humanidad deberían ser los primeros en responder y los más enérgicamente castigados por los crímenes cometidos por los grupos que lideran. En la práctica, el poder que alcanzan hace que lo que debería ser un presupuesto natural de cualquier proceso en el que se persigan verdad, justicia y reparación sea visto como una aspiración difícil de alcanzar.

Muchos de los comandantes paramilitares no dirán o no podrán decir lo que hicieron ni lo que saben porque están muertos o desaparecidos; se encuentran prófugos de la justicia; o han sido liberados por el Estado inexplicablemente. El Estado tiene responsabilidad en dichas situaciones.

Primero, el Estado no ha cumplido con su obligación de sancionar a los responsables de crímenes atroces. Por el contrario, les ha permitido y facilitado condiciones que más parecen un premio por los crímenes cometidos. Esta situación ha permitido que comandantes paramilitares abandonen el proceso a su antojo, como se verá a continuación. En segundo lugar, esta misma situación ha permitido que los paramilitares continúen delinquiendo, hasta el punto de ordenar asesinatos, incluso de sus mismos compañeros, cuando en teoría deberían estar en situación de interdicción de derechos por parte del Estado. Y tercero, el Estado ha permitido que los paramilitares salgan libres sin investigar su pasado criminal.

3.1 Las condiciones de privación de la libertad

Durante las negociaciones entre el Gobierno y los grupos paramilitares ha habido concentraciones de paramilitares que han sido mostradas a la opinión pública como formas de privación de la libertad a los paramilitares. La primera de ellas se dio en la llamada zona de ubicación en Santa Fe de Ralito (Córdoba), la segunda en un centro vacacional ubicado en el municipio de la Ceja (Antioquia) y la tercera en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí (Antioquia).

Las condiciones de los paramilitares en estos tres lugares han sido diferentes. Aunque se ha pasado de otorgarles condiciones de libertinaje a los comandantes paramilitares a ponerlos en condiciones que, *prima facie*, pueden ser consideradas de reclusión, el poder paramilitar no ha disminuido y ha sido demostrado que los comandantes

⁷³ Amnistía Internacional, *Desmovilización y Ley de Justicia y Paz*, 2005, mimeo, <http://www.es.amnesty.org/paises/colombia/Pagina/desmovilización-y-ley-de-justicia-y-paz/>

paramilitares siguen delinquiendo desde la prisión. A pesar de todo esto, el Gobierno insiste en que el tiempo que han pasado en Santa Fe de Ralito les sea deducido de la pena que se les imponga en los procesos regulados por la ley 975 de 2005.

Como fue revelado por la prensa, las condiciones materiales en las que se encontraban los paramilitares en la zona de ubicación de Santa Fe de Ralito hacían muy difícil considerar su concentración en ese lugar como una “pena”, y mucho menos como una pena privativa de la libertad. Los paramilitares convirtieron, con la aquiescencia del Gobierno, la zona de ubicación en un lugar para continuar satisfaciendo desafortunadamente sus deseos⁷⁴.

Además de lo anterior, se sabe que los paramilitares entraban y salían libremente de tales zonas, al punto que el decreto 4760 dispuso que el tiempo que duró la zona de ubicación podría ser descontado de la pena, aun cuando el paramilitar no hubiese permanecido allí, si el Alto Comisionado para la Paz así lo había autorizado⁷⁵.

Resulta claro que, en ese momento, los paramilitares no estaban sometidos a pena privativa de la libertad. A pesar de lo anterior, el Gobierno ha intentado que el tiempo que pasaron de fiesta en sus propias fincas en Santa Fe de Ralito sea tenido como pena cumplida⁷⁶.

El 19 de agosto de 2006, el Gobierno nacional decidió “recluir” a los comandantes paramilitares en un centro vacacional de Prosocial⁷⁷ en el municipio de La Ceja (Antioquia). El 1° de diciembre de 2006, el Gobierno resolvió trasladar a 59 jefes paramilitares a la penitenciaría de máxima seguridad de Itagüí porque, según la versión gubernamental, estarían pensando en fugarse⁷⁸.

Sin embargo, ni siquiera allí han dejado de cometer crímenes. Grabaciones reveladas por medios de comunicación han demostrado que desde esa prisión los comandantes paramilitares han continuado cometiendo delitos a través de sus mandos medios.

Hay informes que indican que los paramilitares ordenan asesinatos, siguen en el narcotráfico y han reorganizado sus grupos desde la cárcel de Itagüí. En mayo de

⁷⁴ “Santa Fe de Relajito”, Revista *Semana*, 5 de mayo de 2007. La Revista *Semana* tuvo acceso a la grabación de una conversación en la que el comandante paramilitar Salvatore Mancuso hablaba con la ex congresista Eleonora Pineda, hoy presa por el proceso de la “parapolítica”, sobre el alto perfil que tenían las jóvenes que contrataban los paramilitares por medio de una proxeneta que les facilitaba catálogos de fotos de las jóvenes. Así mismo, la Revista *Semana* informó que los paramilitares contrataban a reconocidos músicos nacionales y extranjeros para que amenizaran sus festejos, los cuales costaban millonarias sumas.

⁷⁵ Comisión Colombiana de Juristas, “Con decretos y resoluciones, se está haciendo perder eficacia a la sentencia de la Corte”, Boletín informativo extraordinario, serie sobre los derechos de las víctimas, mayo de 2007, www.coljuristas.org, decreto 4760 de 2005.

⁷⁶ Ver decreto 4760 de 2005.

⁷⁷ La Promotora de Vacaciones y Recreación Social (Prosocial) era una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creada por el decreto 1250 de 1974. Su supresión y liquidación fue ordenada por el decreto 1° de 2001 del mismo Ministerio. Uno de sus centros vacacionales, el de La Ceja (Antioquia), con capacidad para 270 personas, ubicado a un kilómetro de la plaza central del municipio, fue el sitio elegido por el Gobierno nacional como prisión para los paramilitares.

⁷⁸ “Paras en prisión de máxima seguridad”, *BBCmundo.com*, 2 de diciembre de 2006.

2007 la Revista Semana hizo públicas unas conversaciones en las que hombres de confianza de comandantes paramilitares, como Salvatore Mancuso, Ramiro Vanoy, alias “Cuco”, y Freddy Rendón, alias “el Alemán”, ordenan cometer asesinatos, mantener las estructuras de financiación, hablan de tomarse pueblos y de sus negocios de narcotráfico⁷⁹. Por ejemplo, un paramilitar conocido como alias “el Flaco”, del bloque Catatumbo, comandado por Salvatore Mancuso, les ordena a sus hombres comerciar con cocaína.

El paramilitar conocido como alias “Goyo”, del frente Élder Cárdenas liderado por Freddy Rendón, alias “el Alemán”, les ordena a sus hombres que desentierren las armas que no entregaron en la ceremonia de desmovilización porque no están dispuestos a perder el dominio sobre los pueblos y comunidades que controlan: *“Usted sabe que ahí tenemos varias escopéticas de esas de repetición. Es que uno se azara pa’ meterlas por ahí, hay que tenerlas guardadas”*. También habla de la necesidad de restablecer los medios de financiación del grupo paramilitar: *“Hay que restaurar todo el comercio de San Cristóbal p’ a que nos vuelvan a aportar porque hay que darles a los pelados una liguita”*⁸⁰.

También el paramilitar conocido como alias “el Mosco”, del bloque Mineros, liderado por Ramiro Vanoy, alias “el Cuco Vanoy”, recibe telefónicamente el reporte de la comisión de un crimen: *“Imagínese que a ese hijo de puta nadie lo lloró ni nada. Usted sabe señor que eso desde que sea con el aval suyo y lo que usted diga, así es”*⁸¹.

Aunque en estas conversaciones no aparezcan los nombres de los comandantes paramilitares, es difícil de creer que sus hombres de confianza puedan adelantar todas estas acciones sin el consentimiento de sus jefes, con quienes además comparten el mismo lugar de reclusión⁸².

El único comandante paramilitar sobre el cual ha reconocido oficialmente el Gobierno que está implicado directamente en la comisión de delitos desde la prisión de Itagüí es Carlos Mario Jiménez alias “Macaco”, quien durante la madrugada del 24 de agosto de 2007 fue trasladado, junto con Diego Fernando Murillo alias “Don Berna”, a la cárcel de Combita en el departamento de Boyacá. Según el Gobierno Nacional, los traslados se dieron porque alias “Macaco” continuaba delinquirando desde la prisión y porque al parecer otros paramilitares habrían amenazado al jefe paramilitar conocido como “Don Berna”⁸³. Según los medios de comunicación, una fuente oficial anunció que creen que alias “Don Berna” *“también sigue delinquirando y tan solo estamos pendientes de unas verificaciones para tomar decisiones”*⁸⁴.

⁷⁹ “Te llamo desde la prisión”, Revista *Semana*, 5 de diciembre de 2007.

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ *Ibid.*

⁸² *Ibid.*

⁸³ “Jefe paramilitar ‘Macaco’ delinquía desde la cárcel y podría ser extraditado dice el Gobierno”, www.eltiempo.com, 24 de agosto de 2007.

⁸⁴ “Grabaciones: la prueba de que ‘Macaco’ le hizo ‘conejo’ a la paz”, *El Tiempo*, 25 de agosto de 2005.

Cuando Carlos Mario Jiménez, alias “Macaco”, se enteró del pedido de extradición que pesa en su contra y de la intención del Gobierno de hacerlo efectivo, “se exaltó y advirtió que tiene mucho que contar”⁸⁵. Días después, alias “Macaco” hizo público un comunicado en el que señaló que: “No es verdad que las últimas determinaciones de las autoridades me hayan llevado a asumir una actitud delatora, retadora o vindicativa”⁸⁶.

El 13 de septiembre de 2007, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), anunció que Carlos Mario Jiménez alias “Macaco” y Diego Fernando Murillo alias “Don Berna” serían trasladados a buques de la Armada Nacional en los océanos Atlántico y Pacífico⁸⁷. Días después el INPEC informó que había cometido un error y que, en lugar de “Don Berna”, era el reconocido narcotraficante conocido como “Don Diego” quien tendría que ir al buque prisión⁸⁸.

En octubre de 2007, alias “Macaco” fue trasladado de su sitio de reclusión en el buque de la armada a la ciudad de Medellín. El Gobierno anunció que lo consideraba excluido de los beneficios de la ley 975 y listo para ser extraditado si la Corte Suprema de Justicia emitía concepto favorable. Sin embargo, la Fiscalía anunció que les correspondía a los magistrados de Justicia y Paz determinar si el confeso paramilitar había incumplido con los requisitos de admisibilidad⁸⁹.

Aunque el paso de la zona de ubicación en Santa Fe de Ralito a la cárcel de Itagüí es un avance en el control estatal frente a los paramilitares, este no ha sido suficiente para impedir que continúen cometiendo crímenes. Según declaraciones del ex director de la Policía⁹⁰, y del ex director de inteligencia de la policía⁹¹, expresadas a mediados de 2007, una semana después de su retiro, la Policía había intervenido el espectro electromagnético y por esta razón se sabía que los paramilitares recluidos en Itagüí ordenaban asesinatos, secuestros, extorsiones y operaciones de narcotráfico⁹².

3.2 Comandantes paramilitares asesinados o desaparecidos

Entre los comandantes paramilitares cuyo paradero se desconoce se encuentran: Carlos Castaño, Rodrigo Mercado Pelufo, alias “Cadena”, uno de los comandantes del paramilitarismo en Sucre y parte de Bolívar, y Daniel Mejía Ángel, jefe de la “Banda de la terraza”, grupo de sicarios al servicio de Diego Fernando Murillo alias “Don Berna”.

⁸⁵ “Macaco amenazó con salpicar a varios”, *El Tiempo*, 29 de agosto de 2007.

⁸⁶ “No voy a delatar: Macaco”, *El Tiempo*, 31 de agosto de 2007.

⁸⁷ “‘Macaco’ y ‘Don Berna’ fueron trasladados de la cárcel de Cóbbita a buques prisión de la Armada”, www.eltiempo.com, 13 de septiembre de 2007.

⁸⁸ “A esta hora son trasladados, ‘Don Berna’ a Cóbbita y ‘Don Diego’ a un buque prisión en el Pacífico”, www.eltiempo.com, 14 de septiembre de 2007.

⁸⁹ “Gobierno y Fiscalía se contradicen por alias ‘Macaco’”, www.caracol.com.co, 26 de octubre de 2007.

⁹⁰ General Jorge Daniel Castro.

⁹¹ General Guillermo Chávez.

⁹² “El manejo del Ministro Santos sorprendió a los Generales”, *El Espectador*, 22 de julio de 2007.

a) *Carlos Castaño Gil*

A finales de abril de 2004, el comandante paramilitar Carlos Castaño desapareció misteriosamente. Los hechos sucedieron luego de que se emitiera un comunicado público en el que los grupos paramilitares anunciaron los nombres de los diez jefes que negociarían con el Gobierno nacional. Carlos Castaño fue excluido de la lista⁹³. Por otra parte, días atrás el Juez español Baltasar Garzón había ordenado la captura de Carlos Castaño por haber dado respaldo armado a una organización de narcotraficantes⁹⁴.

Sobre la desaparición del paramilitar Carlos Castaño, Salvatore Mancuso dijo que esta se debió a su entrega a las autoridades de los Estados Unidos quienes le habían solicitado al Gobierno colombiano que lo extraditara por delitos de narcotráfico⁹⁵. Dos años después, el paramilitar Jesús Ignacio Roldán, alias “Monoleche”, dijo que Vicente Castaño, hermano mayor de Carlos Castaño, le había ordenado asesinar a este último para evitar que se entregara al Gobierno estadounidense y confesara hechos en los que estuvieran involucrados Vicente Castaño y otros paramilitares que hacían parte del proceso de negociaciones con el Gobierno colombiano⁹⁶.

El 1° de junio de 2006, Jesús Ignacio Roldán, alias “Monoleche” guió a miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía (CTI) hasta la fosa donde se encontrarían los restos de Carlos Castaño. Dos semanas después, la Fiscalía manifestó que se habían identificado los restos hallados en la fosa ubicada con ayuda de Jesús Ignacio Roldán, alias “Monoleche”, y que eran efectivamente los de Carlos Castaño. El Fiscal General de la Nación declaró públicamente que “la probabilidad de que no sea es de una entre 1.000 millones”⁹⁷.

En abril de 2007, la Corte Suprema de Justicia informó que las pruebas realizadas por la Fiscalía no eran concluyentes y en consecuencia condenó, como reo ausente, a Carlos Castaño Gil a 20 años de prisión por la masacre de 49 campesinos en el municipio de Mapiripán, Meta, en 1997⁹⁸.

Aunque no se sepa a ciencia cierta cuál fue el destino de Carlos Castaño, las dos hipótesis sobre su desaparición son realmente preocupantes. Si Carlos Castaño se encuentra vivo sus víctimas no tendrán por ahora la posibilidad de ejercer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Pero si es cierta la versión de Jesús Ignacio Roldán, alias “Monoleche”, y la muerte de Carlos Castaño fue ordenada por su hermano, los grupos paramilitares habrían

⁹³ “Por qué salió Carlos Castaño”, *El Tiempo*, 8 de abril de 2004.

⁹⁴ “AUC: Orden de arresto a Castaño”, *BBC Mundo.com*, 6 de febrero de 2006.

⁹⁵ “Uribe se pone firme con los paras”, *El Tiempo*, 27 de abril de 2004.

⁹⁶ “Un solo disparo causó la muerte de Castaño”, *El País*, 27 de agosto de 2006.

⁹⁷ *Ibid.*

⁹⁸ “La Corte Suprema no avala informe sobre muerte de Carlos Castaño”, *www.caracol.com*, 26 de abril de 2007.

dado otra prueba de que han seguido delinquiendo, incumpliendo los compromisos expresados en el año 2002, demostrando públicamente una vez más de lo que son capaces de hacer para perseguir sus intereses y, lo que es más grave, esta hipótesis también conduce a concluir que las víctimas del comandante paramilitar Carlos Castaño no podrán acceder a sus derechos de verdad, justicia y reparación.

b) *Rodrigo Mercado Pelufo alias "Cadena"*

El 22 de noviembre de 2005 desapareció el jefe paramilitar Rodrigo Mercado Pelufo alias "Cadena"⁹⁹. Los hechos sucedieron a mediodía, después de que alias "Cadena" dejara la zona de ubicación en Santa Fe de Ralito en compañía de dos personas. Su camioneta apareció incinerada en terrenos de la finca Nuevo Mundo, en la vereda Mal Abrigo, corregimiento de El Carmelo en el municipio de Santa Fe de Ralito (Córdoba)¹⁰⁰.

Días antes de su desaparición, Rodrigo Mercado Peludo, alias "Cadena" les había manifestado a los medios de comunicación que él tenía mucha información sobre "gente" del departamento de Sucre y que por eso mejor no daba declaraciones públicas. En ese momento les manifestó a los medios de comunicación: *"Si yo hablo, allá tendrán que construir una cárcel como de 17 hectáreas para que quepan todas las personas que yo implicaría"*¹⁰¹.

Se ha dicho en los medios de comunicación que la desaparición de "Cadena" es una estrategia para evadir su responsabilidad con la justicia por masacres como las de Chengue, Macayepo o El Salado, o por los cientos de cuerpos enterrados en fosas comunes en el municipio de San Onofre (Sucre)¹⁰². El Gobierno responsabilizó de manera genérica a la cúpula de los paramilitares de haber ordenado la muerte de alias "Cadena"¹⁰³.

En agosto de 2005 fueron asesinados en Sincelejo (Sucre) otros paramilitares de menor rango que eran hombres de confianza de Rodrigo Mercado Pelufo alias "Cadena". Entre ellos está Juan Carlos Jiménez, conocido con el alias de "Caliche", y Eliécer Villegas Mercado, conocido con el alias de "el Diablo"¹⁰⁴. En julio de 2006, fue asesinado Humberto Frazzer, uno de los lugartenientes de alias "Cadena", que presuntamente se dedicaba al cobro de extorsiones en el departamento de Sucre en los municipios cercanos al Golfo de Morrosquillo¹⁰⁵.

El 8 de agosto de 2006, en el distrito de Barranquilla, fue asesinado el paramilitar Willer Cobo, alias "el Médico". Este paramilitar, al momento de ser asesinado, portaba

⁹⁹ Este paramilitar actuaba en la zona natural de los Montes de María, ubicada entre los departamentos de Sucre y Bolívar en la Costa Atlántica colombiana.

¹⁰⁰ "Desapareció jefe paramilitar", *El Meridiano de Córdoba*, 24 de noviembre de 2005.

¹⁰¹ "No me cogen 300 hombres, decía Cadena", *www.eluniversal.com.co*, 28 de noviembre de 2005.

¹⁰² "Desaparición de Cadena es una pantomima", *www.eluniversal.com.co*, 30 de noviembre de 2005.

¹⁰³ "Cúpula 'para' deberá responder por paradero de 'Cadena'", *El Tiempo*, 25 de noviembre de 2005.

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ "El Computador de 'Jorge 40'", *Revista Semana*, 3 de septiembre de 2006.

un computador que se perdió. Algunas versiones indican que se pueda tratar del mismo computador que le fue incautado meses después a Edgar Ignacio Fierro Flórez alias “Don Antonio”, lugarteniente de alias “Jorge 40”¹⁰⁶.

c) *Daniel Mejía*

El 9 de noviembre de 2006 fue asesinado Daniel Mejía, jefe de una banda de sicarios al servicio de paramilitares conocida como “la oficina de Envigado”. El hecho se produjo luego de que el paramilitar abandonara el centro vacacional de Prosocial, donde permanecieron por unos meses los comandantes paramilitares.

d) *Jairo Angarita*

El 27 de diciembre de 2006, en Medellín (Antioquia), en un restaurante de la ciudad, dos hombres que se movilizaban en una moto asesinaron con un arma de fuego al ex capitán de la Fuerza Aérea Colombiana y miembro del grupo paramilitar ACCU, Jairo Angarita Santos, conocido bajo el alias de “el comandante Andrés”, segundo hombre de Salvatore Mancuso en los frentes paramilitares “Sinú” y “San Jorge” en el departamento de Córdoba. Según la fuente, el miembro del grupo paramilitar acababa de llegar a Medellín procedente de la ciudad de Montería, en donde se había reunido con el Gobernador de Córdoba, Libardo López, y el obispo Julio Cesar Vidal para hablar de la situación de los desmovilizados. Agrega la fuente que el paramilitar acostumbraba a movilizarse acompañado de cinco escoltas, pero que en el momento de la muerte se encontraba solo¹⁰⁷.

En agosto de 2006, Jairo Angarita había expresado algunos temores sobre su seguridad. Y un año atrás había hablado sobre los nexos entre los grupos paramilitares y políticos, señalando a Libardo López, gobernador de Córdoba, de haber negociado con Mancuso su gabinete. En esa oportunidad dijo que esa fue la razón por la que un cuñado de Salvatore Mancuso, Manuel Troncoso, llegó a la Secretaría de Salud del departamento de Córdoba¹⁰⁸.

Jairo Angarita había anunciado que iba a revelar ante los fiscales todo lo que sabía y aseguró que en los últimos años fue “imposible” que alguien aspirara a un cargo de elección en Córdoba sin haber hablado con los paramilitares. También manifestó haber conocido detalles de la reunión en el municipio de Santafé de Ralito en la que, a finales del 2001, cerca de 60 políticos y dirigentes gremiales se comprometieron a apoyar el proyecto de los paramilitares¹⁰⁹.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ “Con muerte de Jairo Angarita Santos van cuatro mandos medios de las autodefensas asesinados”, www.eltiempo.com, 29 de diciembre de 2006.

¹⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁹ *Ibíd.*

3.3 Comandantes paramilitares prófugos

Dentro del grupo de paramilitares que hicieron parte de las negociaciones con el Gobierno colombiano y que hoy están prófugos de la justicia se encuentran Vicente Castaño Gil, los hermanos Víctor Manuel y Miguel Ángel Mejía Múnera, Maribel Galvis y Pedro Olivero alias “Cuchillo”. El jefe paramilitar Éver Veloza, conocido como “Hernán Hernández” o “HH” estuvo prófugo de la justicia pero fue capturado en abril de 2007.

a) *Vicente Castaño*

Vicente Castaño se encuentra prófugo de la justicia desde el 17 de agosto de 2006, cuando se ordenó el traslado de todos los comandantes paramilitares de la zona de ubicación en Santa Fe de Ralito al centro recreacional de Prosocial en el municipio de La Ceja (Antioquia)¹¹⁰.

En septiembre de 2007, la prensa informó que Vicente Castaño había sido asesinado por orden de otros dos comandantes paramilitares: Carlos Mario Jiménez, alias “Macaco” y Diego Fernando Murillo, alias “Don Berna”. El Gobierno colombiano desmintió esta información, pero hasta la fecha no se sabe el paradero de este paramilitar¹¹¹.

Otras versiones dicen que se encuentra reorganizando escuadrones de la muerte por toda la costa atlántica, especialmente en el departamento de la Guajira. Según el diario El Nuevo Herald, Vicente Castaño “se encuentra refugiado en la desértica península colombiana de Guajira, desde donde dirige la reorganización de decenas de escuadrones de la muerte en todo el país, supuestamente con la complicidad de agentes de la fuerza pública”¹¹². También se ha dicho que, en su estrategia de expandir su grupo paramilitar, se ha enfrentado a otros de los comandantes paramilitares que se encuentran libres. Según la prensa, Vicente Castaño estaría sosteniendo una disputa en los llanos orientales con los paramilitares Pedro Olivero Guerrero, alias “Cuchillo” y José María Barrera¹¹³.

Según otros medios de comunicación, fuentes de inteligencia del Estado colombiano informaron que Hernán Giraldo, comandante paramilitar del Bloque Resistencia Tayrona, dejó su estructura armada al servicio de Vicente Castaño cuando entró al proceso entre el Gobierno colombiano y los grupos paramilitares¹¹⁴.

b) *Los hermanos Víctor y Miguel Ángel Mejía Múnera*

El 17 de agosto de 2006, al igual que Vicente Castaño, los hermanos Víctor Manuel y Miguel Ángel Mejía Múnera alias “los Mellizos” también se fugaron. El hecho ocurrió

¹¹⁰ “Vicente Castaño y otros paramilitares estarían dispuestos a entregarse a la justicia, pero con condiciones”, *Caracol Radio*, 25 de abril de 2007.

¹¹¹ “Vicente Castaño: muerto”, www.cambio.com.co, 6 de septiembre de 2007.

¹¹² “Vicente Castaño crea escuadrones de la muerte desde la Guajira”, www.elnuevoherald.com, 8 de junio de 2007.

¹¹³ *Ibid.*

¹¹⁴ *Ibid.*

el día en que el Gobierno ordenó el traslado de todos los comandantes paramilitares de la zona de ubicación en Santa Fe de Ralito al centro recreacional de Prosocial en el municipio de la Ceja (Antioquia)¹¹⁵.

Los hermanos Mejía Múnera, que habían participado de la ceremonia de desmovilización del 23 de diciembre de 2005 con el bloque paramilitar “Vencedores de Arauca”, se encuentran pedidos en extradición por el Gobierno de los Estados Unidos por el delito de narcotráfico. Actualmente han hecho propuestas al Estado para que los acoja de nuevo en la lista de postulados y ser tratados como delincuentes políticos a cambio de entregar su fortuna¹¹⁶.

c) *Pedro Olivero*

Al comandante paramilitar Pedro Olivero, alias “Cuchillo”, se le acusa de haber asesinado al comandante del Bloque Centauros Miguel Arroyave¹¹⁷. Según la prensa, después de la muerte de Miguel Arroyave el Bloque Centauros se dividió en tres facciones, una de las cuales quedó bajo el mando del paramilitar Pedro Olivero.

Los grupos paramilitares de los llanos, a excepción de las Autodefensas Campesinas del Casanare, participaron de las ceremonias de “desmovilización” de agosto y septiembre de 2005. Aunque la estructura armada de la que hacía parte Pedro Olivero participó de estas ceremonias de “desmovilización”, él no aparece en las listas del grupo. Se dice que actualmente alias “Cuchillo” está enfrentándose por el dominio de los llanos orientales con Vicente Castaño¹¹⁸.

d) *Éver Veloza*

Éver Veloza, conocido como “Hernán Hernández” o “HH”, estuvo prófugo de la Justicia hasta abril de 2007. Según información de prensa, Éver Veloza era parte de la estrategia de Vicente Castaño para tomarse los llanos orientales¹¹⁹. Aunque se anunció que sería investigado por la justicia regular, ha empezado a rendir versión libre como parte de los procesos regulados por la ley 975 de 2005, como se ilustrará más adelante¹²⁰. La Fiscalía y el Gobierno se encuentran en una discusión para determinar cómo retirarlo del proceso de la ley 975.

¹¹⁵ “Vicente Castaño y otros paramilitares estarían dispuestos a entregarse a la justicia, pero con condiciones”, www.caracol.com, 25 de abril de 2007.

¹¹⁶ “Gobierno colombiano no negociará con jefes paramilitares fugitivos”, www.eltiempo.com 26 de abril de 2007.

¹¹⁷ “A Miguel Arroyave lo mató Didier, alias ‘Cuchillo’, antiguo comandante del Guaviare”, www.eltiempo.com, 21 de septiembre de 2004.

¹¹⁸ “Vicente Castaño crea escuadrones de la muerte desde la Guajira”, www.elnuevoherald.com, 8 de junio de 2007.

¹¹⁹ *Ibid.*

¹²⁰ Se retoman apartes de la versión libre de Éver Veloza en las siguientes secciones de este informe: Capítulo II, acápite 1; y Capítulo IV, acápite 3.

e) *Maribel Galvis y Aureliano Gutiérrez*

Las autoridades colombianas tampoco tienen información sobre otros paramilitares como la ex concejal del municipio de La Dorada (Caldas) Maribel Galvis y su conductor Aureliano Gutiérrez Rueda, quienes no acudieron a la Fiscalía en por lo menos dos oportunidades (el 3 de enero y el 6 de febrero de 2007), en las que se les esperaba para rendir versión libre. Actualmente el Fiscal solicitó una audiencia con el magistrado con funciones de control de garantías para excluir de la lista de postulados a estos dos paramilitares¹²¹.

3.4 Comandantes paramilitares liberados por el Estado

El Gobierno ha contribuido a sustraer de la responsabilidad penal a los comandantes paramilitares al impedir que muchos de ellos sean procesados a través de lo establecido por la ley 975 de 2005. Aunque el procedimiento contemplado en esta ley no sea un mecanismo idóneo para esclarecer los crímenes cometidos por los grupos paramilitares, es inaudito que muchos paramilitares no se vean compelidos siquiera a someterse a los procedimientos establecidos en la ley 975 de 2005. Ejemplo de ello es que no todos los 29 miembros negociadores de los grupos paramilitares que registra la Oficina del Alto Comisionado para la Paz¹²² fueron postulados por el Gobierno para ser procesados por los mecanismos de la ley 975. Nueve de esos paramilitares se encuentran libres. Han sido beneficiados generosamente por el Estado colombiano sin tener que comparecer ante la justicia.

Al contrastar el listado de postulados a la ley 975 de 2005 con los nombres de los 29 miembros representantes, se encuentra que los diez siguientes miembros representantes no están postulados al procedimiento de la ley 975: Giovanni Jesús Zapata, Fabio Orlando Acevedo, Ruvinder Becoche, Lizardo Fair Becoche, José María Barrera Ortiz alias “Chepe Barrera”, Alcides de Jesús Durango, Éder Pedraza Peña, Luís Eduardo Echavarría Durango. El paramilitar Éver Veloza, cuyo alias es “HH”, fue postulado por el Gobierno a los beneficios de la ley 975 de 2005 después de ser capturado, a pesar de haber participado en las ceremonias de “desmovilización”. Además, Víctor Manuel Triana alias “Botalón”, por ejemplo, tampoco se encuentra en el listado de postulados, a pesar de que es conocido como miembro del Estado Mayor de las Autodefensas Unidas de Colombia.

En desarrollo del proceso adelantado entre el Gobierno y los grupos paramilitares, han sido dejados en libertad al menos cuatro jefes paramilitares por no existir procesos ni condenas anteriores a la “desmovilización” en su contra. Dos de estos jefes paramilitares son Salomón Feris Chadid alias “08” y Antonio López alias “Job” del Bloque Cacique Nutibara en Medellín, quienes salieron libremente de la estación de

¹²¹ Véase : <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Audiencias.htm>.

¹²² Es decir que tienen jerarquía de mando en su grupo y participaron en las ceremonias de “desmovilización”.

policía de Rionegro cuando el Gobierno nacional dio la orden de trasladar a todos los jefes paramilitares a la cárcel de Itagüí¹²³.

Salomón Feris Chadid ha sido mencionado como presunto responsable por la conformación de grupos paramilitares en Sucre. Esos grupos paramilitares a su vez son los presuntos responsables de crímenes como las masacres de Macayepo y Chengue; el asesinato del alcalde del municipio de El Roble en Sucre, Eudaldo Díaz; y el asesinato de la testigo electoral Georgina Narváez para hacer fraude electoral en las elecciones para la Gobernación de Sucre en 1997¹²⁴.

Otros dos comandantes paramilitares que fueron dejados en libertad por el Estado colombiano son José María Barrera y Daniel Mejía Ángel quienes, en agosto y noviembre de 2006 respectivamente, fueron autorizados para abandonar el centro vacacional de Prosocial en la Ceja (Antioquia), porque no existen procesos ni órdenes de captura en su contra. Como se vio en el acápite anterior, Daniel Mejía Ángel fue asesinado en noviembre de 2006.

José María Barrera había sido capturado en octubre de 2004 junto con su hijo, conocido como “Juan” y 30 de las personas armadas que lo acompañaban. El Estado colombiano liberó a José María Barrera para que participara en las ceremonias de desmovilización, e inexplicablemente fue dejado en libertad de manera definitiva por no existir procesos o condenas en su contra¹²⁵.

Es grave que el Estado colombiano no investigue ni sancione a los confesos jefes de los grupos paramilitares responsables de miles de violaciones a los derechos humanos en el país. Es inconcebible que estas personas reciban beneficios como el indulto, sin que se les obligue a someterse a la justicia, a decir todo lo que saben sobre el paramilitarismo y sus vínculos con el Estado y poderosos sectores de la sociedad. Estos jefes paramilitares son criminales de lesa humanidad. Su libertad se debe a los elevados índices de impunidad en Colombia y a una permisiva posición del Estado frente a estos criminales. Además, las laxas condiciones de control que tiene el Estado frente a los jefes paramilitares y sus mandos medios se han traducido en menos posibilidades de satisfacción de los derechos de las víctimas.

Los asesinatos y desapariciones de paramilitares por parte de otros paramilitares demuestran que persiste la violencia y que la ausencia de justicia se traduce en venganza. Pero además, tales hechos, sumados a las fugas, redundan en menos posibilidades de garantizar los derechos de las víctimas en el marco de la aplicación de la ley 975 de 2005 y en muchas menos aún para lograr garantías de no repetición, porque significan una porción de la verdad que no será conocida por la sociedad, o

¹²³ “Ocho jefes de las Auc siguen perdidos”, *El Tiempo*, 19 de agosto de 2006.

¹²⁴ Declaración de alias Pitirri, citada en: Gustavo Petro, discurso: Paramilitarismo y política en Sucre, Cámara de representantes, 18 de mayo de 2005.

¹²⁵ “Jefe paramilitar que fue capturado goza de beneficios como si se hubiera desmovilizado”, *El Tiempo*, 20 de febrero de 2005.

que será distorsionada. Lo cierto es que esta situación genera un daño irreparable para garantizar la no repetición de crímenes atroces, creando por el contrario un terreno fértil para la comisión de nuevas violaciones. Queda demostrado, además, que no son efectivas las “cárceles de máxima seguridad” si no se reduce el poder y la capacidad de control que tienen los grupos paramilitares.

3.5 Los llamados mandos medios

Altos funcionarios del Estado y comandantes paramilitares han intentado persuadir a la sociedad de que el paramilitarismo es cosa del pasado. Sin embargo, diariamente se encuentran evidencias de que los paramilitares existen y continúan cometiendo violaciones a los derechos humanos. Ante esto, quienes pretenden demostrar que el paramilitarismo no existe o que, por lo menos, los altos comandantes no están involucrados en crímenes, han señalado que son los llamados mandos medios de tales grupos quienes continúan delinquiendo. Con esta argumentación, el Gobierno intenta librar de responsabilidad a los comandantes paramilitares, en contra de las evidencias que señalan que aún mantienen el control de sus grupos armados.

Por ejemplo, la CNRR ha reconocido que mandos medios paramilitares dirigen lo que el Gobierno ha llamado “*bandas criminales emergentes*”. Sin embargo, también ha indicado que esto no necesariamente implica una continuidad del paramilitarismo, “*porque, entre otros factores, hay un cambio de contexto significativo frente al período en el cual surgió esa federación de grupos armados ilegales, cuando el Estado sufría un ‘colapso parcial’*”¹²⁶.

La CNRR ha afirmado también que “*Lo que sí revela esa situación de reciclaje de especialistas en el uso de las armas es las limitaciones y retrasos de la política de reintegración para enfrentar ese reciclaje. En el proceso se tuvo en cuenta, ante todo, a la cúpula y a los combatientes rasos de las AUC, olvidando los segmentos intermedios, los denominados ‘mandos medios’*”¹²⁷.

En febrero de 2007, los jefes paramilitares reclusos en la cárcel de Itagüí dijeron, a través de un comunicado firmado por alias “Macaco” como portavoz de grupo armado, que al menos 300 mandos medios de sus organizaciones, sobre los que no tienen rastro, se encontraban rearmándose. El comunicado agregaba que había más de 20.000 paramilitares que participaron en las ceremonias de desmovilización que se encontraban “abandonados por el Estado” e insinuaban la posibilidad de que retomaran las armas¹²⁸.

Es muy importante entonces intentar aclarar lo que está pasando con los mandos medios. En primer lugar, hay que tener en cuenta que no hay suficiente claridad

¹²⁶ *Disidentes, rearmados o emergentes: ¿Bandas criminales o una nueva generación paramilitar?*, Comisión Nacional de Reparación y reconciliación, agosto de 2007.

¹²⁷ *Ibíd.*

¹²⁸ “Ex jefes aseguran que hay más de 300 mandos medios en rearme”, www.elespectador.com, 13 de febrero de 2007.

sobre las estructuras de los grupos paramilitares. La justicia no tiene o no ha puesto a disposición de la sociedad la información que permita establecer las líneas de mando de los grupos paramilitares. Entonces, el concepto de “mando medio” está siendo usado para designar a un grupo de personas indeterminado y oscuro.

De otra parte, resulta difícil de creer que quienes hoy se conocen como los altos mandos no sepan las identidades ni el paradero de los mandos medios que no se desmovilizaron, o que habiendo participado en las “desmovilizaciones” se encuentran nuevamente actuando como paramilitares. Entre el 6 y el 8 de noviembre de 2007, Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, narró con lujo de detalles la estructura del grupo armado que comanda, mencionando más de 20 frentes bajo su responsabilidad, con sus áreas específicas de influencia y con los respectivos nombres y alias de los “comandantes” (mandos medios) que él mismo puso en cada uno de ellos desde 1999. No es explicable entonces que este nivel de conocimiento se esfume cuando se habla de las “*bandas criminales emergentes*”.

Se sabe además que altos comandantes paramilitares son los presuntos autores de recientes asesinatos de personas que ocupaban “mandos medios”. Los altos mandos tienen entonces conocimiento sobre los sitios en donde están sus lugartenientes, en la medida en que pueden encontrarlos para quitarles la vida.

La teoría de que los mandos medios son los responsables del paramilitarismo actual obliga a preguntarse por la responsabilidad de los altos comandantes paramilitares, que negociaron con el Gobierno, en las manifestaciones actuales del paramilitarismo.

Si, en gracia de discusión, se ignorara el hecho de que los altos mandos paramilitares continúan delinquiendo desde la cárcel, y se aceptara que los crímenes son cometidos a espaldas de los comandantes, o que, sabiendo que los mandos medios se están rearmando, los comandantes nada pueden hacer para evitarlo; cabría preguntarse por la utilidad y pertinencia de las negociaciones que el Gobierno adelantó con estos grupos. ¿Qué sentido tiene haber negociado con personas que no estarían en posibilidad de ofrecerle al Estado ni a la sociedad garantías de no repetición? ¿A cambio de qué se están concediendo tan generosos beneficios?

Existe información que permite afirmar que los mandos medios y los comandantes paramilitares actúan de manera articulada. Los “*mandos medios*” no pueden ser un grupo oscuro e indeterminado de personas sobre quienes el Estado no responde ni actúa. El Estado está en mora de exigirles a los paramilitares que hagan claridad sobre la estructura de los grupos a los que pertenecen, y que asuman su responsabilidad sobre los crímenes que cometen los “*mandos medios*”. De lo contrario, el país merece una explicación sobre el sentido de las negociaciones y el otorgamiento de beneficios a unas personas que no estaban en capacidad de poner fin a la repetición de las violaciones.

4. Los nexos entre grupos paramilitares y agentes estatales continúan vigentes

Entre las más graves razones que permiten afirmar que la situación de derechos humanos no ha mejorado en el país, sobresalen los sólidos y comprobados nexos entre agentes estatales y grupos paramilitares. En este acápite se demuestra que los vínculos entre la fuerza pública y estos grupos continúan vigentes. De igual forma, se reseñan algunas de las evidencias de nexos con otros agentes estatales. Todo lo anterior muestra las enormes grietas que ha hecho el paramilitarismo en las estructuras democráticas del país.

4.1 Nexos entre fuerza pública y grupos paramilitares

Se ha podido constatar que los vínculos entre grupos paramilitares y Fuerza Pública continúan vigentes y que no han cesado las acciones conjuntas entre ellos. Esta situación fue verificada para el año 2005 por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia:

“Se denunciaron casos de actuación coordinada en los que las víctimas habrían sido entregadas por paramilitares, ejecutadas posteriormente por militares, y luego presentadas como integrantes de grupos armados muertos en combate, particularmente en el área metropolitana de Medellín (Antioquia). Otra modalidad pudo observarse en denuncias de víctimas ejecutadas por paramilitares presentadas por miembros del Ejército como muertos en combate, en Putumayo y en la Sierra Nevada de Santa Marta”¹²⁹.

Las organizaciones que conforman la Mesa de Trabajo sobre Mujer y Conflicto Armado¹³⁰, han podido constatar directamente la permanencia de nexos entre fuerza pública y grupos paramilitares en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Chocó, Córdoba, Meta, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca. Entre los síntomas más graves de esta situación de connivencia, es la comisión de acciones conjuntas entre agentes estatales y paramilitares.

Masacre cometida conjuntamente entre fuerza pública y grupos paramilitares Antioquia y Córdoba, febrero de 2005

El 21 de febrero de 2005, miembros del Ejército Nacional en conjunto con grupos paramilitares asesinaron en la vereda Mulatos Medios del municipio de Apartadó (Antioquia), a Luis Eduardo

Guerra Guerra, miembro del Consejo de Paz de San José de Apartadó, a la niña Beyanira Areiza Guzmán y al niño Deiner Andrés Guerra. De manera simultánea, los mismos perpetradores asesinaron en

¹²⁹ Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 62° período de sesiones, doc. E/CN.4/2006/009, 20 de enero de 2006, párr. 29.

¹³⁰ La Mesa de Trabajo sobre Mujer y Conflicto Armado es un espacio de coordinación conformado por organizaciones de Mujeres y de derechos humanos, organizaciones sociales, personas y entidades nacionales e internacionales, de la cual hace parte la Comisión Colombiana de Juristas.

la vereda La Resbalosa, del municipio contiguo de Tierralta (Córdoba), a Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano, a Sandra Milena Muñoz Posso, a Alejandro Pérez Castaño, al niño Santiago Tuberquia Muñoz, y a la niña Natalia Andrea Tuberquia Muñoz. Algunos de los cuerpos mostraban señales de tortura. Las ocho víctimas eran miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó¹³¹. Los presuntos autores

pertenecían al Batallón Contraguerrilla No. 33 Cacique Lutaima adscrito a la Brigada XVII, quienes actuaron de manera conjunta con miembros del bloque “Héroes de Tolová”, perteneciente al grupo paramilitar Auc. Por estos hechos el ente investigador llamó a indagatoria a dos oficiales, nueve suboficiales y 58 soldados “por su presunta autoría en los delitos de homicidio en persona protegida y terrorismo”¹³².

Las siguientes líneas ilustran, a manera de ejemplo, dos situaciones que revelan la persistencia de nexos entre Fuerza Pública y grupos paramilitares. Los hechos que se reseñan a continuación son adicionalmente de particular gravedad, teniendo en cuenta que las personas vulneradas como consecuencia de tales vínculos son afrocolombianas e indígenas.

a) *Las acciones conjuntas entre la Fuerza Pública y los grupos paramilitares: causa de desplazamiento forzado en Buenaventura (Valle)*¹³³

En 2006 se incrementó la crisis de derechos humanos en Buenaventura. Según Acnur, esta situación representó “un desplazamiento 13 veces mayor al registrado en el 2004, y que se ha prolongado a lo largo del 2007, tiene el ingrediente adicional de concentrarse de manera significativa en la zona urbana del municipio, que por su densidad de población representa un riesgo potencial para la vida, la integridad personal y la libertad de sus habitantes. Al menos 11 comunas del puerto se han visto afectadas por las confrontaciones”¹³⁴. El incremento de los desplazamientos situó a Buenaventura entre los municipios del país con mayor número de personas que se desplazaron forzosamente entre 2004 y 2006¹³⁵.

En el puerto de Buenaventura se encuentran enfrentados la Fuerza Pública y los grupos paramilitares con el grupo guerrillero Farc. En pocas ocasiones ocurren enfrentamientos directos entre las partes, puesto que generalmente los ataques se dirigen a los pobladores que son señalados como guerrilleros o paramilitares, según el barrio donde residan.

Como consecuencia de la masacre del Alto Naya, perpetrada por grupos paramilitares en 2001, las comunidades afrocolombianas asentadas en las cuencas de los ríos Cajambre, Reposo y Yuramanguí se desplazaron hacia Buenaventura y otros

¹³¹ Revista Noche y Niebla, No. 31, pág. 93 – 94; denuncias públicas que reposan en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas, bajo los radicados D-05095; D-05097; D-05099 y D-5100.

¹³² Fiscalía General de la Nación, “Asegurado oficial por terrorismo y homicidio en persona protegida”, 22 de noviembre de 2007, www.fiscalia.gov.co

¹³³ Comisión Colombiana de Juristas, Informe de visita a Buenaventura (Valle) realizada del 24 al 27 de julio de 2007.

¹³⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR–, *Balace de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia Enero 2004 – Abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007, pág. 80

¹³⁵ *Idem*, pág. 62.

municipios¹³⁶. En 2003 ocurrieron desplazamientos en el Bajo Calima como consecuencia de los enfrentamientos entre las Farc y los grupos paramilitares; y en Buenaventura (tanto en el perímetro urbano como en el corregimiento de Zabaletas) por las masacres perpetradas por grupos paramilitares.

En noviembre de 2006 se presentaron enfrentamientos en los barrios San Francisco y Juan XXIII que causaron el desplazamiento masivo de 220 familias (alrededor de 950 personas). En diciembre de ese año, la Defensoría del Pueblo visitó los barrios de bajamar, pudiendo observar directamente las viviendas abandonadas por las familias desplazadas, cuatro de las cuales estaban ocupadas por miembros de la Infantería de Marina y la Policía. Según la Defensoría del Pueblo, los desplazamientos intraurbanos son consecuencia de los continuos enfrentamientos armados entre las milicias de las Farc, grupos de paramilitares que no se desmovilizaron, paramilitares desmovilizados, la Fuerza Pública y grupos al servicio del narcotráfico. Los pobladores son víctimas de “*desapariciones forzadas, homicidios selectivos, de configuración múltiple, ataques terroristas y reclutamiento forzado de jóvenes*”¹³⁷.

En julio de 2007, la Comisión Colombiana de Juristas realizó una visita a Buenaventura, con el fin de documentar la situación. La CCJ pudo notar la existencia de una elevada presencia policial y de la Infantería de Marina en la carretera Cali-Buenaventura, lo mismo que en el centro del puerto.

Según testimonios de los pobladores, miembros de ONG y de la Iglesia Católica, los paramilitares operan en los barrios con el apoyo de la Policía y de la Infantería de Marina. La desmovilización del Bloque Calima y el Bloque Pacífico fue apenas formal y sus miembros operan como *Águilas Negras* y *Bloque Conquistador* en los barrios Antonio Nariño y Alfonso López, donde cometen homicidios y desapariciones forzadas, controlan los movimientos de los pobladores en los puntos de acceso y reclutan jóvenes. Además, los paramilitares controlan el transporte público en algunas vías de acceso a los barrios, a fin de llevar a cabo desapariciones forzadas y asesinatos. Por su parte, el grupo guerrillero Farc recluta menores, ha cometido asesinatos y ha provocado desplazamientos forzados¹³⁸.

También se recibió información que indica que en los barrios de bajamar la Policía y la Armada cometen frecuentemente detenciones arbitrarias, tratos crueles, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias, especialmente dirigidas a personas jóvenes. Las ONG locales consideran que las violaciones a los derechos humanos enunciadas responden a una persecución sistemática contra los afrodescendientes de los barrios pobres, ya que en varias ocasiones agentes de la Policía han advertido que “*no vinieron a Buenaventura a cuidar negros*”. Existe una opinión coincidente de las organizaciones de

¹³⁶ Defensoría del Pueblo, *Resolución Defensorial No. 009*, Bogotá, 9 de mayo de 2001. También hubo desplazamientos hacia los municipios de Timba, Jamundí, Cali, y Santander de Quilichao.

¹³⁷ Defensoría del Pueblo, “Informe de seguimiento a la situación de desplazamiento intraurbano en el municipio de Buenaventura”, mimeo, Bogotá, diciembre de 2006, pág. 3.

¹³⁸ Comisión Colombiana de Juristas, Informe de visita a Buenaventura realizada del 24 al 27 de julio de 2007.

que la persecución contra la población corresponde a una estrategia para despoblar los barrios de bajamar donde se proyectan las obras de infraestructura portuaria.

Las detenciones arbitrarias están acompañadas de maltratos verbales y físicos. Muchas veces, como “*medida preventiva*”, la Policía toma fotografías a los jóvenes cuando son detenidos y a sus documentos de identidad, para que posteriormente sean identificados por “*testigos*”, informantes o paramilitares. Las organizaciones locales consideran que las violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública están amparadas en el decreto 092B de abril de 2007, por el cual el alcalde autorizó a la Policía y a la Infantería de Marina a “*realizar batidas ciudadanas y/o los controles judiciales necesarios*” y a practicar la “*retención temporal de personas con asuntos pendientes con la justicia hasta tanto se defina su situación jurídica*”¹³⁹. Dicho decreto contradice ostensiblemente las normas legales y constitucionales, que no autorizan a ningún alcalde para ordenar detenciones arbitrarias.

Los desplazamientos forzados se producen mayoritariamente en los barrios situados en la zona de bajamar (San Francisco, Vientolibre, Arenal, Piedrascanta, Punta del Este, La Inmaculada, Pampalinda, Alfonso López, San Luis, Juancho, Juan XXIII, Lleras y El Cristal), donde está prevista la construcción de un importante proyecto de expansión portuaria. Los padres de familia facilitan el desplazamiento de sus hijos, a fin de protegerlos del reclutamiento por parte de las Farc y de los paramilitares, al igual que de los atropellos de la Fuerza Pública. Algunos desplazados retornan a los pocos días, mientras otros buscan protección en otros barrios, y algunos más huyen hacia Cali.

b) *Con la tolerancia de la Fuerza Pública los paramilitares continúan violando los derechos de los pueblos Kunas, Emberas y Katíos del norte del Chocó*

Las comunidades indígenas del norte del Chocó están organizadas en la Asociación de Cabildos Indígenas Kunas, Emberas y Katíos (Acikek) y ocupan los resguardos de Cuty, Tanela, Eyákera-Tanelita (localizados en el municipio de Unguía), Pescadito y Chidima (localizados en el municipio de Acandí). A excepción del territorio ancestral de Eyákera-Tanelita, sobre el cual las autoridades competentes están realizando los estudios para su constitución legal, todos estos resguardos han sido titulados por el Gobierno colombiano.

Las tierras de los indígenas están siendo ocupadas ilegalmente por colonos y terratenientes que las dedican a actividades de ganadería extensiva en los resguardos de Cuty, Tanela, Pescadito y Chidima; de extracción de oro en la quebrada Bonita, resguardo de Chidima; de caza, extracción de madera, agricultura y venta de mejoras por parte de los colonos a terratenientes, en el resguardo de Chidima; y para la expansión del corregimiento de El Gilgal en el resguardo de Cuty.

¹³⁹ Alcaldía Municipal de Buenaventura, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Decreto 092B de 2007 *por medio del cual se dictan disposiciones transitorias de prevención y conservación del orden público en el municipio de Buenaventura.*

La vida y la integridad de las comunidades indígenas se encuentra particularmente amenazada por la presencia en la zona de grupos paramilitares que ahora se hacen llamar “Águilas Negras”, que son los mismos de antes, con nombre diferente, quienes en Unguía y El Tigre continúan patrullando y reclutando jóvenes. Los paramilitares también están presentes en Acandí y El Gilgal. Además, algunos líderes indígenas han sido víctimas de amenazas de muerte por parte de terratenientes y ganaderos interesados en explotar el territorio de las comunidades.

Por otra parte, la Policía ejerce estrictos controles a la circulación y el transporte de víveres por parte de los indígenas y campesinos. La Policía del corregimiento de Balboa lleva a cabo el registro de los nombres y las actividades de los visitantes a la zona, justificándose en la necesidad de mantener informado al Ejército.

Además, las autoridades locales han promovido la participación de los indígenas en el programa de “*Familias guardabosques*”, sin consultar con sus autoridades tradicionales. El Cabildo Mayor de la zona ha decidido no inscribirse en dicho programa porque no corresponde a sus costumbres y por el temor a involucrarse en el conflicto armado interno.

A solicitud de Acikek, la Defensoría del Pueblo efectuó dos visitas a la zona¹⁴⁰. Durante una reunión realizada el 6 de febrero de 2007, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo presentaron los informes de tales visitas¹⁴¹. En dicha ocasión, el representante de las comunidades denunció amenazas en contra de su vida e integridad personal, al igual que nuevas vulneraciones al derecho al territorio por parte de una compañía minera en la zona, que realizará una prospección dentro del territorio del resguardo de Chidima. Ninguno de los funcionarios presentes se comprometió a tomar acción sobre las amenazas contra la integridad y la vida que fueron denunciadas, y hasta ahora no se conoce la adopción de medidas de protección.

4.2 Más allá de las fuerzas militares: otros funcionarios estatales tienen nexos con grupos paramilitares¹⁴²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un informe del año 2004 advirtió sobre la necesidad de que el Estado colombiano realizara esfuerzos destinados a establecer la verdad de lo sucedido y los grados de involucramiento

¹⁴⁰ La primera, con funcionarios del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría, del 20 al 23 de septiembre de 2006, y la segunda, de la oficina delegada de la Defensoría para indígenas y minorías étnicas, del 2 al 5 de noviembre del mismo año.

¹⁴¹ En la reunión estuvieron presentes un representante de Acikek y funcionarios de los Ministerios del Interior, Protección Social, Educación, Cultura, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Instituto Nacional de Vías (Inviás), y de la Defensoría delegada para el Medio Ambiente, lo mismo que integrantes de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y de la Comisión Colombiana de Juristas.

¹⁴² Además de los casos ilustrados en esta sección del documento, altos funcionarios del Gobierno, como el Vicepresidente de la República y el Ministro de Defensa, han sido relacionados con grupos paramilitares. Sin embargo, teniendo en cuenta que tales revelaciones se han hecho en el curso de versiones libres establecidas en desarrollo de los procedimientos establecidos por la ley 975 de 2005, este punto se abordará en el Capítulo IV, acápite 2 de este documento. Las acusaciones en contra del Actual Ministro de Hacienda Oscar Iván Zuluaga, en cambio, se ilustran en este capítulo porque no fueron hechas en el marco de las versiones libres.

oficial con el paramilitarismo¹⁴³. Las siguientes líneas muestran la forma como los nexos con los grupos paramilitares van mucho más allá de los vínculos entre las fuerzas militares y de policía. Dichos nexos comprometen además a miembros de la oficina de inteligencia de la Presidencia de la República y a muchos congresistas copartidarios y aliados del Presidente de la República. El análisis sobre la relación entre los grupos paramilitares y las personas que ocupan cargos de elección popular durante los últimos años muestra una severa fisura en el, ya desde antes endeble, sistema democrático del país.

Este capítulo permite observar también los esfuerzos realizados por la Corte Suprema de Justicia para develar los nexos entre agentes estatales y grupos paramilitares. Además la Fiscalía General de la Nación ha emprendido algunas acciones en ese sentido.

4.2.1 La situación del Departamento Administrativo de Seguridad (Das)¹⁴⁴

El 15 de noviembre de 2006, la Procuraduría General de la Nación formuló pliego de cargos en contra de Jorge Aurelio Noguera Cotes, ex director del Departamento Administrativo de Seguridad (Das)¹⁴⁵, que es la oficina de inteligencia de la Presidencia de la República. La medida cobijó también al Secretario General del Das¹⁴⁶ y al Director de Inteligencia encargado en ese organismo.

Entre las conductas que la Procuraduría resolvió investigar se encuentran las siguientes: a) posible colaboración con grupos paramilitares¹⁴⁷. Sobre este aspecto, la Procuraduría manifestó que: *“al parecer, en diferentes oportunidades el señor Noguera Cotes, suministró, a miembros del grupo Autodefensas Unidas de Colombia, información privilegiada que conocía en razón de sus funciones”*; b) entorpecer actividades operativas que tenían por objeto incautar bienes sujetos al proceso de extinción de dominio de personas vinculadas con el paramilitarismo; c) no tomar los correctivos necesarios ante la adulteración en las bases de datos del Das (Sifdas), desde el año 2003. Sobre este punto, la Procuraduría aclaró que: *“en estas bases se almacena información relacionada con los antecedentes judiciales de nacionales y extranjeros, los movimientos migratorios de estas personas, así como las órdenes de captura expedidas por la Fiscalía para que este organismo las hiciera efectivas”*.

El 22 de noviembre de 2006, el Fiscal General de la Nación abrió investigación formal en contra del ex director del Das, por su presunta participación en los delitos de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, concusión y tráfico

¹⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia”, Washington D.C., 13 de diciembre de 2004, conclusiones, párr. 112, en: www.cidh.org

¹⁴⁴ Ver más al respecto en: Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, *La pesadilla del DAS*, documentos temáticos n.º3, Bogotá, diciembre de 2006.

¹⁴⁵ Jorge Noguera Cotes fue Director del Das entre el 16 de agosto de 2002 y el 25 de octubre de 2005. Posteriormente, fue Cónsul en la ciudad de Milán (Italia), hasta el 8 de mayo de 2006.

¹⁴⁶ Giancarlo Auque de Silvestri.

¹⁴⁷ Procuraduría General de la Nación, “Pliego de Cargos contra ex director del DAS, Noguera Cotes”, comunicado de prensa, Bogotá, 15 de noviembre de 2006, en: www.procuraduria.gov.co

de influencias de servidor público. Según la Fiscalía, *“la investigación se refiere a la supuesta manipulación y alteración de registro de antecedentes del Das a favor de personas relacionadas con el narcotráfico y el paramilitarismo”*¹⁴⁸.

En mayo de 2007, la Fiscalía anunció que hay una investigación en curso contra el ex director del Das por concierto para delinquir agravado, homicidio agravado, falsedad ideológica en documento público, abuso de autoridad por acto arbitrario injusto y utilización indebida de información oficial privilegiada¹⁴⁹. El 22 de agosto de 2007 la Fiscalía le imputó cargos a Jorge Noguera por fraude a resolución judicial¹⁵⁰. Jorge Noguera está privado de la libertad desde julio de 2007¹⁵¹. No se conocen más avances de las investigaciones durante 2007.

Jorge Noguera dio declaraciones a los medios de comunicación, que ameritan también la atención de la justicia. En marzo de 2007 declaró: *“ante un hipotético caso de una condena, por supuesto que esto significaría golpear al gobierno del presidente Uribe, porque yo fui durante tres años una persona de su confianza en un alto cargo”*¹⁵². En el mes de abril de ese mismo año, el diario *El Colombiano* reseñó: *“acusando al vicepresidente Francisco Santos de estar detrás de la campaña de desprestigio en su contra adelantada por medios de comunicación capitalinos, el ex director del Das, Jorge Noguera Cotes, afirmó que quienes lo acusan y señalan ‘también tuvieron algún tipo de relaciones o contactos con el paramilitarismo’”*¹⁵³.

4.2.2. Los cargos de elección popular

En junio de 2005, la ciudadana Clara Eugenia López Obregón realizó una denuncia ante la Corte Suprema de Justicia, que pretendía el esclarecimiento de los vínculos de políticos con grupos paramilitares. Dicha acción, a la que se acumularon otras indagaciones que estaban a cargo de los magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dio lugar a que la Corte asumiera un trabajo sistemático y colegiado para el esclarecimiento de los vínculos de varios políticos con grupos paramilitares.

Posteriormente, la incautación, por parte de la Fiscalía General de la Nación, de un computador al paramilitar conocido con el alias de *“Don Antonio”*¹⁵⁴, sacó a la luz

¹⁴⁸ Fiscalía General de la Nación, “Fiscal investigará al ex director del DAS, Jorge Noguera”, noticia, en: www.fiscalia.gov.co

¹⁴⁹ Fiscalía General de la Nación, “Por homicidio a sindicalistas ex director del DAS no tiene medida de aseguramiento”, noticia, en: www.fiscalia.gov.co

¹⁵⁰ La Fiscalía lo acusa de haber retenido de manera ilegal a un guerrillero de las Farc y de haberse negado a su traslado desde las instalaciones del Das hasta la cárcel de máxima seguridad de Cóbbita en Boyacá en el año 2005. Fiscalía General de la Nación, “Fiscal imputa cargos al ex director del Das”, noticia, en: www.fiscalia.gov.co

¹⁵¹ El 22 de febrero de 2007 fue capturado. Posteriormente fue dejado en libertad en virtud de un fallo de hábeas corpus del Consejo Seccional de la Judicatura, que argumentaba que el sindicato debió ser investigado por la Fiscalía General de la Nación y no por una Fiscalía Seccional. El 6 de julio de 2007 fue detenido nuevamente. Ver en: “En marzo, un recurso de hábeas corpus lo habría dejado libre”, diario *El Tiempo*, 7 de julio de 2007, pág. 1-3.

¹⁵² “Mi condena golpearía a Uribe: Noguera”, diario *El Colombiano*, 28 de marzo de 2007, en www.elcolombiano.org

¹⁵³ “Noguera acusó a Pacho Santos”, diario *El Colombiano*, 24 de abril de 2007, en www.elcolombiano.org

¹⁵⁴ Édgar Ignacio Fierro Flores, ex capitán del Ejército (se retiró en 2002) y miembro del Bloque Norte, fue capturado en Santa Marta (Magdalena) el 11 de marzo de 2006, fecha en la cual también le fue incautado el computador. Se había “desmovilizado” cinco días antes de su captura, pero las autoridades lo buscaban por estar acusado de homicidio agravado y extorsión.

pública los nombres de muchos políticos, especialmente de la Costa Atlántica, que presuntamente tendrían vínculos con los grupos paramilitares. El 10 de septiembre de 2006, la revista *Semana* publicó un artículo¹⁵⁵ en cual se indica que grabaciones, fotografías, copias de cheques y centenares de documentos en poder de la Fiscalía y de la Corte Suprema de Justicia demostraban que los paramilitares participaron activamente en la campaña de varios congresistas, gobernadores, diputados, concejales y alcaldes elegidos en marzo de 2006 en la Costa Atlántica.

Así mismo, han salido a la luz pública varios documentos que demuestran que políticos y paramilitares se pusieron de acuerdo para apropiarse de dinero público y tomarse los cargos de elección popular del país. Sobresale por su inhumanidad la sustracción de recursos públicos destinados a satisfacer el derecho a la salud de la población más vulnerable del país.

Dentro de los mencionados documentos se encuentra uno suscrito el 23 de julio de 2001, llamado el “*Acuerdo de Ralito*”. Con su firma, muchos congresistas violaron sus funciones constitucionales y legales y asumieron el compromiso con los paramilitares de “*refundar el Estado*” en desarrollo de un “*nuevo pacto social*”. Al respecto, una providencia de la Corte Suprema de Justicia señala que lo que se buscó con la firma del Acuerdo de Ralito fue “*la posibilidad de continuar ejerciendo la actividad política en una aparente contienda democrática en la que, sin embargo, solo pueden participar quienes han reconocido el poder paramilitar*”¹⁵⁶.

Otro documento similar es el firmado en el municipio de Chivolo (Magdalena), el 28 de septiembre de 2000, en el cual al menos 395 aspirantes a concejos y asambleas y trece candidatos a alcaldías de ese departamento se reunieron con el comandante paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias “*Jorge 40*”. En esa reunión, según la información divulgada por los medios de comunicación, se escogió al candidato único a la Gobernación de Magdalena para el período 2001 – 2003. En las elecciones siguientes¹⁵⁷, doce de los trece candidatos a alcaldías del departamento del Magdalena que participaron en esa reunión ganaron las elecciones¹⁵⁸. También ha sido revelado un pacto que firmaron políticos del departamento de Santander en el municipio de Puerto Berrío (Antioquia) para recibir apoyo de grupos paramilitares a cambio de concederles dominio territorial¹⁵⁹.

Los presuntos nexos entre funcionarios del Estado que ocupan cargos de elección popular y grupos paramilitares pueden constatare en casi la mitad de los departamentos del país, con el agravante de que muchos de los funcionarios accedieron al poder valiéndose de la violencia ejercida por dichos grupos. A continuación se relacionan 14 departamentos que hoy enfrentan problemas porque

¹⁵⁵ “El 8.000 de la Costa”, revista *Semana*, Bogotá, n°. 1.271, 11 al 18 de septiembre de 2006, págs. 40 a 44.

¹⁵⁶ “Durante 8 días, los 19 fueron seguidos por agentes del CTI”, diario *El Tiempo*, 15 de mayo de 2007, pág. 1-2.

¹⁵⁷ Elecciones llevadas a cabo el 29 de octubre de 2000.

¹⁵⁸ “‘Pacto de Chivolo’ va a enredar a 410 políticos”, diario *El Tiempo*, 18 de mayo de 2007, pág. 1-5.

¹⁵⁹ “Políticos de Santander firmaron pacto con paramilitares en Puerto Berrío denuncia el Senador Petro”, diario *El Tiempo*, 14 de agosto de 2007, en: www.eltiempo.com

cargos de elección popular han sido ocupados por personas con presuntos o comprobados nexos con grupos paramilitares. Tales situaciones han sido objeto de investigaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación. La información por cada uno de los departamentos está organizada cronológicamente, según se ha ido revelando información en los medios de comunicación sobre las denuncias y sobre el estado de las investigaciones penales.

a) Departamento de Sucre

El 18 de mayo de 2005, el Senador de la República Gustavo Petro realizó a un debate en la Cámara de Representantes sobre el paramilitarismo y la política en el departamento de Sucre. En dicho debate el Senador mostró grabaciones y testimonios que ponían en evidencia que desde 1997 comandantes paramilitares, altos miembros de la Fuerza Pública, congresistas y gobernadores de ese departamento se pusieron de acuerdo para promover la creación de grupos paramilitares en Sucre. En el mismo debate, se presentaron pruebas que indicaban que muchas de esas personas fraguaron una masacre en la región.

El 26 de septiembre de 2006, cuatro diputados de la asamblea departamental de Sucre: Nelson Stanp Berrío, Walberto Estrada Padilla, Johny Villa Uparella y Ángel Barragán fueron detenidos por el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía (CTI), en desarrollo de una investigación adelantada por la Fiscalía Quinta de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario¹⁶⁰, en la cual estaban sindicados por el delito de concierto para delinquir y por haber recibido dinero del paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, durante sus campañas políticas¹⁶¹. Tres de los mencionados diputados¹⁶² han sido considerados personas claves como apoyo político del Senador de Sucre Álvaro García y del exgobernador Salvador Arana, ambos procesados también por nexos con el paramilitarismo¹⁶³.

El 18 de octubre de 2006, los senadores Álvaro Araújo y Jairo Merlano, y el Representante a la Cámara Erik Morris fueron vinculados formalmente a una investigación penal por el delito de concierto para delinquir y por la presunta financiación de grupos paramilitares en sus campañas.

El 9 de noviembre de 2006, luego de escuchar en indagatoria¹⁶⁴ a Álvaro García, Jairo Merlano y Erik Morris, la Corte Suprema de Justicia encontró méritos y por consiguiente ordenó su detención por el delito de concierto para delinquir agravado¹⁶⁵.

¹⁶⁰ Radicada bajo el número 3506.

¹⁶¹ “CTI capturó a cuatro diputados de Sucre”, diario *El Universal*, 27 de septiembre de 2006, en: www.eluniversal.com.co

¹⁶² Nelson Stanp, Ángel Villareal y Jhonny Villa.

¹⁶³ “Informes de inteligencia comprometen a los detenidos, captura de diputados salpica a caciques políticos de Sucre”, diario *El Tiempo*, 28 de septiembre de 2006, Pág. 1-4.

¹⁶⁴ El 24 de octubre de 2006.

¹⁶⁵ “Orden de captura a tres congresistas”, diario *El Colombiano*, 10 de noviembre de 2006, en: www.elcolombiano.com

De acuerdo con la Corte, a Álvaro García Romero y a Erik Morris (ambos del Partido Político Colombia Democrática) se les imputa “organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley” en el departamento de Sucre, por actividades que habrían tenido lugar desde 1997¹⁶⁶.

A Álvaro García Romero se le investiga por su presunta participación, en calidad de determinante, en una masacre del corregimiento de Macayepo en el municipio de Carmen de Bolívar (Bolívar), perpetrada el 16 de octubre de 2000. En los hechos, grupos paramilitares asesinaron a 20 personas campesinas. Además, a Álvaro García se le investiga por su presunta participación en el homicidio de Georgina Narváez Wilchez, cometido el 19 de noviembre de 1997.

A Jairo Merlano, elegido con el aval del Partido Político de la U, le fue impuesta la medida de aseguramiento como integrante del grupo paramilitar encabezado por alias “Diego Vecino” y por alias “Cadena”, quienes promovieron su campaña al Senado en las elecciones de 2002, particularmente en el municipio de San Onofre¹⁶⁷.

El 17 de noviembre de 2006, la Fiscalía General de la Nación dictó orden de captura contra el ex Gobernador de Sucre y ex embajador de Colombia en Chile, Salvador Arana Sus, por el delito de homicidio agravado, en contra del alcalde del municipio de El Roble, Eudaldo Díaz. La víctima, el 23 de abril de 2003, había denunciado en un Consejo Comunal de Gobierno, ante el Presidente de la República, la relación entre paramilitarismo y política en Sucre. Ese día, Eudaldo Díaz anunció que había amenazas de muerte en su contra y manifestó que, si le pasaba algo, la responsabilidad sería del Gobernador Salvador Arana. Pocos días después de la denuncia pública, el cadáver del alcalde de El Roble fue encontrado en el sitio conocido como Boca del Zorro, corregimiento Mata de Caña, en la vía que de Sincelejo conduce a Sampués. En noviembre de 2006, el ex Gobernador Arana se encontraba prófugo de la justicia¹⁶⁸.

El 22 de noviembre de 2006, la Fiscalía dictó medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de la ex congresista Muriel de Jesús Benito Rebollo al encontrar evidencias que indican que puede tener nexos con el paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”. La Fiscalía la sindicó de concierto para delinquir. La ex congresista fue capturada tras no presentarse a una indagatoria a la que fue llamada por un fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos¹⁶⁹.

El 20 de marzo de 2007 fueron llamados a indagatoria por la Fiscalía por firmar el “Pacto de Ralito” el ex gobernador de Sucre, Salvador Arana Sus; el ex alcalde del municipio de San Onofre (Sucre), Luis Saleman; el ex alcalde del municipio de San

¹⁶⁶ *Ibid.*

¹⁶⁷ *Ibid.*

¹⁶⁸ “Ordenan capturar a Arana”, diario *El Meridiano de Sucre*, 17 de noviembre de 2006, en: www.elmeridianodesucre.com.co

¹⁶⁹ “Dictan medida de aseguramiento contra congresista Muriel Benito Rebollo”, diario *El Tiempo*, 22 de noviembre de 2006, en: www.eltiempo.com

Onofre (Sucre), Sabas Balseiro; el ex alcalde del municipio de Ovejas (Sucre), Edwin Mussi; un ex funcionario de la alcaldía de Ovejas (Sucre); y un ex funcionario de la alcaldía de Sincelejo (Sucre)¹⁷⁰.

b) *Departamento de Córdoba*

El 26 de noviembre de 2006, el Senador del departamento de Córdoba Miguel de la Espriella reveló públicamente que varios políticos de la Costa firmaron un documento para impulsar el proyecto paramilitar. Se trataba del *"Pacto de Ralito"*¹⁷¹.

En entrevista al diario *El Tiempo*, el Senador de la Espriella aseguró *"que varios senadores podrían declararse paramilitares para exigir su desmovilización y recobrar su libertad"*¹⁷². Señaló además que el paramilitarismo tocó a todos los políticos de Córdoba que conoce y que él mismo se vio obligado a tener acuerdos con esos grupos para poder seguir con su actividad.

Según el mismo Senador, en el año 2001 les llegó una citación a muchos políticos de diferentes regiones del país:

"Ahí estuvieron congresistas, gobernadores, alcaldes, concejales, diputados y en ese momento nos hablaron Castaño y Mancuso, nos hablaron unos profesores venidos de la Universidad de la Sorbona y propusieron la creación de un movimiento comunal y político que de alguna manera defendiera las tesis de las autodefensas y que propendiera por un proceso de paz con las autodefensas. Esa fue una reunión que se hizo en Ralito, tengo que decirlo".

Señaló, además, que los grupos paramilitares incidieron en los procesos electorales de acuerdo con la imagen que tenían de los políticos en ese momento¹⁷³.

El ex representante a la Cámara Luis Carlos Ordosgoitia hizo parte de los firmantes del *"Pacto de Ralito"*. Según el diario *El Tiempo*, el ex representante le dijo al paramilitar Salvatore Mancuso, refiriéndose al documento, *"yo lo firmo, comandante"*. En septiembre de 2004, el ex representante Ordosgoitia fue nombrado por el Presidente de la República, como Director del Instituto Nacional de Concesiones (Inco)¹⁷⁴. El Inco es el organismo encargado de planear la ejecución de los proyectos con participación de capital privado en infraestructura a cargo de la Nación que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte.

La ex congresista Eleonora Pineda, quien era concejal del municipio de Tierralta (Córdoba) para la fecha de la firma del citado pacto, admitió que la reunión entre

¹⁷⁰ "Firmantes del acuerdo de Ralito fueron llamados a indagatoria por la Fiscalía", diario *El Tiempo*, 20 de marzo de 2007, en: www.eltiempo.com

¹⁷¹ "Nos tocó hacer acuerdos con las AUC", diario *El Tiempo*, 26 de noviembre de 2006, pág. 1-16 y 1-17.

¹⁷² *Ibid.*

¹⁷³ *Ibid.*

¹⁷⁴ "Así fue la reunión de paras y políticos", diario *El Tiempo*, 28 de noviembre de 2006, pág. 1-6.

políticos, hacendados y paramilitares existió y agregó que firmó ese y otros documentos¹⁷⁵. La existencia del documento fue ratificada por el senador Julio Manzur¹⁷⁶.

El 20 de marzo de 2007, la Fiscalía General de la Nación decidió vincular formalmente a una investigación penal a los ex representantes a la Cámara por el departamento de Córdoba Eleonora Pineda y Luis Carlos Ordosgoitia, acusados de haberse confabulado con los grupos paramilitares para cometer delitos¹⁷⁷.

Ese mismo día, 20 de marzo de 2007, fueron llamados a indagatoria por la Fiscalía el ex gobernador de Córdoba, José María López; el ex alcalde de Tierralta, Sigifredo Senior; el ex secretario de planeación del municipio de Tierralta (Córdoba), Marciano Ángel; el ex senador y ex Primer Secretario de la Embajada de Colombia en Ecuador, Rodrigo Burgos de la Espriella; el ex suplente en la Cámara por el departamento de Córdoba, Luis Álvarez; el ex diputado de la asamblea departamental de Córdoba, Álvaro Cabrales; el ex alcalde del municipio de San Antero (Córdoba), Wilmer Pérez; el ex asesor de la alcaldía del municipio de San Antero (Córdoba), Germán Ortiz; el ex representante por el departamento de Córdoba Freddy Sánchez, y el ex representante a la Cámara por el departamento de Córdoba, Remberto Montes¹⁷⁸.

El 22 de marzo de 2007, la Corte Suprema de Justicia decidió vincular formalmente a los senadores Miguel de la Espriella, Juan Manuel López Cabrales y William Montes, así como al representante a la Cámara José de los Santos Negrete a la investigación penal que había iniciado en noviembre de 2006¹⁷⁹.

El 14 de mayo de 2007, la Corte Suprema de Justicia ordenó la captura de varios congresistas que habían sido vinculados formalmente a la investigación adelantada. Ese mismo día fueron capturados la ex representante a la Cámara por el departamento de Córdoba Eleonora Pineda y el Senador Juan Manuel López Cabrales. El senador de la República Miguel de la Espriella se entregó en Montería. La orden de captura también cobijó a los senadores William Montes y Reginaldo Montes y al representante a la Cámara José de los Santos Negrete¹⁸⁰.

EL 11 de julio de 2007, los senadores de la República Zulema Jattin y Julio Manzur fueron vinculados preliminarmente a los procesos que adelanta la Corte Suprema de Justicia por vínculos entre congresistas y grupos paramilitares¹⁸¹.

¹⁷⁵ “Más políticos confirman pacto con AUC”, diario *El Tiempo*, 27 de noviembre de 2006, pág. 1-2.

¹⁷⁶ *Ibid.*

¹⁷⁷ “Firmantes del acuerdo de Ralito fueron llamados a indagatoria por la Fiscalía”, diario *El Tiempo*, 20 de marzo de 2007, en: www.eltiempo.com

¹⁷⁸ *Ibid.*

¹⁷⁹ “Cinco congresistas deberán explicar su firma en Ralito”, diario *El Colombiano*, 22 de marzo de 2007, en www.elcolombiano.com.co

¹⁸⁰ “Capturados ex representante Eleonora Pineda y senador Juan Manuel López por el acuerdo de Ralito”, diario *El Tiempo*, 14 de mayo de 2007, en: www.eltiempo.com

¹⁸¹ “Senador Mario Uribe, primo del Presidente, vinculado al proceso de la parapolítica”, diario *El Tiempo*, 11 de julio de 2007, en: www.eltiempo.com

El 8 de noviembre de 2007, la Corte Suprema de Justicia precluyó el proceso contra el representante a la Cámara José de los Santos Negrete, recluido en la Penitenciaría La Picota de Bogotá, y ordenó su libertad. Los magistrados determinaron que la mayoría de los testimonios carecían de credibilidad frente al caso específico de de los Santos Negrete¹⁸².

c) *Departamento del Cesar*

A mediados de noviembre de 2006, la Corte Suprema de Justicia anunció que se estaban revisando al menos dos procesos penales en los que el senador Álvaro Araújo estaría involucrado¹⁸³. El senador Araújo reconoció, en entrevista con el diario *El Tiempo*, haberse reunido con el comandante paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, y manifestó que su hermano Sergio tenía contacto con dicho paramilitar¹⁸⁴.

A finales de noviembre de 2006, la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, María Consuelo Araújo, visitó al Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán Arana, buscando información sobre las investigaciones penales que se adelantaban en contra de sus hermanos, Álvaro y Sergio Araújo¹⁸⁵.

El 28 de noviembre de 2006, la Corte Suprema de Justicia llamó a los Senadores Álvaro Araújo y Mauricio Pimiento, oriundo de Bucaramanga (Santander), pero quien ejerce la política en el departamento de Cesar, a rendir indagatoria por sus presuntos vínculos con grupos paramilitares¹⁸⁶.

El 15 de febrero de 2007, la Corte Suprema de Justicia emitió orden de captura contra los senadores Álvaro Araújo y Mauricio Pimiento, quienes fueron detenidos por el CTI de la Fiscalía¹⁸⁷.

En marzo de 2007, los medios de comunicación revelaron que el Gobernador del Cesar, Hernando Molina, también fue vinculado formalmente a una investigación por presuntos nexos con grupos paramilitares al mando del paramilitar alias “Jorge 40”. La Fiscalía también lo indaga sobre denuncias que hablan de su presunta implicación en varios crímenes en contra de indígenas kankuamos¹⁸⁸.

El 17 de mayo de 2007, fue detenido en Bogotá el Gobernador del Cesar, Hernando Molina, por tener vínculos con el paramilitarismo¹⁸⁹.

¹⁸² “La Corte Suprema ordena libertad de primer congresista por ‘parapolítica’”, diario *El Tiempo*, 9 de noviembre de 2007, pág. 1- 19.

¹⁸³ “Le revisan procesos al Senador Álvaro Araújo”, diario *El Tiempo*, 21 de noviembre de 2006, pág. 1- 4.

¹⁸⁴ *Ibid.*

¹⁸⁵ “Canciller dice que no considera una falta haber preguntado al Fiscal por procesos contra su familia”, diario *El Tiempo*, 29 de noviembre de 2006, en: www.eltiempo.com

¹⁸⁶ “Corte Suprema llamó a seis congresistas más a rendir indagatoria por ‘parapolítica’”, diario *El Tiempo*, 28 de noviembre de 2006, www.eltiempo.com

¹⁸⁷ “Cinco congresistas más quedaron presos por vínculos con paras”, diario *El Tiempo*, 16 de febrero de 2007, pág. 1-2.

¹⁸⁸ “Se entregó a las autoridades el Gobernador del Magdalena Trino Luna”, diario *El Tiempo*, 13 de marzo de 2007, en: www.eltiempo.com

¹⁸⁹ “Detenido el Gobernador de Cesar”, diario *El Colombiano*, 17 de mayo de 2007, en: www.elcolombiano.com

El 26 de agosto de 2007, la Corte Suprema de Justicia vinculó formalmente a los representantes a la Cámara Alfredo Cuello Baute (quien fuera Presidente de esa corporación entre julio de 2006 y julio de 2007) y Álvaro Morón Cuello, representante a la Cámara, a la investigación que adelanta por presuntos nexos entre congresistas y grupos paramilitares al mando de alias “Jorge 40”¹⁹⁰.

d) *Departamento del Magdalena*

A principios de noviembre de 2006, la Corte Suprema de Justicia envió una comisión a la Fiscalía, para inspeccionar un proceso penal¹⁹¹ “en el que aparece como principal sindicado el jefe paramilitar José Gregorio Mangones Lugo, alias ‘Carlos Tijeras’, quien aceptó ser el comandante de unos 500 hombres armados en la región bananera del Magdalena y hoy está preso en la cárcel de máxima seguridad de La Dorada”¹⁹².

Según la fuente, este expediente complicaría al ex representante a la Cámara Jorge Luis Caballero. En unas grabaciones en las que se registran comunicaciones entre él y el Concejal del municipio de Zona Bananera (Magdalena), Félix Sarmiento, se habla del problema de tener en la contienda electoral para la alcaldía de dicho municipio a Patricia Avendaño. Patricia es hermana del candidato Jesús Avendaño, asesinado presuntamente por paramilitares bajo el mando de alias “Carlos Tijeras”¹⁹³.

En poder de las autoridades judiciales también hay conversaciones entre el representante a la Cámara Jorge Luis Caballero y la candidata a la alcaldía del municipio de Zona Bananera, hermana del candidato asesinado Jesús Avendaño, en las cuales el representante amenaza a la candidata para que deje de decir que él (Jorge Luis Caballero) estuvo detrás de la muerte de su hermano¹⁹⁴.

Para el mes de noviembre de 2006, ya existía una considerable lista de políticos del departamento de Magdalena que estarían siendo investigados por la Corte Suprema de Justicia o la Fiscalía General de la Nación, por tener nexos con grupos paramilitares. Entre ellos fueron mencionados los nombres del representante a la Cámara Alfonso Campo Escobar y de los ex congresistas Salomón Sade y José Gamarra¹⁹⁵.

El 12 de diciembre de 2006, la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía compulsó copias a la Delegada ante la Corte Suprema de Justicia para que investigara al entonces Gobernador de Magdalena, Trino Luna, por sus presuntos vínculos con grupos paramilitares de la costa atlántica. La Fiscalía decidió investigar al ex gobernador del Magdalena porque su nombre aparecía en varias oportunidades en

¹⁹⁰ “A indagatoria llaman a Mario Uribe, Alfredo Cuello y Álvaro Morón por parapolítica”, diario *El Tiempo*, 26 de septiembre de 2007, en: www.eltiempo.com

¹⁹¹ Radicado bajo el número 2063.

¹⁹² “Otro parlamentario en serios líos”, diario *El Espectador*, 19 de noviembre de 2006, pág. 2-A.

¹⁹³ *Ibid.*

¹⁹⁴ *Ibid.*

¹⁹⁵ *Ibid.*

el computador incautado a Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias “Don Antonio”, lugarteniente del paramilitar alias “Jorge 40”¹⁹⁶.

Trino Luna Correa se presentó como candidato único a la Gobernación del Magdalena en octubre de 2003, porque al parecer los otros candidatos postulados a ese cargo de elección popular fueron obligados a dimitir por los paramilitares¹⁹⁷.

El 19 de diciembre de 2006 fue capturada en Santa Marta la alcaldesa del municipio de Algarrobo (Magdalena), Nasly Zambrano, por conformación de grupos paramilitares¹⁹⁸.

El 28 de noviembre de 2006 la Corte Suprema de Justicia llamó al Senador de la República, oriundo de Santa Marta (Magdalena), Luis Eduardo Vives, a rendir indagatoria por sus presuntos vínculos con grupos paramilitares, así como a los representantes a la Cámara por el mismo departamento Jorge Luis Caballero Caballero y Alfonso Campo Escobar¹⁹⁹.

El 13 de febrero de 2007 el Concejal del municipio de Ciénaga (Magdalena) Carlos Enrique Padilla Peña fue capturado por sus presuntos nexos con grupos paramilitares del Magdalena. Específicamente se le acusa de tener vínculos con el paramilitar conocido como alias “Tijeras”. El Concejal se encuentra sindicado de los delitos de testaferrato y concierto para delinquir²⁰⁰.

El 15 de febrero de 2007 la Corte Suprema de Justicia emitió orden de captura contra los congresistas Luis Eduardo Vives (Senador), Alfonso Campo Escobar y Jorge Luis Caballero (representantes a la Cámara). Los dos primeros se entregaron ante el CTI de la Fiscalía en Santa Marta. Por su parte, el representante Jorge Luis Caballero había huido del país el 12 de enero por la frontera con Ecuador²⁰¹. Aún se desconoce su paradero.

El 12 de marzo de 2007 la Fiscalía General de la Nación dictó orden de captura en contra del Gobernador del Magdalena, Trino Luna, por sus presuntos nexos con grupos paramilitares. Un día después, el Gobernador se entregó a las autoridades. Entre las pruebas que obran en su contra se encuentra la declaración del comandante paramilitar del frente Resistencia Tayrona, Hernán Giraldo²⁰². Según la Fiscalía, “Se ha comprobado que existió una intimidación contra los electores y esto le sirvió para beneficiarse en las elecciones del 2003”²⁰³.

¹⁹⁶ “Ordenan investigar al Gobernador Trino Luna por paramilitarismo”, diario *El Espectador*, 12 de diciembre de 2006, en: www.elespectador.com

¹⁹⁷ *Ibid.*

¹⁹⁸ “Capturada alcaldesa de Algarrobo”, diario *El Tiempo*, 20 de diciembre de 2006, pág. 1-6.

¹⁹⁹ “Corte Suprema llamó a seis congresistas más a rendir indagatoria por ‘parapolítica’”, diario *El Tiempo*, 28 de noviembre de 2006, en: www.eltiempo.com

²⁰⁰ “Capturan concejal de Magdalena por parapolítica”, diario *El Espectador*, 13 de febrero de 2007, en: www.elespectador.com

²⁰¹ “Cinco congresistas más quedaron presos por vínculos con paras”, diario *El Tiempo*, 16 de febrero de 2007, pág. 1-2.

²⁰² “Se entregó a las autoridades el Gobernador del Magdalena Trino Luna”, diario *El Tiempo*, 13 de marzo de 2007, en: www.eltiempo.com

²⁰³ *Ibid.*

En esa misma decisión, el Fiscal General de la Nación ordenó también abrir investigación contra el Alcalde de Santa Marta, Francisco Zúñiga, sobre quien recaen indicios de nexos con grupos paramilitares²⁰⁴.

El 17 de mayo de 2007 la Corte Suprema de Justicia inició investigación preliminar, por sus presuntos vínculos con los grupos paramilitares, en contra de la representante a la Cámara por el departamento de Magdalena Karelly Lara Vence²⁰⁵. El 24 de agosto de 2007 la Corte Suprema de Justicia emitió orden de captura en contra de la representante a la Cámara Karelly Lara Vence por sus vínculos con los grupos paramilitares²⁰⁶.

e) *Departamento de Norte de Santander*

En diciembre de 2006 fue registrado por los medios de comunicación que el hermano del senador Manuel Guillermo Mora tendría presuntos nexos con grupos paramilitares. La información fue obtenida de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía de Cúcuta que tuvo conocimiento de varios encuentros entre jefes paramilitares y el hermano del senador en el municipio de Villa del Rosario (Norte de Santander)²⁰⁷.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación investiga si servidores públicos están involucrados en el robo de tierras a nativos y colonos en el departamento de Norte de Santander, ya que al menos “*el 25 por ciento de predios que antes eran colectivos, se convirtieron en propiedad de dirigentes políticos para destinarlos al cultivo de palma africana*”²⁰⁸. Los nuevos dueños de estos predios serían los representantes a la Cámara Jorge García Herreros, Eduardo Benítez y Carlos Augusto Celis Gutiérrez y los senadores Manuel Guillermo Mora y Carlos Barriga²⁰⁹.

f) *Departamento de Santander*

En junio de 2007 fue publicado un video en el que se mostraba cómo, en el año 2001, el paramilitar alias “*Ernesto Báez*” invitaba a votar por el entonces candidato, y posteriormente elegido, Senador para el período 2002 – 2006, Carlos Clavijo. En el video, filmado en el municipio de Barrancabermeja, el paramilitar declara que: “*Con el liderazgo de las AUC estamos lanzando una lista al Senado por todo el Magdalena Medio (...) Encabezada por Carlos Clavijo y Carlos Higuera Higuera*”²¹⁰.

El 26 de julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia inició investigación preliminar en contra de cuatro congresistas santandereanos. Los investigados son los Senadores Luis Alberto Gil y Óscar Reyes, y los representantes a la Cámara Alfonso Riaño y José Manuel

²⁰⁴ *Ibíd.*

²⁰⁵ “Otros dos legisladores vinculados a parapolítica”, diario *El Colombiano*, 17 de mayo de 2007, en: www.elcolombiano.com

²⁰⁶ “Karelly Lara, otra congresista presa por parapolítica”, diario *El Tiempo*, 24 de agosto de 2007, pág. 1-21.

²⁰⁷ “Parapolítica toca a Norte de Santander”, diario *La Opinión*, 28 de diciembre de 2006, en: www.laopinion.com.co

²⁰⁸ *Ibíd.*

²⁰⁹ *Ibíd.*

²¹⁰ “Báez pidió votar por ex senador Carlos Clavijo”, diario *El Tiempo*, 22 de junio de 2007, pág. 1-4.

Herrera²¹¹. Según reporte del diario *El Tiempo*, de fecha 7 de noviembre de 2007, los Senadores Luis Alberto Gil y Óscar Reyes ya rindieron indagatoria en el proceso penal²¹².

g) *Departamento de Atlántico*

El 28 de noviembre de 2006 la Corte Suprema de Justicia llamó al Senador de la República, oriundo de Barranquilla, Dieb Maloof Cuse, a rendir indagatoria por sus presuntos vínculos con grupos paramilitares²¹³. Un mes después, el 15 de febrero de 2007, la Corte Suprema de Justicia emitió orden de captura contra el Senador Dieb Maloof, quien posteriormente fue detenido por el CTI de la Fiscalía²¹⁴.

El 12 de febrero de 2007 la ex alcaldesa del municipio de Soledad (Atlántico), Rosa E. Ibáñez, fue detenida por la Fiscalía junto con seis de sus ex funcionarios por irregularidades en contratos del municipio. Al menos 6.600 millones de pesos de contratos públicos fueron transferidos a cuentas de los paramilitares al mando de Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias “*Don Antonio*”, lugarteniente de alias Jorge 40. Un investigador reveló que las investigaciones establecieron que: “*Ibáñez y los funcionarios detenidos direccionaban los contratos de obras públicas y dotación de escuelas y centros de salud a personas y empresas relacionadas directamente con ‘don Antonio’*”²¹⁵.

h) *Departamento de Bolívar*

El 20 de marzo de 2007, por haber firmado el Pacto de Ralito, la Fiscalía General de la Nación llamó a indagatoria al ex representante a la Cámara por el departamento de Bolívar José María Imbett²¹⁶.

El 22 de marzo de 2007 la Corte Suprema de Justicia decidió vincular formalmente al senador Reginaldo Montes a la investigación que desde noviembre de 2006 adelanta contra varios congresistas de la república por sus vínculos con el paramilitarismo²¹⁷.

El 25 de septiembre de 2007 la Corte Suprema de Justicia inició investigación preliminar en contra del senador Vicente Blel, quien había entrado a reemplazar al senador Dieb Maloof cuando perdió la curul por encontrarse investigado y detenido por tener nexos con grupos paramilitares²¹⁸.

²¹¹ “Senador Gil, vinculado a caso de la parapolítica”, diario *El Colombiano*, 26 de julio de 2007, en: www.elcolombiano.com

²¹² “En primer año, parapolítica sacudió 16 departamentos”, diario *El Tiempo*, 7 de noviembre de 2007, pág. 1-6.

²¹³ “Corte Suprema llamó a seis congresistas más a rendir indagatoria por ‘parapolítica’”, diario *El Tiempo*, 28 de noviembre de 2006, en: www.eltiempo.com

²¹⁴ “Ex alcaldesa, clave en saqueo paramilitar”, diario *El Tiempo*, 16 de febrero de 2007, pág. 1-4.

²¹⁵ “Cinco congresistas más quedaron presos por vínculos con paras”, diario *El Tiempo*, 19 de febrero de 2007, pág. 1-2.

²¹⁶ “Firmantes del acuerdo de Ralito fueron llamados a indagatoria por la Fiscalía”, diario *El Tiempo*, 20 de marzo de 2007, en: www.eltiempo.com

²¹⁷ “Cinco congresistas deberán explicar su firma en Ralito”, diario *El Colombiano*, 22 de marzo de 2007, en: www.elcolombiano.com.co

²¹⁸ “Abren indagación preliminar contra senadores Luis Humberto Gómez y Vicente Blel”, diario *El Tiempo*, 25 de septiembre de 2007, en: www.eltiempo.com

El 27 de septiembre de 2007, el paramilitar alias “Zambrano” dijo, en audiencia de versión libre, que el grupo paramilitar al cual pertenece favoreció las elecciones del actual Gobernador de Bolívar, Libardo Simanca. Alias “Zambrano” afirmó que: “su grupo paramilitar apoyó la candidatura de Simanca en los municipios de San Jacinto, El Guamo, San Juan Nepomuceno y parte de El Carmen de Bolívar por una orden que recibió de su comandante” conocido como alias “Juancho Dique”²¹⁹.

i) Departamento de Casanare

En febrero de 2007, fue revelado que seis alcaldes de Casanare mantenían contactos con grupos paramilitares de esa región al mando de alias “Martín Llanos”. Cinco de ellos “firmaron un documento en el que se comprometen a entregar el manejo del 50 por ciento del presupuesto y el 10 por ciento de los contratos. Según la Fiscalía, el sexto alcalde no tuvo que firmar por ser ‘miembro de la organización’”²²⁰.

Esto llevó a la Fiscalía a iniciar investigaciones penales en contra de: Aleyder Castañeda Ávila, alcalde del municipio de Monterrey; Jorge Eliécer López Barreto, alcalde del municipio de Tauramena; Raúl Cabrera Barreto, alcalde del municipio de Villanueva; Henry Montes Montes, alcalde del municipio de Maní; Mauricio Esteban Chaparro, alcalde del municipio de Sabanalarga; y a Leonel Roberto Torres Arias, alcalde del municipio de Aguazul²²¹.

En ese mismo mes, la Fiscalía General de la Nación le pidió a la Corte Suprema de Justicia que investigara al representante a la Cámara por el departamento de Casanare Óscar Wilches, quien admitió haberse reunido con el comandante paramilitar alias “Martín Llanos”²²²: “Hemos dispuesto compulsar copias a la Corte Suprema de Justicia para que se investigue al parlamentario Óscar Wilches por presuntos manejos de presupuestos y acuerdos políticos con las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC), que dirige Martín Llanos, dijo el Fiscal General”.

El 18 de julio de 2007, la Corte Suprema de Justicia ordenó la captura del representante a la Cámara Óscar Wilches, por tener nexos con el paramilitar alias “Martín Llanos”²²³. El congresista había sido señalado por el paramilitar conocido como alias “Salomón”, subalterno de alias “Martín Llanos”, quien manifestó a través de una emisora de radio que el representante Óscar Wilches formaba parte de la “visión política” del grupo paramilitar Autodefensas del Casanare²²⁴. En noviembre de 2007, el representante a la Cámara Óscar Wilches se encontraba detenido²²⁵.

²¹⁹ “Zambrano salpicó a Gobernador de Bolívar y ‘Don Antonio’ reconoció su computador”, diario *El Heraldo*, 27 de septiembre de 2007, en: www.elheraldo.com.co

²²⁰ “Seis alcaldes del Casanare sellaron pacto con paras al estilo Ralito”, diario *El Tiempo*, 20 de febrero de 2007, pág. 1-4.

²²¹ *Ibid.*

²²² “Fiscalía pide investigar al representante Óscar Wilches por vínculos con paras”, diario *El Tiempo*, 20 de febrero de 2007, en: www.eltiempo.com

²²³ “Ordenan captura del representante del Casanare Óscar Wilches, en proceso de la parapolítica”, diario *El Tiempo*, 18 de julio de 2007, en: www.eltiempo.com

²²⁴ *Ibid.*

²²⁵ “En primer año, parapolítica sacudió 16 departamentos”, diario *El Tiempo*, 7 de noviembre de 2007, pág.1-6.

j) *Departamento de Caldas*

A principios del mes de abril de 2007, fueron publicadas unas fotos en las que el ex senador y hoy Ministro de Hacienda, Óscar Iván Zuluaga, compartía tribuna con la ex concejal del municipio de La Dorada (Caldas), Maribel Galvis, quien confesó hacer parte de los grupos paramilitares e incluso participó en la ceremonia de desmovilización de un grupo paramilitar y está incluida en la lista de postulados a la ley 975, aun cuando ha sido renuente a comparecer a la diligencia de versión libre²²⁶.

El 2 de agosto de 2007, la Corte Suprema de Justicia inició investigación preliminar contra la senadora Adriana Gutiérrez (perteneciente al grupo del hoy ministro de Hacienda Óscar Iván Zuluaga) y los representantes a la Cámara Enrique Emilio Ángel Barco y Dixon Ferney Tapasco, para determinar si estos congresistas caldenses tuvieron vínculos con grupos paramilitares²²⁷. El 7 de noviembre de 2007, el diario *El Tiempo* reportó que dichas investigaciones están todavía en etapa preliminar²²⁸.

k) *Departamento del Meta*

En abril de 2007 fueron llamados a indagatoria el destituido alcalde de Villavicencio, Germán Chaparro, y el precandidato a la Gobernación del Meta Wílmor Rondón Vargas, por el homicidio del ex alcalde de Villavicencio, Ómar López Robayo, en febrero de 2004. Un paramilitar “desmovilizado” le dijo a la Fiscalía que Germán Chaparro, Wílmor Rondón, Éuser Rondón, el ex gobernador de Villavicencio Carlos Javier Sabogal y la ex diputada de la Asamblea Departamental de Villavicencio, Nubia Sánchez, se reunieron con el comandante del grupo paramilitar Bloque Centauros, Miguel Arroyave, para planear el crimen²²⁹.

l) *Departamento de Antioquia*

En abril de 2007 la Corte Suprema de Justicia inició investigación preliminar contra el senador Rubén Darío Quintero, quien fue Secretario Privado del Presidente Álvaro Uribe Vélez cuando este se desempeñó como Gobernador de Antioquia entre 1995 y 1997. Al parecer el Senador habría sellado un pacto durante las elecciones parlamentarias de 2002 con el paramilitar Fredy Rendón, alias “El Alemán”. Así mismo fue iniciada investigación preliminar en contra del senador Óscar de Jesús Suárez Mira y en contra del representante a la Cámara Mauricio Parodi Díaz²³⁰.

En junio de 2007 José Raúl Mira, un paramilitar detenido, declaró que el entonces candidato a la Gobernación de Antioquia, Luis Alfredo Ramos, y el candidato a la Alcaldía de Medellín, Luis Pérez Gutiérrez, se beneficiaron políticamente de los grupos

²²⁶ “Fotos de ministro de hacienda con simpatizante de paramilitares causan polémica”, diario *El Tiempo*, 9 de abril de 2007, en: www.eltiempo.com

²²⁷ “Parapolítica ronda a tres congresistas caldenses”, diario *La Patria*, 2 de agosto de 2007, en: www.lapatria.com

²²⁸ “En primer año, parapolítica sacudió 16 departamentos”, diario *El Tiempo*, 7 de noviembre de 2007, pág. 1-6.

²²⁹ “Ex alcalde de Villavo a indagatoria por crimen de antecesor”, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2007, pág. 1-4.

²³⁰ “La investigación de la parapolítica llega a Antioquia”, diario *El Espectador*, 12 de abril de 2007, en: www.elespectador.com

paramilitares de la región. La Corte Suprema recibió la información y la remitió a la Fiscalía General de la Nación para que tramitara las diligencias correspondientes²³¹.

EL 11 de julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia inició investigación preliminar en contra del senador de la República Mario Uribe (primo del presidente de la República y presidente del partido Colombia Democrática, por el cual fue elegido Álvaro Uribe Vélez como Presidente de la República en su primer período) por presuntos nexos con el paramilitarismo²³². El 7 de noviembre de 2007, el diario *El Tiempo* reportó que Mario Uribe rindió indagatoria²³³.

m) Departamento de Risaralda

El 17 de mayo de 2007 la Corte Suprema de Justicia inició investigación preliminar, por sus presuntos vínculos con los grupos paramilitares, en contra del congresista Habib Merheg²³⁴. El 7 de noviembre de 2007, el diario *El Tiempo* reportó que dicha investigación está todavía en etapa preliminar²³⁵.

n) Departamento de Tolima

El 22 de junio de 2007 la Fiscalía General de la Nación dictó medida de aseguramiento, sin beneficio de excarcelación, en contra del alcalde del municipio de San Luis (Tolima), Efraín Ricardo Acosta Zárate, por sus presuntos vínculos con grupos paramilitares de la región²³⁶. Al alcalde de San Luis se le acusa de financiar grupos paramilitares, de administrar recursos con fines terroristas, de desviar recursos públicos para organizaciones paramilitares y de presionar a candidatos de oposición para que desistieran de sus aspiraciones electorales²³⁷.

El 24 de julio de 2007 fue conocida una fotografía tomada en marzo de 2004 en la que los alcaldes de los municipios de Mariquita, Hernán Alberto Cuartas, y Falan, Edgar Vélez Hernández, aparecen con el comandante paramilitar Ramón Isaza. Según información que llegó al diario *El Nuevo Día*, de Ibagué, el grupo paramilitar comandado por Ramón Isaza “puso a sus unidades a trabajar durante la campaña política que llevó al triunfo a estos mandatarios, a cambio de cumplir la voluntad de los ilegales mediante contratos a sus amigos y el pago de gruesas sumas de dinero”²³⁸.

²³¹ “Ex para salpica a Luis A. Ramos y Luis Pérez”, diario *El Tiempo*, 7 de junio de 2007, pág. 1-6.

²³² “Senador Mario Uribe, primo del Presidente, vinculado al proceso de la parapolítica”, diario *El Tiempo*, 11 de julio de 2007, en: www.eltiempo.com

²³³ “En primer año, parapolítica sacudió 16 departamentos”, diario *El Tiempo*, 7 de noviembre de 2007, pág. 1-6.

²³⁴ “Otros dos legisladores vinculados a parapolítica”, diario *El Colombiano*, 17 de mayo de 2007, en: www.elcolombiano.com

²³⁵ “En primer año, parapolítica sacudió 16 departamentos”, diario *El Tiempo*, 7 de noviembre de 2007, pág. 1-6.

²³⁶ “Detienen a alcalde del municipio de San Luis (Tolima) por parapolítica”, diario *El Tiempo*, 22 de junio de 2007, en: www.eltiempo.com

²³⁷ *Ibid.*

²³⁸ “Alcaldes de Mariquita y Falan aparecen en foto con el jefe paramilitar Ramón Isaza”, diario *El Nuevo Día*, 24 de julio de 2007, en: www.elnuevodia.com.co

El 25 de septiembre de 2007, la Corte Suprema de Justicia inició investigación preliminar en contra del senador tolimense y ex presidente del Senado Luis Humberto Gómez Gallo²³⁹. El 7 de noviembre de 2007, el diario *El Tiempo* reportó que el senador rindió indagatoria²⁴⁰.

Cuadro 1.
Congresistas investigados por presuntos nexos con paramilitares,
según departamento²⁴¹

Departamento	Nombre	Apellido	Situación jurídica	Fecha de detención	Estado de investigación	Fecha de llamado	Procesos terminados	Fecha de terminación
Antioquia	Mauricio	Parodi Díaz	Libre	n.a.	Preliminar	11-abr-07	n.a.	n.a.
	Rubén Darío	Quintero	Libre	n.a.	Preliminar	18-abr-07	n.a.	n.a.
	Óscar	Suárez Mira	Libre	n.a.	Preliminar	11-abr-07	n.a.	n.a.
	Mario	Uribe Escobar	Libre	n.a.	Indagatoria	26-sep-07	n.a.	n.a.
Atlántico	Dieb Nicolás	Maloof Cuse	Detenido	16-feb-07	En juicio	10-ago-07	n.a.	n.a.
Bolívar	Héctor Julio	Alfonso López	Libre	n.a.	Preliminar	30-may-07	n.a.	n.a.
	Vicente	Blel Saad	Libre	n.a.	Indagatoria	26-sep-07	n.a.	n.a.
	Reginaldo Enrique	Montes Álvarez	Detenido	14-may-07	Indagatoria	21-mar-07	n.a.	n.a.
	William Alfonso	Montes Medina	Detenido	14-may-07	Indagatoria	21-mar-07	n.a.	n.a.
	Fernando	Tafur Díaz	Libre	n.a.	Preliminar	30-may-07	n.a.	n.a.
Boyacá	Ciro	Ramírez Pinzón	Libre	n.a.	Preliminar	11-may-07	n.a.	n.a.
Caldas	Emilio Enrique	Ángel Barco	Libre	n.a.	Preliminar	01-ago-07	n.a.	n.a.
	Adriana Patricia	Gutiérrez Jaramillo	Libre	n.a.	Preliminar	01-ago-07	n.a.	n.a.
	Dixon Ferney	Tapasco	Libre	n.a.	Preliminar	01-ago-07	n.a.	n.a.
Caquetá	Luis Fernando	Almario Rojas	Libre	n.a.	Preliminar	25-oct-07	n.a.	n.a.
Casanare	Oscar Leonidas	Wilches Carreño	Detenido	18-jul-07	Indagatoria	05-jun-07	n.a.	n.a.
Cesar	Álvaro	Araújo Castro	Detenido	16-feb-07	En juicio	23-ago-07	n.a.	n.a.
	Alfredo	Cuello Baute	Libre	n.a.	Indagatoria	25-sep-07	n.a.	n.a.
	Álvaro	Morón Cuello	Libre	n.a.	Indagatoria	25-sep-07	n.a.	n.a.
	Mauricio	Pimiento Barrera	Detenido	16-feb-07	En juicio	10-ago-07	n.a.	n.a.
Córdoba	Musa	Besaile Fayad	Libre	n.a.	Preliminar	08-jun-07	n.a.	n.a.
	Miguel	de la Espriella Burgos	Detenido	14-may-07	Indagatoria	21-mar-07	n.a.	n.a.
	Zulema	Jattin Corrales	Libre	n.a.	Preliminar	11-jul-07	n.a.	n.a.
	Juan Manuel	López Cabrales	Detenido	14-may-07	Indagatoria	21-mar-07	n.a.	n.a.
	Julio	Manzur	Libre	n.a.	Preliminar	11-jul-07	n.a.	n.a.
	José de los Santos	Negrete Flórez	Libre	n.a.	n.a.	n.a.	Preclusión	09-nov-07
Magdalena	Jorge Luis	Caballero Caballero	Detenido	15-nov-07	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	Alfonso	Campo Escobar	Detenido	16-feb-07	n.a.	21-mar-07	n.a.	n.a.
	Karely Patricia	Lara Vence	Detenido	23-ago-07	Indagatoria	28-jun-07	n.a.	n.a.
	Miguel	Pinedo Vidal	Libre	n.a.	Preliminar	03-oct-07	n.a.	n.a.
	Rodrigo	Roncaño Fandiño	Libre	n.a.	Preliminar	18-may-07	n.a.	n.a.
	Luis Eduardo	Vives Lacouture	Detenido	16-feb-07	En juicio	10-ago-07	n.a.	n.a.

²³⁹ "Abren indagación preliminar contra senadores Luis Humberto Gómez y Vicente Blel", diario *El Tiempo*, 25 de septiembre de 2007, en: www.eltiempo.com

²⁴⁰ "En primer año, parapolítica sacudió 16 departamentos", diario *El Tiempo*, 7 de noviembre de 2007, pág. 1-6.

²⁴¹ Información basada en la base de datos de prensa de la Comisión Colombiana de Juristas, actualizada hasta el viernes 16 de noviembre de 2007.

Departamento	Nombre	Apellido	Situación jurídica	Fecha de detención	Estado de investigación	Fecha de llamado	Procesos terminados	Fecha de terminación
Meta	Luis Carlos	Torres Rueda	Libre	n.a.	Indagatoria	02-oct-07	n.a.	n.a.
Putumayo	Guillermo	Rivera Flórez	Libre	n.a.	Preliminar	25-oct-07	n.a.	n.a.
Risaralda	Habib	Merheg Marun	Libre	n.a.	Preliminar	16-may-07	n.a.	n.a.
Santander	Luis Alberto	Gil Castillo	Libre	n.a.	Indagatoria	11-oct-07	n.a.	n.a.
	José Manuel	Herrera Cely	Libre	n.a.	Preliminar	25-jul-07	n.a.	n.a.
	Óscar Josué	Reyes Cárdenas	Libre	n.a.	Indagatoria	11-oct-07	n.a.	n.a.
	Luis Alfonso	Riaño	Libre	n.a.	Indagatoria	11-oct-07	n.a.	n.a.
Sucre	Jairo	Fernández Quessep	Libre	n.a.	Preliminar	18-jul-07	n.a.	n.a.
	Álvaro	García Romero	Detenido	09-nov-06	En juicio	10-jul-07	n.a.	n.a.
	Jairo Enrique	Merlano Fernández	Detenido	17-nov-06	En juicio	30-may-07	n.a.	n.a.
	Erik Julio	Morris Taboada	Detenido	10-nov-06	En juicio	10-jul-07	n.a.	n.a.
Tolima	Gonzalo	García Angarita	Libre	n.a.	Indagatoria	01-nov-07	n.a.	n.a.
	Luis Humberto	Gómez Gallo	Libre	n.a.	Indagatoria	01-nov-07	n.a.	n.a.

n.a. = no aplica

Cuadro 2.
Totales según situación jurídica²⁴²

Departamento	Situación jurídica			
	Detenido	Libre	Prófugo	Total
Antioquia	0	4	0	4
Atlántico	1	0	0	1
Bolívar	2	3	0	5
Boyacá	0	1	0	1
Caldas	0	3	0	3
Caquetá	0	1	0	1
Casanare	1	0	0	1
Cesar	2	2	0	4
Córdoba	2	4	0	6
Magdalena	4	2	0	6
Meta	0	1	0	1
Putumayo	0	1	0	1
Risaralda	0	1	0	1
Santander	0	4	0	4
Sucre	3	1	0	4
Tolima	0	2	0	2
Total	15	30	0	45

²⁴² Información basada en la base de datos de prensa de la Comisión Colombiana de Juristas, actualizada hasta el viernes 16 de noviembre de 2007.

Departamento	Estado de la investigación			
	Preliminar	Indagatoria	En juicio	Total
Antioquia	3	1	0	4
Atlántico	0	0	1	1
Bolívar	2	3	0	5
Boyacá	1	0	0	1
Caldas	3	0	0	3
Caquetá	1	0	0	1
Casanare	0	1	0	1
Cesar	0	2	2	4
Córdoba	3	2	0	5
Magdalena	2	1	1	4
Meta	0	1	0	1
Putumayo	1	0	0	1
Risaralda	1	0	0	1
Santander	1	3	0	4
Sucre	1	0	3	4
Tolima	0	2	0	2
Total	19	16	7	42

no aplica: 3

Departamento	Procesos terminados			
	Resolución	Sentencia		
	Inhibitoria	Preclusión	Absolutoria	Condenatoria
Antioquia	0	0	0	0
Atlántico	0	0	0	0
Bolívar	0	0	0	0
Boyacá	0	0	0	0
Caldas	0	0	0	0
Caquetá	0	0	0	0
Casanare	0	0	0	0
Cesar	0	0	0	0
Córdoba	0	1	0	0
Magdalena	0	0	0	0
Meta	0	0	0	0
Putumayo	0	0	0	0
Risaralda	0	0	0	0
Santander	0	0	0	0
Sucre	0	0	0	0
Tolima	0	0	0	0
Total	0	1	0	0

no aplica: 44

Capítulo II

¿Han cesado las violaciones
a los derechos humanos?

*El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones de sus derechos*²⁴³.

*Los niños que hayan sido reclutados o utilizados en las hostilidades serán desmovilizados o separados del servicio de otro modo. Cuando proceda, los Estados prestarán a esos niños toda la asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su integración social*²⁴⁴.

La cesación de los ataques contra la población civil es un requisito indispensable para que se pueda afirmar que el país se encuentra en tránsito hacia la paz y la democracia. Sin embargo, comunidades enteras siguen viviendo bajo la permanente presión paramilitar; millones de personas soportan diariamente los hostigamientos por parte de estos grupos, son amenazadas, asesinadas, desaparecidas, torturadas, sometidas a violencia sexual, reclutamiento forzado, desplazamiento forzado y a otras violaciones a sus derechos humanos, sin que el Estado tome las medidas adecuadas para impedirlo. El Gobierno nacional no ha exigido a los grupos paramilitares la cesación de las violaciones a los derechos humanos de la población ni ha controlado los desafueros de sus propios agentes. Mientras esto sea así, será difícil creer en el desmantelamiento de los grupos paramilitares.

²⁴³ ONU, Comisión de Derechos Humanos, 61 período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 35; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 49.

²⁴⁴ ONU, Comisión de Derechos Humanos 61 período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 37; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 51.

Este capítulo se concentra en estudiar el comportamiento de los grupos paramilitares y la fuerza pública en relación con el derecho a la vida. Dejar de cometer asesinatos y desapariciones es, por supuesto, requisito para acceder a los beneficios otorgados por la ley 975 de 2005; sin embargo, como se podrá ver en el acápite dos, a los paramilitares no sólo se les están perdonando los crímenes del pasado, sino también los del presente. Adicionalmente, se estudia en este capítulo la situación de las niñas y los niños que han sido reclutados por los grupos paramilitares y la forma irresponsable como el Estado ha tratado a las víctimas de este delito. El artículo 10 de la ley 975 de 2005 obliga a los paramilitares a entregar la totalidad de los menores de edad reclutados. Esto no se ha cumplido, y, sin embargo, no se tiene noticia de ninguna implicación negativa para los perpetradores de ese delito.

1. El derecho a la vida

Entre julio de 2002 y junio de 2007 la CCJ ha registrado que los paramilitares han asesinado o desaparecido forzosamente por fuera de combate a 834 personas cada año, en promedio. Es decir, dichos grupos, en este período, han cometido por lo menos 4.174 violaciones al derecho a la vida. En el mismo período, por lo menos 344 personas han recibido tratos crueles, inhumanos o degradantes o han sido víctimas de torturas²⁴⁵ y por lo menos 4.426 personas han sido víctimas de amenazas cometidas por grupos paramilitares.

Se observa una reducción en los registros de violaciones al derecho a la vida perpetradas por grupos paramilitares. En el período comprendido entre julio de 2002 y junio de 2003, se registraron 1.600 violaciones al derecho a la vida presuntamente cometidas por paramilitares; mientras que, en el período comprendido entre julio de 2006 y junio de 2007, se registraron 233 violaciones.

La reducción en los registros de violaciones al derecho a la vida perpetradas por grupos paramilitares en el período julio de 2002 a junio de 2007 merece ser analizada cuidadosamente. En primer lugar, la reducción mayor de los registros se da en relación con las masacres o asesinatos colectivos, que pasaron de 456 en el año 2002-2003 a cinco registros en el año 2006-2007. Esta es una situación que debe valorarse de manera positiva, sin exagerar por ello sus alcances, pues no hay garantías de que no se regrese a la práctica generalizada de masacres. En efecto, en la versión libre del paramilitar Éver Veloza, alias “HH”, el 7 de noviembre de 2007, este reveló que

²⁴⁵ Estas estadísticas constituyen un subregistro en relación con los hechos de tortura y tratos crueles e inhumanos que ocurren en Colombia. Esto se debe a que este tipo de violaciones rara vez son reportadas, en particular porque a menudo están asociadas a otras violaciones al derecho a la vida o la libertad personal, de manera que no se investigan ni se reportan los hechos de tortura o tratos crueles o inhumanos. En muchos otros casos las víctimas de este tipo de violaciones no las denuncian por temor a posibles represalias. Por lo tanto estas estadísticas deben entenderse como un registro mínimo y no como un dato final en relación con la totalidad de las víctimas.

la masacre de La Alaska²⁴⁶ fue solicitada por un Coronel del Ejército Nacional que les pidió ejecutarla en relación con varias víctimas, pero una por una para que no resaltara como masacre, propósito que por diversas razones no se cumplió. En consecuencia, es claro que, a partir de determinado momento, y mucho antes de su supuesta desmovilización, los paramilitares habían optado por reducir la práctica de las masacres, debido a que políticamente les eran contraproducentes.

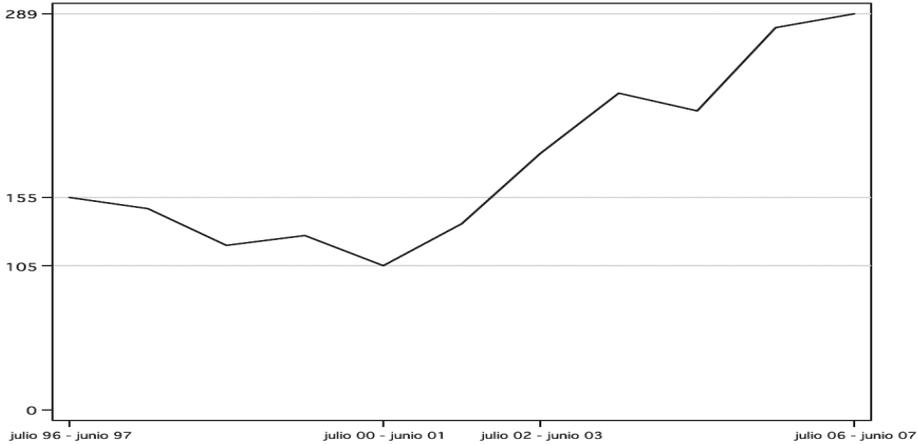
Aparte de lo anterior, también incidió en la reducción de masacres el hecho de que, si bien los paramilitares realizaron muchas de ellas para aterrorizar a la población y controlar territorios, las consideraron menos “necesarias” luego de haber establecido su poder en ellos. De esta manera, la reducción de las masacres no es necesariamente reveladora de una situación de paz y tranquilidad, sino que por el contrario puede ser el efecto de un dominio basado en el terror.

En segundo lugar, los registros de homicidios y de desapariciones forzadas por fuera de combate perpetradas en forma selectiva o discriminada también disminuyeron, pero en una proporción menor que la de las masacres. En el año 2002-2003 se registraban 1.144 víctimas de violaciones de esta naturaleza, y en el período 2006-2007, se registraron 233 víctimas. Si bien debe valorarse esta reducción, tampoco se debería ser optimista en esta materia.

Mientras el paramilitarismo no sea efectivamente desmantelado, seguirán siendo asesinadas numerosas personas por estos grupos y la cantidad de víctimas puede volver a aumentar. Por otra parte, es particularmente preocupante que, mientras se registra esta reducción, se ha registrado igualmente un aumento casi del doble de muertes y desapariciones causadas directamente por agentes estatales por fuera de combate. En efecto, en el año 2002 - 2003 se registraron 187 víctimas de violaciones al derecho a la vida atribuidas directamente a agentes estatales, mientras que en el año 2006 - 2007 se registraron 287 víctimas.

²⁴⁶ El 10 de octubre de 2001, a las 2:30 p.m., en el sitio conocido como Tres Esquinas de la inspección de Policía de La Habana, en la vereda Alaska del municipio de Buga (Valle), Abisael Torres Torres, Alvaro Mejía Agudelo, Avelino Sánchez, Balbino Pérez, Daniel Lizarazo, Edilberto Calvo, Eduardo Puerta Cardona, Fernando Calvo Moya, Fernando León Santa, Fernery Guerrero, Henry Mosquera Valencia, Jair Ávila, Jairo Valbuena, Jairo Valencia Valencia, Jesús Ortiz Valencia, John Freddy Franco, Lázaro Rubiano, Luis Calvo Moya, Luis Octavio Vélez, Manuel Gómez Lizarazo, Marino Sánchez, Mario Cardona, William Agudelo y Otoniel Luján Rueda fueron torturados y asesinados de varios impactos de fusil y pistola, algunos de ellos en la cabeza, por paramilitares del Bloque Calima de las AUC. Junto con las víctimas fueron secuestradas dos personas, y otra más resultó herida. En los hechos, los paramilitares, quienes portaban armas de largo y corto alcance y utilizaban prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y brazaletes de las AUC, reunieron a los habitantes del lugar separando a los hombres de las mujeres y los niños, y luego les dieron muerte. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep (BDC), *Noche y niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, n.º 22, 2004, pág. 43; Denuncias públicas que reposan en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas, bajo los radicados: D- 200110- 265 y D-200111-341.

Gráfica 1.
Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas cometidas directamente por agentes estatales



Hay que tener en cuenta, adicionalmente, que sigue habiendo numerosas muertes y desapariciones por razones sociopolíticas por fuera de combate cuyo presunto autor genérico se desconoce. En consecuencia, no sería prudente concluir que, como hay una reducción en los registros de las muertes y desapariciones atribuidas a grupos paramilitares, haya una situación satisfactoria en cuanto a la garantía del derecho a la vida. Por el contrario, la situación es de tanta zozobra como lo era a mediados de los años 80, si se tiene en cuenta que en el último año (2006-2007) se registran 1.348 personas muertas o desaparecidas por razones sociopolíticas, por fuera de combate.

Cuadro 3.
Violaciones al derecho a la vida: julio de 2006 a junio de 2007

Presunto autor	Registros
Agentes del Estado	287
Paramilitares	233
Guerrillas	214
Autor sin identificar	614
Total	1.348

La situación parece ser incluso más grave, pues varios estudios indican que, en la actualidad, hay más factores generadores de subregistro de violaciones de derechos humanos que en el pasado. Por ejemplo, un estudio reciente²⁴⁷ analizó la tasa de

²⁴⁷ Patrick Ball, Tamy Guberek, Daniel Guzmán, Amelia Hoover y Meghan Lynch, *Assessing Claims of Declining Lethal Violence in Colombia*, Palo Alto, California, mimeo, Benetech, marzo de 2007.

cobertura de homicidios en tres departamentos de Colombia donde se han realizado ceremonias de desmovilización de paramilitares (Antioquia, Cauca y Nariño)²⁴⁸. La observación principal del citado estudio es que, en los tres departamentos, la tasa de cobertura bajó después de las ceremonias de desmovilización. Es decir que, antes de la “desmovilización”, la CCJ y la Policía Nacional registraban entre el 60% y el 72% de los mismos casos; y después de ella, la tasa de registro de los mismos casos (tasa de traslape en cobertura) bajó de manera estadísticamente significativa para los tres departamentos (11% en Cauca, 15% en Antioquia y 22% en Nariño). Aunque no se puede determinar la causa de la disminución de cobertura, lo que sí se puede asegurar es que se está registrando una porción menor del total de homicidios después de las ceremonias de desmovilización de paramilitares en tales departamentos.

Con base en la experiencia de la CCJ, puede afirmarse que, a partir de 2002, son mayores los obstáculos para acceder a información relacionada con hechos que podrían comprometer la responsabilidad del Estado, es decir, frente a violaciones a los derechos humanos cometidas directamente por agentes del Estado y a las cometidas por grupos paramilitares. Entre dichos obstáculos se encuentran los siguientes:

- a) El Gobierno y las fuerzas militares están planteando que se han desmovilizado los grupos paramilitares y que por lo tanto ya no están cometiendo crímenes. Negar oficialmente la existencia de los grupos paramilitares y de sus crímenes seguramente tiene como consecuencia que quienes pretendan denunciarlos se inhiban de hacerlo.
- b) También en otras materias el Gobierno, la Fuerza Pública y otras entidades estatales están tergiversando la información con respecto a la situación de derechos humanos y derecho humanitario. La Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia²⁴⁹, en octubre de 2007, declaró que *“los casos de ejecuciones extrajudiciales aparecen en el marco de operativos militares anti-insurgentes, aunque los testigos declaran que no hubo combate”*. La Misión manifestó también que *“las víctimas aparecen muchas veces uniformadas y con diferentes tipos de armas y equipos militares mientras que, según los testimonios, habían desaparecido con su ropa habitual y desarmadas”*²⁵⁰.

²⁴⁸ El estudio tomó en cuenta las siguientes fechas: 25 de noviembre de 2003, correspondiente a la fecha de ceremonia de desmovilización del Bloque Cacique Nutibara en Medellín (Antioquia); 7 de diciembre de 2003, fecha de la ceremonia de desmovilización del grupo paramilitar Autodefensas Campesinas de Ortega, en Ortega (Cauca); y 30 de julio de 2005, fecha de la ceremonia de desmovilización del Frente Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, en Taminango (Nariño). Se tomaron dos fuentes distintas de información sobre homicidios (una muestra aleatoria de los registros de la CCJ y todos los registros de la Policía Nacional) y se analizó cuántas veces la misma víctima de homicidios aparecía en las dos fuentes. El estudio es sobre violencia letal en los departamentos de Antioquia, Nariño y Cauca; por lo tanto, de él no se pueden extraer conclusiones en relación con el comportamiento ni de los paramilitares, ni de ningún otro autor.

²⁴⁹ Compuesta por trece profesionales independientes (juristas, periodistas, antropólogos forenses y expertos en derechos humanos) procedentes de Alemania, España, Estados Unidos, Francia y Reino Unido. Desarrolló su trabajo entre los días 4 y 10 de octubre de 2007 por invitación de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU). Ver en: www.coljuristas.org

²⁵⁰ Ver en: www.coljuristas.org

Esto genera desconfianza en cuanto a la información que proviene de fuentes oficiales y también a la que proviene de la prensa que, en muchas oportunidades, es recogida directamente de los reportes de la fuerza pública.

- c) Se ha hecho evidente que paramilitares tienen asiento en diversas entidades del Estado²⁵¹. Esto no sólo genera desconfianza en muchas de las instituciones y dificultades de las ONG para tener entrevistas con miembros de tales entidades o para recibir información. También ha generado miedo y silencio por parte de las víctimas.
- d) Algunas autoridades tienen reacciones hostiles frente a la solicitud de información a través del ejercicio del derecho de petición²⁵². Esto impide tener un intercambio que permita conocer los puntos de vista y la información de tales entidades.

Los ataques contra los periodistas y las organizaciones de derechos humanos han generado el problema conocido como “autocensura”. Esto significa limitaciones en las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos y sobre infracciones al derecho humanitario. En ese sentido se pronunció la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia que en su informe sobre 2004 señaló que:

“Algunos periodistas manifestaron [...] haber recibido presiones de miembros de la fuerza pública, mediante intimidación para que se publicaran exclusivamente estadísticas o ‘partes de guerra’ favorables, y denunciaron haber recibido amenazas tras publicar una versión diferente a la proporcionada por las autoridades. A raíz de estas amenazas, periodistas tuvieron que clausurar sus noticieros o modificar su estilo informativo”²⁵³.

- e) La apertura de procesos penales, sin fundamento, en contra de defensoras y defensores de derechos humanos y líderes sociales inhibe la denuncia de las violaciones. Muchas veces las personas que intentan buscar información terminan señaladas o involucradas como sindicadas en procesos penales.

La mayoría de dichos obstáculos tienen origen en la aplicación de una política gubernamental que ha significado graves retrocesos en materia de derechos humanos y que por consiguiente dificulta el trabajo de las y los defensores y la tarea de reportar adecuadamente la situación²⁵⁴. Muchas ONG han desarrollado iniciativas para la superación de tales obstáculos elevando al máximo los niveles de calidad del trabajo

²⁵¹ Ver Capítulo I acápite 4 de este informe.

²⁵² Reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política.

²⁵³ Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 61° período de sesiones, doc. E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005, Anexo 3, pág. 65 párr. 17.

²⁵⁴ Ver al respecto: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *En contravía de las recomendaciones internacionales. Seguridad democrática, derechos humanos y derecho humanitario en Colombia: agosto de 2002 a agosto de 2004*, Bogotá, CCJ, diciembre de 2004.

de recolección y análisis de información. Sin embargo, los esfuerzos por reflejar con claridad la realidad se ven entorpecidos por las permanentes acciones del Gobierno en sentido contrario.

No obstante lo anterior, es absolutamente claro que los grupos paramilitares continúan cometiendo violaciones a los derechos humanos contra la población colombiana de manera sistemática y generalizada. A partir de los datos de la CCJ puede afirmarse que entre diciembre de 2002 (fecha de inicio del prometido cese de hostilidades) y junio de 2007 no transcurrió más de una semana sin que se registraran violaciones a los derechos humanos cometidos por paramilitares. Resulta llamativo, por ejemplo, que el registro de amenazas cometidas por paramilitares aumentó en un 38% en el período julio 2006 junio 2007, respecto al período comprendido entre julio de 2005 y junio de 2006.

Lo más grave de todo es que, como se ilustró en el primer capítulo, entre las víctimas de los grupos paramilitares hoy se encuentran muchas que han pretendido reclamar sus derechos a través de su participación en los procesos y mecanismos establecidos por el Estado. Dicha situación resulta profundamente contradictoria con los principios que impone la búsqueda de la justicia y la paz.

2. La impunidad, causa de la repetición de las violaciones

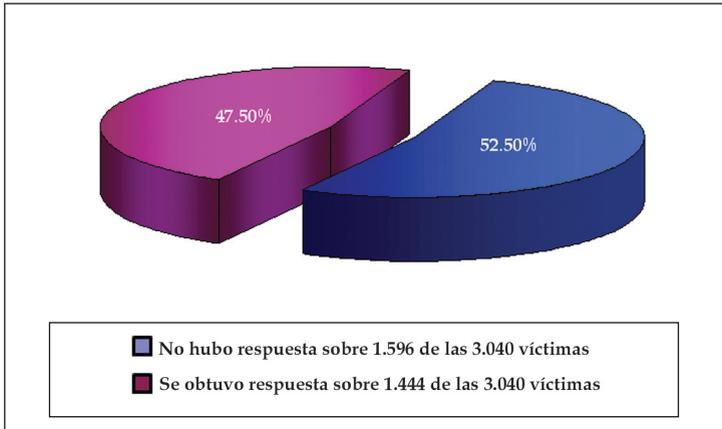
Entre diciembre de 2002 y abril de 2007 la Comisión Colombiana de Juristas registró 3.040 víctimas de violaciones al derecho a la vida, cometidas presuntamente por paramilitares por fuera de combate²⁵⁵. Hasta la fecha (noviembre de 2007) se ha obtenido respuesta de parte de la Fiscalía General de la Nación acerca del estado procesal sobre 1.444 víctimas, es decir el 47,50% del total, a pesar de haberse vencido el plazo legal para que la Fiscalía diera respuesta a los derechos de petición que la Comisión Colombiana de Juristas ha ejercido al respecto²⁵⁶.

La falta de respuesta desconoce el artículo 23 de la Constitución Política que señala que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*. Pero, sobre todo, significa un obstáculo al acceso de información sobre el estado de las investigaciones penales con respecto a los crímenes que pueden estar cometiendo personas que hoy se están beneficiando de una ley de *“justicia y paz”* bajo el supuesto compromiso de no cometer más violaciones a los derechos humanos.

²⁵⁵ A través de derechos de petición enviados el 9 de julio de 2007, se solicitó a la Fiscalía información sobre las 3.040 víctimas de violaciones al derecho a la vida. Se enviaron 23 derechos de petición dirigidos a las Unidades de Fiscalía para la Justicia y la Paz y 30 derechos de petición dirigidos a las Direcciones Seccionales de Fiscalías de todos los departamentos del país, obteniendo 34 respuestas de todas las Fiscalías.

²⁵⁶ De conformidad con el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recibo.

Gráfica 2.
Respuestas de la Fiscalía a derechos de petición sobre
investigaciones por violaciones al derecho a la vida por paramilitares



De esta forma, el universo para este estudio se limitará a las 1.444 víctimas inicialmente señaladas, sobre las cuales la Fiscalía suministró información completa y de la que se puede determinar el estado de investigación penal.

La Fiscalía no reporta la apertura de ninguna investigación en un 33,58% de los casos (485/1.444). Esto es particularmente grave, pues se trata de delitos sobre los cuales la Fiscalía debe adelantar investigaciones de oficio. Además, muchos de tales delitos han sido divulgados por los medios de comunicación²⁵⁷. A la inacción de la Fiscalía al no iniciar investigaciones penales se suma el hecho de que hay casos en los que se ha iniciado alguna acción penal pero que terminan con resolución inhibitoria o simplemente archivados²⁵⁸. La impunidad es aún mayor si se tienen en cuenta las investigaciones que la Fiscalía reporta con resoluciones de preclusión²⁵⁹.

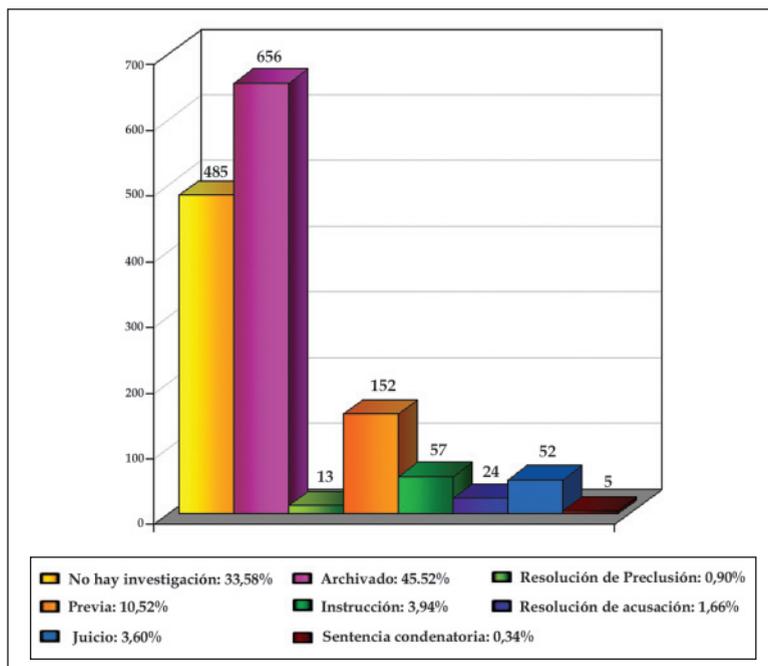
Por otra parte, las investigaciones iniciadas y que actualmente se encuentran activas o con sentencia son el 20,08% (290). Así, en un 10,52% (152/1.444) la investigación está en etapa previa²⁶⁰. En esta etapa todavía no se ha identificado un presunto autor y la experiencia indica que muchas de estas investigaciones serán archivadas definitivamente, tras resolución inhibitoria o resolución de preclusión. El porcentaje

²⁵⁷ Según el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación, está obligada a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio.

²⁵⁸ Cuando la Fiscalía tiene conocimiento de hechos sobre los cuales no establece que se realizaron, o no identifica el autor de los hechos, puede inhibirse de adelantar la actuación y posteriormente archivarla (artículo 327 de la ley 600 de 2000 y artículo 79 de la ley 906 de 2004).

²⁵⁹ Esto implica que la justicia se abstiene de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, debido a que no determina la existencia del hecho, por no haber identificado el autor o por vencimiento de los términos legales.

Gráfica 3.
Estados procesales respecto de las 1.444 víctimas
sobre las que se obtuvo información de la Fiscalía



restante de investigaciones activas corresponde a: un 3,94% que se encuentra en etapa de instrucción²⁶¹ (57/1.444); en un 1,66% (24/1.444) se ha dictado resolución de acusación. Tan solo un 3,60% (52/1.444) está en etapa de juicio y un 0,34% (5/1.444) tienen sentencia condenatoria.

Finalmente, al hacer un análisis sobre los avances concretos en los procesos penales, se encuentra que, con respecto al 90,42%, no hay avances significativos: porque están archivados; porque están precluidos; o porque ni siquiera se ha iniciado investigación²⁶². Sólo con respecto a 138 víctimas puede decirse que se ha avanzado lo suficiente para considerar que eventualmente se alcanzará la justicia: el 9,54% sobre el total de 1.444 víctimas.

Lo anterior implica que reina la impunidad en lo que respecta a las violaciones al derecho a la vida cometidas por los grupos paramilitares, después de haber

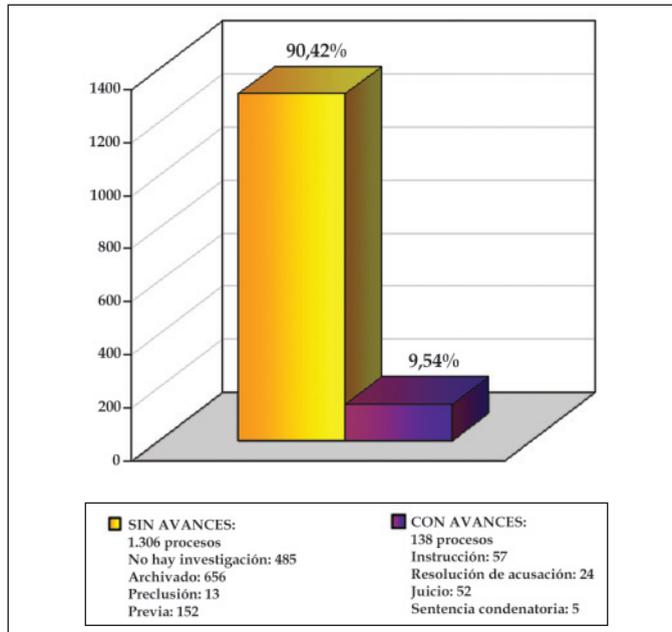
²⁶⁰ Es decir se está buscando determinar si ha ocurrido el hecho e individualizar a los autores.

²⁶¹ Etapa en la que formalmente se ha iniciado una investigación penal para determinar: si se ha infringido la ley penal, el autor de los hechos, los motivos de los hechos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y los daños causados.

²⁶² También se cuentan entre las que no tienen avances significativos, las investigaciones que están en etapa previa porque, según la experiencia, estas terminarán archivadas. Además, en esa fase no ha sido individualizado un presunto autor del hecho.

prometido el cese de hostilidades. Mientras la justicia deja estos crímenes sin resolver, los perpetradores continúan accediendo a todos los privilegios que les ha concedido el Estado, supuestamente en aras de la paz.

Gráfica 4.
Avances en los procesos penales



3. Niñas y niños vinculados a los grupos paramilitares

El presente apartado se concentra en el análisis del cumplimiento de la obligación de los paramilitares de entregar todos los niños y niñas que se encontraran en sus grupos al momento de su “desmovilización”. Esta obligación está establecida en el artículo 10.3 de la ley 975 de 2005 como un requisito de elegibilidad para poder acceder a los beneficios en ella establecidos, en los siguientes términos: “*Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados*”.

En un primer acápite se describe a continuación el marco normativo general de protección de las niñas y los niños vinculados al conflicto armado en Colombia. La segunda parte está dedicada al análisis sobre la falta de obediencia por parte de los paramilitares del requisito de entrega efectiva de las niñas y los niños que tengan en su poder, para acceder a los beneficios contemplados en la ley 975 de 2005. Adicionalmente, se analizan allí mismo las preocupaciones generadas por el incumplimiento de los deberes del Estado en materia de protección de la niñez en desarrollo de dicha ley.

Un tercer acápite se estructura sobre la valoración general del tema de reclutamiento infantil en las audiencias de versión libre desarrolladas en aplicación de la ley de “*justicia y paz*”, y las condiciones de impunidad en que está quedando el delito de reclutamiento de niñas y niños por la falta de confesión. El cuarto segmento está dedicado al análisis de la atención que reciben las víctimas de reclutamiento cuando pasan a estar en poder de las autoridades estatales.

Finalmente, se reseñan las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las que se encuentran niñas y niños frente al reclutamiento y se presentan algunas reflexiones sobre la no prevención de este delito y la inexistencia de garantías de no repetición de estos hechos por parte de grupos paramilitares. A continuación, y para empezar, se presenta el marco normativo de protección de la niñez vinculada al conflicto armado en Colombia.

3.1 Marco normativo de protección de niñas y niños vinculados al conflicto armado

Respecto del marco normativo que desarrolla los deberes de protección de niñas y niños, la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece su derecho a un desarrollo armónico. El inciso tercero del mismo artículo contempla que los derechos de las niñas y niños prevalecen sobre los derechos de los demás; y el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de protección sobre ellos. En el mismo sentido, el artículo 13 contiene el deber de prestar protección especial a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta y de sancionar los abusos que contra ellas se cometan. Por su parte, los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de Colombia remiten a las normas internacionales para la protección de los derechos no expresados taxativamente en ella y para dar contenido a aquellos contemplados expresamente.

Adicionalmente, la Convención de los Derechos del Niño prohíbe el reclutamiento de personas menores de 15 años, y su Protocolo facultativo establece dicha prohibición respecto de menores de 18 años²⁶³. El derecho internacional humanitario consagra normas relativas a la protección de la niñez en conflictos armados constituidas por el artículo 24 del Convenio IV de Ginebra de 1949²⁶⁴, y los Protocolos adicionales I y II a los Convenios, que prohíben la participación directa e indirecta de niños y niñas en las hostilidades²⁶⁵.

El reclutamiento y cualquier forma de utilización de niñas, niños y adolescentes en los conflictos armados están prohibidos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal

²⁶³ El Estado colombiano, a través de la ley 12 de 1991, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, imponiendo una reserva de carácter positivo sobre la edad para permitir el reclutamiento, acogiendo el criterio de 18 años como edad mínima para reclutar a las personas en grupos armados.

²⁶⁴ El Convenio IV de Ginebra de 1949, en su artículo 24, establece medidas especiales en favor de la infancia en medio de conflictos armados.

²⁶⁵ El Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, artículo 4º, párrafo 3c, establece: “Los menores de 15 años no serán reclutados y no se permitirá que participen directa ni indirectamente en los conflictos armados”.

Internacional, que define el reclutamiento como crimen de guerra²⁶⁶. Finalmente, en la legislación nacional el artículo 162 del Código Penal define el reclutamiento de menores de edad como un delito²⁶⁷.

Respecto del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados, la Corte Constitucional, en sentencia C-203 de 2005²⁶⁸, determinó que por lo general es una práctica obligada, que puede darse por el uso directo de violencia o por la deficiencia en la garantía de los derechos fundamentales de la niñez. En todo caso, así se presente la apariencia de reclutamiento voluntario, la decisión no se toma de manera libre y espontánea por la víctima. A partir de estos conceptos, los niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto son a todas luces víctimas y merecen especial protección del Estado por tratarse de sujetos de derechos prevalentes. De acuerdo a lo anterior, prima el interés superior de las niñas y los niños en la aplicación de las normas, y los elementos de verdad, justicia y reparación deben estructurarse en función del restablecimiento de sus derechos de manera oportuna y eficiente²⁶⁹.

Desafortunadamente, en Colombia los procesos de negociación, desarme, desvinculación y reincorporación de miembros de grupos armados ilegales cuentan con una serie de herramientas en cuya construcción generalmente no se tiene en cuenta el interés de protección de la niñez. En las diferentes normas expedidas previamente y en el contexto de aplicación de la ley 975 de 2005 existen algunas disposiciones que hacen referencia a la desvinculación de niñas y niños.

La ley 782 de 2002²⁷⁰, por ejemplo, establece que los niños reclutados son víctimas de la violencia y deben ser objeto de atención especializada. Dicha ley prohíbe el uso de niñas y niños en actividades de inteligencia, establece la extinción de la acción penal para los delitos políticos cometidos por personas menores de edad²⁷¹.

Por su parte, el decreto 128 de 2003 proscribire cualquier forma de utilización de niños y niñas en actividades de inteligencia. En lo relativo a niños y niñas desvinculados, establece que deben ser entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

²⁶⁶ Incorporado al derecho interno por ley 833 del 2003, y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-172 de 2004.

²⁶⁷ El artículo 162 de la ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal Colombiano, establece: *“Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

²⁶⁸ Corte Constitucional, sentencia C-203, 8 de marzo de 2005, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

²⁶⁹ *“Desvinculación de niños y niñas de los grupos paramilitares: Retos para la acción de la justicia colombiana”*, capítulo I, pág. 2. Presentación elaborada con los aportes de la Comisión Colombiana de Juristas, la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia -Coalico- y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Bogotá, octubre de 2007.

²⁷⁰ Prorrogada por la ley 1106 de 2006, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones.

²⁷¹ *“[C]uando se trate de menores de edad vinculados a las organizaciones armadas al margen de la ley a las que se les haya reconocido carácter político, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, quien decidirá la expedición de la certificación a que hace referencia el Decreto 1385 de 1994, en los términos que consagra esta ley.”*

(ICBF) por la autoridad que constate su desvinculación, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes²⁷². Así mismo, quien constate la desvinculación debe, dentro de las mismas 36 horas siguientes, poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial competente. Una vez el ICBF reciba al menor de edad, debe dar aviso al Ministerio de Defensa Nacional para que verifique su vinculación al grupo armado, y al Ministerio del Interior, para efectos del seguimiento y reconocimiento de beneficios.

El Código de la Infancia, aprobado por la ley 1098 de 2006, prohíbe el uso de niñas y niños en actividades de inteligencia y reitera a las autoridades que reciban o capturen a niñas y niños desvinculados, en bases militares o policiales, que están en la obligación de remitirlos dentro de las 36 horas siguientes al programa especializado, a cargo del ICBF.

La ley de “*justicia y paz*” desarrolla de manera superficial el tema de las víctimas de reclutamiento ilegal y su entrega. La protección de los niños, niñas y adolescentes no está garantizada en el marco jurídico establecido para el proceso creado por la ley 975. Dicho marco normativo es contrario a los estándares internacionales ya que concede beneficios jurídicos a los responsables del delito de reclutamiento ilegal de menores de edad, considerado como un crimen no susceptible de amnistía ni de indulto. En este sentido, es importante recordar que en el marco de la Convención sobre los derechos del niño y del derecho internacional humanitario, el reclutamiento ilícito de menores le impone al Estado un doble deber que no se está cumpliendo: de una parte, la obligación de no reclutar menores de edad en sus filas y, de otra, la de garantizar que los niños y niñas no sean reclutados por grupos combatientes.

En materia de la ley de “*justicia y paz*” existe un gran margen de ambigüedad. En concreto, el artículo 10, numeral 3 establece la entrega de niños, niñas y adolescentes como uno de los requisitos de elegibilidad para acceder a la desmovilización colectiva. A tal efecto, el grupo candidato a beneficiarse de la ley debe poner a disposición del ICBF la totalidad de menores de edad reclutados. Sin embargo, más adelante, la ley es confusa en relación con la protección de las niñas y los niños, pues el artículo 64 establece: “*la entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no será causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la ley 782 de 2002*”.

Ante este riesgo, el único mecanismo de contención a interpretaciones restrictivas o violatorias de los derechos de los niños y las niñas lo constituye la sentencia C-575 de 2006 de la Corte Constitucional, en la que se consideró que si bien la entrega de niñas y niños por parte de los grupos armados no es causal de pérdida de los beneficios, esto no constituye un impedimento para que se pueda establecer la

²⁷² La entrega física se acompañará de un acta en la cual consten los datos iniciales de individualización del menor, su huella dactilar y las circunstancias de su desvinculación del grupo armado, la cual será entregada a la autoridad competente del lugar donde esta se efectúe para que inicie la respectiva actuación.

responsabilidad penal de quienes hayan cometido el reclutamiento. En criterio de la Corte, la norma debe entenderse en el sentido de facilitar dicha entrega; de ninguna manera puede interpretarse como eximente de responsabilidad penal.

Sumado al argumento de la Corte se encuentra otro criterio de interpretación esgrimido por la Procuraduría General de la Nación (PGN), cabeza del Ministerio Público, y que en su calidad de tal participa en los procesos penales que se adelantan en el marco de la ley 975²⁷³. Para la PGN, el artículo 64 debe entenderse como aplicable a procesos de desmovilización individuales (artículo 11) y no a los procesos de desmovilización colectivos (artículo 10 numeral 3). Adicionalmente, la Procuraduría ha argüido que el desmovilizado individual que hace la entrega de menores de edad no puede tenerse inmediatamente, por ese solo hecho, como autor del delito de reclutamiento ilegal, ya que al momento de la entrega no se cuenta con elementos probatorios suficientes para proceder a aplicar la exclusión de los beneficios.

De lo dicho hasta aquí se hace evidente que el deber de garantía de los derechos humanos de niños y niñas, que está en cabeza del Estado, se ha asumido de manera irresponsable, toda vez que, en la práctica, la ausencia de normas claras sobre la titularidad de derechos humanos en cabeza de los niños y niñas víctimas del conflicto, como consecuencia del reclutamiento ilegal, ha dejado librada al criterio de los operadores jurídicos la definición de límites necesarios en la aplicación de la ley de “*justicia y paz*” respecto a temas de derechos humanos.

Por mencionar uno de dichos límites, derivados de los más caros principios reconocidos en la normativa internacional, está la obligación del Estado de establecer la responsabilidad individual frente a delitos que, como el reclutamiento ilegal de niñas y niños, no son amnistiables ni indultables.

En atención a lo expuesto, se insiste en que el Estado, en desarrollo de su obligación de garante de los derechos humanos, es responsable del cumplimiento efectivo del requisito de entrega de niños y niñas reclutados ilegalmente, como presupuesto para la concesión de beneficios en materia penal. Como consecuencia de ello, debe velar por la existencia clara de una norma caracterizada por la protección reforzada y prevalente de los derechos de las niñas y niños víctimas de reclutamiento, que garantice por lo tanto una interpretación y aplicación de igual carácter.

En las actuales circunstancias, como se menciona en otros apartes del presente informe, ante la carencia de rigor en lo que respecta a la corroboración del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, se apela a resaltar que las autoridades estatales están en la obligación de interpretar las normas y aplicarlas para no permitir que el crimen de reclutamiento de niñas y niños quede en la impunidad.

²⁷³ Procuraduría General de la Nación, *Seguimiento a Políticas Públicas en materia de desmovilización y reinserción*, Tomo II, Bogotá, 2006, pág. 383.

Existe otra preocupación profunda respecto de la respuesta del Estado frente a la sanción del delito de reclutamiento ilícito por parte de los grupos paramilitares, en contraste con el tratamiento penal que se otorga a las víctimas en el marco de las “desmovilizaciones” colectivas. En relación con este tema, la Corte concluyó que todos los niños y niñas desvinculados, sin excepción, deben entrar al programa especial de desmovilización y reinserción, advirtiendo que las finalidades del mismo deben ser de carácter tutelar, educativo y protectorio²⁷⁴.

Al respecto, la ley 1098 de 2006, en su artículo 175, establece que los niños y niñas desvinculados de los “grupos armados al margen de la ley, tendrán que ser remitidos al programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares” y señala que el principio de oportunidad no se aplicará cuando “se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio, de acuerdo con el Estatuto de Roma”²⁷⁵.

Aunque los niños y niñas miembros de estos grupos son a todas luces víctimas y requieren de un tratamiento especial, lo que se ha estado verificando es que el tratamiento especial lo reciben sus victimarios. Los adultos miembros de estos grupos armados, que hayan incurrido en conductas violatorias del código penal, entre ellas el reclutamiento ilícito de personas menores de edad, podrán recibir penas alternativas que oscilan entre cinco y ocho años²⁷⁶.

En palabras de la Defensoría del Pueblo: “Esta situación inequitativa no guarda armonía con los preceptos constitucionales que obligan al Estado colombiano para que los derechos de los niños y niñas prevalezcan sobre los derechos de los demás”²⁷⁷.

En caso de que un menor de edad tuviera una investigación abierta, podría terminar recibiendo una pena privativa de la libertad más alta que la recibida por los perpetradores del crimen de reclutamiento forzado. Aunque existen prohibiciones al respecto, en la práctica se permite que niñas y niños sean considerados y tratados como infractores de la ley penal y sometidos al procedimiento judicial.

Como respuesta a la interpretación de los operadores que necesariamente remitía a la judicialización de los niños y las niñas en proceso de desvinculación, la

²⁷⁴ La Corte Constitucional hizo un llamado para que exista “una cercana cooperación entre las autoridades judiciales y las autoridades administrativas del ICBF encargadas de desarrollar el proceso de protección resocializadora, al cual debe ingresar sin excepción todo menor combatiente desmovilizado”. Corte Constitucional, sentencia C-203, 8 de marzo de 2005, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

²⁷⁵ El principio de oportunidad está establecido en el artículo 250 de la Constitución Política. Este consiste en que la Fiscalía puede suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de un delito, en los casos que determine la ley.

²⁷⁶ La ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en su artículo 187 que: “en los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años”.

²⁷⁷ Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, Bogotá, 2006, pág. 63.

Procuraduría tuvo que fijar criterios en relación con la conducta a seguir por estos servidores públicos.

El Ministerio Público dispuso que:

“los defensores de familia, los personeros municipales y los procuradores judiciales de familia que actúan ante los jueces de menores, promiscuos de familia y promiscuos del circuito, solicitarán a estos que se abstengan de iniciar investigaciones judiciales contra menores de edad desvinculados en su calidad de víctimas”²⁷⁸.

En todo caso, la ley 975 de 2005 es tan benévola para con los victimarios, que termina ignorando el tratamiento especial que tienen los niños y niñas en el código de infancia de 2006.

3.2 Entrega de niñas y niños vinculados al conflicto armado por parte de los grupos paramilitares

En cuanto al número de víctimas de reclutamiento ilegal menores de edad, entregadas efectivamente por los grupos paramilitares en desarrollo del proceso de negociación con el Gobierno nacional, lo primero que hay que decir es que no se ha establecido un registro formal de las niñas y los niños que han sido utilizados por estos grupos armados. Tampoco hay cifras ciertas sobre la cantidad de niñas y niños desvinculados, ni sobre la especificación de las circunstancias en las que se presentaron tales hechos.

Existen estimativos generales, pero hasta el momento no hay precisión sobre el número de personas menores de edad vinculadas a los grupos que participan en las hostilidades en Colombia. La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico), afirma que pueden oscilar entre 8.000 y 13.000²⁷⁹. Al respecto, la ONG Human Rights Watch estimaba que para el año 2003 existían más de 11.000 menores de 18 años vinculados a los grupos combatientes y, en ocasiones, podían llegar a ser más del 30% en algunas unidades armadas²⁸⁰. Según la sentencia C-203 de 2005 de la Corte Constitucional, el número total de niñas, niños y adolescentes que harían parte de los grupos armados ilegales oscilaría entre 11.000 y 14.000 personas²⁸¹. En cuanto a la edad del reclutamiento, un estudio general sobre niños y niñas desvinculados de grupos armados ilegales realizado por la Defensoría del Pueblo y Unicef revela que el promedio bajó de 13,8 años en el 2001 a 12,8 años en el año 2005²⁸².

²⁷⁸ Procuraduría General de la Nación, *Directiva No. 013* de julio de 2004, numeral 4°.

²⁷⁹ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) y otros, *Informe alterno al Comité de Derechos del Niño*, Bogotá, 2007, pág. 27.

²⁸⁰ Human Rights Watch, *Aprenderás a no llorar*, Bogotá, 2004, pág. 40.

²⁸¹ Corte Constitucional, sentencia C-203, 8 de marzo de 2005, Magistrado ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

²⁸² Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -Unicef-, *Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*, Bogotá, 2006, pág. 73.

En el caso específico de los grupos paramilitares, se ha calculado que el 20% de sus estructuras habrían estado conformadas por menores de edad²⁸³. En contraste con este cálculo, a pesar de las claras obligaciones del Estado y los grupos combatientes en materia de protección de niñas y niños, hasta el momento no se puede hablar del cumplimiento de la entrega efectiva de menores de edad vinculados al conflicto armado por parte de los grupos paramilitares.

En una presentación sobre la evaluación del proceso de negociación con los paramilitares, el Gobierno nacional registra la desvinculación de 1.037 menores de edad puestos a disposición del ICBF. Según la información del Estado, 391 niñas y niños fueron entregados en desmovilizaciones colectivas, 432 en desmovilizaciones individuales y 214 han sido capturados²⁸⁴. Sin embargo, de un total estimado de 31.671 paramilitares “desmovilizados” (colectivamente) en aplicación de la ley 975, sólo se tiene registro de la entrega efectiva de 212 niñas y niños a partir de la fecha de vigencia de esta ley²⁸⁵. Si fuese acertado el estimativo según el cual el 20% de los miembros de los grupos paramilitares ha estado constituido por menores de edad, los menores que se habrían debido desmovilizar serían más de 6.300.

Las cifras que sirven de sustento al análisis sobre la escasa entrega de niñas y niños dan cuenta de una primera entrega de 84²⁸⁶ menores de edad efectuada el 27 de junio de 2003 por parte de los paramilitares en el contexto del proceso de negociación con el Gobierno nacional.

De acuerdo con un informe presentado por el Alto Comisionado para la Paz con corte al mes de octubre de 2005, en un segundo momento se habrían entregado 234 niñas, niños y adolescentes en desarrollo de las desmovilizaciones colectivas²⁸⁷. Sin embargo, el ICBF corrige la cifra anterior, y afirma que fueron 196 los menores de edad entregados para el mes de octubre de 2005, porque 38 de ellos fueron desvinculados del Bloque Sur del Casanare fuera del marco de las desmovilizaciones masivas²⁸⁸.

Unicef, por su parte, apoyado en sus informes de acompañamiento y en datos proporcionados por el ICBF, registra una tercera etapa de entrega de niñas y niños con un recuento de 291 menores de edad desvinculados en el marco de las desmovilizaciones

²⁸³ Human Rights Watch, *Aprenderás a no llorar*, Bogotá, 2004, pág. 41.

²⁸⁴ Alto Comisionado para la Paz, *Evaluación del proceso de paz con los grupos de autodefensa y aplicación de la ley de justicia y paz*, octubre 22 de 2007, en www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2007/octubre/documentos/PROCESO%20DE%20PAZ-LEY-CONSOLIDADO-P%C3%81GINA.pdf.

²⁸⁵ Defensoría del Pueblo, Oficio No. 14320-02373939 expedido el 17 de mayo de 2006.

²⁸⁶ Alto Comisionado de Paz, *Respuesta a las solicitudes enviadas por el Señor Procurador General de la Nación, como resultado del seguimiento al Programa de atención y protección de niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado*, diciembre 7 de 2005.

²⁸⁷ *Ibid.*

²⁸⁸ De estos 38 niñas y niños, 29 se desvincularon el 30 de septiembre de 2004, y 9 el 1° de octubre de 2004. *Desvinculación de niños y niñas de los grupos paramilitares: Retos para la acción de la justicia colombiana*, capítulo III, pág. 11, Documento elaborado con los aportes de la Comisión Colombiana de Juristas, la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia -Coalico- y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Bogotá, octubre de 2007.

masivas. Respecto de estas entregas, la organización perteneciente al sistema de las Naciones Unidas indica que no se tiene conocimiento de la existencia de actas formales²⁸⁹.

A su turno, la Defensoría del Pueblo establece que, desde el mes de junio de 2005 hasta el mes de mayo de 2006, el número de niñas y niños entregados por paramilitares en vigencia de la ley 975 es de 212²⁹⁰.

En este contexto, caracterizado por la poca claridad respecto del tema de la entrega de niñas, niños y adolescentes por parte de los paramilitares postulados a recibir los beneficios de la ley 975, la Defensoría del Pueblo afirma que en el marco de las desmovilizaciones colectivas no se han entregado públicamente los menores de edad. En todo caso, según la Defensoría del Pueblo, algunos de ellos, que se desvincularon de manera individual y voluntaria, han entrado al Programa de atención Especializada del ICBF. A finales del año 2006, refiriéndose a la falta de observancia del requisito del numeral 3 del artículo 10 de la ley 975, la Defensoría del Pueblo señaló:

“[L]os grupos armados ilegales no estarían cumpliendo con su obligación de entregar a los menores de edad en el proceso de desmovilización. Este comportamiento de los grupos armados al margen de la ley estaría privando de la atención y el restablecimiento de derechos a la población de menores de edad afectada por el reclutamiento; pues en muchos casos, simplemente se está devolviendo a sus regiones o en el mejor de los casos a sus familias, sin darle oportunidad a que el Estado la atienda de manera integral en el programa diseñado para tal fin en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”²⁹¹.

En opinión de la Defensoría del Pueblo, estos hechos obedecen a que los grupos paramilitares están invisibilizando el reclutamiento ilícito. Dicha entidad muestra gran preocupación porque, a pesar de ello, los procesos de “desmovilización” han seguido llevándose a cabo²⁹².

La Procuraduría General de la Nación, refiriéndose al tema analizado en este capítulo, advierte que, en desarrollo de la “desmovilización”, los grupos paramilitares ocultaron a niñas y niños que hacían parte de sus filas y que, dentro del proceso de negociación que antecede a la desmovilización colectiva, existe una invisibilización de las víctimas. El Procurador General aseguró que los paramilitares no han cumplido con la obligación de entregar al Estado los menores de 18 años reclutados para evitar que les causaran problemas legales a sus comandantes. Según la Procuraduría, los niños y niñas fueron entregados a sus familias sin asistencia legal, ni psicológica, razones por las cuales ofició al Alto Comisionado para la Paz, para que diera estricto cumplimiento a la ley 975 de 2005²⁹³.

²⁸⁹ *Íd.*, capítulo III, pág.12.

²⁹⁰ Defensoría del Pueblo, Oficio No. 14320-02373939, expedido el 17 de mayo de 2006.

²⁹¹ Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, Bogotá, 2006, pág. 62.

²⁹² “Niños que fueron reclutados por grupos paramilitares deben ser entregados, pide Defensor del Pueblo”, diario *El Tiempo*, 13 de febrero de 2007, en www.eltiempo.com

²⁹³ “En desmovilización ‘paras’ ocultaron a niños que hacían parte de sus filas, advierte Procuraduría”, diario *El Tiempo*, viernes 16 de junio de 2006.

Merece particular atención que, en el contexto descrito, la Fiscalía General de la Nación afirme que *“la entrega de menores se realizó durante la etapa de desmovilización colectiva ante el gobierno nacional, dejándolos a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*²⁹⁴. Esta afirmación resulta preocupante en la medida en que lo que se ha venido constatando es que no existe una entrega efectiva de todos los niños y niñas que se encuentran en manos de los grupos paramilitares.

En esta misma dirección, resulta también preocupante que el Alto Comisionado para la Paz niegue su responsabilidad en materia de verificación de la situación de las víctimas del reclutamiento ilegal, y afirme que no es de su competencia²⁹⁵. Él es uno de los funcionarios responsables del desarrollo del proceso establecido por la ley 975 de 2005. Aun así, en diferentes ocasiones la Oficina del Alto Comisionado ha negado su competencia en el protocolo de entrega y verificación de la incorporación de menores al Programa de atención del ICBF²⁹⁶.

Los comportamientos de las entidades estatales anteriormente descritos son solo un reflejo de lo que desde comienzos de este proceso venía advirtiendo la Procuraduría. Para el máximo órgano del Ministerio Público, durante las negociaciones previas a las desmovilizaciones colectivas entre los grupos paramilitares y el Gobierno nacional no se discutió con la profundidad necesaria el tema de los niños, niñas y adolescentes vinculados:

*“En general, el gobierno nacional no toma como parte esencial de la problemática del conflicto armado y la desmovilización, a los niños, niñas y adolescentes; se utiliza el principio de ‘protección prevalente’, como una fórmula de indeterminación de las políticas públicas con respecto a los niños”*²⁹⁷.

Graves pruebas de que son ciertas las afirmaciones del Procurador son la falta de formalidad en el tema de recepción de niñas y niños por parte del ICBF, las afirmaciones irresponsables del Alto Comisionado para la Paz, y la carencia de previsión de políticas públicas frente a la atención que dicho tema requiere dentro de la estructura estatal establecida para darle cumplimiento a la ley 975 de 2005.

Otro ejemplo del abandono estatal en la materia es que sólo a partir del mes de septiembre de 2006 el Gobierno nacional estableció una nueva Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, dentro de cuyas funciones incluyó:

“Acompañar y asesorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación

²⁹⁴ Fiscalía General de la Nación, Respuesta al derecho de petición de información ejercido por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) el 4 de julio de 2007.

²⁹⁵ Alto Comisionado para la Paz, Oficio del 7 de febrero de 2005, dirigido a la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico).

²⁹⁶ Procuraduría General de la Nación, *Control preventivo y seguimiento a las políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción*, Bogotá, 2006, pág. 389.

²⁹⁷ *Ibid.*

*y reintegración de los menores de edad a grupos armados organizados al margen de la ley*²⁹⁸.

Adicionalmente, el Alto Consejero para la Reintegración expresó ante los miembros del G-24²⁹⁹ que “el 80% de los desmovilizados oscilan en edades entre los 14 y 18 años”³⁰⁰. Dicha afirmación refleja la falta de conocimiento respecto de las dimensiones del reclutamiento de niñas y niños en las filas de los grupos paramilitares por parte de las autoridades estatales.

En este orden de ideas, se puede concluir que a pesar de no contar con las cifras que den cuenta de la verdadera magnitud del delito de reclutamiento de niñas y niños practicado por los grupos paramilitares, los datos enunciados muestran que la obligación establecida por el numeral tercero del artículo décimo de la ley 975 de 2005 no está siendo cumplida por parte de los postulantes a obtener los beneficios de esta ley.

3.3 La verdad sobre el reclutamiento infantil³⁰¹

Según informe presentado por la Coalico y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil)³⁰², hasta el mes de julio de 2007 en desarrollo de las audiencias los versionados, como regla general, han negado tener conocimiento de reclutamiento infantil en los frentes en los cuales actuaron. Aquellos paramilitares que admitieron la existencia de reclutamientos ilícitos afirmaron que se trataba de casos aislados que no hacían parte de las directrices del grupo armado.

El comandante paramilitar Ramón Isaza³⁰³ declaró que no entregó menores de edad porque no tenía. Según la versión citada por la Coalico y Cejil, el paramilitar dijo que esta práctica no le gustaba porque “era un lío”. En todo caso, aceptó ser dueño de una isla en el río Magdalena en donde, según él, recluía a niñas y niños entregados

²⁹⁸ Decreto 3043 de 2006, por el cual se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

²⁹⁹ El G-24 es el nombre que se le da al grupo de países y agencias de cooperación que, luego de participar en la reunión preparatoria de la Mesa de Coordinación y Cooperación Internacional para Colombia, celebrada en Londres en julio del 2003, han establecido un mecanismo permanente de coordinación y articulación a través de sus representantes diplomáticos acreditados en Colombia, en www.presidencia.gov.co/sne/2005/enero/26/11262005.htm

³⁰⁰ Exposición ante los miembros del G-24, integrado por los representantes de 24 países de la comunidad internacional y delegados de organismos como Naciones Unidas, la OEA y autoridades locales. “Se abrirá Centro de Reintegración en Cúcuta”, Presidencia de la República de Colombia, nota publicada el 21 de Marzo de 2007, en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2007/marzo/21/11212007.htm

³⁰¹ Este acápite fue elaborado a partir del “Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares”, presentado por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D.C., julio 18 de 2007.

³⁰² Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), “Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D.C., julio 18 de 2007, pág. 17.

³⁰³ Audiencia realizada los días 30 de abril y 3 de mayo de 2007.

por sus padres para ser sancionados. Aceptó que los menores de edad trabajaban en la isla, reconociendo así una manera de vinculación al conflicto armado³⁰⁴.

En la audiencia de Jorge Iván Zapata³⁰⁵, este líder paramilitar de los bloques Córdoba y Catatumbo indicó que la práctica del reclutamiento de menores de edad estaba prohibida en los bloques en los que actuó, a pesar de haber dicho en la misma audiencia que su edad, al ser reclutado, era de 17 años. Jorge Zapata declaró³⁰⁶ que los casos en que se presentaba el reclutamiento ilegal se dieron muchas veces por voluntad propia de mandos medios; y aseguró que tenía conocimiento de órdenes de reclutar menores de edad dadas por el comandante paramilitar Salvatore Mancuso³⁰⁷.

En la audiencia de versión libre tomada a Édgar Ignacio Fierro, alias “Don Antonio”³⁰⁸, segundo al mando del bloque Norte después de Rodrigo Escobar Pupo, alias “Jorge 40”, el paramilitar aseguró no tener conocimiento de cuántos niños tenía en su frente, pero por ser comandante dijo que asumía la responsabilidad penal correspondiente. De la misma manera que los otros comandantes, aseguró “que la política de reclutamiento que impartía a sus Comandantes de Comisión era que no reclutaran menores de edad”. Sin embargo, dijo que se realizaron reclutamientos de menores de edad cuando “hubo necesidad de hacerlo”, porque para el “servicio” eran necesarias personas jóvenes. Además declaró que el sueldo que les pagaban a los menores de edad era de \$300.000 a \$500.000 pesos mensuales (150 a 250 dólares estadounidenses), y que los casos ocurrieron, por lo general, en los municipios de Barranquilla, Soledad y Malambo, en el departamento de Atlántico, responsabilizando a otros comandantes³⁰⁹. En esta audiencia el Fiscal confrontó la versión del paramilitar presentando denuncias de familiares y casos concretos de reclutamiento de menores entre los años 2002 y 2004, respecto de los cuales el paramilitar respondió con evasivas.

En la versión libre de Hernán Giraldo Serna³¹⁰, el jefe paramilitar aseguró a la Fiscalía que sólo se enteró de la existencia de seis menores de edad en sus filas en el momento

³⁰⁴ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), “Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D.C., julio 18 de 2007, pág. 17.

³⁰⁵ Audiencia realizada el 23 de mayo de 2007.

³⁰⁶ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), “Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D.C., julio 18 de 2007, pág. 18.

³⁰⁷ Según la Coalición y Cejil, en las audiencias de Salvatore Mancuso no se ha preguntado sobre el reclutamiento infantil, por lo cual no ha habido una confrontación sobre el tema.

³⁰⁸ Audiencia realizada los días 16 al 20 de abril de 2007.

³⁰⁹ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), “Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D.C., julio 18 de 2007, pág. 18.

³¹⁰ Audiencia realizada los días 18 al 21 de septiembre de 2007.

de la desmovilización y declaró que posteriormente los dejó ir. Por otra parte, la Fiscal preguntó a Hernán Giraldo acerca del reclutamiento de 50 menores entre 13 y 16 años que hicieron parte de su estructura y que en la desmovilización ya eran mayores de edad, ante lo cual el paramilitar respondió que no tenía conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante afirmar que, aunque la entrega de niñas, niños y adolescentes es un requisito fundamental para recibir cualquier beneficio contemplado en la ley 975, en esta materia la aplicación de la ley de “*justicia y paz*” ha sido particularmente ineficaz³¹¹.

Otra circunstancia preocupante es la ausencia de investigaciones adelantadas por la justicia ordinaria en relación con el delito de reclutamiento ilegal, lo que conducirá a mantener en la impunidad este crimen de guerra y a que sus perpetradores accedan a los beneficios de la ley de “*justicia y paz*”. La Corte Constitucional, en sentencia C-203 de 2005, sostuvo que el Estado tiene el deber de hacer efectiva la responsabilidad penal de quienes llevaron a los niños y las niñas a vincularse al conflicto armado. No obstante, hasta el momento este deber no se ha cumplido.

Respecto de las circunstancias anteriores, es importante recordar que, por una parte, existe la obligación de los miembros de grupos armados en proceso de desmovilización de informar al Estado, a la sociedad y a la familia sobre el destino de los niños reclutados ilícitamente que no han sido entregados. Por otro lado, no se puede perder de vista el deber del Estado de poner a niñas y niños desvinculados en manos del ICBF para efectos del restablecimiento de sus derechos, del suministro de un tratamiento adecuado respecto de su condición de víctimas y de evitar que sean sometidos a nuevos procesos de victimización.

Las obligaciones del Estado para con los menores de edad vinculados al conflicto armado se hacen más imperiosas en la medida en que ya hubo un grave incumplimiento al permitir que hubieran sido reclutados. Por esta y por las demás razones anteriormente citadas, es necesario que las autoridades apliquen la normatividad en materia de protección a las niñas y niños vinculados a conflictos armados contenida en las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos que vinculan al Estado colombiano. La naturaleza del delito de reclutamiento ilegal y los sujetos de protección a quienes se afecta directamente con su práctica hacen necesario que los responsables de tales conductas sean castigados.

A pesar de que el reclutamiento ilegal practicado a gran escala por los grupos paramilitares en proceso de “*desmovilización*” debe ser investigado y confesado en su totalidad por tratarse de un delito no susceptible de indulto o amnistía, la falta de visibilidad del delito y la no confesión por parte de los postulantes a la ley 975 están consolidando una clara impunidad frente al tema. Existen muy pocas referencias en las audiencias y un número reducido de entregas de niñas y niños frente a las

³¹¹ Al respecto, ver editorial “¿Colapso anunciado?”, diario *El Tiempo*, 24 de junio de 2007.

expectativas ciertas establecidas por los datos generales que se tienen sobre este fenómeno.

3.4 Atención estatal a niñas y niños en proceso de desvinculación de los grupos paramilitares

La actual situación de niñas, niños y adolescentes en proceso de desvinculación de los grupos paramilitares es grave en diferentes sentidos. Además de la falta de previsión respecto de las necesidades estructurales para la atención de estas víctimas y la invisibilización del delito, en la aplicación de las políticas de atención establecidas por el Gobierno nacional existen irregularidades en el tratamiento otorgado a los menores de edad, problemas serios con la llegada de niñas y niños a unidades de la Fuerza Pública y nuevos reclutamientos.

En cuanto al Programa del ICBF de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, es importante señalar, entre otras falencias, que la significativa decisión por medio de la cual se ubica a las víctimas en los diferentes ambientes ofrecidos por el programa es tomada por un juez orientado por el equipo interdisciplinario del Centro Zonal del ICBF³¹². En este punto específico hay que resaltar que dichas instituciones no son exclusivas del programa de atención, ni están diseñadas para el tratamiento especializado que requieren las víctimas de reclutamiento³¹³.

Por otro lado, muchos de los menores de edad en proceso de desvinculación de los grupos paramilitares no aparecen. No están en las zonas donde se desmovilizaron, no han retornado a sus casas, y tampoco hacen parte de los programas del ICFB. Este es el caso de 212 niñas y niños que habían sido utilizados por los paramilitares en el conflicto armado, y de quienes no se tiene rastro alguno³¹⁴.

También se presentan casos de niñas, niños y adolescentes que no habían estado vinculados a ningún grupo armado ilegal y que fueron ingresados al programa contra su voluntad, como resultado de un operativo militar o de Policía en el que fueron capturados por confusión o inculpación³¹⁵.

³¹² La ruta de vida por fuera de la guerra está demarcada por el Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, del ICBF, en dos modelos de protección. Un modelo es desarrollado en el medio institucional de hogares transitorios, centros de atención especializada (CAE) y casas juveniles. El otro modelo está estructurado en el medio sociofamiliar, que a su vez está compuesto por el hogar tutor y la modalidad de reintegro sociofamiliar.

³¹³ El equipo de la Red de apoyo que orienta al juez en su determinación de ubicar a las víctimas brinda servicios específicos para casos de farmacodependencia y embarazo en la adolescencia, entre otros. Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), *“Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”*, Bogotá, 2006, pág. 31.

³¹⁴ “No aparecen 212 niños ex ‘paras’”, diario *El Tiempo*, octubre 6 de 2007.

³¹⁵ Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), *“Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”*, Bogotá, 2006, pág. 38.

En materia del derecho a la protección³¹⁶, para el caso de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, la Defensoría del Pueblo encontró que el 43,4% de los niños y las niñas señaló haber sentido miedo de que alguien le hiciera daño después de su desvinculación. En el 71% de los casos las niñas y los niños sienten temor ante los integrantes del grupo armado del que salieron, y en 12,3% el temor se atribuye al grupo contrario³¹⁷. Respecto del mayor porcentaje obtenido por el grupo armado al que pertenecieron las niñas y los niños, aclara la investigación que las víctimas mencionaron saber que *“integrantes del grupo de donde se desvincularon, se trasladaban hasta las ciudades donde se encontraban los centros y hogares del programa del ICBF con el fin de amedrentarlos y amenazarlos”*³¹⁸.

Respecto de la obligación que tiene la autoridad que constate la desvinculación de un niño, niña o adolescente, de entregarlo al ICBF en un plazo que no exceda las 36 horas siguientes a su desvinculación, señala la Defensoría que, de manera general, los menores de edad encuestados permanecieron en unidades de la Fuerza Pública más de las 36 horas establecidas³¹⁹.

Por otra parte, independientemente de la forma de desvinculación, el 58,9% de la población manifestó haber llegado a batallones militares, el 32,6% fueron llevados inicialmente a estaciones de Policía, y solo el 12,2% llegó directamente al programa del ICBF³²⁰. Como consecuencia de lo anterior, las niñas y niños en proceso de desvinculación han estado siendo utilizados por miembros de la Fuerza Pública para fines de inteligencia militar. Al respecto, la Procuraduría General de la Nación, llama la atención de las autoridades que están desconociendo el hecho de que los menores de edad desvinculados son ante todo víctimas y afirma que:

*“Los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley son tratados por las autoridades como actores armados o informantes, y durante la ‘primera entrevista’ han sido objeto de interrogatorios militares”*³²¹.

³¹⁶ El derecho a la protección en esta materia incluye todas las acciones que el Estado debe realizar para brindar atención integral y seguridad a quien haya estado sometido a cualquier tipo de perjuicio físico o mental producto del reclutamiento ilícito. La protección en este marco implica la intervención para la recuperación física y psicológica, el restablecimiento de los derechos vulnerados y la inserción social y productiva como condiciones necesarias para el ejercicio de la ciudadanía. Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 19, 38 y 39.

³¹⁷ La investigación fue realizada con 329 niños, niñas y adolescentes que se encontraban en el Programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares durante los meses de agosto y septiembre de 2005, población 68% masculina y 32% femenina, ubicada entre los 15 y los 18 años (90%) y procedente de la totalidad de departamentos del país (exceptuando San Andrés). Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -Unicef-, “Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, Bogotá, 2006, pág. 193.

³¹⁸ Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), “Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, Bogotá, 2006, pág. 194.

³¹⁹ *Íd.*, pág. 210.

³²⁰ “Defensoría presenta estudio sobre niños y niñas desvinculados de grupos armados ilegales”, 10 de diciembre 2006, en http://www.defensoria.org.co/?_s=noticias&_a=569

³²¹ Procuraduría General de la Nación, “Control preventivo y seguimiento a las políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción”, Bogotá, 2006, pág. 391.

Para el Ministerio Público *“Este comportamiento ya no constituye una simple omisión de regulación sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto armado, sino que es una flagrante violación de la protección privilegiada de los niños como víctimas”*³²².

Igualmente, como lo referencia el estudio realizado por la defensoría del Pueblo, *“algunos y algunas de las adolescentes que afirmaron haber estado en estaciones de Policía y batallones, manifestaron haber sido objeto de malos tratos e intimidaciones para que cooperaran con la Fuerza Pública”*³²³. Además de hostigamientos, malos tratos y amenazas contra su vida e integridad personal, existen testimonios sobre el ofrecimiento de dinero como herramientas para obligar a los niños y las niñas en proceso de desvinculación a participar en operativos militares³²⁴.

Así, es evidente que el trato prevalente, especializado y garantista que deberían estar recibiendo las víctimas de reclutamiento de niñas y niños al ser recuperados por las autoridades, no se está presentando. Es necesario adoptar las medidas correspondientes para garantizar que los procesos de revictimización a los que se está sometiendo a niñas y niños en proceso de desvinculación no se sigan presentando.

3.5 Nuevos reclutamientos e inexistencia de prevención y de garantías de no repetición

En lo que tiene que ver con el estado de vulnerabilidad de estos menores de edad por nuevos reclutamientos y ataques contra su integridad, se puede concluir que se sigue presentando una situación alarmante³²⁵. Tras el proceso de *“desmovilización”*, esta práctica no ha cesado, tal como lo confirma el Noveno informe presentado por la Misión de Ayuda al Proceso de Paz, de la OEA (MAPP/OEA), según el cual:

“Los niños y niñas en las zonas de rearme o de permanencia de reductos se han visto afectados principalmente por el reclutamiento forzado por parte de diversos grupos armados ilegales.

³²² Íd., pág. 392.

³²³ “La policía quería que yo les entregara gente”; “En el batallón me pegaron. Me dieron pata. Me hicieron preguntas, me dijeron que si no daba información me tenía que quedar más tiempo”; “Me trataron mal, me decían hijueputa. Me amenazaban, me querían matar”; “Estuve en dos batallones, ocho días en cada uno. No había cupo en hogares transitorios, entonces estuve en un cuarto de reflexión que es un calabozo, como uno supuestamente llega muy alzado lo meten allí”. Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), “Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, Bogotá, 2006, pág. 211.

³²⁴ Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), “Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, Bogotá, 2006, pág. 211.

³²⁵ En materia de reclutamientos, la Defensoría del Pueblo y el Acnur denunciaron durante una audiencia ante la Corte Constitucional que en 13 departamentos del país los grupos armados ilegales están reclutando forzosamente a los niños y niñas desplazados por la violencia. Según la información, estos casos de vinculación se presentan en los departamentos de Arauca, Putumayo, Guaviare, Valle del Cauca, Nariño, Meta, Risaralda, Vaupés, Amazonas, Antioquia, Cundinamarca, Bolívar y Chocó. Caracol radio, “Denuncian reclutamiento de niños desplazados en 13 departamentos”, 29 de junio de 2007, en www.caracol.com.co/noticias, fecha de consulta: julio 12 de 2007.

*Esta práctica continúa en las regiones, sin que se tenga una certeza de la cantidad de menores que se han integrado a las filas*³²⁶.

La tendencia a violar los derechos de personas menores de edad por parte de los grupos paramilitares se sigue presentando en diferentes zonas de la geografía nacional. En el municipio de Soacha (Cundinamarca), por ejemplo, específicamente en el sector de Altos de Cazucá, al suroriente de Bogotá, entre 2001 y 2004 se produjeron, por lo menos, 250 asesinatos de jóvenes, atribuidos a presuntos miembros de grupos paramilitares³²⁷. En el mismo sentido, se han conocido denuncias que indican que miembros de la “Corporación Democracia”, organización conformada por supuestos desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara de las Auc, han reclutado niñas y niños³²⁸.

Igualmente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH), en su informe presentado en 2006, señaló:

*“jóvenes, niños y niñas continuaron siendo víctimas del reclutamiento de grupos paramilitares, en particular en la Comuna 13 de Medellín (Antioquia) y en Tame (Arauca). Lo mismo se dio en El Carmen, en un resguardo de la comunidad indígena Motilón Bari (municipio de El Carmen, Norte de Santander). Esto contrasta con el discurso de compromiso de desmovilización y cese de hostilidades de varios de esos grupos*³²⁹.

Otros casos fueron documentados por la Coalico en el mes de junio de 2007. Miembros de las comunidades de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, en el departamento del Cauca, señalaron que paramilitares que trabajan en las empresas de seguridad privada de la zona realizan actividades deportivas con niños y jóvenes de esos municipios, uniformándolos con camisetas y gorras que dicen “*Vigilantes de la comunidad*”³³⁰.

Por último, se presenta el comunicado público emitido por la Corporación CEDECIS³³¹, directora del Colegio CEDEPRO, en el cual denuncia presiones a las

³²⁶ Secretario General al Consejo Permanente Sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), “*Noveno Informe Trimestral*”, pág. 6.

³²⁷ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico), “*Informe de Derechos Humanos de niños y niñas durante el 2004*”, Bogotá, Colombia, pág. 31, en www.coalico.org

³²⁸ “*Reclutamiento de niños causa éxodo*”, diario *El Colombiano*, 18 de agosto de 2005, en www.elcolombiano.com.co

³²⁹ Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, doc. E/CN.4/2006/920, enero de 2006, párr. 63.

³³⁰ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), “*Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares*”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D.C., julio 18 de 2007, pág. 10. Con posterioridad a dicho informe, el 7 de octubre de 2007, el paramilitar Éver Veloza, alias “HH”, comandante del Bloque Calima, revelaría que el alcalde de Puerto Tejada era cómplice de su organización.

³³¹ La Corporación para el Desarrollo Comunitario y la Integración Social CEDECIS dirige y administra los Colegios CEDEPRO - Belén Altavista -, Picachito y Progresar - 12 de Octubre de Medellín (Antioquia).

que fue sometida dicha institución educativa en el corregimiento Altavista en Medellín, departamento de Antioquia. Presuntos paramilitares se presentaron en el plantel educativo con la intención de llevar un grupo de estudiantes a la concentración de apoyo al comandante paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “don Berna” o “Adolfo Paz”, programada para el lunes 16 de julio, quien ese día comenzaba a rendir su versión libre ante los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz³³².

Los casos anteriormente citados, algunos de los cuales son atribuidos a presuntos paramilitares en proceso de desmovilización, contienen características muy claras respecto de la situación de vulnerabilidad a la que están expuestas las personas menores de edad respecto estos grupos³³³.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede concluir que en materia de protección a niñas, niños y adolescentes, en aplicación de la ley 975 de 2005, no se ha logrado la obtención de la verdad frente a su reclutamiento, no se han iniciado las investigaciones correspondientes, tampoco se ha hecho efectiva la entrega total de las víctimas por parte de los grupos paramilitares y, particularmente, no se está garantizando la no repetición del delito de reclutamiento de menores de edad por parte de estos grupos.

Finalmente, la falta de claridad en las políticas aplicables para el proceso de atención y la escasa referencia a las necesidades específicas de los menores de edad en el diseño de los programas para el restablecimiento de sus derechos constituyen otro aspecto del incumplimiento de las obligaciones del Estado. Hasta el momento no se han puesto en marcha políticas reales y uniformes que limiten las violaciones de los derechos humanos de esta población especialmente vulnerable, y al parecer las autoridades encargadas no tienen comprensión sobre la magnitud del fenómeno.

³³² Corporación CEDECIS, Comunicado a la opinión pública, Medellín, 13 de julio de 2007.

³³³ En este panorama de persistencia de reclutamientos masivos, se presenta la denuncia sobre hechos ocurridos en el departamento de Bolívar, en donde grupos armados al margen de la ley estarían realizando reclutamientos masivos en los barrios más deprimidos de la ciudad de Cartagena. “Unicef rechaza el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes”, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Bogotá, 26 de junio de 2007.

Capítulo III

¿Qué ha pasado con la
regulación jurídica de los
procesos con los paramilitares?

Es menester derogar o abolir la legislación y las reglamentaciones e instituciones administrativas que contribuyan a las violaciones de los derechos humanos o que las legitimen. (...) Deben promulgarse las medidas legislativas necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos y salvaguardar las instituciones y los procesos democráticos³³⁴.

Después de haber expuesto en los capítulos precedentes una valoración general sobre las circunstancias en que se ha venido desarrollando la ley 975 de 2005, en la que se da cuenta de la inexistencia de un verdadero proceso de desmantelamiento y fundamentalmente, de las precarias garantías de no repetición de las violaciones de derechos, es importante realizar un análisis sobre las condiciones para el ejercicio de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, bajo dichas circunstancias. En este sentido, en el presente capítulo, se hará referencia al marco jurídico que se ha venido creando y desarrollando. El estudio del marco jurídico se hace para establecer su concordancia con las reclamaciones y derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

1. El marco jurídico en relación con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación

La expedición de la ley 975 de 2005; las directrices interpretativas de la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, por la que se hizo control de constitucionalidad de dicha ley, producto de una

³³⁴ ONU, Comisión de Derechos Humanos 61 período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 38; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, Pág.51.

demanda de inconstitucionalidad ciudadana; y las normas reglamentarias subsiguientes, constituyen el marco jurídico general que se aplica en los procesos de “justicia y paz”. Este marco muestra deficiencias en temas como los requisitos de elegibilidad y el modelo de reintegración de los “desmovilizados”, los cuales se han expuesto anteriormente. Sumado a esto, se deben mencionar las limitantes que dicho marco tiene en términos de derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. A continuación se exponen algunos elementos que arrojan mayor claridad sobre la situación.

En primer lugar, teniendo en cuenta que el modelo de justicia que se ha adoptado dentro del marco normativo mencionado es el de una justicia restaurativa, se explicarán las serias deficiencias y nocivos efectos de su aplicación en el conflicto armado colombiano, en el que se presentan graves violaciones a derechos humanos. En segundo lugar, se analizará en concreto la forma en que varias de las normas jurídicas desconocen los derechos a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición a las víctimas.

1.1 Las medidas de reparación restaurativa no son apropiadas en el actual contexto

Los modelos restaurativos de justicia se centran en la búsqueda de la reconciliación entre agresores y víctimas y propenden por la eliminación de la pena. En el contexto colombiano, donde los diferentes actores armados han participado en hechos que constituyen violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la aplicación del enfoque restaurativo como eje para garantizar la justicia se torna inapropiada, en tanto la naturaleza de dichas violaciones demanda la búsqueda de la verdad y medidas de justicia.

Respecto a las graves violaciones mencionadas, la reparación, entendida como la aplicación de medidas restaurativas, supone espacios de impunidad inaceptables. Implica, además, beneficios desproporcionados para los agresores y victimiza nuevamente a las víctimas al imponerles cargas injustificables. De un lado, porque promueve que la justicia a que se tiene derecho es de aquellas en las que se pueden obviar los procesos de investigación, la adjudicación de responsabilidad y el cumplimiento de la pena aplicable. Y, de otro lado, porque presupone una voluntad automática y pronta de las víctimas para vincularse a procesos de reconciliación, ignorando que se trata de circunstancias que no se pueden imponer o forzar.

Las violaciones a derechos que han sufrido las víctimas de la violencia sociopolítica en Colombia exigen medidas de justicia que como mínimo garanticen: que en todo caso, los hechos conocidos o denunciados sean investigados; que se utilicen todos los medios legales necesarios para establecer la responsabilidad por dichos hechos; que se impongan penas proporcionales a la magnitud de la transgresión; que si se han de conceder beneficios a los agresores, estos no se entiendan como automáticos, sino como el producto de la contribución que el agresor haga a la paz, no únicamente con la dejación de las armas y con otras expresiones de verdadera desmovilización, sino con la revelación de la verdad, en tanto sólo dichas circunstancias justificarían el sacrificio que en términos de justiciabilidad hacen las víctimas; y finalmente, que,

tratándose de violaciones de derechos humanos o al derecho internacional humanitario, no se puedan imponer penas principales, ya se trate de penas ordinarias o alternativas, diferentes a la pena privativa de la libertad, asumiendo la imposibilidad de otorgar indultos o amnistías.

1.2 El patrón de reparación contenido en la ley 975 no se puede traducir en un modelo de justicia restaurativa, como lo hace el decreto 3391 de 2006

A pesar de las consideraciones anteriores sobre las implicaciones negativas de la aplicación de un modelo de justicia restaurativa en el contexto colombiano, el marco normativo que regula los procesos de “justicia y paz” (en especial normas reglamentarias de la ley 975 de 2005, como el decreto 3391 de 2006) promueve que el patrón de reparación a las víctimas se traduzca en un modelo de dicha naturaleza restaurativa.

El decreto 3391 de 2006 es la norma reglamentaria general de la ley 975 de 2005. En este decreto se tratan temas como el objeto y ámbito de aplicación de la ley, se establece el procedimiento concreto para que los “desmovilizados” obtengan los beneficios otorgados por la ley, y se definen medidas de participación, protección, reparación y reconciliación para las víctimas. Se trata sin embargo de una norma que no desarrolló la ley 975 sino que la modificó, contradiciendo de esta manera los más elementales principios de un Estado de derecho democrático.

El decreto desatendió no sólo el sentido de la ley 975 sino los parámetros para la interpretación de dicha ley, establecidos por la Corte Constitucional en sentencia C-370 de 2006 cuando realizó el control de constitucionalidad de la norma. En efecto, el decreto ignora la definición que sobre derechos de las víctimas hiciera este Alto Tribunal. Como lo expresó la sentencia de constitucionalidad C-370 mencionada, el tipo de conductas que se juzgan a través de la ley 975 de 2005 exige determinados parámetros mínimos de justiciabilidad que garanticen los derechos de las víctimas; en oposición a esto, el decreto 3391 de 2006 traduce el sistema de reparación contenido en la ley 975 en un modelo de justicia restaurativa que desconoce los parámetros establecidos por la Corte en su fallo.

Con anterioridad a la expedición de dicha ley, ya se habían presentado proyectos de ley que hacían precarios los derechos de las víctimas, que en su momento fueron archivados. En 2003 el Gobierno presentó al Congreso una iniciativa tendiente a canalizar la desmovilización de grupos armados a través de un modelo de justicia restaurativa. Dicha iniciativa fue rechazada, lo que llevó al archivo del proyecto de ley denominado de “alternatividad penal”, en el que se excluían penas privativas de la libertad.

Posteriormente fue estudiada y aprobada la ley 975 de 2005. En ella se estableció, en general, un procedimiento según el cual grupos que se desmovilizaran y contribuyeran a la paz obtendrían beneficios penales. Se dispuso como pena alternativa la reducción de la pena ordinaria privativa de la libertad. Esta pena alternativa consiste en la “privación de la libertad por un período mínimo de cinco

(5) años y no superior a ocho (8) años” (artículo 29). Teniendo en cuenta que el beneficio está contemplado en la misma pena cuando se estipula su brevedad, la ley prohíbe que por otras vías se amplíe dicho beneficio. A tal efecto, aclara que “en ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa” (parágrafo del artículo 29).

Sin embargo, a través del decreto 3391 de 2006, “reglamentario” de la ley 975 de 2005, se adoptan normas que, lejos de ser reglamentarias, son modificatorias de la ley 975 y contrarias a los parámetros de interpretación de la ley 975 establecidos por la Corte Constitucional, porque contemplan un modelo restaurativo de reparación (artículo 2 del decreto), distinto del modelo previsto en la ley y en la sentencia. Esta desnaturalización de la ley da fundamento conceptual a medidas concretas previstas a lo largo del decreto, en las que se promueve la reducción de la pena alternativa a través de la incorporación de “programas restaurativos” y en las que se establecen restricciones a la reparación para las víctimas.

1.3 Las restricciones a la reparación para las víctimas establecidas en el decreto 3391 de 2006

El decreto 3391 de 2006 contempla que el Estado dará recursos para medidas de reparación que privilegien la reparación colectiva –aun excluyendo la individual-, y la reparación simbólica –más que la indemnizatoria-, no concurriendo subsidiariamente a la reparación, con lo cual la integridad del derecho a la justicia sería burlada.

Aunque la Corte Constitucional, para garantizar que los recursos económicos respondieran a las necesidades de reparación de las víctimas y no al contrario, sostuviera, en la sentencia de constitucionalidad sobre la ley 975, que a la reparación deben concurrir, en primer lugar el penalmente responsable, en segundo lugar los otros miembros del grupo armado y en tercer lugar el Estado, lo cierto es que el decreto contiene normas que contradicen este espíritu.

A pesar de que la Corte advirtiera que para la aplicación de la ley 975 el Estado concurriría a la reparación de las víctimas, que para tal efecto apropiaría recursos del Presupuesto para las reparaciones judiciales y que además crearía un programa destinado a la adopción de otras medidas, lo cierto es que el decreto 3391 establece reglas que tergiversan el sentido antes indicado y sustraen al Estado del pago: se declara la concurrencia del Estado, fundamentalmente para medidas colectivas y medidas no decretadas judicialmente.

En este sentido, el decreto 3391 señala que, de ser insuficientes los recursos de los desmovilizados, recursos del Presupuesto General de la Nación se destinarán a dar cobertura a los derechos de las víctimas, bajo los siguientes límites: *“en especial mediante la realización de otras acciones de reparación no decretadas judicialmente, orientadas a reconocer y dignificar a las víctimas de las zonas más afectadas por la violencia de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin que ello implique la asunción de responsabilidad subsidiaria por parte del Estado”* (artículo 18.5).

De igual forma, el decreto establece que *“el carácter integral de la reparación no se establecerá en función exclusiva de las acciones de naturaleza económica”* y agrega que las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Reparación en materia de reparación deben tener en cuenta criterios de *“proporcionalidad restaurativa que permitan realizar una ponderación entre las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición y los diferentes actos de reparación, en especial los de carácter simbólico y colectivo”* para buscar de forma *“sostenible”* la finalidad perseguida por la ley 975 (artículo 16 del decreto).

Una muestra indicativa de lo afirmado la constituye el artículo 16 del decreto 3391, por el cual el derecho a la reparación para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia masiva y sistemática se satisfecería con medidas de reparación colectiva. Sobre el particular se evidencia que la exclusión de la reparación individual desnaturaliza el derecho fundamental a la justicia de la que son titulares las víctimas, pues invisibiliza la afectación que sufrieron los derechos subjetivos de cada uno de los miembros de comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia masiva y sistemática.

El mencionado decreto desconoce por esta vía los lineamientos interpretativos que dio la Corte para que el proceso de *“justicia y paz”* fuera constitucional. En este sentido, la Corte declaró que la implementación de medidas de reparación colectiva no excluye medidas de reparación individual, pues la reparación debe ser integral, esto es, incluir medidas de reparación individual y colectiva, e incorporar concurrentemente prestaciones conducentes a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición (aparte 6.4.1 de la sentencia C-370 de 2006).

Frente a las normas antes analizadas, se debe señalar que la exigibilidad de la reparación individual es elemento del núcleo esencial del derecho de las víctimas a la justicia. Es inadmisibles la posibilidad de invisibilizar el daño real que ha sufrido una persona, a través del mecanismo de reparaciones colectivas, como también lo es la posibilidad de asumir reparaciones simbólicas como expresiones de justicia que puedan reemplazar la reparación indemnizatoria; inadmisibles, porque ambas situaciones desconocerían el carácter constitucional de la reparación: integral.

La integralidad de la reparación supone que las víctimas sean sujetos de reparaciones de diferente naturaleza, que respondan a los distintos tipos de afectación que hayan sufrido, lo cual implica que estas diferentes reparaciones no son excluyentes ni exclusivas, pues cada una de ellas obedece a objetivos de reparación distintos e insustituibles. Además, sumada a la integralidad se debe garantizar la proporcionalidad, lo que significa que no sólo es necesario reconocer que la reparación puede tener varios componentes según el caso (v.gr. reparación individual, colectiva, económica y simbólica), sino además que en cada uno de esos componentes la magnitud de la reparación dependerá del daño sufrido.

1.4 Los bienes entregados y la reparación material de las víctimas

El decreto 3391 establece que los gastos de publicidad y administración de los bienes del Fondo, así como los gastos para la notificación y los edictos emplazatorios, estén a cargo del Fondo para la Reparación (artículo 8 del decreto 3391 y artículos 16 y 17

del decreto 4760). De esta manera, el Estado no asume los costos de la aplicación de la ley. Por el contrario, por iniciativa del Gobierno, expresada en el mencionado decreto, se pretende que parte de esos costos sean asumidos por las víctimas. Con disposiciones de esta naturaleza se establece de facto que, si bien el Estado no concurre subsidiariamente a la reparación, las víctimas sí lo hacen.

Disposiciones como esta no son razonables ni justificables, en tanto es desproporcionado el límite que imponen al derecho a la reparación del que son titulares las víctimas, consistente en que los gastos de operatividad de acciones como las de restitución e indemnización sean asumidos por los propios afectados.

1.5 Problemas y riesgos de la participación de las víctimas en los llamados programas restaurativos

En primer lugar, resulta problemático que el decreto 3391 de 2006 asuma la intencionalidad de las víctimas de participar de espacios de reconciliación con los agresores. Es así como establece que existirán establecimientos de reclusión en los que se desarrollen *“programas restaurativos dirigidos a restablecer el tejido social y vínculos entre las víctimas, las comunidades y los ofensores, incluyendo la realización de proyectos productivos o de capacitación vocacional”* (artículo 13).

El proceso de reconciliación como mecanismo para la construcción de la paz no se crea a través de la expedición de normas que contemplan espacios para el encuentro entre víctimas y agresores. La paz no se impone por decreto. La definición de estrategias normativas de este tipo conlleva la grave confusión según la cual es de la naturaleza del proceso de reparación el que se produzca el proceso de reconciliación. Imponer procesos de reconciliación violenta derechos importantes de las víctimas, como el de reivindicar su condición de tales, como uno de los medios valiosos de memoria de la nación, dirigido a la construcción de la paz y no a justificar la prolongación del conflicto; dirigido además a ser testimonio constante de hechos sobre los cuales las garantías de no repetición no pueden desaparecer. En este sentido, los espacios de reconciliación deben ser concertados; su mismo diseño y construcción deben concertarse.

En segundo lugar, aunque la ley 975 en el parágrafo del artículo 29 establece que en ningún caso se concederán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa, y aunque la Corte Constitucional definiera como límite para garantizar la proporcionalidad de la pena alternativa el que ésta fuera constitutiva de privación de la libertad entre cinco (5) y ocho (8) años, en la práctica, vía decreto, se norma algo totalmente diferente y consecuentemente inconstitucional.

En el artículo 13 del decreto 3391 se contempla, por ejemplo, la posibilidad de que los miembros de grupos armados que se desmovilicen desarrollen *“programas restaurativos dirigidos a restablecer el tejido social y vínculos entre las víctimas, las comunidades y los ofensores, incluyendo la realización de proyectos productivos o de capacitación vocacional”*. Estos mecanismos conducen en la práctica a la pérdida de efectos reales de la pena privativa de la libertad decretada para los miembros de

los grupos armados cubiertos por la ley 975, propiciando con ello factores de impunidad, por cuanto se facilita que parte de la pena impuesta se pague sin cumplir efectivamente la condición de que el sentenciado esté privado de la libertad.

Finalmente, en lo que se refiere a la entrega de bienes con destino a la reparación, el artículo 17 del decreto 3391 señala que se entiende como medida de reparación colectiva la entrega de bienes destinados al desarrollo de los *programas restaurativos*, en las condiciones antes señaladas. Por esta vía se llega al extremo de considerar que los *“desmovilizados”* eventualmente cumplirían su pena en bienes que fueron de su propiedad, en los que se desarrollarían proyectos entre víctimas y agresores.

El decreto también dispone que los bienes entregados por miembros de los grupos armados, destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, que harían parte de las medidas de reparación, darán beneficios a las víctimas y a los victimarios. En este sentido, el parágrafo del artículo 17 del decreto 3391 dispone que se trata de proyectos productivos que *“beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia, otorgándoles participación en la propiedad y medios de producción de los mismos”*. Así las cosas, el decreto establece la extraña figura de copropiedad necesaria, en realidad obligatoria, entre víctimas y agresores y además hace beneficiarios de medidas de reparación a los reinsertados.

La adopción de medidas como las reseñadas desconoce entonces la ley 975, desconoce la Constitución y no tiene justificación alguna. Como se dijo antes, somete a las víctimas a un doble sacrificio de su derecho a la justicia, toda vez que la pena misma ya ha sido reducida en aplicación de los beneficios otorgados por la ley, y tal reducción constituye el mínimo de justiciabilidad que se ha dejado a estas personas. No es posible, otorgar, por debajo de ese mínimo, más beneficios u otras penas alternativas, sin que ello no constituya una limitación desproporcionada y aun la anulación del derecho a la justicia y a la reparación del que las víctimas son titulares. En conclusión, los dispositivos concretos de justiciabilidad diseñados en el decreto violan el núcleo esencial de los mencionados derechos.

1.6 El programa de reparaciones administrativas frente al mecanismo de reparaciones judiciales y los derechos a la verdad y a la justicia

El programa de reparaciones administrativas propuesto por el Gobierno y la CNRR no puede implicar el desconocimiento de la naturaleza de la ley 975 de 2005. En efecto, dicha ley, como bien lo aclara el fallo de constitucionalidad proferido por la Corte Constitucional, es una decisión en la que el Congreso aceptó la limitación a los derechos de las víctimas, que conllevaría la concesión de una reducción ostensible de la pena privativa de la libertad, como pena alternativa aplicable a miembros de grupos armados que se desmovilicen cuando estos se comprometan con actitudes de justicia y paz.

Sin embargo, esta limitación a los derechos de las víctimas, ya de por sí onerosa, no implica autorización alguna para flexibilizar los derechos a la reparación y a la verdad de los que siguen siendo titulares las víctimas, fundamentalmente porque del

verdadero reconocimiento, protección y garantía a estos derechos depende que las expectativas legítimas de justicia no se anulen.

En este sentido, el programa de reparaciones administrativas al que se hace alusión debe ser coherente con esta orientación, y en consecuencia no conducir a lamentables equívocos, entre los cuales podemos señalar algunos como:

- Considerar que dicho programa se puede adoptar mediante la fórmula normativa de un decreto. Estando comprometida la regulación y limitación de derechos fundamentales como el acceso a la administración de justicia, la propiedad y la posesión, y procedimientos y mecanismos para su protección y garantía, es competencia del Congreso dictar esta norma.
- Asumir que la reparación administrativa reemplaza o excluye a la reparación judicial.
- Entender que la reparación administrativa corresponde a la reparación integral.
- Pretender que la reparación administrativa es suficiente para garantizar el derecho a la justicia, ignorando la necesidad de aporte a la verdad a la que debe comprometerse cada uno de los miembros del grupo armado que se desmovilice.
- Privilegiar la reparación económica como mecanismo de justiciabilidad, anulando por esta vía la trascendental importancia que, en la consecución de la paz y del respeto por la justicia, tienen las garantías de no repetición y el establecimiento de la verdad.
- Ignorar la importancia de garantizar que los recursos económicos respondan a las necesidades de reparación y postular, por el contrario, que las necesidades de reparación deberán adecuarse a la disponibilidad de los recursos económicos.

Los interrogantes desarrollados en esta parte revelan serias debilidades en el marco normativo, fundamentalmente al nivel de decretos. A pesar de la ley y de las pautas de interpretación de la Corte Constitucional, las normas reglamentarias han desnaturalizado y hecho perder eficacia a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Las normas reglamentarias no responden al sentido que debe orientar la aplicación de la ley 975 de 2005, en tanto minimizan el valor de la verdad y de las garantías de no repetición; evaden la irreductibilidad de la pena alternativa privativa de la libertad y acogen un modelo de reparación que, lejos de ser integral, es precario.

2. Iniciativas normativas para la anulación de los derechos de las víctimas

Cuando en el marco normativo que se ha expedido para los procesos de “desmovilización” se ha intentado reconocer el carácter de delito político al concierto para delinquir, se ha promovido la anulación de los derechos de las víctimas. Esta iniciativa de desnaturalizar el delito político al extenderlo a delitos comunes implica la posibilidad de otorgar beneficios como el indulto y por esta vía ignorar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de los que son titulares las víctimas.

A pesar de lo anterior, a lo largo del diseño del marco normativo han sido constantes las propuestas de este tipo. El Gobierno colombiano, desde 2002, construyó una estrategia para otorgar a los miembros de grupos paramilitares beneficios jurídicos, propios de

los delincuentes políticos, como el indulto, u otros como la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción y la resolución inhibitoria. La ley 782 de 2002 fue un primer paso en este sentido, al eliminar como condición para adelantar una negociación de paz el carácter político del grupo armado involucrado. Bajo esta premisa, los miembros de grupos paramilitares que participaran en procesos de desmovilización accederían a beneficios antes reservados por la Constitución colombiana a los delincuentes políticos.

Los decretos 128 y 3360 de 2003, que el Gobierno dictó posteriormente como reglamentarios de la ley 782, establecieron que los beneficios de esta ley serían aplicables a los “*desmovilizados*” individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas CODA y, en el caso de las “*desmovilizaciones*” colectivas, a quienes fueran incluidos en listados suscritos por los voceros o miembros representantes del grupo, enviados y aceptados por el Alto Comisionado para la Paz.

Recientemente, en mayo de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló, en la sentencia sobre el caso de la Masacre de La Rochela, su preocupación por la impunidad que propicia el decreto 128 y por la necesidad de adelantar investigaciones para evitar que violadores de los derechos humanos sigan resultando indultados³³⁵.

³³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia, sentencia de 11 de mayo de 2007. En la sentencia, la Corte Interamericana señaló:

“194. Los Estados tienen el deber de iniciar ex officio, sin dilación y con debida diligencia, una investigación seria, imparcial y efectiva, tendiente a establecer plenamente las responsabilidades por las violaciones. Para asegurar este fin es necesario, inter alia, que exista un sistema eficaz de protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y sus familiares. Además, es preciso que se esclarezca, en su caso, la existencia de estructuras criminales complejas y sus conexiones que hicieron posible las violaciones. En tal sentido, son inadmisibles las disposiciones que impidan la investigación y eventual sanción de los responsables de estas graves violaciones. 195. En casos de graves violaciones a los derechos humanos, las obligaciones positivas inherentes al derecho a la verdad exigen la adopción de los diseños institucionales que permitan que este derecho se realice en la forma más idónea, participativa y completa posible y no enfrente obstáculos legales o prácticos que lo hagan ilusorio. La Corte resalta que la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. Dicha investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. En cuanto a la participación de las víctimas, se debe garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones. (...)

293. Cabe anotar, en el mismo sentido, que la concesión de beneficios legales para miembros de organizaciones armadas al margen de la ley (como se encuentra establecido en el Decreto 128 de 2003) que son señaladas de involucrar una compleja estructura de ejecución de graves violaciones a los derechos humanos pero que alegan no haber participado en tales violaciones, exige la mayor debida diligencia de las autoridades competentes para determinar si realmente el beneficiario participó en dicha compleja estructura de ejecución de tales violaciones.

294. Al respecto, la Corte recuerda su jurisprudencia constante sobre la inadmisibilidad de las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, que pretendan impedir la investigación y, en su caso, la sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

295. A la luz de las anteriores consideraciones, en un plazo razonable, el Estado debe conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir, y debe adoptar todas las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos del presente caso, en aras de determinar la responsabilidad de quienes participaron en dichas violaciones, tomando en cuenta lo indicado por este Tribunal en los párrafos 151 a 198 de la presente Sentencia”.

Este fallo, interpretado armónicamente con las otras sentencias de la Corte Interamericana sobre Colombia, impone el deber de crear un mecanismo jurídico idóneo que corrija la impunidad generada por la aplicación del decreto 128 de 2003 y que sea un medio adecuado para alcanzar la justicia de las víctimas, sin desconocer las necesidades de la paz.

Con posterioridad a la expedición del decreto 128 se promovió la expedición de la ley 975 de 2005, que en su artículo 71 tipificaba como delito de sedición las actuaciones de los grupos paramilitares. Esta norma se adoptó sin considerar la inconveniencia de calificar el paramilitarismo como delito político. A pesar de hacer parte de grupos constituidos para la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, los paramilitares podrían beneficiarse de indultos y evadir además la obligación de contribuir a la verdad sobre los hechos de los que tuvieron conocimiento.

Como consecuencia del control de constitucionalidad promovido a instancia ciudadana, la Corte declaró en la sentencia C-370 de 2005 la inconstitucionalidad del referido artículo 71 de la ley 975, arguyendo vicios de forma pero sin entrar a estudiar los cargos por vicios de fondo. Sin embargo, tras la declaratoria de inexequibilidad, la tipificación de sedición no desapareció. Por vía reglamentaria el gobierno revivió la aplicación de la norma. El decreto 4436 de 2006 señala que la sentencia de la Corte tiene efectos hacia el futuro, por lo cual quienes se hubieran “desmovilizado” o cometido el delito de sedición con anterioridad al 18 de mayo de 2006, fecha de la sentencia, serían titulares de los beneficios que dicha ley les reconoció mientras estuvo vigente. Así las cosas, los “desmovilizados” podrían considerarse delincuentes políticos y conservar u obtener el beneficio de indulto.

La situación descrita fue enfrentada por la Corte Suprema de Justicia, máximo tribunal nacional en materia penal. La Corte sentó su posición cuando, en un caso concreto, haciendo uso de la excepción de inconstitucionalidad, inaplicó el 11 de julio de 2007 el artículo 71 de la ley 975 por ser materialmente contrario a la Constitución en tanto ignora los criterios básicos que establece la Carta para definir el delito político y en consecuencia conlleva al desconocimiento de los derechos de las víctimas³³⁶.

Como lo evidenció el fallo de la Corte, toda esta situación muestra que la iniciativa legislativa gira alrededor de la idea según la cual la naturaleza del delito político es un asunto de rotulación. La naturaleza del delito político está claramente delimitada por la tradición jurídica nacional e internacional. Este delito vulnera el régimen constitucional y legal, que es un bien jurídico tutelado por el Estado; la conducta concreta que genera dicha vulneración debe ser la búsqueda del derrocamiento del Gobierno legítimamente constituido; y la motivación para la realización de dicha conducta debe ser la instauración de un régimen que se considera más justo e igualitario.

El elemento subjetivo de la definición de delito político se refiere al propósito altruista que inspira la acción, que es uno de los aspectos que justifica un tratamiento diferenciado

³³⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 11 de julio de 2007, segunda instancia 26945. M.P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.

del delito común. Sin embargo cabe aclarar que la mera existencia de este elemento subjetivo no es suficiente para que se constituya el delito político, toda vez que independientemente de los propósitos, los crímenes de guerra o de lesa humanidad, o las infracciones al derecho internacional humanitario, por sus gravísimas implicaciones en materia de derechos humanos, no pueden ser considerados delitos políticos.

Otro aspecto, que es el determinante para un tratamiento diferenciado de estas conductas, es que el delito político se dirige contra el Estado, por lo cual el Estado, como titular del bien jurídico tutelado o vulnerado, lo puede perdonar. En completa armonía con este último aspecto, el Estado no puede indultar o amnistiar delitos que se dirijan contra un bien jurídico del cual no es titular, como el caso de los derechos humanos de los que son titulares cada una de las víctimas, lo cual implica la imposibilidad de que el Estado pueda perdonar, amnistiar o indultar delitos de lesa humanidad.

A pesar de todo lo anterior, actualmente se encuentra en trámite en el Congreso un nuevo proyecto de ley de iniciativa gubernamental dirigido a introducir una nueva modificación al Código Penal. Sin tocar el delito de sedición, el gobierno busca una vez más un mecanismo jurídico para ofrecer impunidad a los paramilitares. Se propone reformar el tipo penal que castiga el paramilitarismo, hasta ahora considerado un delito no indultable, para otorgarle los beneficios propios del delito político en los casos de aquellos “*desmovilizados*” que, cualquiera que sea su jerarquía o nivel de participación dentro de la organización, no tengan procesos o condenas judiciales vigentes por graves violaciones a los derechos humanos³³⁷. Si solamente son vinculados por concierto para delinquir simple, como sugiere el proyecto de ley, los paramilitares evitarán la judicialización y accederán al indulto sin que se les exija ninguna contraprestación a cambio.

La calificación de los miembros de grupos paramilitares como delincuentes políticos es grave por varias razones. En primer lugar, el reconocimiento político desconoce que el paramilitarismo no es una reacción contra el Estado. El proceso de negociación que se ha adelantado con grupos paramilitares ha tenido como presupuesto la negación de la responsabilidad estatal por las violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos por estos grupos, y de la participación de agentes estatales en las acciones paramilitares. Conceder el carácter político a grupos paramilitares contribuye a afirmar su autonomía y su independencia respecto al Estado y, por consiguiente, a negar la responsabilidad de éste en su creación y consolidación.

En segundo lugar, el reconocimiento político hace que la conformación de grupos paramilitares sea indultable, de acuerdo a los artículos 150.17 y 201.2 de la Constitución. En la práctica se indultaría a un considerable número de paramilitares “*desmovilizados*”. El Presidente de la República ha dicho, sin que sea claro el origen de esta cifra, que serían 18.000 los combatientes paramilitares que requieren una solución, pues estaban

³³⁷ Se trata del Proyecto de Ley No. 067 de 2007 Senado, No. 084 de 2007 Cámara, “por medio del cual se adiciona el artículo 340 del Código Penal y se adiciona el artículo 69 de la ley 975 de 2005”.

a la espera del beneficio cuando se expidió la sentencia de la Corte Suprema que inaplica el artículo 71 de la ley 975 que calificaba al paramilitarismo como sedición.

Durante la negociación del Gobierno con los grupos paramilitares, 31.671 paramilitares supuestamente se desmovilizaron de manera colectiva³³⁸. De ellos, 3.017 se encuentran postulados al procedimiento de la ley 975 de “justicia y paz”³³⁹. Esto quiere decir que poco más del 9% de los desmovilizados está postulado al beneficio de la pena alternativa, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley 975. Mientras tanto, 28.758, es decir casi el 91% de los paramilitares “desmovilizados” colectivamente, han recibido el beneficio del indulto o sus equivalentes, o están en tal proceso.

De acuerdo a las normas aplicables, al procedimiento de la ley 975 de 2005 sólo acuden quienes estén siendo procesados o hayan sido condenados por delitos que, de acuerdo con la Constitución Política, la ley o los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, no puedan recibir los beneficios de indulto y sus equivalentes (artículo 10 de la ley 975 de 2005 e inciso 2º del artículo 21 del decreto 128 de 2003). Por consiguiente, quien haya cometido un delito de estas características pero no esté procesado o condenado por ello, puede acceder a los mencionados privilegios.

Pero además, en aplicación de dicha disposición, cualquier desmovilizado puede gozar de los beneficios sin importar la jerarquía o el nivel de mando dentro de los grupos, pues el requisito único es no tener procesos o condenas vigentes en contra. De los 3.017 postulados a los beneficios de la ley 975, 2.183 no tienen procesos ni condenas en contra, por lo cual, aunque podría considerarse un avance que estén en el procedimiento de la ley 975, en cualquier momento pueden acudir al artículo 21 del decreto 128 de 2003 para solicitar el cierre de la investigación adelantada según la ley 975 y la concesión del beneficio de indulto. Así, los altos mandos de los grupos paramilitares podrían evadir cualquier proceso judicial y el deber de garantizar verdad, justicia y reparación a las víctimas de sus crímenes. Es el caso del paramilitar y negociador Iván Roberto Duque Gaviria, alias Ernesto Báez, quien no tiene investigaciones ni condenas en su contra y alega no haber cometido ningún delito grave, afirmación que admite serias y justificadas dudas si se considera su historia en el grupo paramilitar³⁴⁰.

³³⁸ Presidencia de la República. Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Proceso de Paz con las autodefensas. Informe Ejecutivo, diciembre de 2006 (Consulta: agosto 9 de 2007).

³³⁹ Fiscalía General de la Nación, <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Postulados975.htm>, consultada el 9 de agosto de 2007.

³⁴⁰ En febrero de 2005, la prensa divulgó que un juzgado de Pereira (Risaralda) condenó a Iván Roberto Duque Gaviria, alias Ernesto Báez, a prisión por el delito de concierto para delinquir y lo absolvió del ilícito de doble homicidio, hechos por los que era investigado desde 2001. El fallo indica, según la prensa, que no hay duda de que Iván Roberto Duque era para el año 2001 el jefe del frente Cacique Pipintá, del Bloque Central Bolívar del grupo paramilitar Auc, ver en: “Justicia condenó a alias Ernesto Báez”, diario *El Colombiano*, 25 de febrero de 2005, www.elcolombiano.com. Adicionalmente, según la prensa, el juez de Pereira determinó que alias Ernesto Báez ejercía presión e intimidación sobre los habitantes del municipio de Aguadas, en el norte de Caldas, indicando que el acusado “tenía sometida a toda una comunidad a la que le exigía cuentas y le limitaba su libertad”, ver en: “Prisión de 67 meses a Ernesto Báez”, diario *El Tiempo*, 26 de febrero de 2005, pág. 1-17.

Adicionalmente, varios miembros de los grupos paramilitares que se desmovilizaron teniendo jerarquía dentro del grupo no fueron postulados al procedimiento previsto en la ley 975, de manera que, a pesar de ser reconocidos altos mandos, estos desmovilizados no tienen que contribuir a la verdad, a la justicia y a la reparación y pueden acceder al indulto sin que se adelante ninguna averiguación sobre su responsabilidad por violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho humanitario.

En tercer lugar, el reconocimiento como delincuentes políticos les permite a los paramilitares participar en política y en el ejercicio del poder público. La Constitución Política excluye del acceso a ciertos cargos públicos a los ciudadanos que hayan sido condenados con pena de privación de la libertad por delitos comunes, es decir, delitos diferentes a los políticos³⁴¹. Con la calificación del paramilitarismo como sedición, las personas que sean condenadas por conformar o hacer parte de estos grupos no quedarían inhabilitadas para ejercer los cargos públicos de alto nivel a los que se refiere la Constitución. Así, los “desmovilizados” podrían ejercer, entre otros, cargos como la Presidencia y Vicepresidencia de la República; ser congresistas, gobernadores y diputados; ministros y directores de departamentos administrativos; magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; Fiscal General de la Nación, Contralor General y Registrador Nacional.

Los mismos efectos prácticos tendría la concesión de indultos por concierto para delinquir simple. En otras palabras, la participación activa en política o el ejercicio de dichos cargos no estaría proscrita para responsables de conformar grupos paramilitares y cometer graves violaciones a los derechos humanos.

En consecuencia, la asimilación del paramilitarismo al delito político diluiría la responsabilidad del Estado en la conformación de estos grupos, tal como ha sido establecido por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así mismo, los jefes paramilitares continuarían, como ha sucedido en algunos casos, bajo el amparo del decreto 128 sin ser procesados y, además, podrían participar en política. Todas estas razones sustraen, tanto al Estado como a los miembros de los grupos paramilitares, de la obligación que todos tienen para con las víctimas de dar a conocer la verdad sobre lo sucedido, de permitir que se adjudiquen responsabilidades y sanciones por los crímenes cometidos, y de adoptar las medidas necesarias para que se reparen los daños causados. Además, estas situaciones contradicen abiertamente cualquier medida para la no repetición de crímenes atroces en Colombia, pues favorecen la impunidad y dan a entender que la comisión de violaciones a los derechos humanos no sólo no se castiga, sino que se premia.

Por lo anterior, resulta muy grave considerar a los paramilitares como delincuentes políticos u otorgar los efectos de los delitos políticos a las personas procesadas por concierto para delinquir.

³⁴¹ Artículos 179-1, 197, 204, 207, 232-3, 249, 266, 267, 299 y 304.

Capítulo IV

¿Cómo se está aplicando
la Ley 975 de 2005?

*Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves al derecho internacional humanitario*³⁴².

*Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias*³⁴³.

La Comisión Colombiana de Juristas ha venido representando víctimas en los procesos regulados por la ley 975 de 2005. A partir de ese trabajo, ha podido observar directamente las actuaciones de distintas instancias estatales en la aplicación del marco jurídico desarrollado a partir de las negociaciones entre el Gobierno y los grupos paramilitares. En este capítulo se recogen dichas experiencias y, a través de ellas, se hace una valoración de las actuaciones de varias de las autoridades que tienen bajo su responsabilidad la garantía de los derechos de las víctimas.

En primer lugar se aportan algunas apreciaciones sobre la actuación de la Fiscalía General de la Nación. Luego, se estudia el papel de dos instituciones determinantes para la garantía de los derechos de las víctimas: la Corte Suprema de Justicia y el Magistrado de Control de Garantías.

³⁴² ONU, Asamblea General, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, Anexo, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, A/RES/60/147, del 21 de marzo de 2006, Principio 15; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 222.

³⁴³ ONU, Asamblea General, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, Anexo, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, A/RES/60/147, del 21 de marzo de 2006, Principio 10; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 220.

Un punto central en el análisis (planteado en el acápite dos) es establecer hasta qué punto en las versiones libres, rendidas por los postulados a los beneficios de la ley 975 de 2005, se ha hecho efectivo el derecho de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido y a recibir un trato acorde con su dignidad y con las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan. Para ello, además de observar el comportamiento de las autoridades, se revisa el nivel de compromiso con los derechos de las víctimas de quienes están rindiendo las versiones libres. Este mismo acápite se detiene a verificar aspectos claves en materia de verdad y justicia, como la forma como se han abordado los crímenes de violencia sexual y desaparición forzada; y pretende también responder a la pregunta de hasta qué punto se ha develado en las audiencias la responsabilidad del Estado en la conformación y desarrollo del paramilitarismo y el grado de involucramiento de agentes estatales o sectores de la economía en la comisión de crímenes de lesa humanidad. En el acápite tres se revisa si el Estado viene cumpliendo sus obligaciones en cuanto a la búsqueda de personas desaparecidas.

En el acápite cuatro se expone de manera breve el rol que vienen cumpliendo la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La afectación psicosocial de las víctimas de la violencia sociopolítica y el manejo que den las autoridades a este asunto es muy relevante en la aplicación de la ley 975; por consiguiente, el acápite cinco aporta una reflexión sobre el tema.

1. Actuaciones de las autoridades judiciales

Una buena forma de ilustrar cuál ha sido la respuesta de las autoridades judiciales frente a los derechos de las víctimas en los procesos regulados por la ley 975 de 2005 es mostrando el comportamiento de cada una de ellas en relación con un caso concreto. A continuación se estudia el caso del paramilitar Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”. Este caso resulta interesante para el análisis por varias razones: Wilson Salazar fue el primero en empezar a rendir versión libre; sobre su caso fue el primer pronunciamiento de uno de los Magistrados con funciones de control de garantías; en el mismo caso se surtió la primera audiencia de imputación y se dieron los primeros pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia frente a la aplicación de la ley 975 de 2005.

Los dos únicos pronunciamientos adicionales por parte de los Magistrados de Control de Garantías y de la Corte Suprema de Justicia en un caso diferente al de Wilson Salazar Carrascal se dieron en desarrollo de la audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso, así que también se abordará lo correspondiente en este capítulo.

1.1 El papel de la Fiscalía en el caso de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”³⁴⁴

El 13 de diciembre de 2006, alias “el Loro” empezó a rendir versión libre. En esa oportunidad sus respuestas fueron siempre las mismas: “no”, “yo no fui”, “soy

³⁴⁴ Wilson Salazar era “patrullero” del frente Julio César Peinado Becerra, que operaba entre otros municipios en San Martín, Aguachica, Gamarra y Río de Oro en el departamento de Cesar, y en Ocaña, Ábrego y Hacarí en el departamento de Santander.

inocente” y “yo no he matado a nadie”. Sus respuestas contrastaron con lo narrado por una víctima presente en una sala adjunta habilitada por la Fiscalía para que oyera lo que “el Loro” tenía para decir. La víctima sostenía que en la madrugada del 29 de diciembre de 2000 este paramilitar irrumpió con otros 50 hombres del frente Julio César Peinado Becerra en el barrio Siete de Agosto del Carmen de Bolívar (Bolívar) asesinando personas y asaltando tiendas. Esa madrugada habrían sido asesinadas al menos cuatro personas, y dos más habrían sido desaparecidas. La víctima se escondió con otra persona dentro de un tanque de agua para que no las descubrieran y poder salvar sus vidas pero posteriormente tuvo que desplazarse para evitar que le pasara algo peor³⁴⁵. Si bien a la CCJ no le constan estos hechos, sí le consta que el Fiscal no los tuvo en cuenta durante la audiencia en que la presunta víctima los narró, ni le fueron imputados al paramilitar ni le formuló cargos por ellos.

Durante otra sesión de la misma audiencia, el paramilitar empezó a reconocer algunos hechos ante el Fiscal de la Unidad de Justicia y Paz. Entre ellos, el asesinato de la señora Aída Cecilia Lazo Gemada, quien pertenecía al Partido Político Unión Patriótica y era candidata a la alcaldía del municipio de San Alberto (Cesar). La víctima murió el 21 de julio de 2000 de varios impactos de arma de fuego en la cabeza, luego de ser cruelmente golpeada con elementos contundentes en diferentes partes del cuerpo. Su hija, de 13 años de edad, también fue asesinada de un disparo cuando trató de defenderla mientras los hombres pateaban a Aída Cecilia estando en el suelo. Antes de su ejecución, la niña también fue golpeada a garrotazos. Pero alias “el Loro” únicamente reconoció haber asesinado a la madre de un solo disparo, negó haber golpeado a las víctimas y afirmó que la niña fue asesinada por el paramilitar alias “Tito”, sobrino del paramilitar Juan Francisco Prada.

La declaración de Wilson Salazar no coincide con lo que hace siete años quedó consignado en los certificados oficiales sobre la forma y el motivo de la muerte; el paramilitar tampoco supo indicar otros detalles elementales de estos homicidios, tales como la descripción de la vivienda donde ocurrieron los hechos. De hecho, el paramilitar en un principio negó conocer a la víctima. Hay suficientes motivos para dudar de que alias “el Loro” esté diciendo la verdad, y el estudio del caso indica más bien que pudo haber admitido este asesinato para encubrir a quienes en realidad lo cometieron. Juan Francisco Prada, uno de los comandantes de este frente paramilitar, se encuentra condenado a 31 años de prisión por el Juzgado Especializado de Valledupar por este delito.

A pesar de lo anterior, el Fiscal de la Unidad de Justicia y Paz se declaró satisfecho del “reconocimiento” que el paramilitar conocido como “el Loro” hizo del asesinato. Aunque las circunstancias de modo, tiempo y lugar no concordaran entre lo narrado por el paramilitar y la necropsia de medicina legal, el Fiscal manifestó que lo importante, a su juicio, para conceder los beneficios de la ley 975, es que el paramilitar “confiese”.

³⁴⁵ “Yo no he matado a nadie”: la confesión del primer paramilitar ante un Fiscal, www.semana.com, 14 de diciembre de 2006.

Además de lo anterior, en el desarrollo de dicha audiencia, el Fiscal del caso limitó la participación de las víctimas. Esto lo hizo acatando las instrucciones dadas por el Fiscal General de la Nación, quien a través de una resolución indicó que sólo podrían asistir a las audiencias las víctimas que demostraran haber sufrido un daño por delitos que estuvieran registrados en la base de datos de la Fiscalía. El Fiscal General ordenó además que esas pocas víctimas no estarían en la sala de audiencias, sino en un sitio aledaño, adaptado con circuito cerrado de televisión; y que no podrían contrainterrogar a los paramilitares, sino limitarse a sugerirle al fiscal las preguntas que quisieran hacerle³⁴⁶.

En efecto, el Fiscal en el caso de alias “el Loro” seleccionó y formuló sólo las preguntas que, de manera arbitraria, consideró pertinentes de las que las víctimas o sus representantes le enviaban por medio de escritos hechos en la sala adjunta, dejando de lado, por ejemplo, preguntas que intentaban indagar por el conocimiento que “el Loro” tuviera acerca de la ocurrencia de magnicidios a manos de los paramilitares.

Estaba previsto y anunciado en la audiencia misma que luego de que el paramilitar confesara los homicidios, masacres, torturas y demás violaciones que hubiera cometido o “recordara”, se ingresaría en una segunda etapa de la versión en la que se daría la oportunidad a las víctimas o sus representantes de presentar hechos nuevos y demostrar imprecisiones frente a los relatos realizados, como era el caso de la candidata a la alcaldía del municipio de San Alberto (Cesar), Aída Lazo.

Pero la audiencia no se desarrolló según lo planeado. La Fiscalía objetó las preguntas formuladas por hechos nuevos contenidas en los cuestionarios, ayudando así a consolidar la mentira relatada por el paramilitar³⁴⁷. Pero además, el Fiscal desestimó las denuncias sobre inconsistencias existentes en las declaraciones de alias “el Loro” aduciendo que no se le podía exigir al versionado que precisara circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que seguramente el paramilitar no podía recordar bien los detalles. Cabe indicar que la Corte Constitucional señaló en la sentencia C-370 de 2006 que las confesiones deberían ser plenas para poder acceder a los beneficios de la ley 975.

A pesar de las objeciones planteadas por representantes de víctimas en la audiencia de versión libre, el Fiscal decidió cerrar la audiencia definitivamente, acabando con la posibilidad de acercarse a la verdad real en el proceso seguido contra alias “el Loro”, en una actuación que bien puede ser considerada como tolerante con las mentiras dichas por este paramilitar.

A partir de un solo caso no es posible valorar las actuaciones de todos los Fiscales. Sin embargo, hay que subrayar por lo menos dos preocupaciones en esta materia: la

³⁴⁶ Resolución 3998 de 2006, Fiscalía General de la Nación.

³⁴⁷ Al igual que durante el primer día de versión, en la audiencia se hizo presente una víctima oriunda del municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), que manifestó tener conocimiento de que alias “el Loro” asesinó a varias personas de El Carmen de Bolívar que vivían o viajaban con frecuencia al corregimiento de El Salado, de este mismo municipio.

Resolución expedida por la Fiscalía General de la Nación y aplicada en todos los casos vulnera los derechos de las víctimas; además, son solamente 20 los Fiscales encargados de estas versiones, y cada uno tiene bajo su responsabilidad bloques enteros de paramilitares, lo que significa que las actuaciones de cada Fiscal tienen importantes repercusiones frente a los derechos de miles de víctimas.

1.2 El Magistrado de Control de Garantías y la Corte Suprema de Justicia: instituciones determinantes para la garantía de los derechos de las víctimas

En términos generales el juez de garantías es el encargado de velar por que no se vulneren los derechos de los intervinientes en el proceso penal, incluidas las víctimas. Pero en un proceso especial, como el establecido en la ley 975 de 2005, en el que se busca beneficiar a autores de delitos de lesa humanidad afectando los derechos de las víctimas, especialmente el de la justicia ya que las penas impuestas son considerablemente menores a las que crímenes de esta naturaleza se merecen, el juez, o Magistrado con función de control de Garantías, debe velar especialmente por que la desigualdad derivada de los beneficios y de las condiciones en las que, desde el principio, se encuentran las víctimas en el proceso, no se convierta en un impedimento para alcanzar el máximo nivel de disfrute de sus derechos.

La ley 975 de 2005 es un instrumento jurídico lleno de vacíos y contradicciones que implica que las autoridades tengan que hacer un esfuerzo adicional para evitar que esas fisuras sean usadas para generar más impunidad que la que se puede derivar de la aplicación misma de la ley. La Corte Suprema de Justicia ha cumplido un papel fundamental para superar algunas de las deficiencias técnicas que contiene la ley 975 de 2005.

Una buena decisión de la Corte Suprema es un paso adelante para impedir que haya impunidad. Una decisión de la Corte Suprema de Justicia que no tenga en consideración a las víctimas es un retroceso grave para que haya verdad, justicia, reparación y sobre todo garantías de no repetición.

En el anterior contexto, la Corte Suprema de Justicia ha emitido cinco pronunciamientos en relación con los procesos regulados por la ley 975 de 2005, tres de ellos en desarrollo del caso de Wilson Salazar Carrascal alias “el Loro”, y los dos últimos en desarrollo de la versión libre del comandante paramilitar Salvatore Mancuso.

La primera de dichas decisiones fue tomada el 23 de mayo de 2007. En ella la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la participación del Magistrado de Control de Garantías desde la etapa de versión libre. La segunda decisión fue tomada el 8 de junio de 2007, frente a la audiencia de imputación de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”. La tercera fue tomada el 23 de agosto de 2007 y versa sobre las medidas cautelares otorgadas sobre unos bienes que Salvatore Mancuso anunció que entregaría en su audiencia de versión libre. La cuarta fue tomada el 25 de septiembre

de 2007 sobre una solicitud de acumulación de procesos en el caso de Salvatore Mancuso³⁴⁸. La última decisión emitida hasta el momento, que fue nuevamente en relación con el caso de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”, fue tomada el 2 de octubre de 2007. En ella, la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la calidad de víctima en los procesos regulados por la ley 975 de 2005 y sobre la publicidad de las audiencias, entre otros temas.

A continuación se verá cómo ha sido la participación de estas dos instituciones en relación con la aplicación de la ley 975 de 2005. A partir de sus intervenciones en los casos de los paramilitares Wilson Salazar Carrascal y Salvatore Mancuso se observará la importancia y la necesidad de que estas instituciones enfoquen sus esfuerzos en la garantía de los derechos de las víctimas.

1.3 El caso de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”: actuaciones del Magistrado de Control de Garantías y de la Corte Suprema de Justicia

El 8 de febrero de 2007 se le solicitó al Magistrado de Control de Garantías que celebrara una audiencia para solucionar los actos irregulares que se presentaron en el desarrollo de la audiencia de versión libre de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”, que se describieron unas líneas atrás en este capítulo. Hasta ese momento, los magistrados designados para atender los procesos de la ley 975 de 2005 no habían actuado.

En esa oportunidad el Magistrado se negó a celebrar la audiencia argumentando que la ley no lo facultaba para actuar hasta tanto no se surtiera la audiencia de imputación, es decir que no tenía competencia para resolver el recurso interpuesto. Esta decisión suponía que no había lugar a solucionar oportunamente las irregularidades presentadas en las audiencias de versión libre, por lo que fue necesario, a través de un recurso de apelación, lograr que la Corte Suprema de Justicia, máxima autoridad judicial en materia penal en el país, se pronunciara al respecto. La Corte Suprema de Justicia resolvió la petición aclarando que el Magistrado de Control de Garantías debía cumplir un papel de control desde el principio del proceso.

Entre tanto, el Magistrado de Control de Garantías adelantó, por solicitud del Fiscal del caso, la audiencia de imputación de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”, la primera audiencia de imputación que se dio en los procesos de la ley 975 de 2005. Durante dicha audiencia, el mismo Magistrado de Control de Garantías que se negó a oír los reclamos de las víctimas y sus representantes frente a la audiencia de versión libre, cometió otra grave irregularidad. En la misma audiencia en la que debía imputarle los cargos confesados y todos aquellos sobre los que tuviera conocimiento, así no hubieran sido confesados por el paramilitar, surtió la audiencia de formulación y aceptación de cargos, que según la ley sólo podría hacerse una vez la Fiscalía hubiera adelantado las labores de investigación y verificación de los hechos imputados.

³⁴⁸ Esta decisión no será analizada en este documento porque no afecta sustancialmente los derechos de las víctimas.

Este grave error generó un segundo pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, que tuvo que declarar la nulidad de dicha audiencia, devolviendo el proceso de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”, a la etapa de versión libre³⁴⁹. La anterior declaración de nulidad permitió que se volviera a solicitar al Magistrado de Control de Garantías una audiencia para solucionar las irregularidades presentadas durante la audiencia de versión libre de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”.

En esa diligencia judicial se le solicitó al Magistrado de Control de Garantías declarar la nulidad de todo lo actuado hasta entonces, porque los derechos de las víctimas habían sido sistemáticamente conculcados en el desarrollo de la versión libre. Adicionalmente, se le solicitó reconocer el derecho de las víctimas a ingresar directamente a la sala donde se encontraba el paramilitar que rendía la versión para interrogarlo y contrainterrogarlo, ya que el proceso establecido en la ley 975 de 2005 no contempla una etapa de juicio en la que se pueda controvertir lo dicho por el paramilitar. Esta petición se basó además en que la Corte Constitucional, en la sentencia que resolvió la constitucionalidad de la ley 975 de 2005, estableció que las víctimas tienen derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso para garantizar sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

También se le solicitó al Magistrado declarar que la Fiscalía tiene la obligación de expedir copias de lo actuado en las diligencias, permitir el ingreso de computadores, grabadoras y cualquier medio técnico disponible a las audiencias de versión libre para que las víctimas y sus representantes judiciales puedan tener los medios adecuados y estar en condiciones para defender sus intereses en el proceso.

Por último, se le solicitó declarar que las audiencias de versión libre deben ser transmitidas por medios masivos de comunicación para garantizar la publicidad y transparencia de lo que sucede en ellas, tomando las previsiones necesarias para impedir que los paramilitares hagan en ellas apología de sus delitos, así como para no que no se divulguen las partes relacionadas con delitos sexuales, o con crímenes cometidos contra niñas y niños, o los que puedan poner en riesgo a víctimas y testigos, tal como lo dispone la ley 975 de 2005.

El Magistrado resolvió declarar la publicidad de la audiencia de versión libre, ordenar que las víctimas acrediten el daño sufrido para que sus representantes puedan asistir a la sala de la versión libre y así atender las “sugerencias” de las víctimas frente a lo narrado por el postulado y no decretar la nulidad porque en su parecer las víctimas sí tuvieron todas las garantías en el proceso. Esta decisión generó, a través de un recurso de apelación, un nuevo pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia frente a lo actuado en los procesos regulados por la ley 975 de 2005.

A continuación se describen las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en relación con el caso de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”, referidas a los tópicos reseñados en párrafos anteriores.

³⁴⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto 8 de junio de 2007, proceso 27.484.

a) El Magistrado de Control de Garantías debe estar en todo el proceso

La falta de participación activa del Magistrado de Control de Garantías en las audiencias de versión libre generó que las víctimas no tuvieran ante quien acudir cuando sus derechos se veían amenazados, teniendo que soportar, por ejemplo, calumnias de parte de sus agresores, que persisten en llamarlas colaboradoras de la guerrilla³⁵⁰, no pudiendo participar activamente en el procedimiento para que se respeten sus derechos, o incluso teniendo que oír confesiones dudosas sin poder hacer nada al respecto. Por eso, la decisión de la Corte Suprema de Justicia³⁵¹, que ordena la participación del Magistrado de Control de Garantías en todas las etapas del proceso de la ley 975 de 2005, ayuda a rescatar los derechos de las víctimas como eje de los procesos regulados por dicha ley.

La Corte Suprema de Justicia se pronunció señalando que la participación del Magistrado de Control de Garantías era obligatoria desde la audiencia de versión libre. Hasta este pronunciamiento el Magistrado sólo iba a participar desde la audiencia de imputación, es decir después de finalizada la versión libre o confesión, dejando la parte más importante de los procesos regulados por la ley 975 de 2005 sin una oportunidad de pedir que se corrijan errores o irregularidades. La decisión se produjo luego de que el Magistrado de Control de Garantías se negara a actuar durante la audiencia de versión libre de Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”, en la cual, como ya se ha señalado en acápite anteriores, se presentaron graves irregularidades y situaciones que pusieron en riesgo los derechos de las víctimas.

Esta decisión tiene la importancia de permitirles a las víctimas o sus representantes solicitarle al Magistrado de Control de Garantías la celebración de audiencias preliminares para buscar que sus derechos a la verdad, justicia y reparación no sigan siendo vulnerados. Es muy importante verificar que en la práctica los fiscales, los jueces y los magistrados acaten este fallo de la Corte Suprema de Justicia y ejerzan sus funciones a cabalidad.

b) La Fiscalía debe investigar para esclarecer la verdad

El 8 de junio de 2007, la Corte Suprema de Justicia tomó la decisión de anular la audiencia de imputación de Wilson Salazar Carrascal alias “el Loro”³⁵², por considerar que el error cometido por el Magistrado de Control de Garantías trivializó la investigación que la ley 975 de 2005 previó para que la Fiscalía esclareciera la verdad y determinara la responsabilidad del paramilitar sobre los hechos imputados, ya fueran confesados o conocidos por otros medios.

Hay que recordar que este pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia se presentó porque en la misma audiencia el Magistrado de Control de Garantías le

³⁵⁰ Este tema se abordará más detenidamente en la sección 2 de este capítulo.

³⁵¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 23 de junio de 2007, proceso 27.484.

³⁵² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 8 de junio de 2007, proceso 27.484, acta 091.

imputó unos hechos al paramilitar y, acto seguido, le preguntó si los aceptaba o no. Según la ley 975 de 2005, lo que debe hacer es simplemente informarle los hechos sobre los cuales la Fiscalía tiene indicios de su participación en ellos. Luego de ello, la Fiscalía tiene un plazo de dos meses que puede ampliarse al doble, para realizar la investigación y llegar al pleno convencimiento de la responsabilidad del paramilitar sobre los mismos y de manera crucial esclarecer la verdad de lo ocurrido. Sólo después de la etapa de investigación procede la Fiscalía a formularle los cargos y el Magistrado de Control de Garantías a preguntarle si los acepta o no para que en la sentencia se le otorguen los beneficios de la ley 975 de 2005.

La Corte Suprema de Justicia consideró que con la decisión del Magistrado de Control de Garantías:

“se hizo inocuo el rol de las víctimas al dar por concluida toda probabilidad de que coadyuvaran a la formulación de cargos. Y por este camino la vocación probatoria de la víctima y la revelación de la verdad fueron reducidas a su mínima expresión, advirtiendo que las pretensiones de las víctimas fueron despachadas rápidamente como improcedentes, pese a que expresaron la viabilidad de colaborar probatoriamente a la acreditación de la responsabilidad del imputado, con miras a la formulación de cargos”.

La consecuencia de este equivocado manejo del procedimiento fue para la Corte Suprema de Justicia una clara vulneración de las garantías de los intervinientes, especialmente de las víctimas, para quienes “su derecho a la verdad termina reducido a un acto de fe”, ya que su vocación probatoria se frustró preliminarmente. Además de lo anterior, señaló la Corte Suprema de Justicia que, con la decisión del Magistrado de Control de Garantías, la Fiscalía perdió la posibilidad de que, en su cometido por el esclarecimiento de la verdad, pudiera persuadir al paramilitar de reconocer su responsabilidad en otros hechos diferentes a los confesados.

Según la Corte Suprema de Justicia:

“la irregularidad enseñada vulnera la garantía de no repetición y el deber de memoria, en la medida en que se reducen las opciones de la Jurisdicción de Justicia y Paz a la validación de una verdad, la del imputado”. Y “la Jurisdicción de Justicia y Paz, con todas las instituciones previstas para su ejecución, no se justifica si su labor desestima los cometidos político-criminales que orientaron su expedición y reduce la magistratura a una operación de validación de la confesión o admisión del procesado, sin otros espacios de discusión u oposición”.

La Corte Suprema concluye que:

“en las tensiones propias de los derechos fundamentales disputados -debido proceso, verdad, acceso a la justicia, etc.-, la misión de los Operadores Judiciales, de la Policía Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría Pública y de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, tiene que estar orientada, conjuntamente, por la búsqueda del esclarecimiento de la verdad, la construcción de los archivos por el deber de memoria que impone la reconciliación, y la garantía de no repetición”.

c) Restricción de la participación de las víctimas: un retroceso de la Corte Suprema de Justicia

El 2 de octubre de 2007³⁵³, la Corte Suprema de Justicia, en una decisión que rompió con la lógica de sus valiosos y sabios pronunciamientos anteriores, determinó que las víctimas no tienen derecho a participar plenamente en los procesos que, conforme a la ley 975 de 2005, se siguen a los paramilitares. Las víctimas, según la Corte, sólo podrán intervenir después de que concluya la etapa de investigación y de que el paramilitar acepte los cargos que le formule la Fiscalía. Lo grave de esta decisión es que, una vez aceptados los cargos por el paramilitar, ya no hay posibilidad de que las víctimas demuestren o averigüen dentro del proceso la participación del paramilitar en los delitos que las hayan afectado y que no hayan sido confesados o imputados. Lo único que pueden hacer las víctimas a partir de entonces es reclamar la reparación por los daños en relación con los delitos que el paramilitar haya reconocido y que la Fiscalía le haya formulado. Los delitos que no haya reconocido quedan por fuera de la reparación, sin que las víctimas tengan siquiera la posibilidad de que se esclarezcan y se declare o se acepte la responsabilidad penal del criminal.

La Corte Suprema de Justicia tomó la decisión argumentando que antes de la formulación de cargos hecha por la Fiscalía no hay juicio, sino una actuación “pre-procesal”, y que el juicio se inicia con la aceptación de cargos que haga el paramilitar. Con esto, la Corte Suprema de Justicia desconoció que la ley 975 de 2005 no previó dentro del procedimiento una etapa de juicio propiamente dicha ya que, en teoría, los paramilitares deben confesar todos los crímenes que cometieron. Es decir, no hay lugar a una controversia frente a la responsabilidad penal del paramilitar, responsabilidad que es asumida por este en relación con los delitos que confiese, como condición para acceder a los beneficios otorgados por el Estado a través de la ley 975 de 2005. Por eso, luego de que el paramilitar acepte los cargos que le formule el fiscal (que es el momento a partir del cual las víctimas tendrían derecho de intervenir, según esta decisión de la Corte), no hay discusión sobre su responsabilidad ni sobre otros delitos que no haya confesado. Es decir, no hay juicio penal en estricto sentido. Hay una actuación para determinar su responsabilidad civil por los delitos confesados (llamada “incidente de reparación”) y luego se dicta sentencia, pero no hay debate judicial sobre los delitos.

Lo anterior pasó inadvertido para la Corte, que concluyó que la participación de las víctimas aumentaría proporcionalmente al avance del proceso hasta llegar a su máximo en la etapa del juicio, que, como se vio, no la habrá. Lo único que se puede discutir en este proceso es la reparación, trámite en el cual no existe debate judicial sobre los hechos que el paramilitar no reconoció o que la Fiscalía no incluyó en su formulación de cargos. Mientras tanto la participación de las víctimas se limitará al privilegio de ser “informadas” por la Fiscalía sobre el estado del proceso.

En esta decisión, la Corte Suprema de Justicia señaló también que en la versión libre no debe permitirse a las víctimas interrogar ni contrainterrogar al paramilitar, porque

³⁵³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 2 de octubre de 2007, expediente 27.484.

esto sería equivalente a controvertir pruebas, lo que sólo sería posible hacer en la etapa del juicio. Pero, como ya se ha dicho, no hay etapa de juicio, propiamente dicha, en los procesos de la ley 975. Si existe alguna posibilidad de que las víctimas hagan valer sus derechos es antes de la formulación de cargos, es decir, en la versión libre o confesión y en la investigación que debe adelantar la Fiscalía después de esa versión libre. La Corte Suprema negó así a las víctimas el derecho de interrogar al paramilitar antes de la aceptación de cargos y les reconoció el derecho de hacerlo después de la aceptación de cargos, en un momento procesal que no existe en el trámite regulado en la ley 975 de 2005.

La decisión de la Corte también implica una restricción del universo de víctimas que puede llegar a recibir información por parte de las autoridades. La Corte decidió hacer una distinción entre víctimas que logren demostrar su condición de víctimas directas y aquellas que no lo logren. Sólo el primer grupo de víctimas recibiría información sobre el estado del proceso que se adelanta en contra de su directo agresor. La única manera para demostrar la calidad de víctima es que la Fiscalía le impute al paramilitar la violación por la cual una víctima en particular exige verdad, justicia y reparación. Ello, en la práctica, se puede convertir en una gran dificultad, ya que, si la Fiscalía no imputa una violación, la víctima de esa violación no está legitimada para demostrar ante la Fiscalía ni ante los magistrados que dicha violación ocurrió, y por tanto no tiene manera de ser incluida en la formulación de cargos que haga la Fiscalía.

La decisión de la Corte Suprema de Justicia estableció, adicionalmente, que la audiencia de versión libre no implica obligación de decir la verdad, así:

“La diligencia de versión de la Ley 975 no tiene la connotación del testimonio rendido por el acusado, luego de renunciar a su derecho de no auto-incriminación, en el sistema procesal de la Ley 906, pues éste está precedido del juramento y puede ser utilizado en su contra”³⁵⁴.

Con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia desconoció lo estipulado por la Corte Constitucional en la sentencia que revisó la constitucionalidad de la ley 975 (sentencia C-370 de 2006), que señaló que para que la audiencia de versión libre fuera conforme a la Constitución, el paramilitar debería hacer una confesión completa y veraz, o de lo contrario no podría beneficiarse de la reducción de pena prevista en dicha ley.

Los generosos beneficios y el procedimiento previstos en la ley 975 sólo tienen sentido si los paramilitares confiesan todos sus crímenes, incluyendo la manera como los cometieron, cuáles fueron los motivos que tuvieron, quiénes fueron sus autores intelectuales, quiénes fueron sus financiadores y apoyos, y además, si se repara efectivamente a las víctimas. Así lo señaló con claridad la Corte Constitucional en la ya mencionada sentencia C-370 de 2006.

³⁵⁴ La ley 906 de 2004 regula el procedimiento penal ordinario, de corte acusatorio, en Colombia.

La aplicación plena de esta decisión de la Corte Suprema puede conducir a que en muy pocos casos un paramilitar sea condenado por hechos diferentes a aquellos por los que ya venía siendo investigado por la Fiscalía antes de iniciarse el proceso de la ley 975 o por las condenas que ya le habían sido impuestas también antes de iniciarse los procesos regulados por la ley 975. La participación activa y a gran escala de las víctimas es necesaria para reducir los niveles de impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos y para que este proceso beneficie y no perjudique a la sociedad colombiana.

Paradójicamente, esta decisión ha sido adoptada cuando otros pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia planteaban una posición diferente y en beneficio de los derechos de las víctimas. En los últimos dos años, la Corte Suprema de Justicia ha asumido un papel histórico en defensa de tales derechos enderezando, por medio de decisiones judiciales, las graves irregularidades que se han venido cometiendo en los procesos de la ley 975 de 2005.

Con la decisión del 2 de octubre de 2007, la Corte Suprema dio un viraje que debe ser corregido por ella misma, o por la Corte Constitucional, o por instancias internacionales de protección de derechos humanos. De lo contrario significará el desconocimiento de los derechos de miles de víctimas, empezando por el derecho a la verdad, y puede en consecuencia implicar la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares con el apoyo o la tolerancia del Estado colombiano, e incrementar la incertidumbre de las posibilidades de paz y de convivencia civilizada en el país.

1.4 El Caso de Salvatore Mancuso: actuaciones del Magistrado de Control de Garantías y de la Corte Suprema de Justicia

A continuación se ilustrará sobre la participación del Magistrado de Control de Garantías durante el desarrollo de la versión libre de Salvatore Mancuso. Así mismo, se mostrará una de las dos decisiones adoptadas por la Corte Suprema de Justicia frente al proceso adelantado en contra de este paramilitar.

a) El Magistrado de Control de Garantías

Entre el 17 y el 18 de julio de 2007 se surtió una audiencia preliminar para evitar que los pocos bienes entregados por el comandante paramilitar Salvatore Mancuso tuvieran un destino diferente al de reparar a las víctimas. Antes de la celebración de la audiencia, el Magistrado de Control de Garantías se reunió con el delegado del Ministerio Público y con el Fiscal del caso para acordar, de antemano, la decisión que se iba a tomar frente a la solicitud de dictar medidas cautelares sobre los bienes entregados por Salvatore Mancuso.

Aunque la reunión pudo tener como propósito escuchar a estos funcionarios para tomar una decisión más informada, no deja de ser preocupante que los jueces pierdan

la independencia e imparcialidad en sus decisiones al reunirse para acordar posiciones, así sea con otras autoridades del Estado, con prescindencia de las víctimas y del propio procesado, o de sus representantes. El juez debe decidir de manera imparcial e independiente, observando la Constitución y las leyes. La Fiscalía y el Ministerio Público pueden y deben actuar en el proceso, pero durante las audiencias que se surtan, momento en el que están llamadas a exponer sus argumentos.

En la reunión, el Ministerio Público y la Fiscalía expusieron tesis en contrario. El primero le planteó al Magistrado de Control de Garantías que no podía tomar ninguna medida sobre los bienes entregados por Salvatore Mancuso, argumentando que esto sólo sería posible una vez se formulara la imputación al comandante paramilitar. La Fiscalía por su parte sostuvo que dictar medidas para asegurar que los bienes se destinen a reparar a las víctimas es jurídicamente posible. Al final, el Magistrado con función de control de garantías decidió tomar medidas como el embargo para garantizar que los bienes estuvieran disponibles hasta que se diera el momento de reparar a las víctimas.

En el desarrollo de la audiencia se presentó una víctima a quien Salvatore Mancuso le había obligado a vender una propiedad a un precio considerablemente menor que el real. Según lo manifestado por la víctima, se encontraba en su casa cuando a ella llegó Salvatore Mancuso con un séquito de hombres fuertemente armados anunciando su intención de “comprarle” la propiedad. La víctima jamás había pensado en venderla, pero decidió hacerlo y aceptar el dinero en efectivo ofrecido por Salvatore Mancuso por temor a las represalias. Salvatore Mancuso le dijo a la víctima que posteriormente le daría una suma adicional, situación que nunca se materializó. La víctima de todos modos se vio obligada a abandonar su propiedad.

Ante la declaración de la víctima, el comandante paramilitar Salvatore Mancuso le propuso que entregara al Fondo de Reparación la suma de dinero que se le había dado en esa oportunidad y que, como indemnización, Salvatore Mancuso le devolvería el bien junto con “la mansión” que había construido en él. El Magistrado de Control de Garantías se mostró satisfecho por la declaración de Salvatore Mancuso y dijo que ya no sabía si llamar víctima a la víctima.

Por último, el Ministerio Público le pidió al Magistrado de Control de Garantías que le diera traslado de las peticiones que las partes habían hecho al finalizar sus presentaciones para poder hacer su intervención, pero el Magistrado le manifestó que ya estaba muy tarde para eso, y sólo accedió, después de una discusión, a darle cinco minutos para preparar la intervención. La propuesta fue rechazada por el Ministerio Público que le exigió un tiempo razonable para estudiar los argumentos de las partes.

El mal funcionamiento de la institución penal del Magistrado de Control de Garantías conlleva un grave riesgo, en términos generales, para las partes de cualquier proceso penal, pero en el caso de la aplicación de la ley 975 de 2005, para las víctimas, que

son la parte más vulnerable de dicho proceso. Resulta inadmisibles que el Magistrado de Control de garantías permita que el paramilitar intente hacer este tipo de arreglos con las víctimas, desconociendo las formas del debido proceso y negando el hecho de que la víctima fue despojada de su bien de manera irregular y bajo un procedimiento mediado por la violencia. Las autoridades deben mantener en todo momento su papel de garantes de la Constitución Política y de los derechos de las víctimas, por encima de apreciaciones meramente subjetivas. A la luz de la Constitución y de las normas de derechos humanos no puede considerarse “bueno” que se le arrebaten de esa forma los bienes a las personas, aunque el criminal tenga el poder económico de convertir la casa de habitación de una familia en una “mansión”.

b) Medidas cautelares sobre los bienes de los paramilitares

El 23 de agosto de 2007, la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la legalidad de adoptar medidas cautelares sobre los bienes de los paramilitares antes de la formulación de la imputación³⁵⁵. La decisión se adoptó porque el Magistrado de Control de Garantías ordenó el embargo de unos bienes entregados por Salvatore Mancuso durante la audiencia de versión libre.

El debate jurídico se presentó porque el Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, estipula que *“el juez de control de garantías, en la audiencia de formulación de la imputación o con posterioridad a ella, a petición del fiscal o de las víctimas podrá decretar sobre bienes del imputado o del acusado las medidas cautelares necesarias para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito”*³⁵⁶.

La Corte Suprema de Justicia resolvió el problema reconociendo que los procesos regulados por la legislación ordinaria, en particular el Código de Procedimiento Penal establecido en la ley 906 de 2004, y los procesos especiales regulados por la ley 975 de 2005 son esencialmente diferentes.

En la decisión se reconoce que en materia penal se ha avanzado a nivel mundial sobre el reconocimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal hasta el punto de considerarlas como la parte más importante del mismo. Adicionalmente, la Corte consideró que las circunstancias del país exigían adoptar una posición innovadora frente a la que se tiene en los procesos ordinarios sobre las medidas cautelares.

La Corte Suprema de Justicia encontró que en este caso existía una tensión entre el derecho al debido proceso del paramilitar y el derecho de las víctimas a obtener una reparación integral y consideró que:

“ese choque debe ser solucionado a favor del último, pues el perjuicio que se ocasiona a las víctimas consecuente con aplicar strictu sensu el rito legal consagrado en la Ley 975, esto es, imponer las medidas cautelares sólo hasta cuando el desmovilizado culmine su versión

³⁵⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 23 de agosto de 2007.

³⁵⁶ Artículo 92, Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004.

libre y luego de que se efectúe el programa metodológico por parte del fiscal para iniciar la investigación, según lo refiere el artículo 17 de dicha normatividad, es mayúsculo y puede ser prácticamente irremediable, ante la posibilidad de actos de disposición o de enajenación posteriores que complicarían la reparación”.

En este fallo, la Corte protegió los derechos de las víctimas en la medida en que tomó una medida cautelar que permite sacar los bienes del comercio. No obstante, la protección fue incompleta pues no se decretó una medida que permitiera el secuestro del bien³⁵⁷.

2. El derecho a la verdad en las versiones libres

Una de las etapas establecidas en el proceso penal contemplado en la ley 975 de 2005 es, como se señaló anteriormente, la realización de una audiencia de versión libre para que los “desmovilizados” que pretendan acogerse a los beneficios que reconoce la ley manifiesten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales hayan participado o de los cuales tengan conocimiento. La audiencia de versión libre es, en este sentido, la etapa en la cual los postulados deben contribuir a hacer efectivo el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad.

En efecto, en dicha audiencia se prevé que el postulado confiese todos los crímenes que cometió, que indique cuáles son las estructuras políticas y económicas que sirvieron a los propósitos de la organización, así como la participación que pudieron tener miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado. De la misma manera, en la versión libre se espera que los “desmovilizados” señalen los bienes que van a ser entregados para reparar a las víctimas. Así mismo, en aras de cumplir con los requisitos de elegibilidad, quienes participen en la versión libre deben indicar las circunstancias en las que se consumaron secuestros, desapariciones forzadas y el reclutamiento de niños y niñas.

En noviembre de 2007, el proceso estaba cursando por esta primera etapa, en la que algunos de los 3.017 “desmovilizados” que están postulados para acogerse a los beneficios de la ley³⁵⁸ están acudiendo ante los fiscales delegados de la Unidad de Justicia y Paz para dar su versión. En efecto, pese a que la ley se promulgó hace más de dos años, actualmente el proceso está en su etapa inicial. El 13 de diciembre de 2006 se empezó a recibir la versión y confesión del primer postulado, el paramilitar Wilson Salazar Carrascal, alias “el Loro”, cuyo desarrollo se describió en el acápite anterior. La versión libre es quizá una de las etapas más largas del proceso, pues pese a que según su regulación, la versión se debe realizar en dos “sesiones”, las mismas pueden ser suspendidas y reanudadas cuantas veces lo considere conveniente

³⁵⁷ El secuestro de los bienes permite que la administración de los mismos esté a órdenes de la autoridad judicial.

³⁵⁸ La cifra es reportada por la página Web de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Versiones>.

el fiscal, y cuantas veces sea necesario para esclarecer la cantidad de hechos que se imputan a los paramilitares. Así quedó contemplado en la Resolución 3998 de la Fiscalía General de la Nación en la que, entre otras cosas, se señala la división de la versión en dos sesiones.

En la primera de ellas, se prevé que el postulado señale las características y estructuras de la organización paramilitar, la manera como se dio su ingreso a la misma, y las actividades que la organización realiza. En esta primera sesión, el postulado le debe revelar al fiscal sus datos personales, luego de que el fiscal le recuerde su deber de realizar una versión completa y veraz, así como también debe relacionar todos los hechos que pretende confesar, sobre los cuales el fiscal puede interrogar al postulado. En la segunda sesión, el postulado realiza una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los crímenes que anunció en la primera sesión, respecto de los que aspira a obtener el beneficio de la pena alternativa. Sobre estos hechos el fiscal debe interrogar al postulado para que haya un efectivo esclarecimiento de la verdad. En seguida, el fiscal además debe interrogarlo sobre los hechos de los que tenga conocimiento o que estén judicializados y a los cuales el postulado no haya hecho referencia en su versión. Como se mencionó anteriormente, estas sesiones pueden suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario, lo que en la práctica implica que su desarrollo puede darse –y en efecto se ha dado– en más de dos. En este sentido, las dos sesiones a las que hace referencia la resolución de la Fiscalía, deben entenderse más como “etapas” de la versión, que como dos sesiones en estricto sentido.

Esta versión libre, como puede verse, se diferencia de la versión libre regulada en el procedimiento penal ordinario, no sólo por la manera como se desarrolla, sino fundamentalmente por su objetivo. La versión libre que se realiza en el procedimiento ordinario es una etapa que está fuera de la investigación formal, en la que el fiscal asume un papel pasivo, dado que el versionado acude ante las autoridades para narrar de manera libre y voluntaria hechos de los cuales tiene conocimiento³⁵⁹. Por el contrario, la etapa de versión libre contemplada en la ley de “justicia y paz” se considera el escenario ideal para el establecimiento de la verdad. En este sentido, se espera un papel activo por parte del fiscal, cuyo deber es desentrañar la verdad y, a la vez, se espera que el postulado confiese todos los hechos de los cuales tenga conocimiento. Si bien se trata de una etapa a la que el postulado acude de manera libre y voluntaria, no puede, como en el procedimiento ordinario, referirse a los hechos que a bien tenga, pues al someterse al procedimiento de la ley 975 asume el deber de confesar de manera completa y veraz todos los hechos en los cuales haya participado o de los cuales tenga conocimiento. Así las cosas, la versión libre contemplada en la ley de “justicia y paz” tiene un objetivo último: establecer la verdad.

Sin embargo, en la práctica, muchas audiencias de versión libre no han llevado a que se revele la verdad. Por el contrario, han sido un escenario propicio para la

³⁵⁹ Ver artículo 324 del Código de Procedimiento Penal colombiano, ley 600 de 2000.

consolidación de la impunidad. Existen varios motivos para hacer esta afirmación. En este capítulo se aportarán por lo menos nueve razones para afirmar que muchas versiones libres no han contribuido a la garantía del derecho a la verdad:

1) La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación no está en capacidad de atender tantos casos; 2) las versiones libres no son públicas; 3) Pocos fiscales han conducido de manera acertada las versiones libres; 4) no se ha dignificado a las víctimas en las versiones libres; 5) los protagonistas del proceso de la ley de “justicia y paz” son los paramilitares; 6) los paramilitares no están comprometidos con el proceso; 7) los paramilitares no están realizando confesiones completas ni veraces; 8) los paramilitares no han contribuido a esclarecer crímenes como la desaparición forzada, la violencia sexual y el reclutamiento de niñas y niños; y 9) las confesiones relacionadas con nexos con poderes políticos, económicos y vínculos con la Fuerza Pública y otros agentes del Estado han sido mínimas. A continuación se desarrollarán de manera detallada cada uno de estos puntos.

2.1 La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación es precaria para la magnitud de los crímenes

La ley 975 de 2005 previó en el artículo 33 la creación de la Unidad Nacional de Justicia y Paz delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con el fin de que adelante las diligencias que en desarrollo del procedimiento de la ley le correspondan a la Fiscalía. Esta unidad tiene como sede principal la ciudad de Bogotá, y como sedes alternas a las ciudades de Medellín y Barranquilla, en las que actúan un total de 22 fiscales.

Si bien resulta importante la creación de una unidad especial para la investigación de los crímenes cometidos por los paramilitares que se acojan a la ley, el número de fiscales destinados para tales propósitos es insuficiente. En efecto, los postulados por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación para acogerse a los beneficios contemplados en la ley 975 de 2005 son un total de 3.017 personas, de forma que 22 fiscales para investigar los hechos imputados a y confesados por los paramilitares que se postulan a la ley parece irrisorio. Lo anterior, sumado a los altos índices de impunidad en que han permanecido los crímenes cometidos por paramilitares, y el corto tiempo con el que cuentan los fiscales para realizar las investigaciones que siguen luego de las versiones (60 días, prorrogables hasta por otro tanto), hace que resulte difícil creer que tan pocos fiscales lograrán, en tan corto tiempo, develar la verdad de crímenes que durante años han permanecido impunes, y de crímenes de los cuales la Fiscalía aún ni siquiera tiene conocimiento.

2.2 Las versiones libres no son públicas

Como se indicó al principio de este capítulo, la finalidad última de las versiones libres es que se conozca la verdad sobre todos los crímenes que durante años cometieron los paramilitares. A conocer esta verdad tienen derecho no sólo las

víctimas directas, sino también la sociedad entera, pues por haber cometido crímenes de lesa humanidad, los paramilitares ofendieron la conciencia de todos los seres humanos. Por esto, parece razonable que, para que no se repitan los crímenes, la sociedad debe conocer lo que los paramilitares tienen por decir.

Sin embargo, en la práctica se ha manejado la reserva de las versiones, argumentando la protección del derecho de las víctimas a la intimidad, pero, con este argumento, se está violando el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad. En efecto, puede que haya versiones, o momentos de las mismas que, por su contenido, expongan los derechos de las víctimas a la intimidad y a la honra, o a su seguridad y la de los testigos, y por ello, estos casos ameritarían cierta reserva o el desarrollo de procedimientos especiales, pero ésta debería ser la excepción y no la regla. Así está previsto en los artículos 39 y 40 de la ley 975, luego legalmente ni la Fiscalía ni el Gobierno están autorizados para imponer la reserva de las audiencias como hasta ahora lo han hecho. Cabe advertir que la difusión pública de las audiencias no significa que se estimule la apología del delito por parte de los paramilitares, pues los fiscales están en la obligación de impedirlo y de circunscribir la diligencia a la confesión de sus crímenes, sin argumentos de justificación o defensa, obligación que muchos de ellos no han cumplido en las audiencias realizadas en forma privada³⁶⁰.

Por otra parte, los medios de comunicación son un vehículo importante para que la sociedad tenga acceso a lo que está pasando en las audiencias de versión libre. Sin embargo, los periodistas tampoco tienen la posibilidad de ingresar, por lo que la información que entregan no proviene de fuentes directas y en muchos casos la información que han divulgado no corresponde a la realidad. Incluso, periodistas que se han acercado a las afueras de los lugares donde se están llevando a cabo las versiones han denunciado intimidaciones por parte de paramilitares. Así lo hizo saber un grupo de periodistas que acudió a la versión libre de Freddy Rendón Herrera, alias “el Alemán” el pasado 6 de junio, en la que un grupo de paramilitares se dedicó a seguirlos y a grabarlos mientras estaban realizando el cubrimiento³⁶¹.

Las versiones no sólo han estado reservadas para la sociedad sino para las víctimas, pues en muchos casos se les ha exigido, para ingresar a la versión, que acrediten su calidad de víctimas directas³⁶². Esta exigencia no sólo vulnera la dignidad de las víctimas, sino que además resulta absurda, pues es lógico que muchas de ellas no tengan claridad sobre el perpetrador del crimen por el cual tienen tal calidad, y que por lo tanto quieran o necesiten acudir a las versiones para averiguarlo. Otras, por

³⁶⁰ La Comisión Colombiana de Juristas, en calidad de representante de víctimas dentro del proceso de la ley 975 de 2005, interpuso acción de tutela por la negación de la publicidad de las diligencias de versión libre, que afecta el derecho de las víctimas y sus representantes a participar en todas las etapas del proceso y, en concreto, en las versiones libres de los postulados. La tutela fue negada en primera y segunda instancia, y actualmente (noviembre de 2007) se encuentra en trámite de revisión en la Corte Constitucional.

³⁶¹ Revista *Semana*, “Periodistas denuncian intimidaciones mientras cubren audiencias de paramilitares en Medellín”, 6 de agosto de 2007, versión electrónica.

³⁶² Tal como ocurrió el pasado 8 de octubre en la continuación de la versión libre de Salvatore Mancuso llevada a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2007 en la ciudad de Medellín.

el contrario, ni siquiera tienen la posibilidad de asistir a las versiones por motivos de diversa índole, y si no se transmiten las audiencias en directo no es posible que las víctimas que no tienen las condiciones económicas para acudir hasta los lugares donde se realizan las diligencias, o tienen miedo y desconocen la identidad del perpetrador, o simplemente no pueden asistir, puedan hacer valer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Acerca de la publicidad de las audiencias, el Fiscal General de la Nación señaló el 20 de febrero de este año: *“Es muy probable que se dé cuando fiscales y jueces hayan cumplido con su trabajo investigativo y de enjuiciamiento”*³⁶³.

2.3 Pocos fiscales han conducido de manera acertada las versiones libres

Para empezar, es preciso resaltar que no existe una forma única de conducción de las audiencias de versión libre por parte de los fiscales. Cada uno de ellos toma decisiones o adopta medidas de manera discrecional, muchas veces extralimitándose en la protección del versionado en detrimento de los derechos de las víctimas. Lo anterior ha ocasionado que en muchas oportunidades las audiencias hayan sido aplazadas por varias horas o semanas, en función de las demandas de los “desmovilizados”, mas en ningún caso las audiencias han sido programadas considerando las necesidades y posibilidades materiales de las víctimas para concurrir a estas, o previendo el tipo de perjuicio que a las mismas se ocasiona cuando se realizan cambios en la programación en función de las solicitudes de los victimarios o sus defensores.

En la práctica, cada fiscal delegado interpreta de una forma particular las directrices trazadas en las resoluciones, en lo que se refiere a la conducción de las audiencias. Por ejemplo, mientras algunos fiscales no permiten que las víctimas se dirijan directamente al versionado para formularle preguntas, otros, ocasionalmente, han hecho uso de “*avanteles*” u otros equipos de comunicación que permiten que sean escuchadas por el versionado y demás personas que se encuentran en la sala de audiencias. En otros casos, mucho más escasos, el fiscal delegado ha permitido que quienes así lo soliciten puedan ingresar a la sala en la que se encuentra el versionado y formulen allí sus preguntas.

La preocupación sobre la manera como algunos fiscales están conduciendo las versiones, así como la forma como están interpretando el papel que éstas cumplen dentro del proceso, fue expresada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

“La CIDH observa con preocupación que no existe acuerdo en los operadores judiciales y en especial en la Fiscalía sobre el sentido y la naturaleza de la versión libre de la Ley de Justicia y Paz. Incluso se ha confundido esta diligencia procesal del procedimiento especial de Justicia y Paz, con la versión del imputado propia del procedimiento penal ordinario. Ello ha tenido

³⁶³ Diario *El Tiempo*, “Confesiones de paras por televisión quedaron descartadas en el corto plazo”. Versión electrónica.

*consecuencias respecto del rol de los fiscales, los derechos de los imputados y la participación de las víctimas y su representación jurídica en esta instancia*³⁶⁴.

Por otra parte, en pocas oportunidades se ha observado que los fiscales hayan adelantado un estudio juicioso y exhaustivo de los crímenes atribuibles al versionado, o que al interior del equipo de fiscales que conforman la Unidad Nacional de la Fiscalía de Justicia y Paz adelanten procesos de análisis y cruce de la información que cada uno de ellos ha ido recabando en las versiones libres. En consecuencia, no todos los fiscales vienen desempeñando un rol activo y protagónico en esta fase, puesto que no interrogan con determinación y conocimiento de causa al versionado para poder ir ampliando la información que, en buena medida, será la base para la elaboración del plan metodológico de investigación³⁶⁵.

De esta forma, los fiscales que tomen como punto de partida para la investigación la versión libre del postulado, y no los delitos por él cometidos, se distancian de su deber de realizar una investigación penal exhaustiva y diligente, trasladando a la víctima la responsabilidad del esclarecimiento de los hechos y la atribución de responsabilidades al victimario, cuando a la víctima no le corresponde soportar esta carga.

Además de lo anterior, son raros los fiscales que han aplicado una técnica de interrogatorio apropiada para investigar crímenes de lesa humanidad. Simplemente escuchan al versionado y sólo ocasionalmente le solicitan que amplíe o dé más detalles sobre los hechos por ellos relatados. Las preguntas generalmente son de tipo lineal o cerradas, y muchas veces incoherentes o impertinentes frente a lo que el versionado relata; por lo tanto, estas preguntas generalmente inducen respuestas de tipo “no”, “no tengo conocimiento, señor fiscal” o “sí”.

2.4 No se ha dignificado a las víctimas en las versiones libres

Frente a este punto es necesario señalar dos situaciones que demuestran claramente que no se están garantizando los derechos de las víctimas en desarrollo de las versiones libres, que se les está irrespetando, y que incluso, están siendo revictimizadas. Uno de ellos tiene que ver con el papel asumido por la mayoría de los fiscales frente a las víctimas, y el otro tiene relación con señalamientos y acciones que han realizado muchos de los paramilitares para afectar a las víctimas.

a) La actitud de las y los fiscales frente a las víctimas

En primer lugar, frente a la presencia de las víctimas en las audiencias, la actitud de los fiscales generalmente no refleja plena comprensión de su situación, ni una

³⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la Implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales”, documento OEA/Ser.L/V/II, DOC.3, octubre 2 de 2007, párr 60.

³⁶⁵ La ley 975 de 2005 establece que durante las audiencias de versión libre la fiscalía interrogará al desmovilizado sobre todos los hechos de que tenga conocimiento, lo cual le permitirá posteriormente, al fiscal delegado y a la policía judicial, diseñar el programa metodológico para emprender las investigaciones respectivas (artículo 17).

voluntad decidida de proteger sus derechos para asegurar que el proceso judicial sea en sí mismo reparador.

Muchas veces los fiscales se muestran desconcertados con la presencia de las víctimas, temerosos de que las mismas se levanten en su contra o en contra de sus auxiliares como forma de expresar su frustración. En otras oportunidades se comportan de manera indiferente, quizás por temer expresiones emocionales de las víctimas ante las cuales no sabrían cómo responder.

Antes de iniciar las audiencias, algunos fiscales ingresan a la sala asignada a las víctimas y sus representantes; en algunos casos explican algunos detalles de la forma como se desarrollará la sesión, en otras lo hacen exclusivamente con el propósito de presentarse personalmente y saludar. Pero generalmente les solicitan a las víctimas, en tono frío y directo, “guardar la compostura”, “mantener el buen comportamiento” o “tener paciencia”, sin propiciar, en cambio, un espacio para que, con la mediación de la palabra, se construya un clima propicio en el cual escuchen y atiendan las preguntas e inquietudes de las mismas.

De esta forma, no se ha construido un diálogo cálido, cercano y fluido que les permita a los fiscales reconocer de mejor manera la situación y las condiciones particulares de las víctimas y, en consecuencia, tampoco se han previsto medidas y asistencia apropiada que les permitan responder a las limitaciones que las víctimas enfrentan para participar en los procesos judiciales.

Por otra parte, cabe resaltar que la ausencia de mecanismos eficaces de comunicación entre los fiscales y las víctimas ha ocasionado que las víctimas se encuentren desinformadas, desorientadas y que carezcan de suficientes datos para comprender y procesar su experiencia personal de cara al desarrollo de las audiencias.

Con el olvido y descuido de las víctimas por parte de los fiscales, también se ha ignorado y subvalorado la información y capacidad de injerencia que estas pueden tener en la aplicación de la ley 975 a favor de la reconstrucción de la verdad y en la atribución de responsabilidades. Así, su experiencia y saber están siendo dejados de lado en un proceso que debería estar centrado en las víctimas y no en los victimarios.

Adicionalmente, no todos los fiscales vienen considerando adecuadamente los factores que deberían ser tenidos en cuenta para adecuar la metodología de las audiencias en función de la naturaleza de los crímenes perpetrados contra las víctimas y sus familiares. Con lo anterior, se está contrariando lo dispuesto por el legislador en el artículo 38 de la ley 975, en el cual se señala que los funcionarios a cargo de aplicar la ley deberán tener en cuenta en su actuación factores tales como: la edad, el género y la salud de las víctimas, así como la índole del delito que han padecido, en particular cuando se trate de violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra los niños y niñas.

A la versión libre de Alexi Mancilla García, alias “Zambrano”, celebrada el 25 de septiembre de 2007 en la ciudad de Barranquilla, asistió una mujer convaleciente debido a que algunos días atrás había sido intervenida quirúrgicamente. De esta situación no se percató el fiscal de manera oportuna a fin de gestionar la presencia de personal de salud que la pudiera asistir en caso de requerirse. Esta misma situación se ha presentado en casi la totalidad de sesiones de audiencias de versión libre. Prácticamente en ningún caso se ha asegurado la presencia de especialistas que atiendan los quebrantos de salud que, a causa del impacto emocional de la versión de los paramilitares “desmovilizados” sobre la comisión de graves crímenes, han ocasionado en las víctimas presentes o por las condiciones de salud en las que se encuentran al momento de celebrarse las audiencias.

Por otra parte, los fiscales no han tomado las precauciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas. Reflejo de ello fue la falta de previsión y oportuna actuación del fiscal designado para la audiencia de versión libre del mismo versionado antes citado. El fiscal practicó la diligencia, desconociendo las repercusiones que podía tener para las víctimas que en el mismo edificio de la Fiscalía se estuviera adelantando simultáneamente la ratificación, para acogerse a la ley 975, de decenas de paramilitares “desmovilizados” del frente Resistencia Tayrona. Por consiguiente, en los pasillos se encontraban directamente las víctimas con los paramilitares, quienes mayoritariamente estaban en libertad, a pesar de tratarse de una de las regiones respecto de las cuales más se ha denunciado el llamado “rearme” de los grupos paramilitares bajo el nombre de Águilas Negras³⁶⁶.

Situaciones como la antes descrita contradicen el deber de la Fiscalía de proteger a las víctimas y agudizan los sentimientos de desprotección y nerviosismo en las mismas, desalentándolas a continuar concurriendo a las audiencias.

Así mismo, con la metodología que ha resuelto aplicar la Fiscalía para el desarrollo de las versiones libres, el derecho de las víctimas a ser oídas, conforme al artículo 37, inciso 4 de la ley 975, está seriamente conculcado, debido a que las víctimas nunca pueden estar en la misma sala con el postulado, no lo pueden interrogar directamente y deben presentar sus preguntas por escrito al fiscal delegado, quien formulará posteriormente las que le parezca al postulado. Al respecto la CIDH se ha mostrado preocupada, pues, según ella, el que la víctima no pueda preguntar directamente

³⁶⁶ El informe de International Crisis Group “*Los Nuevos Grupos Armados en Colombia, Informe sobre América Latina*” señala que existen dudas acerca del real compromiso del jefe del Bloque Norte, Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, con el desmantelamiento de dicho bloque. Este informe recuerda cómo el decomiso del computador de alias “Don Antonio” reveló una actividad política y militar continuada en la Costa Atlántica, señalando que los hombres claves de Jorge 40 no se desmovilizaron, optando por mantener el control de centros urbanos como Barranquilla. Adicionalmente, el informe señala la permanencia del grupo Águilas Negras y los acusa como presuntos responsables de acciones en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Por otra parte, este mismo informe indica que los hombres desmovilizados del Bloque Resistencia Tayrona de Hernán Giraldo denunciaron presiones para retomar las armas en 2006. Lo anterior al parecer estuvo asociado con la comisión de varios asesinatos de personas desmovilizadas. Crisis Group sostiene que esta situación habría forzado a algunos ex combatientes a retomar las armas. International Crisis Group *Los Nuevos Grupos Armados en Colombia, Informe sobre América Latina*, Informe n° 20, Bogotá/Bruselas, 10 de mayo de 2007, pág. 15 - 19.

“restringe seriamente la posibilidad de utilizar el interrogatorio de la víctima para alcanzar la verdad de los hechos y la Fiscalía pierde una valiosa estrategia para confrontar las versiones libres, y avanzar en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a los beneficios”³⁶⁷.

Así, en la mayoría de los casos, las preguntas deben ser redactadas por las víctimas en un formato suministrado por los fiscales a cargo de la sala de víctimas, cuya primera parte exige información de quien hace las preguntas: nombre completo, número del documento de identificación, dirección de residencia y teléfono de contacto. Este formato pasa por el escrutinio de los auxiliares de la Fiscalía y por el fiscal que dirige la diligencia. La mayoría de las víctimas son personas campesinas, algunas de ellas analfabetas, por lo que muchas de ellas tienen serias dificultadas para redactar sus preguntas en los formatos establecidos. Con esto, algunas se han visto desestimadas a formular sus preguntas.

La metodología de las versiones libres, tal y como fue establecida por la resolución 0-2296 de 2007 de la Fiscalía General de la Nación, es unidireccional y restrictiva. No da opciones a las víctimas, ni indicaciones claras a los fiscales para que sepan cómo proceder, cuando, por ejemplo, una víctima expresa que desea interrogar directa o personalmente al versionado. Esto es grave porque de ello puede depender el paulatino esclarecimiento de la verdad y la posibilidad de que la víctima se convierta en un verdadero actor procesal.

Todo demuestra que no se ha valorado el significado que puede tener para una víctima, que ha estado olvidada por el Estado y la sociedad en general, la posibilidad de asumir un papel protagónico en el juzgamiento de los presuntos responsables de su padecimiento. Muchas veces las víctimas han debido guardar un largo y tormentoso silencio reprimiendo su necesidad de elaborar y resignificar su experiencias a través del uso de la palabra. Si las víctimas también son silenciadas en los procesos legales, no sólo se les causa un daño jurídico; también se agrava el daño psíquico derivado de no tener un interlocutor válido que pueda responder las preguntas inconclusas que le ocasionan padecimiento.

De esta forma, se puede estar perdiendo una posible oportunidad para que los implicados logren tramitar y saldar la deuda que ha estado pendiente: para la víctima, la posibilidad de acusar, el ejercicio de la justicia que la puede salvar del deseo de venganza³⁶⁸ y que le permite declinar su condición de víctima; para el victimario, la necesidad de ser juzgado, de verse obligado a rendir cuentas -gradual proceso de implicación subjetiva necesaria para la asunción de responsabilidad- y recibir un castigo.

³⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la Implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales”, documento OEA/Ser.L/V/II, DOC.3, octubre 2 de 2007, párr 82.

³⁶⁸ Es pertinente aclarar que el “deseo” de venganza no necesariamente se materializa en venganza, pero como deseo o pasión violenta - consciente o inconsciente -, molesta, produce sufrimiento a quien lo padece, al derivar, generalmente, en sentimientos de culpa.

b) Señalamientos y acciones que han realizado los paramilitares para afectar a las víctimas

Otra situación que refleja la posición subordinada que están teniendo las víctimas en el proceso, así como su revictimización, es la actitud asumida por los paramilitares en las versiones, en las que, por un lado, se han dedicado, muchos de ellos, a señalar a las víctimas de ser guerrilleras para justificar sus crímenes; y, por otro, han armado un montaje a las afueras de los lugares donde tienen lugar las versiones, consistente en que supuestos simpatizantes de los postulados han acudido a ovacionarlos y mostrarles su apoyo. Enseguida se desarrollará cada uno de estos aspectos.

- Los paramilitares justifican sus crímenes señalando a las víctimas como guerrilleras

En las versiones libres, muchos postulados se han dedicado a justificar sus crímenes aduciendo que sus acciones se dirigían exclusivamente contra miembros de la guerrilla, y que, en consecuencia, las muertes que ocasionaban, en su mayoría, correspondían a guerrilleros. Los postulados en varios casos han señalado como guerrilleras a víctimas con nombre propio que fueron ejecutadas o desaparecidas por los paramilitares. Es decir, están aceptando ciertos crímenes, pero, a renglón seguido, pretenden justificarlos argumentando que se trata de una muerte “legítima” por tratarse de “guerrilleros” que eran, según ellos, su único objetivo. Ejemplo de lo anterior son las acusaciones de Salvatore Mancuso contra víctimas de las masacres cometidas por el grupo paramilitar de las Autodefensas de Córdoba y Urabá, y contra un reconocido líder indígena.

También el paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, se dedicó a ofender a las víctimas que estaban presentes en la diligencia³⁶⁹, indicando que “quién sabe qué personas son las que se encuentran en la sala de víctimas”. Este mismo paramilitar pretendió justificar sus acciones como “actos de guerra”, y señaló a varias de sus víctimas como guerrilleras, ante lo cual la Fiscalía le leyó una constancia que le hicieron llegar las víctimas, firmada por alrededor de 100 personas, en donde exigían que no se les estigmatizara como guerrilleras y que no justificara sus crímenes como “acciones de guerra”.

Actitudes como estas demuestran que los paramilitares no están arrepentidos de sus crímenes, no tienen la voluntad de contribuir a la verdad, ni mucho menos de reconocer que durante años se dedicaron a atacar de manera sistemática a la población civil. Además, los señalamientos a las víctimas de ser guerrilleras generan nuevos daños. Las víctimas no sólo han tenido que soportar los crímenes de los paramilitares, sino que, además, ahora tienen que escuchar nuevos ataques por parte de quienes supuestamente van a pedirles perdón. Estos señalamientos ofenden a las víctimas y lesionan su dignidad, pues de una versión de la que, se supone, debieran salir siquiera aliviadas luego de conocer la verdad, salen injuriadas y deshonradas. Además, justificar los crímenes aduciendo que quienes murieron son guerrilleros, pone a las víctimas en peligro y propicia la repetición de las atrocidades.

- Los paramilitares han hecho celebraciones en las puertas de los recintos judiciales

En muchas de las audiencias de versión libre, las víctimas han tenido que soportar la presencia de supuestos seguidores y admiradores de los postulados. En efecto, varias personas han acudido a las versiones para ovacionar a los postulados, para lo cual han utilizado todo tipo de recursos. Algunos han llevado pancartas con mensajes que aprueban las actuaciones de los paramilitares, otros han llevado flores, y otros simplemente se han dedicado a aplaudir al paramilitar y a gritar frases con mensajes de beneplácito hacia las acciones del postulado. De esta manera, las víctimas, que acuden a las versiones con sentimientos de temor, rabia e indignación, han tenido que ver cómo ciertos sectores de la población aprueban supuestamente a los paramilitares, lo cual las pone en una situación de impotencia, pues ven que las actuaciones de su victimario, que deberían ser rechazadas por toda la sociedad, son aplaudidas por algunos.

Los paramilitares han pretendido hacer creer a la sociedad que sus supuestos seguidores son de la población civil. Sin embargo, se ha podido establecer, a través de testimonios de algunas víctimas, que en algunos casos estas personas no son más que otros paramilitares “desmovilizados” o personas que han sido contratadas por ellos mismos para que acudan a fingir el apoyo al proyecto paramilitar, a las que les han cubierto gastos de transporte hasta los lugares donde se celebran las audiencias. Incluso se tuvo conocimiento de un caso en el que paramilitares obligaron a niños y niñas a participar en estas manifestaciones, tal como ocurrió en la audiencia del paramilitar Diego Fernando Murillo, alias “Don Berna”, el 16 de julio de 2007³⁷⁰.

En la versión libre de Freddy Rendón Herrera, alias “el Alemán”, otros paramilitares “desmovilizados”, que se encuentran en libertad, acudieron a ovacionar al postulado frente a las instalaciones en las que se celebran las audiencias de versión libre en la ciudad de Medellín. Ante lo anterior, el versionado tuvo el descaro de asomarse por la ventana de la sala de audiencias en la cual rendía su versión, en actitud de agradecimiento con sus “seguidores”. El fiscal delegado no emitió ningún pronunciamiento en relación con el gesto de aprobación que el paramilitar hizo ante las manifestaciones a su favor. Esto no sólo resulta una ofensa para las víctimas, sino que, además, es una clara apología del delito, y una actitud que atenta también contra la administración de justicia e irrespeto a sus funcionarios.

2.5 Los protagonistas del proceso de la ley de “Justicia y Paz” son los paramilitares

Vale la pena destacar que hasta ahora los protagonistas del proceso son los paramilitares acogidos a esta ley. La mayoría de los fiscales no actúan como lo debería hacer un representante del Estado al que se le ha delegado la función de esclarecer

³⁶⁹ Versión libre rendida por el postulado Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, los días 3, 4, 5, 6 y 9 de julio de 2007 en la ciudad de Barranquilla.

³⁷⁰ Ver capítulo I, acápite 1.3. de este documento.

los hechos para que sea posible impartir justicia, es decir, no vienen desempeñándose como una verdadera autoridad frente a los victimarios, salvo honrosas excepciones.

En consecuencia, hasta el momento, la aplicación de la ley 975 no ha permitido que se produzca cambio alguno en las relaciones de poder entre la víctima, el victimario y el Estado, que es lo que está en juego para que el ejercicio de la justicia contribuya verdaderamente a que se desplace el uso de la violencia por la aplicación de la ley, equilibrando así las relaciones de poder a favor de quienes han sido despojados de este: las víctimas.

Por el contrario, el victimario continúa ejerciendo el poder que le da conocer o tener la oportunidad de acceder a la información anhelada por las víctimas, quienes, pese a todos los obstáculos impuestos por la Fiscalía, en algunas oportunidades acuden desde regiones apartadas hasta las ciudades en las que se celebran las audiencias con los paramilitares acogidos a la ley 975, esperando escuchar de ellos las respuestas a las preguntas que se hacen a diario respecto de los crímenes de los que fueron víctimas.

La mayoría de las veces la respuesta de los desmovilizados es: “no sé”, “nunca tuve conocimiento de ello”, “esa orden no la di yo” o “solicito al fiscal me autorice para reunirme con mis hombres en los lugares en los que se encuentran recluidos para poder colaborarles a las víctimas en la reconstrucción de la verdad”. A lo anterior, los fiscales permanecen casi siempre sin inmutarse, guardan silencio, dando a entender a las víctimas que efectivamente el deber de la reconstrucción de la verdad y, en sí, la función investigativa está en manos del paramilitar, ahora beneficiado con una ley penal que le da un trato verdaderamente preferencial respecto del que da a las víctimas.

Cabe resaltar que Salvatore Mancuso ha expresado que si la Fiscalía y las víctimas quieren saber la verdad sobre el paradero de sus familiares, la única opción existente es que le permitan reunirse con las personas que estuvieron bajo su comandancia, también acogidos a la ley 975, para “adelantar una labor pedagógica de concientización con ellos, que permita conocer lo que la Fiscalía no ha podido probar”, recordando que por esta razón es que muchos de los paramilitares que actuaban bajo su mando están libres, haciendo referencia a los “desmovilizados” que se beneficiaron del decreto 128.

Tampoco ante este tipo de situaciones los fiscales a cargo de conducir la audiencia han emitido palabra alguna para aclarar los roles, reivindicar la autoridad que legalmente tienen como ente investigador y recordar que quienes han ratificado su participación en la ley 975 debieron haber tomado ya la decisión de confesar toda la verdad y por lo tanto no debería requerirse de intermediación alguna.

Lo anteriormente descrito, de un lado, ha ocasionado nuevos perjuicios a las víctimas ya que se ven forzadas a invertir tiempo y recursos propios para poder estar presentes en las distintas jornadas de versión libre del presunto autor de los crímenes que las

victimizaron, persistiendo en la búsqueda de una verdad denegada una vez tras otra. El rol jugado por la Fiscalía y la falta de compromiso de los paramilitares para decir toda la verdad ocasionan que las víctimas se muestren incrédulas frente al proceso y que pierdan aún más la confianza en el Estado como administrador de justicia.

El rol pasivo de la mayoría de los fiscales delegados también ha ocasionado que algunas víctimas, quienes de manera excepcional han podido hablar desde la sala de víctimas y ser escuchadas en directo por el versionado ubicado en sala adjunta³⁷¹, se vean impelidas a presentar sus preguntas al desmovilizado en tono suplicante, como asumiendo que, efectivamente, de su voluntad dependerá la posibilidad de acceder a la información por ellas requerida y no del cumplimiento estricto y diligente de las funciones que le competen al órgano investigador.

Lo anterior, a su vez, envía un mensaje a los paramilitares acogidos a la ley 975, quienes difícilmente han sentido que sobre ellos recaerá “todo el peso de la ley”, ni por los crímenes cometidos, ni tampoco por su falta de compromiso con el proceso.

2.6 Los paramilitares no están comprometidos con el proceso

La falta de compromiso de la mayoría de los paramilitares con el proceso es notoria. Hay muchas razones para hacer esta afirmación, pero este capítulo se concentrará en demostrar cómo, en las versiones libres, los paramilitares no sólo han tenido un papel protagónico, sino que además han hecho lo que han querido en las audiencias, desde amenazar con parar una versión que está teniendo lugar, hasta, en efecto, “congelar” las versiones libres.

En primer lugar, dado el papel pasivo que han tenido muchos de los fiscales y el rol protagónico que han adquirido los versionados, los paramilitares se sienten con el derecho de direccionar la audiencia, tal y como se vio con anterioridad, hasta el punto de decidir cuándo concluye la versión y en qué condiciones. Así ocurrió en la audiencia de versión libre de Juan Francisco Prada, quien ha amenazado a las víctimas y a sus defensores con abandonar el proceso cuando lo han exhortado a tener respeto por las víctimas y a cumplir con su deber de confesar, pues después de cinco sesiones de la audiencia de versión libre, de tres días cada una, no se observaba progreso alguno en términos de detallar las condiciones de tiempo, modo y lugar de los crímenes cometidos a manos de los paramilitares en la región de su influencia.

Por otra parte, por lo menos tres paramilitares postulados a los beneficios de la ley de “justicia y paz” no se han presentado a las audiencias de versión libre. La primera de ellas, Maribel Galvis Salazar, ha sido citada en dos ocasiones a versión libre. La

³⁷¹ Estos hechos hacen referencia a la continuación de la audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso, llevada a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2007 en la ciudad de Medellín. En esa oportunidad, la diligencia contó con equipos tecnológicos apropiados para facilitar la transmisión en directo de audio entre las salas de las víctimas y la del desmovilizado, hecho sin precedentes que dio mayor dinamismo a la audiencia al facilitar el intercambio verbal entre las autoridades encargadas de la audiencia, el versionado y las víctimas.

primera vez fue el 3 enero de 2007 y la segunda el 6 de febrero de 2007. La Fiscalía desconoce su paradero. Frente a este caso el director de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía se limitó a decir que esperaba las explicaciones de la “desmovilizada” y que esta podría llegar a perder los beneficios de la ley 975. En la misma situación se encuentra Aureliano Gutiérrez Rueda, quien era el conductor de Maribel Galvis y tampoco se presentó a la audiencia de versión libre citada para el 9 de febrero de 2007. Sobre ambos pesa orden de captura por una investigación por el delito de extorsión y actualmente se encuentran prófugos de la justicia.

Por último, Ovidio Isaza, hijo de Ramón Isaza, tampoco se presentó a la audiencia citada para el 15 de febrero de 2007, manifestando en un comunicado que no tenía nada que confesar, y que, por lo tanto, no le veía sentido a presentarse a la diligencia. Estos tres desmovilizados tienen en común haber pertenecido al mismo bloque paramilitar: Frente Jhon Isaza de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, y estar siendo procesados por el mismo Fiscal.

Por su parte, las víctimas de dicho bloque paramilitar tienen en común haber sido burladas por los miembros de esta organización paramilitar que han incumplido las citaciones a las versiones libres. La inasistencia a la diligencia de versión libre debe tener como consecuencia jurídica la pérdida de los beneficios contemplados en la ley 975. Sin embargo, esto no ha ocurrido para estos tres paramilitares; por el contrario, la Fiscalía y los organismos de control presentes en las audiencias han asumido posiciones extremadamente flexibles que propician que los paramilitares sigan desconociendo los derechos de las víctimas.

Es así como el Ministerio Público le pidió a la Fiscalía que se tomara un plazo para volver a citar Maribel Galvis, a pesar de que esta había incumplido en dos ocasiones las citaciones. Por su parte, la Fiscalía manifestó públicamente que el señor Ovidio Isaza podría, cuando él quisiera, solicitar que se realizara una audiencia de versión libre para responder por las violaciones cometidas por su grupo que le puedan generar responsabilidad penal. Si bien la justicia de la ley 975 es rogada, lo que implica que su competencia debe ser solicitada por el “desmovilizado”, al parecer la Fiscalía y los organismos de control entienden que opera al revés, como si el Estado estuviera en la obligación de rogarle al “desmovilizado” que se someta a su aplicación.

Otro hecho que puso en evidencia la falta de compromiso de los paramilitares para con las víctimas y con el proceso mismo tuvo lugar en julio de 2007, luego de que la Corte Suprema de Justicia, en uno de sus fallos, concluyera que los paramilitares no pueden ser juzgados como delincuentes políticos³⁷². La reacción de los paramilitares fue la de emitir un comunicado en el que se expresaba que ninguno de los postulados iba a continuar asistiendo a las versiones libres. En efecto, los jefes paramilitares se

³⁷² Ver, al respecto, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Segunda instancia 26945, c/ Orlando César Caballero Montalvo, M.M.P.P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca, 11 de julio de 2007.

pusieron de acuerdo y firmaron un comunicado en el que anunciaron el “congelamiento” del proceso, pues manifestaron que no estaban de acuerdo con el fallo de la Corte Suprema de Justicia. El “congelamiento” implicaba, entre otras cosas, no continuar asistiendo a las versiones libres, ni continuar entregando información sobre la ubicación de fosas³⁷³.

Los paramilitares están haciendo lo que quieren con el proceso. Amenazan con parar la versión si no se siguen sus condiciones, acuden a las versiones cuando quieren y no cuando son citados, y deciden “congelar” el proceso cuando una decisión judicial les es adversa. Pero el irrespeto con las víctimas y con el proceso no proviene sólo de los paramilitares, pues si el Gobierno en realidad quisiera dar cumplimiento al proceso y garantizar plenamente los derechos de las víctimas, habría tomado medidas drásticas en todos los casos ilustrados. Sin embargo, esto no ha ocurrido, lo cual da aún más razones para creer que los paramilitares son los que mandan en el proceso, y que, en efecto, están actuando de conformidad.

2.7 La mayoría de los paramilitares no están realizando confesiones completas ni veraces

Los paramilitares, en general, han evadido preguntas, o manifiestan no recordar los hechos por los cuales se les está preguntando, y en otros casos niegan su participación en ellos. Los jefes paramilitares argumentan que los comandantes de cada frente o bloque eran autónomos y que por ello no pueden responder por los actos cometidos por ellos. Lo peor es que muchos han negado que sus actos constituyan crímenes contra la humanidad, pues la mayoría de las veces se han centrado en manifestar que ellos son víctimas del Estado y que les tocó recurrir a las armas para defenderse de la guerrilla y de la indiferencia del Estado, razón por la cual siempre atacaron a los insurgentes y no a la población civil. En este sentido, se muestran como “salvadores de la patria” a los que incluso se les debería gratitud.

Cuando los fiscales interrogan a los postulados por hechos en los que ya existen procesos abiertos en la Fiscalía, los paramilitares tienden a responder brindando alguna información que puede ayudar a esclarecer lo ocurrido. Sin embargo, han existido respuestas evasivas y otras mentirosas. No han sido pocas las oportunidades en las que el “desmovilizado” dice no tener conocimiento acerca de los hechos por los que le pregunta el fiscal, particularmente cuando son preguntas formuladas por parte de las víctimas presentes en las audiencias.

Es preciso considerar que muchos de los postulados a la ley 975 son los principales comandantes de estas estructuras, quienes, sin embargo, insisten en que, en tal calidad, dieron plena autonomía a los mandos medios y a los demás subalternos de las estructuras paramilitares limitándose a ordenar combatir a la guerrilla o, cuando

³⁷³ Revista *Semana* “‘Paras’ otra vez muestran los dientes y dicen que no volverán a las versiones libres”, 24 de julio de 2007, versión electrónica.

se trataba de lo que ellos entienden como colaboradores sociales o políticos, a advertirles que debían cambiar su comportamiento pues de lo contrario tendrían que tomar “decisiones drásticas”, es decir, “darlos de baja”. Muchos de esos subalternos fueron amnistiados de hecho, sin ninguna investigación judicial, en virtud del decreto 128 de 2003. En consecuencia, el principal comandante no responde por el hecho porque, supuestamente, lo realizó el subordinado por su propia iniciativa, y este último tampoco responde porque el Gobierno le perdonó su responsabilidad penal, con lo cual se produce una impunidad perfecta y una descarada burla a los derechos de las víctimas.

De esta forma los paramilitares han buscado salvar su responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad. Además, como ya es bien sabido, los “desmovilizados” han justificado en reiteradas oportunidades asesinatos y masacres, aduciendo que su actuación se encontró enmarcada en una guerra irregular, en la que se “dieron de baja combatientes” o “colaboradores de la guerrilla”, se adelantaron combates y, sólo ocasionalmente, se cometieron “errores por falsas informaciones” o algunos “excesos” que contrariaban sus directrices.

Con lo anterior, las víctimas no están recibiendo un trato adecuado que les permita participar efectivamente en los procesos de la ley 975 y, por el contrario, están siendo expuestas a ser nuevamente lesionadas en su dignidad. En estos casos, lo más grave es que, salvo en contadas ocasiones, el fiscal designado tampoco ha instado al versionado a retractarse o a no lesionar aún más la dignidad y el buen nombre de las víctimas.

Por otra parte, en las escasas oportunidades en las que los “desmovilizados” han podido escuchar las preguntas directamente formuladas por las víctimas, generalmente responden diciendo que no tienen conocimiento de los hechos y, si la víctima rompe en llanto o expresa indignación por los crímenes que la victimizaron, ocasionalmente piden a la víctima su comprensión, pero arguyen que al estar vinculados a los grupos paramilitares ellos estaban obligados a cumplir una función social y militar que, según ellos, era impedir que se siguiera propagando el comunismo a través de la guerrilla y sus estructuras sociales y políticas.

En una de las audiencias del jefe paramilitar Salvatore Mancuso³⁷⁴, este afirmó que su misión dentro del grupo paramilitar era “ejecutar acciones sociales”. Ante esto el fiscal le solicitó que precisara a qué acciones se refería, y Salvatore Mancuso respondió diciendo que se refería a la construcción de hospitales y escuelas. Frente a su “función militar”, Salvatore Mancuso hizo el recuento de los crímenes que iba a “confesar”, y calificó la mayoría de sus crímenes como de “operaciones militares antisubversivas” en las que, según él, lograban derrotar a los insurgentes, mostrando así a las víctimas como guerrilleros y no como víctimas que fueron atacadas a sabiendas de su condición de civiles.

³⁷⁴ Audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso llevada a cabo el 19 de diciembre de 2006 en la ciudad de Medellín.

En algunas oportunidades los paramilitares han presentado excusas por el sufrimiento que han producido, pero en la mayoría de los casos no muestran un arrepentimiento genuino por haber cometido graves crímenes, refiriéndose a estos como un mal menor que era necesario padecer en beneficio de un modelo de sociedad libre del comunismo y de las guerrillas.

Entre las versiones libres que más han lesionado la dignidad de las víctimas se cuenta la del jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", porque ha negado todos sus crímenes y ha hecho de las versiones libres una tribuna para argumentar que la sociedad colombiana y las víctimas están en deuda con los paramilitares. Además ha tenido una actitud hostil hacia las víctimas y sus familiares pues ha justificado todos sus actos como "actos de guerra" y no como lo que son: crímenes de lesa humanidad.

Como lo reconocen algunas de las víctimas de los paramilitares al mando de alias "Jorge 40", pertenecientes a la comunidad indígena Wayúu, la actitud del versionado no ha producido más que "decepción, rabia e indignación"³⁷⁵, pues, además de no reconocer su responsabilidad por crimen alguno, ni tener el más mínimo asomo de arrepentimiento por cientos de desapariciones forzadas, asesinatos y masacres perpetrados por el Bloque Norte de las AUC, culpabiliza a los familiares de las víctimas de su propio sufrimiento, identificándolas como combatientes que murieron a consecuencia de una "cruzada por la libertad", en La Guajira, Magdalena, Sucre, Cesar y Atlántico. En términos generales, el citado paramilitar acogido a la ley 975 se viene mostrando como un héroe con quien la sociedad colombiana está en deuda.

Por su parte, Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna", ha afirmado en distintas oportunidades, con orgullo: "nosotros pacificamos Medellín"³⁷⁶. También Salvatore Mancuso ha reiterado una y otra vez que gracias a ellos hoy la fuerza pública ha retomado el control en regiones en las cuales "la guerrilla se paseaba como Pedro por su casa y la policía y el ejército no podrían hacer presencia, ni actuar". Con igual orgullo expresa que, en las regiones en las que operaron los paramilitares, "hoy nuestros paisanos no tienen que sufrir la violencia"³⁷⁷, y que cuando los paramilitares a su mando llegaron al Catatumbo, la población civil los apoyó, pues según él, "la población está al lado de los que los protegen. La sociedad no se suicida".

Por otra parte, según se indicó anteriormente, muchos jefes paramilitares han condicionado la verdad a reuniones con sus subalternos, quienes, según ellos, son los únicos que tienen información más detallada sobre lo que las víctimas preguntan. Así lo manifestó Salvatore Mancuso, quien pidió reunirse con los "desmovilizados" que estaban a su mando para así reconstruir la verdad sobre todos los crímenes por los que se le preguntó. Con solicitudes como ésta, los paramilitares pretenden

³⁷⁵ "La arrogancia de 'Jorge 40' no podrá contra la voluntad de nuestros muertos wayúu": Consultar en <http://www.onic.org.co/actualidad>.

³⁷⁶ Versión libre de Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna" o "Adolfo Paz", en la sesión de la audiencia de versión libre y confesión adelantada entre el 16 y el 19 de julio de 2007 en la ciudad de Medellín.

³⁷⁷ Versión libre de Salvatore Mancuso, celebrada los días 8, 9 y 10 de octubre de 2007 en la ciudad de Medellín.

desconocer que las investigaciones están en cabeza de la Fiscalía y no de ellos, y que las reuniones que solicitan debieron darse antes de la supuesta desmovilización, pues si realmente querían entregar la verdad a la sociedad sobre los crímenes del paramilitarismo, aceptarían que, como jefes, tenían conocimiento de las acciones desplegadas por sus subalternos. Sin embargo, Salvatore Mancuso argumentó, para salvar su responsabilidad, que las Autodefensas Unidas de Colombia AUC eran realmente una invención de Carlos Castaño que no tenía sustento en la realidad, y que el Estado Mayor de las AUC era un sofisma mayor, pues las estructuras paramilitares, según él, siempre funcionaron de manera descentralizada y autónoma.

Además, una cantidad considerable de versiones libres, especialmente de los comandantes paramilitares, han sido dedicadas a la exposición de motivos que, a su juicio, condujeron a la creación de los “grupos de autodefensa”, intentando librar su responsabilidad por los crímenes cometidos. Los fiscales no habrían debido permitir esa conducta, pues, según el artículo 17 de la ley 975, la versión libre tiene por objetivo confesar los crímenes cometidos y responder el interrogatorio que realice o autorice el fiscal, como conductor de la diligencia. No tiene por objetivo justificar los delitos cometidos porque, además, el trámite establecido por la ley 975 está orientado al otorgamiento de una reducción de pena sobre la base de la aceptación de la responsabilidad penal, por lo cual no hay lugar a argumentaciones de defensa y mucho menos de apología de los delitos cometidos.

La insistencia de los comandantes paramilitares sobre su condición de víctimas y sobre la inexistencia de diferencias en el conflicto colombiano entre víctimas y victimarios contraría abiertamente la realidad, pues, en efecto, en este conflicto armado, más que una violencia simétrica u horizontal donde víctima y victimario tienden a confundirse, existe más bien una violencia vertical, donde la población civil como víctima ha sufrido los ataques de todos los grupos que participan en las hostilidades³⁷⁸. Con afirmaciones como las de los paramilitares, se da lugar a percepciones sociales que tienden a justificar el paramilitarismo y su supuesta labor de liberar al país de la guerrilla.

Lo anterior es muy delicado, pues desdibujar el límite entre víctima y victimario supondría consolidar representaciones sociales que tienden a situar en posición de héroe a quien está llamado a responsabilizarse jurídica, política y socialmente por sus actos, escondiendo así el interés por desaparecer la figura de víctima y sus consiguientes derechos.

En síntesis, son raros los paramilitares acogidos a la ley 975 que hayan mostrado sentirse culpables o arrepentidos por los crímenes cometidos, lo que se demuestra con las justificaciones que la mayoría de ellos dan a tales crímenes y con lo poco que han contribuido a hacer efectivo el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad.

³⁷⁸ Rodrigo Uprimny, Catalina Botero, Esteban Restrepo, María Paula Saffon, *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, DeJusticia, Bogotá, junio de 2006, cap.3, pág.132.

2.8 Los paramilitares no han contribuido a esclarecer crímenes como la desaparición forzada y la violencia sexual

La obligación de los paramilitares que pretendan acceder a los beneficios reconocidos en la ley de “justicia y paz” es la de confesar todos los crímenes que hayan cometido o de los que tengan conocimiento, incluida la violencia sexual; el esclarecimiento de crímenes como la desaparición forzada o el reclutamiento de niñas y niños está establecido expresamente como requisito indispensable para que los paramilitares efectivamente accedan a los beneficios contemplados en la ley 975³⁷⁹.

a) Sobre el crimen de desaparición forzada

En cuanto al delito de desaparición forzada, no ha sido mucho lo que los paramilitares han confesado, pues se escudan en que ellos no daban ese tipo de órdenes, que la desaparición no era una “política” de ellos, o en que no tienen conocimiento de esa práctica. Tal es el caso del paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, a quien en una de las audiencias se le puso de presente, con nombre propio, la desaparición de cerca de 80 personas, ante lo que alias “Jorge 40” dijo no saber nada o atribuyó responsabilidad a otros paramilitares. Incluso, llegó a manifestarle a la madre de una desaparecida que su hija debió haberse ido con un paramilitar porque estaba enamorada, cuando la madre ya había mencionado que había visto cómo los paramilitares se llevaban a su hija esposada en una camioneta.

Por otra parte, en los medios de comunicación se ha argumentado que los paramilitares han colaborado en el hallazgo de fosas comunes donde se encuentran personas desaparecidas. Sin embargo, como se verá en un acápite posterior de este mismo capítulo, dedicado al tema³⁸⁰, el hallazgo de fosas comunes no ha significado la identificación y entrega de los restos de personas desaparecidas, y no se debe precisamente a la colaboración de quienes están acudiendo a rendir versión libre.

Pese a todo lo anterior, vale la pena resaltar la versión libre rendida por Éver Veloza García, alias “HH”, quien aseguró no sólo que sí era una política de los paramilitares desaparecer personas, asesinarlas y posteriormente enterrarlas en fosas, sino que, además, afirmó que esta táctica había comenzado a aplicarse por iniciativa de comandantes del Ejército, quienes, luego de percatarse de la notoriedad de las muertes, les pidieron a los paramilitares que desaparecieran los cuerpos, con lo cual surgió el ocultamiento en las fosas comunes. Según alias “HH”, esta estrategia, luego de haber sido “exitosa” en el Urabá, fue extendida al resto del país³⁸¹.

³⁷⁹ Artículo 10 numerales 10.3 y 10.6 de la ley 975 de 2005. El acápite 3 del capítulo II de este informe aborda la situación de las niñas y niños víctimas de reclutamiento; por lo tanto este acápite se circunscribe a los crímenes de desaparición forzada y de violencia sexual.

³⁸⁰ Ver acápite n.º 3 de este mismo capítulo.

³⁸¹ Versión libre del postulado Éver Veloza, alias “HH”, rendida los días 29, 30 y 31 de octubre de 2007 en el Palacio de Justicia de la ciudad de Medellín.

Dichos pronunciamientos resultan sumamente graves, no sólo porque el paramilitar reconoció abiertamente que las desapariciones y fosas eran utilizadas como método para bajar las estadísticas sobre muertes en la región, sino porque, además, dicha estrategia fue ideada por miembros de la fuerza pública colombiana.

Pese a que el tema de las confesiones que han hecho los postulados sobre sus vínculos con miembros de la fuerza pública será tratado con posterioridad, en este punto resulta importante destacar que, en la misma versión, alias “HH” aseguró que la expansión de los paramilitares en la región del Urabá se debió en gran medida a la colaboración de generales y capitanes del Ejército. Mencionó, entre otros, al entonces comandante de la Brigada XVII del Ejército Nacional, Rito Alejo del Río, quien, según alias “HH”, habría sido el que propició la práctica de la desaparición de cuerpos, dado el crecimiento en la cifra de personas muertas, para, posteriormente, mostrarse como el “pacificador del Urabá”.

b) Frente a la violencia sexual contra las mujeres

Frente al delito de violencia sexual contra las mujeres, es nulo el aporte que en materia de justicia y verdad han realizado los postulados. Pocos fiscales han incluido en sus interrogatorios preguntas sobre violencia contra las mujeres, así como tampoco han sido incisivos ni reiterativos en las preguntas, aceptando de alguna forma que, si los paramilitares niegan haber cometido este tipo de delitos, es porque en efecto no tuvieron lugar. Por otra parte, en las versiones, los paramilitares dicen no tener conocimiento al respecto, o argumentan que no era una política de ellos cometer abusos sexuales contra las mujeres ni ejercer cualquier otro tipo de violencia contra ellas. En otros casos han optado por decir que, en efecto, los hombres bajo su mando atacaron sexualmente a mujeres y niñas, pero que los que lo hicieron son los que deben responder, y que, en todo caso, nunca dieron órdenes de este tipo.

Un caso ilustrativo al respecto es el del postulado Hernán Giraldo Serna, a quien le tenían el alias de “Taladro”, por ser un reconocido violador de niñas. En una de sus versiones³⁸², cuando la fiscal le preguntó por las 32 mujeres que hacían parte del Frente Resistencia Tayrona, que dirigía, Hernán Giraldo dijo que en efecto algunas mujeres trabajaban en la organización, especialmente haciendo comunicaciones o patrullando, y aseguró que nunca vio mujeres embarazadas ni tuvo conocimiento de que a ellas se les sometiera a ningún trato sexual. Y cuando la fiscal le preguntó sobre abusos sexuales que él o sus subalternos cometieron contra niñas y mujeres de la población civil, manifestó que tampoco supo de este tipo de abusos sexuales en las incursiones de sus tropas, y que, incluso, él mismo pedía “encarecidamente” que no se cometieran abusos sexuales.

En la sociedad colombiana, la violencia y discriminación contra las mujeres es un problema estructural y las violaciones a los derechos humanos e infracciones al

³⁸² Versión libre del postulado Hernán Giraldo Serna realizada del 18 al 21 de septiembre en la ciudad de Barranquilla.

derecho humanitario que atentan contra la libertad y la integridad sexual son sistemáticas y generalizadas. Las mujeres y las niñas han sufrido con rigor el conflicto armado y sus consecuencias. Las mujeres campesinas, indígenas y afrocolombianas están en condiciones de mayor vulnerabilidad y el conflicto las afecta de manera especial. Los paramilitares han cometido contra ellas todo tipo de actos que atentan contra su vida, libertad, e integridad³⁸³.

Sin embargo, declaraciones como las del paramilitar Hernán Giraldo, así como la negación de los demás paramilitares de la violencia que ellos practicaron de manera sistemática sobre las mujeres y las niñas, no sólo no contribuyen a la justicia, verdad y reparación para las mujeres, sino que además es un grave anuncio de que estas seguirán repitiéndose. En la medida en que se siga negando que la violencia contra la mujer por parte de todos los grupos que participan en las hostilidades es real, las violaciones que contra ellas se cometan van a seguir teniendo lugar. Por otra parte, la no contribución de los paramilitares a la verdad sobre la violencia contra la mujer refuerza las causas para que las mujeres no denuncien. En efecto, las mujeres víctimas de paramilitares han manifestado que sienten temor a denunciar³⁸⁴.

2.9 Las confesiones relacionadas con poderes políticos, económicos y vínculos con la fuerza pública, en su mayoría, no han sido investigadas³⁸⁵

Algunos paramilitares han hecho revelaciones importantes en relación con los nexos de grupos paramilitares con estos tres sectores que, sin embargo, se han visto minimizadas por lo menos por parte de la Fiscalía y del Gobierno, quienes no han realizado acciones claras tendientes a investigar de manera diligente la veracidad de dichas afirmaciones.

a) Vínculos con la Fuerza Pública y organismos de seguridad del Estado

Al respecto poco se ha confesado en las versiones libres. Con contadas excepciones, como el caso de la versión del jefe paramilitar Salvatore Mancuso y la de Éver Veloza, alias “HH”, los postulados no han hecho alusión a los evidentes vínculos que los grupos paramilitares tienen y han tenido históricamente con la fuerza pública y con organismos de seguridad del Estado. Evidentemente, miembros de la fuerza pública no sólo colaboraron con estos grupos, sino que además fueron una escuela para los

³⁸³ Ver, entre otros, “Mesa de Trabajo Mujer y conflicto armado”, *Informe de seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en su misión a Colombia (1° al 7 de noviembre de 2001)*, Bogotá, septiembre de 2006; y el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición Misión a Colombia (1° a 7 de noviembre de 2001), 58° período de sesiones, E/CN.4/2002/83/Add.3 en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos>

³⁸⁴ Diario *El Tiempo*, “Solo 21 denuncias por violación han llegado ante Justicia y Paz”, 25 de septiembre de 2007, pág. 1-4.

³⁸⁵ En este acápite se citan tan sólo unos ejemplos de agentes estatales nombrados por los paramilitares en las versiones libres. En las versiones de Salvatore Mancuso y de Éver Veloza se han revelado muchos más nombres.

mismos. Pese a que esto ha sido reconocido por algunos paramilitares, poco se ha dicho sobre responsabilidades concretas y sobre la manera como en la práctica ocurrió.

Salvatore Mancuso hizo referencia, por ejemplo, a que el General Rito Alejo del Río contribuyó de manera activa en la expansión de los paramilitares en el Urabá, para lo cual se reunió con él en varias oportunidades. En igual sentido se refirió al General Martín Orlando Carreño, quien, según Salvatore Mancuso, ordenaba que los soldados patrullaran en conjunto con los paramilitares cuando se desempeñaba como comandante de la Brigada XII. También indicó que Rosso José Serrano, ex director de la Policía Nacional, lo ayudó a él y a alias “Jorge 40” a recuperar su libertad en un momento en que estuvieron detenidos en La Guajira³⁸⁶.

En igual sentido, como se mencionó anteriormente, Éver Veloza, alias “HH”, se refirió al General Rito Alejo del Río como uno de los principales impulsores del paramilitarismo en el Urabá. Igualmente, alias “HH” se refirió al entonces Capitán Byron Carvajal, de quien aseguró no sólo que contribuyó de manera significativa en la expansión del paramilitarismo en Urabá, sino que, además, recientemente lo habría amenazado con matarlo si denunciaba públicamente sus nexos con los paramilitares³⁸⁷.

b) Nexos de grupos paramilitares con sectores políticos

En el marco de las versiones, se han hecho algunas revelaciones de las que no se tenía conocimiento por el proceso de la Corte Suprema y que es indispensable que la justicia aclare. El paramilitar Salvatore Mancuso reveló en una de las audiencias de versión libre³⁸⁸ que el Vicepresidente de la República, Francisco Santos Calderón, cuando era jefe de redacción del periódico El Tiempo, les habría solicitado replicar en la ciudad de Bogotá el modelo paramilitar de Córdoba y Urabá. En efecto, según afirmaciones del propio Salvatore Mancuso, él y Francisco Santos Calderón se habrían reunido en diversas ocasiones, durante dos años, entre 1997 y 1999 porque, según sus palabras, había que impedir que las Farc se tomaran a Bogotá, ya que estaban muy cerca de lograrlo.

Otra de las revelaciones hechas por Salvatore Mancuso implicó directamente al Ministro de Defensa Juan Manuel Santos, a quien Salvatore Mancuso señaló de querer conspirar contra el entonces Presidente de la República, Ernesto Samper Pizano. Según Salvatore Mancuso, Juan Manuel Santos, quien estuvo acompañado del esmeraldero Víctor Carranza, le habría pedido ayuda al jefe paramilitar Carlos Castaño para derrocar al Presidente Samper.

³⁸⁶ Audiencia de versión libre llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo en la ciudad de Medellín (Antioquia).

³⁸⁷ Audiencia de versión libre llevada a cabo los días 29 a 31 de octubre de 2007 en Medellín (Antioquia).

³⁸⁸ Audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso realizada los días 15 y 16 de mayo de 2007 en la ciudad de Medellín.

c) *Vínculos de paramilitares con sectores económicos*

No menos evidentes son los nexos de grupos paramilitares con grupos económicos que, para favorecer sus intereses, tuvieron un importante papel en la conformación y desarrollo del paramilitarismo en Colombia. Resulta de vital importancia develar estos nexos, pues, para que haya garantías de no repetición, las estructuras económicas del paramilitarismo deben salir a la luz y ser desmanteladas. En efecto, no se trata solamente del apoyo que ciertas empresas dan a los grupos paramilitares; se trata también de que el paramilitarismo en sí mismo tiene una estructura económica que es necesario descubrir y desmantelar para que los hechos no se repitan y para que el gran poder económico que ostentan los paramilitares no sirva para continuar financiando crímenes de lesa humanidad.

Algunos de los postulados han confesado vínculos con sectores económicos. Entre quienes han hecho referencia a vínculos de los paramilitares con sectores económicos están Salvatore Mancuso y Freddy Rendón Herrera, alias “el Alemán”. El paramilitar Salvatore Mancuso señaló a varias empresas nacionales y multinacionales como patrocinadoras del paramilitarismo, prácticamente ningún sector quedó excluido. Mencionó al sector bananero, al sector de transporte, al sector cafetero, al sector petrolero, maderero, carbonero y pesquero.

Ninguna de las empresas señaladas por Salvatore Mancuso ha aceptado lo dicho en la versión, y como él no ha dado más detalles, no parece que esté cercano el día en que se revelen los nombres de las empresas que patrocinaron el paramilitarismo ni aquel en el que respondan por los crímenes cometidos por los paramilitares. Se hace indispensable que la justicia intervenga para esclarecer los nombres de las personas y empresas que participaron o aún participan en el impulso del paramilitarismo en el país.

Algunas empresas como la multinacional Chiquita Brands han reconocido haber pagado a paramilitares. Sin embargo, para pretender limpiar su responsabilidad por los crímenes cometidos por los grupos paramilitares a los que ellos les pagaban, la empresa ha argumentado que pagaba por seguridad y que sus pagos tenían el ánimo exclusivo de proteger a sus trabajadores³⁸⁹. Si los pocos paramilitares que han develado estos nexos no confiesan de manera completa y detallada en qué consistieron estos vínculos, parece claro que las empresas se escudarán bajo este argumento y nunca aceptarán que en realidad muchas de ellas contribuían voluntariamente a la financiación del paramilitarismo, y que por ello les cabe responsabilidad directa por los crímenes por ellos cometidos.

³⁸⁹ El caso de la multinacional Chiquita Brands no se develó dentro del proceso de la ley 975 de 2005, sin embargo, es un ejemplo de que en efecto, hay sectores económicos que han financiado al paramilitarismo. Ver, entre otros, Diario *El Tiempo*, “Acusan a bananera Chiquita Brands Internacional de hacer negocios con las AUC y con las FARC”, 14 de marzo de 2007, versión digital; Diario *El Tiempo*, “Multa de US 25 millones a bananera de E.U por pago de ‘vacunas’ a paramilitares”, 15 de marzo de 2007, pág. 1-5; Diario *El Tiempo* “Bananera de E.U negoció su ‘vacuna’ con Carlos Castaño”, 16 de marzo de 2007, pág. 1-5; Diario *El Colombiano*, “El Gobierno celebra la sanción a Chiquita Brands”, 16 de marzo de 2007, versión digital.

c) Las revelaciones hechas en las audiencias deben tener consecuencias judiciales y políticas

La verdad sobre los nexos que durante años han tenido los grupos paramilitares con sectores de la fuerza pública, de la política y de la economía, no parece cercana al menos por dos razones. La primera, porque algunos paramilitares no están revelando en sus versiones sus nexos con estos tres sectores, negando simplemente conocimiento al respecto, u omitiendo referirse de manera explícita al tema. La segunda, porque si bien algunos otros paramilitares efectivamente han contribuido a que se develen estos nexos, haciendo para ello revelaciones importantes, no parece que la Fiscalía ni el Gobierno Nacional tengan la voluntad para derivar consecuencias de dichas revelaciones. En efecto, no se han realizado acciones administrativas ni judiciales de depuración de la fuerza pública con base en el reconocimiento hecho por los paramilitares sobre sus nexos con miembros del Ejército Nacional, de la Policía Nacional, o del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Por otra parte, no hay conocimiento público sobre si a alguno de ellos se le ha abierto investigación penal o se le ha removido o suspendido de su cargo. Esto no parece otorgar garantías de no repetición de los crímenes, pues si los miembros de la fuerza pública que han sido señalados por parte de los paramilitares como sus colaboradores siguen en sus cargos, continuarán actuando con los paramilitares, atentando de esta manera contra la población civil y en contra de su mandato.

3. Fosas comunes: ausencia de la verdad sobre las personas desaparecidas

La búsqueda de personas desaparecidas es, sin duda alguna, uno de los mayores retos a los que se enfrenta el Estado colombiano, no sólo por el elevado número de casos que de este crimen se registran de manera constante, sino, además, porque resulta indispensable que los familiares de las personas desaparecidas conozcan toda la verdad acerca de lo que les sucedió a sus seres queridos, si es que en realidad se quiere garantizar la efectiva realización de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

En Colombia, según la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES), hay cerca de 7.800 personas desaparecidas³⁹⁰, sin que se tenga certeza sobre este número, que puede ser mucho mayor. En julio de 2005, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas visitó Colombia. El Grupo

³⁹⁰ Esta cifra corresponde al número de personas desaparecidas aportado por Gloria Inés Gómez, directora de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia (ASFADDES), en entrevista concedida a Leonardo González Perafán, asesor de Indepaz, en la que aseguró que si bien no se conoce el número exacto de personas desaparecidas, puesto que cada fuente habla de un número diferente, ellos tienen totalmente documentados 7.800 casos de desaparición forzada desde 1982 hasta diciembre de 2004. Ver “Los rostros de los desaparecidos: símbolo de su memoria” y “Desaparición forzada y cifras del conflicto”, en: Revista *Punto de Encuentro* n.º 46, Indepaz, Bogotá, junio de 2007.

justificó su visita señalando: “sin duda la presencia nuestra en Colombia es muestra de lo que el grupo considera como una situación grave en el país, de otro modo nuestros esfuerzos se hubieran dirigido hacia otras latitudes (...) cuando el Grupo de Trabajo encuentra que una situación es grave o muy crítica en un determinado país pide permiso para visitarlo y si recibe una invitación lo hace”³⁹¹.

En efecto, en el país se están cometiendo desapariciones forzadas de manera sistemática y generalizada desde hace muchos años. Entre julio de 1996 y junio de 2007, por lo menos 4.394 personas fueron desaparecidas forzosamente en Colombia. Esto significa que, en promedio, fueron desaparecidas 399 personas cada año. El 67,93% de las desapariciones forzadas registradas entre julio de 1996 y junio de 2007, en las cuales se conoce el presunto autor genérico, fueron atribuidas a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa el 7,99% (351 víctimas); y por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 57,92% (2.545 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó el 2,03% (89 víctimas) del total de casos³⁹².

Estas cifras demuestran que en Colombia, al menos durante los últimos once años, se han cometido desapariciones forzadas de manera constante. La gran mayoría de estas violaciones han sido perpetradas por agentes estatales o por paramilitares que actúan con la complicidad de la fuerza pública, tal y como lo ha señalado el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas en reiterados informes sobre la situación en Colombia³⁹³.

Las desapariciones forzadas en Colombia no son un hecho aislado. Por el contrario, se trata de una práctica habitual y deliberada que responde a objetivos claros. Tal y como ha podido constatar el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, muchos de los desaparecidos son mujeres y hombres líderes sociales y comunitarios, defensoras y defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones sindicales³⁹⁴. En muchos casos las desapariciones son precedidas de amenazas explícitas en las que se les advierte a las víctimas que deben abandonar la actividad que desempeñan. Se trata de castigar el activismo social o político de las víctimas, al tiempo que se busca persuadir a otras personas para que lo abandonen o para que se abstengan de involucrarse. Por lo tanto, puede afirmarse que las desapariciones responden a una estrategia deliberada de control político.

En muchos otros casos las desapariciones son utilizadas como un mecanismo para atemorizar a la población civil. Esta modalidad de acción es especialmente

³⁹¹ Declaraciones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante la rueda de prensa ofrecida en Bogotá, el 13 de julio de 2005. Consultado en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2005/relatores.php3?cat=62>

³⁹² Base de datos Comisión Colombiana de Juristas.

³⁹³ Al respecto ver: E/CN.4/1998/43 párr. 136 y 137; E/CN.4/1999/62, párr. 83 y 84; E/CN.4/2000/64 párr. 33 y 35; E/CN.4/2001/68, párr. 47 y 49; E/CN.4/2002/79, párr. 92 y 93; E/CN.4/2003/70, párr. 73, 74 y 76; E/CN.4/2004/58, párr. 83, 84 y 86.

³⁹⁴ Al respecto ver: E/CN.4/1998/43 párr. 136; E/CN.4/1999/62, párr. 83; E/CN.4/2000/64 párr. 32; E/CN.4/2001/68, párr. 47; E/CN.4/2002/79, párr. 92; E/CN.4/2003/70, párr. 74; E/CN.4/2004/58, párr. 83 y 84.

característica de los grupos paramilitares, quienes intentan por esta vía obligar a la comunidad en general a cumplir con sus exigencias. En este sentido, puede decirse que las desapariciones funcionan como un medio de control social. Este tipo de desapariciones pueden darse en el marco de acciones más grandes, como masacres, en las cuales las personas desaparecidas son precisamente los líderes de las comunidades, o las personas que se enfrentan más férreamente a su control. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo: *“Las desapariciones forzadas son concebidas para generar terror entre la población civil, y los perpetradores están logrando su objetivo”*³⁹⁵.

Frente a este panorama existen pocos avances en la política del Estado para esclarecer la cantidad de casos de desaparición forzada que se registran en el país. En primer lugar, el tardío reconocimiento por parte del Estado colombiano de la existencia del delito de desaparición forzada permitió que la impunidad se apoderara de todos los casos que no podían ser denunciados porque no existía este delito, o porque, al no existir, debían ser denunciados como casos de secuestro³⁹⁶. En segundo lugar, el subregistro que existe frente a la cantidad de personas desaparecidas no ha permitido establecer planes claros de búsqueda, pues, para buscar a quienes se encuentran desaparecidos, se requiere, en primer lugar, saber a quién se está buscando.

La ley 975 de 2005, conocida como ley de “justicia y paz”, contempla en el artículo 15 el deber de los servidores públicos de esclarecer la verdad sobre los hechos que se investiguen bajo el procedimiento penal allí establecido y, de manera particular, en el mismo artículo se señala el deber de la policía judicial de investigar el paradero de las personas secuestradas y desaparecidas. Adicionalmente, la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional que analizó la constitucionalidad de la ley, luego de realizar un examen concreto del artículo 10 que señala los requisitos para la desmovilización colectiva, declaró la constitucionalidad de esta disposición, siempre que se entienda que quienes pretendan acceder a los beneficios contemplados en la ley deben informar en cada caso sobre la suerte de las personas desaparecidas.

Para analizar si en realidad existe actualmente un avance significativo en la búsqueda de personas desaparecidas, se han formulado las siguientes preguntas: ¿Las autoridades encargadas de realizar las investigaciones están efectivamente esclareciendo la verdad sobre el paradero de todas las personas desaparecidas? Si es así, ¿cómo lo están haciendo? Por otra parte, ¿para acceder a los beneficios que contempla la ley, los paramilitares están revelando información sobre el paradero de todas las personas desaparecidas? Y si es así, ¿están revelando la verdad sobre las circunstancias de la desaparición? Para intentar dar respuesta a estos interrogantes, será necesario hacerlo a partir de análisis del hallazgo de centenares de fosas comunes con víctimas enterradas por paramilitares y de las exhumaciones que de los cadáveres está realizando la Fiscalía.

³⁹⁵ Taller de la Comisión Nacional de Búsqueda, Intervención de la Defensoría del Pueblo, noviembre de 2002, citado en: Asfaddes *“Veinte años de historia y lucha. Con todo el derecho”*, Asfaddes, Bogotá, 2003, pág. 128.

³⁹⁶ Sólo desde el año 2000, con la expedición de la ley 589 de ese año, se reconoció la desaparición forzada de personas como un delito.

El hallazgo y exhumación de cerca de 858 fosas comunes en 25 de los 32 departamentos del territorio nacional³⁹⁷ parece, en principio, dar una dolorosa respuesta a la pregunta que los familiares de las personas desaparecidas se hacen a diario ¿dónde están sus seres queridos? ¿qué hicieron con ellas los victimarios? La cifra, que de por sí ya es alarmante, dista mucho de la cantidad de fosas que puede haber en todo el país y a las que aún los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz no tienen acceso.

El Fiscal General de la Nación aseguró, a principios de 2007, que la Fiscalía cuenta con información de la existencia de 4.000 fosas³⁹⁸. En efecto, desde el 2006 la Fiscalía viene realizando labores de exhumación de fosas que han sido halladas en diversos departamentos del país. Dos casos alarmantes pusieron de presente la magnitud y la barbarie de la violencia que ha sacudido a Colombia. El primero de ellos es el caso del departamento de Putumayo, donde, en mayo de 2007, la Fiscalía halló 26 fosas con 105 víctimas de paramilitares en las veredas El Placer, La Dorada, El Tigre y San Miguel, en jurisdicción del municipio de La Hormiga³⁹⁹. Con este hallazgo, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía ya lleva registradas 148 fosas y un total de 211 víctimas sólo en este departamento. El segundo de ellos es el caso del municipio de San Onofre en el departamento de Sucre, donde en octubre del año pasado se hallaron 30 fosas con 80 personas presuntamente víctimas de los paramilitares que operaban en esa región; en concreto, de paramilitares al mando del jefe paramilitar Rodrigo Mercado Pelufo, alias “Cadena”, quien era conocido en la región por masacrar a campesinos junto a un árbol de caucho en una finca de su propiedad llamada “El Palmar”, donde, según estimaciones, pueden encontrarse enterrados más de 500 cuerpos⁴⁰⁰.

Los anteriores casos tan solo constituyen ejemplos de la magnitud de los hallazgos que han tenido lugar en casi todos los departamentos del país. En efecto, desde el mes de mayo de 2006 y hasta octubre de 2007, la Fiscalía ha realizado la exhumación de 1.033 cadáveres hallados en 858 fosas. El departamento que hasta el momento registra el mayor número de fosas encontradas es el departamento de Magdalena, con 168 fosas y 183 cadáveres encontrados. A este le siguen los departamentos de Putumayo, con 148 fosas (211 víctimas), Meta, con 96 (112 víctimas), Antioquia, con 88 (114 víctimas), Córdoba, con 86 (92 víctimas) y la Guajira, con 54 (68 víctimas)⁴⁰¹.

El hallazgo de gran cantidad de fosas a lo largo y ancho del territorio nacional no constituye por sí solo un avance en el establecimiento de la verdad sobre lo ocurrido a las personas desaparecidas. En efecto, del total de los 1.033 cadáveres encontrados,

³⁹⁷ Consultado en: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Exhumaciones>

³⁹⁸ Fiscalía General de la Nación, comunicado de 30 de enero de 2007. “Hay más de 4.000 fosas ubicadas”. Consultado en: <http://www.fiscalia.gov.co>

³⁹⁹ Diario *El Tiempo*, “En Putumayo: el mayor hallazgo de fosas”, 6 de mayo de 2007, pág 1-31.

⁴⁰⁰ Diario *El Tiempo*, “Demandarán a la Nación dueños de campo de exterminio paramilitar”, 4 de mayo de 2007, versión electrónica.

⁴⁰¹ En cada uno de estos departamentos han sido halladas más de 50 fosas; sin embargo, la situación es igualmente alarmante en otros departamentos del país. En Sucre han sido halladas 41 fosas, en el Cesar 32, en el Tolima 28, en Bolívar 26, en Casanare 20, en Santander 17 e igual número en Cundinamarca, en Caquetá 11, en Caldas 9, en Arauca 6, en Norte de Santander 5, en Atlántico 2 y en Nariño 2, una fosa en Risaralda y una en Boyacá. Consultar en: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Exhumaciones>

tan sólo en 417 se cuenta con información preliminar sobre su identificación, y únicamente 65 cuerpos han sido identificados plenamente, de los cuales 48 han sido entregados a los familiares⁴⁰².

El panorama no es muy alentador. El avance en la búsqueda de personas desaparecidas es mínimo si se considera además que las cifras hablan de cerca de 7.800 personas desaparecidas⁴⁰³. En este momento la Fiscalía cuenta con información de la existencia de 4.000 fosas y sólo ha logrado exhumar los cadáveres de 858. Sin embargo, no existe ningún avance en la identificación y entrega de 551 cuerpos frente al total de cadáveres exhumados.

Pero las cifras no son los únicos indicadores que permiten inferir que en materia de desaparición la impunidad continúa reinando. La manera como está procediendo la Fiscalía al momento de realizar las exhumaciones deja serias dudas sobre la posibilidad de que en un futuro cercano se conozca la suerte de miles de personas que han sido desaparecidas por causa de la violencia sociopolítica. Las siguientes son algunas de las deficiencias que, en materia de exhumaciones, están conduciendo a la consolidación de la impunidad.

a) *La Fiscalía no está cumpliendo con las pautas establecidas para hallar a las personas desaparecidas*

A partir del reconocimiento por parte del Estado del delito de desaparición forzada, se han puesto en marcha una serie de recursos tendientes a buscar de manera ágil y adecuada a las personas que se encuentran desaparecidas. Entre estos recursos se cuenta el “Mecanismo de búsqueda urgente”, desarrollado por la ley 971 de 2005, y la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas⁴⁰⁴ que, en febrero de 2007, adoptó el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNBPD). Este plan prevé una serie de fases que plantean la manera más adecuada y lógica de encontrar a las personas víctimas de la desaparición forzada. Así, en primer lugar, se debe tener claro quiénes se encuentran desaparecidos, luego debe establecerse dónde pueden estar estas personas, para enseguida realizar el rescate si la persona es encontrada con vida, o la identificación y posterior entrega del cuerpo, si la persona es encontrada muerta. En este sentido, existen cuatro fases básicas para que la búsqueda de las personas desaparecidas tenga resultados positivos: la documentación, la búsqueda, la recuperación y el análisis e identificación.

En la práctica, la Fiscalía no está realizando a cabalidad estas fases, pues, tal y como se indicó previamente con las cifras, pareciera que la Fiscalía está realizando

⁴⁰² Consultado en: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Exhumaciones>

⁴⁰³ Ver cita en nota al pie n.º 384

⁴⁰⁴ En la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas hacen presencia la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Defensa, Fondelibertad, la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia (ASFADDES) y la Comisión Colombiana de Juristas.

exhumaciones sin identificar previamente el total de personas que se encuentran desaparecidas. De otra manera no se explica cómo, del total de cuerpos exhumados (1.033), tan sólo se hayan identificado de manera plena 65 cuerpos. Si se hubiera realizado de manera rigurosa la primera fase del PNBPD, consistente en determinar cuántas personas desaparecidas hay y quiénes son, sería más fácil para la Fiscalía determinar la identidad de los cuerpos hallados. Por otra parte, la celeridad con la que la Fiscalía está realizando las exhumaciones tiene como consecuencia la pérdida de evidencia que se deja de recoger en medio del afán por realizar exhumaciones que no son efectuadas de manera rigurosa, lo que trae como consecuencia la posterior dificultad para identificar a la víctima y para establecer las circunstancias de la desaparición.

Adicionalmente, el manejo que de los restos óseos y demás evidencias está haciendo la Fiscalía no es adecuado. Pues la gran cantidad de cadáveres ha desbordado la capacidad de almacenamiento y conservación que tiene la Fiscalía, lo cual conduce nuevamente a que se pierda información valiosa para la posterior identificación de los cadáveres. Incluso, debido a ello, los cadáveres que no se logren identificar, por la falta de diligencia de la Fiscalía al realizar la búsqueda, se convierten en N.N., quedando los crímenes en total impunidad.

Sin embargo, el que no se haya logrado establecer la identidad plena de los cadáveres que hasta el momento han sido exhumados por la Fiscalía no es consecuencia exclusiva de la falta de seguimiento, por parte de este órgano, de las pautas previstas en el PNBPD, pues a esto debe sumársele el que la Fiscalía no cuenta con todos los recursos necesarios para llevar a cabo adecuadamente las exhumaciones, identificaciones y entregas de los restos a sus familiares. La cantidad de fosas que están apareciendo desbordan las capacidades y recursos que tiene la Fiscalía. Llegar a establecer la verdad sobre todas las circunstancias que rodean un crimen de desaparición forzada es una labor que requiere de coordinación entre todas las instancias del Estado que estén en la capacidad de aportar su experiencia en la búsqueda de los desaparecidos. De esta forma, entidades como la Fiscalía, Medicina Legal, la Dirección Central de Policía Judicial de la Policía Nacional (DIJIN), y organizaciones de derechos humanos con conocimientos en la materia deben unir esfuerzos para realizar esta labor y no trabajar de manera aislada y separada, de forma que, si bien la falta de recursos representa un problema, el principal inconveniente es la falta de coordinación que existe entre las autoridades competentes para encarar la desaparición de miles de personas en nuestro país.

En efecto, una de las principales causas para que el PNBPD no esté teniendo el efecto deseado es que la Fiscalía General de la Nación está actuando aislada y descoordinadamente, desconociendo de esta manera que uno de los objetivos del PNBPD es, justamente, lograr la centralización de toda la información y de todos los recursos económicos y humanos que son necesarios para que la búsqueda sea efectiva.

b) Los paramilitares están obstruyendo la búsqueda de personas desaparecidas

Uno de los deberes de los paramilitares que pretendan acogerse a los beneficios establecidos en la ley de “justicia y paz” consiste en revelar el paradero de las personas desaparecidas⁴⁰⁵. Hasta el momento, muy pocos paramilitares postulados han confesado el paradero de los desaparecidos o la existencia de fosas.

En el caso del jefe paramilitar Manuel de Jesús Pirabán, comandante del Bloque Héroes del Llano, este aportó información sobre la ubicación de cinco fosas en el municipio de Mapiripán, en el departamento del Meta⁴⁰⁶. Pero ese caso constituye la excepción y no la regla, de tal forma que el hallazgo de tantas fosas en todo el país no se debe precisamente al cumplimiento, por parte de los paramilitares, de su deber de informar el paradero de los desaparecidos, con lo cual no están aportando a la verdad y, en consecuencia, están incumpliendo este requisito para acceder a los beneficios que contempla la ley.

Otra excepción, que da indicios de la magnitud del crimen, fue la versión libre rendida por el postulado Éver Veloza, alias “HH”, quien reconoció que las desapariciones forzadas son una práctica y una estrategia que utilizan los paramilitares para amedrentar a la población civil. En su confesión, relató cómo, entre los años de 1995 y 1996, él y otros siete hombres bajo su mando asesinaron en cuatro municipios del Urabá (Apartadó, Carepa, Turbo y Chigorodó) entre 1.200 y 1.500 personas. Los asesinatos eran precedidos por la desaparición que se practicaba a través de tres vehículos, uno de los cuales fue conocido en la región como el “Camino al cielo”. Allí montaban a sus víctimas para luego matarlas y posteriormente desaparecer los cuerpos, para lo cual la estrategia más sencilla que encontraron fue la utilización de las fosas comunes.

El relato del postulado fue aterrador, no sólo porque dejó ver la magnitud y barbarie de la desaparición forzada en tan solo una de las regiones del país, sino además porque el mismo postulado aseguró que la “idea” de desaparecer personas asesinandolas y enterrándolas posteriormente en una fosa provenía de comandantes del Ejército Nacional que contribuyeron a la expansión y consolidación del paramilitarismo en la región del Urabá, como se mencionó en una sección anterior de este documento.

Además, resulta sumamente preocupante que los paramilitares estén realizando desentierros y se estén deshaciendo de restos mortales⁴⁰⁷. No sólo no están confesando el paradero de miles de personas por ellos desaparecidas, sino que, además, están utilizando la estrategia de desenterrar ellos mismos los cadáveres para posteriormente deshacerse de ellos y así perpetuar la impunidad en la que han

⁴⁰⁵ Artículo 10 de la ley 975 de 2005, sentencia C-370 de 2006.

⁴⁰⁶ Diario *El Tiempo*, “Con 57 restos comenzó destape de fosas en Meta”, 27 de abril de 2007, pág. 1-6.

⁴⁰⁷ Ver, al respecto, Rueda de prensa del Fiscal General de la Nación realizada el 7 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2006/fiscalmario/>

permanecido por años estos crímenes. Es el caso del líder indígena asesinado Kimy Pernía, cuyos restos fueron lanzados al río Sinú luego de ser desenterrados de una fosa, según confesión del propio paramilitar Salvatore Mancuso⁴⁰⁸. Esto se debe principalmente a que la fuerza pública y la Fiscalía no están protegiendo debidamente las zonas donde se tiene información de la existencia de fosas comunes⁴⁰⁹. En efecto, la Fiscalía está en el deber, si se entera de la existencia de fosas comunes, de proteger la zona para preservar la evidencia, mientras se tiene certeza sobre a quién se está buscando, es decir, hasta que se agote la primera fase contemplada en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. La labor de la Fiscalía no es, como pareciera que en efecto la interpreta, exhumar las fosas de las que tiene conocimiento tan pronto sepa de ellas, pues, se reitera, en primer lugar debe realizarse una labor seria que determine las personas que probablemente estarían enterradas en cada una de las fosas.

c) No se ha garantizado la efectiva participación de las víctimas en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas

Las víctimas no sólo tienen derecho a saber qué pasó con sus familiares desaparecidos. Además tienen derecho a que se les haga partícipes del proceso de documentación, búsqueda, recuperación y análisis e identificación. Sin embargo, en esta, así como en otras actuaciones, las víctimas están siendo relegadas y no se les está dando el tratamiento que merecen. Muchos familiares de personas desaparecidas han acudido a la Fiscalía a denunciar, pero hasta ahora no existe un mecanismo que les permita realizar un seguimiento de las acciones que la Fiscalía está emprendiendo para encontrar a las personas desaparecidas; y los medios existentes que están siendo empleados para publicitar los hallazgos de fosas comunes pueden generar falsas expectativas en los familiares de las personas desaparecidas, ya que no se han establecido canales de comunicación adecuados, ni mecanismos que garanticen su participación en las diligencias⁴¹⁰. Incluso cuando la participación se ha garantizado, no lo ha sido de manera adecuada, pues para ello se requiere de un acompañamiento psicosocial a las víctimas en todas las fases del proceso, que les ayude a enfrentar el hecho de que la búsqueda de su ser querido pueda resultar frustrada o, por el contrario, prepararse para encontrar a su familiar sin vida. En cualquiera de los casos, resulta indispensable que el Estado despliegue una serie de mecanismos que garanticen la salud mental de las víctimas y que otorgue las herramientas necesarias para enfrentar la verdad, cualquiera que ella sea.

⁴⁰⁸ En una de las audiencias de versión libre del postulado Salvatore Mancuso realizada del 15 al 17 de enero de 2007, el fiscal le preguntó por la ubicación del cuerpo de Kimy Pernía, a lo que el paramilitar respondió diciendo que cuando el jefe paramilitar Carlos Castaño se enteró de las labores de exhumación que estaba adelantando la Fiscalía respecto del cuerpo de Kimy Pernía, ordenó sacar el cadáver de donde estaba enterrado y lanzar los restos al río Sinú.

⁴⁰⁹ Ver al respecto, Equitas: "Análisis sobre exhumaciones e investigaciones forenses", septiembre de 2006. Disponible en: <http://www.movimientodevictimas.org/taxonomy/term/58>

⁴¹⁰ Comisión Colombiana de Juristas, "A pesar de los cambios, el Gobierno sigue desconociendo sentencia de Corte Constitucional en reglamentación de ley 975 Boletín n.º 4, Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 20 de septiembre de 2006.

Sin embargo, en la práctica esto no ha ocurrido. Muy dicente resulta un caso en el cual, luego de una versión de Rodrigo Pérez Alzate, alias “Julián Bolívar”, en la que dijera que otro paramilitar apodado con el alias de “el Paisa” conocía la ubicación de unas fosas, la Fiscalía procedió a realizar la búsqueda de la fosa, llevando a la diligencia tanto a los familiares de las víctimas que presuntamente estarían allí enterradas, como al paramilitar alias “el Paisa”, el cual iba encapuchado. Estando en la diligencia, y luego de buscar la fosa y no encontrarla, alias “el Paisa” manifestó que se le había olvidado la ubicación exacta, ante lo cual las víctimas intentaron agredir al paramilitar que iba encapuchado y, en seguida, uno de los familiares se desmayó.

Este caso pone de presente la negligencia y torpeza con la que están actuando las autoridades frente a las víctimas, pues, en primer lugar, no parece lógico que a una diligencia donde se va a exhumar el cadáver de una persona desaparecida convoquen a las víctimas y al victimario, y menos aún se comprende que este último acuda encapuchado, pues seguramente generó en las víctimas un sentimiento de temor y de impotencia por no poder identificar plenamente al victimario. Por otra parte, el caso evidencia la falta de respeto de los funcionarios que están realizando las diligencias hacia las víctimas, pues no resulta plausible que en la diligencia no hayan estado presentes personas especializadas que prestaran atención a las víctimas e, incluso, no parece que las víctimas hubieran recibido una preparación previa a la búsqueda de la fosa.

Por último, con respecto al mismo caso, no es admisible que la Fiscalía, tan pronto como un paramilitar dice saber dónde se encuentran las fosas, salga inmediatamente en su búsqueda y de la mano de los familiares, sin cerciorarse de manera previa sobre la veracidad de la información aportada por los “desmovilizados”. La ineptitud de las autoridades en este caso tiene consecuencias nefastas para las víctimas, quienes tuvieron que ver frustradas las expectativas que el mismo Estado les infundió, padeciendo los efectos que esto conlleva.

También es necesario hacer referencia a la manera como se está difundiendo información de las evidencias y restos encontrados en las fosas, pues se están haciendo públicas en la página en Internet de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía las fotos de algunos restos y prendas hallados en las diligencias de exhumación. Esto ilustra nuevamente que la Fiscalía no está siguiendo las pautas del PNBPD, pues no parece lógico que se publiquen fotografías de restos y de evidencia encontrada en las fosas, para que sean las víctimas quienes identifiquen si, por ejemplo, las prendas que aparecen allí corresponden a las de su familiar o no. Por otra parte, con dicha publicación no se prevé el impacto emocional que puede tener para ellas reconocer por este medio la muerte de su familiar, ni las expectativas, algunas veces infundadas, que puedan estarse causando.

Y, por último, la celeridad con la cual se están realizando las exhumaciones parece desconocer la posibilidad de que el órgano investigador considere las tradiciones

propias de la cosmovisión de las potenciales víctimas, especialmente cuando se trata de comunidades indígenas o afrocolombianas, para las cuales la forma como se realicen las exhumaciones o la manipulación de los restos pueden implicar vivencias particulares que deben ser respetadas.

En conclusión, por la cantidad de fosas encontradas por la Fiscalía, y por el número de cadáveres que han sido exhumados, muchos podrían concluir con facilidad que en Colombia sí se ha avanzado en la búsqueda de las personas desaparecidas; sin embargo, luego de haber realizado una mirada sobre lo que está ocurriendo con el hallazgo de fosas comunes, es necesario concluir que no basta con encontrar fosas y realizar exhumaciones. Este tan solo es un paso para conocer la verdad y para acercarse a saber dónde se encuentran y qué les sucedió a todas las personas desaparecidas.

El principal objetivo de una exhumación es realizar la identificación plena, para posteriormente poder hacer entrega del cuerpo a los familiares. Sin embargo, las exhumaciones que se están realizando, al no seguir el PNBPD, están dejando perder información valiosa y están conduciendo de esta manera a la perpetuación de la impunidad.

Adicionalmente, varios paramilitares que pretenden acceder a los beneficios que otorga la ley de “justicia y paz” no están cumpliendo con su deber de confesar el paradero de las personas desaparecidas, e incluso están ejecutando acciones de todo tipo para evitar que se hagan más hallazgos y para perturbar los que ya se han hecho.

Las víctimas no cuentan con una participación efectiva en el proceso de búsqueda, así como tampoco cuentan con el acompañamiento que se requiere al momento de emprender la búsqueda de las personas desaparecidas.

Por último, además del importante hallazgo de cadáveres, no parece existir otro avance en la búsqueda de personas desaparecidas que no se encuentren en fosas comunes, pues si bien resulta evidente que gran parte de ellas terminaron en estas fosas, no es claro qué pudo pasar con el resto de personas.

4. Valoración general sobre la gestión de otras entidades del Estado

La ley 975 de 2005 ordena la participación de varias instituciones en el proceso en ella establecido. Estas instituciones están llamadas a velar por la satisfacción de los derechos de las víctimas de los grupos paramilitares. Sin embargo, en algunos casos, sus recursos y capacidad humana son insuficientes y, en otros, quienes tienen la responsabilidad de conducir las entidades han carecido de voluntad política para interpretar de manera garantista su mandato. A continuación se expondrá brevemente lo que ha pasado con las unidades que la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación

delegaron para los procesos regulados por la ley 975 de 2005, así como cuál ha sido el rol de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

a) Unidad de la Defensoría para la Justicia y la Paz

En un principio, la ley 975 de 2005 concibió a la Defensoría de Pueblo principalmente en su rol de defensoría pública, cuya función es la de garantizar el derecho de defensa de los procesados en el marco del debido proceso. Según la ley 975 de 2005, conforme fue expedida por el Congreso de la República, le corresponde a la Defensoría realizar la defensa de los desmovilizados si estos no han designado un defensor de su confianza. Adicionalmente, la ley le impuso a la Defensoría el deber de proteger a los testigos y a los peritos que pretenda presentar el paramilitar en el proceso. Frente a las víctimas el papel de la Defensoría fue planteado de manera marginal a través de la función genérica de colaborar con el esclarecimiento de la verdad y más específicamente se limitó a ordenarle que las “asistiera” durante el proceso. Sin embargo, la Corte Constitucional encontró que esta situación no era acorde con la Constitución, y en consecuencia le ordenó cumplir todas las funciones que ordinariamente la ley y la Constitución le entregan frente a los derechos de las víctimas.

La sentencia C-370 de 2006 estableció que la asistencia a las víctimas, por parte de la Defensoría del Pueblo, no debe limitarse a lo que le ordenó la ley 975, ni a las meramente procesales. Esta situación le impone el reto a la Defensoría del Pueblo de cumplir un rol dual de defensoría de víctimas y defensoría de victimarios a la vez.

En el anterior sentido, las primeras gestiones de la Defensoría fueron para seleccionar a los defensores públicos para representar a los paramilitares. Durante el segundo semestre de 2006 la Dirección Nacional de la Defensoría Pública seleccionó a 20 defensoras y defensores para que representaran a los paramilitares en los procesos regulados por la ley 975 de 2005. Estos 20 defensores y defensoras públicos están repartidos entre las diferentes sedes donde se adelantan las audiencias de versión libre, es decir, en Bogotá, Barranquilla y Medellín. Frente a las víctimas, la Defensoría Regional del departamento de Bolívar manifestó que hasta noviembre de 2006 había dos defensores públicos para representar a todas las víctimas en los procesos.

Es claramente insuficiente el número de defensores y defensoras en relación con el número de víctimas de los grupos paramilitares, entre las que se cuentan, por ejemplo, millones de personas desplazadas. La falta de condiciones materiales, como es la ausencia de un número adecuado de defensoras y defensores al servicio de las víctimas impide el acceso a la justicia en condiciones de universalidad y las expone a una nueva situación de vulnerabilidad frente a los victimarios.

El 25 de mayo de 2007, la Defensoría del Pueblo emitió la resolución n.º 438, “*por la cual se establece el procedimiento para la orientación y atención de las víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones*”. Dicha resolución estableció una serie de requisitos que dificultan aún más la participación de las víctimas en los procesos de la

ley 975 de 2005. En ella se establece, por ejemplo, que “los defensores públicos podrán representar a las víctimas en aquellos eventos en que no contaren con los servicios profesionales de un abogado particular, previa solicitud y comprobación sumaria que de ello haga el Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz que conozca de la respectiva investigación. En consecuencia [...] la representación procesal de los defensores públicos se inicia a partir del reconocimiento que realice la Fiscalía sobre la condición de víctima del usuario del servicio”.

Con esta resolución la Defensoría les impone a las víctimas la obligación de acreditar tal condición. Agrava esta situación que el único medio probatorio para satisfacer este requisito sea que la Fiscalía certifique la calidad de víctima. Con este requisito se limita el número de víctimas representadas por la Defensoría.

b) Grupo de trabajo de la Procuraduría

La Procuraduría tiene, bajo la ley 975 de 2005, principalmente la función de garantía de los derechos de las víctimas. Originalmente le fue impuesta la obligación de representar jurídicamente a las víctimas pero decidió trasladar esta función a la Defensoría del Pueblo para poder fungir adecuadamente las funciones que tiene como Ministerio Público en desarrollo de los procesos penales. Sin embargo, su rol como parte en los procesos penales no ha sido uniforme. Por ejemplo, una Procuradora declaró durante la audiencia de versión libre del paramilitar del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, Hernán Giraldo, que, a través de las constancias presentadas por los representantes de víctimas con motivo de la presencia de irregularidades perjudiciales para las víctimas en el proceso, se estaba buscando preconstituir pruebas en contra del Estado colombiano sobre la base de una situación falsa pues, en su sentir, los derechos de las víctimas se han protegido cabalmente.

En junio de 2006, la Procuraduría General de la Nación presentó su informe de seguimiento a políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción. En él se anunció un censo nacional de violaciones cometidas por los grupos paramilitares y todavía no se tiene conocimiento de que dicho censo se esté llevando a cabo.

c) Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

Dentro de sus actividades de observación, la CCJ ha venido siguiendo la gestión de la CNRR. Al respecto, la CCJ ha señalado las limitaciones estructurales que le han sido impuestas por la legislación a la CNRR⁴¹¹. Adicionalmente, se han puesto de presente las fallas en la gestión derivadas de la aplicación restrictiva de su mandato.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cuenta, entre otras, con dos importantes funciones: 1) Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos; y 2) Hacer seguimiento y

⁴¹¹ Gustavo Gallón Giraldo, “La CNRR: ¿Dr. Jekyll o Mr. Hyde?”, Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, mimeo, mayo de 2006.

verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Estas funciones no están siendo cumplidas a cabalidad.

A través de este documento se ha ilustrado cómo, intentando actuar a través de los mecanismos establecidos en la ley de “justicia y paz”, han perdido la vida varias personas y muchas otras han sido amenazadas. Es un hecho de público conocimiento que los grupos paramilitares continúan violando los derechos de la población civil colombiana. Así mismo, existe información confiable que demuestra que los grupos paramilitares continúan operando militarmente. Tampoco han cesado las acciones conjuntas entre la Fuerza Pública y los grupos paramilitares. Los vínculos entre agentes estatales y grupos paramilitares son cada vez más evidentes y las estructuras políticas y económicas de estos grupos continúan vigentes.

En tales circunstancias, y habiendo visto que las estructuras paramilitares no se han desmantelado y que continúan atacando a la población civil, la CNRR debería ser un organismo garante, orientador, coordinador y supervisor de la reparación y de la no repetición de las violaciones, además de verificador y garante del proceso de desmovilización en su conjunto.

Su función de garante de las víctimas es considerablemente amplia y bastaría por sí sola para definir la responsabilidad crucial de la CNRR, que es la de trabajar en pro de las víctimas y contribuir eficazmente a hacer cumplir la obligación estatal de materializar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Sin embargo, la CNRR no ha asumido el mandato que le confiere la ley en el sentido de asumir una vocería especial para actuar ante las diversas autoridades de la rama ejecutiva, legislativa y judicial y de los organismos de control, y solicitarles que desplieguen las actividades que a cada una de ellas compete para: (i) investigar las graves violaciones cometidas contra las víctimas, (ii) esclarecer lo sucedido, y (iii) juzgar la responsabilidad por tales delitos. Además, en procura del derecho a la reparación, le corresponde a la CNRR: (iv) velar por la realización de los deberes necesarios para la satisfacción de este derecho, que son, como lo dice explícitamente la ley 975, los de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Arts. 44 a 49 y 8º de la ley 975 de 2005).

La ley 975 le encarga a la CNRR el delicado cometido de ser verificadora y garante del desmantelamiento de los grupos paramilitares y de la preservación de la democracia frente a los riesgos de infiltración y manipulación de las instituciones y de los agentes estatales por parte de las fuerzas supuestamente desmovilizadas. Como organismo verificador, la CNRR no ha actuado para poner en conocimiento de la sociedad y de las autoridades si ese desmantelamiento se ha logrado o no y si las instituciones están funcionando correctamente. Como organismo garante, no ha desplegado, la actividad necesaria para que se desarticule el poder político, económico y coercitivo de los grupos paramilitares.

La CNRR tampoco ha asumido una posición activa frente a los decretos gubernamentales contrarios al derecho a la reparación. Esta entidad no ha emprendido acciones adecuadas y decididas frente a las políticas gubernamentales de reconciliación forzada, que afectan especialmente a las personas desplazadas solicitantes de adjudicación de tierras para reasentamiento agrario, quienes son obligadas a asociarse con desmovilizados de los grupos paramilitares. Adicionalmente, la CNRR ha hecho, en diversas oportunidades, llamados de resignación a las víctimas ante una supuesta escasez de recursos para su reparación y frente a la incertidumbre sobre la inclusión de las víctimas del desplazamiento forzado como sujetos de reparación.

5. La deficiente atención de los aspectos psicosociales limita la participación efectiva de las víctimas

La violencia sociopolítica lesiona la estructura de la sociedad y ocasiona diversos impactos en el comportamiento colectivo y la subjetividad. Esto ocurre en buena medida porque quienes la ejercen recurren con frecuencia a prácticas crueles e inhumanas que menoscaban la dignidad de las personas y porque, además, la violencia tiende a ser implantada, mediante diversas estrategias, en la vida cotidiana de las comunidades, organizaciones y poblaciones afectadas.

Mediante el uso de la violencia generalmente se implanta el miedo y la desconfianza, buscándose que estas respuestas emocionales y de comportamiento sirvan de talanquera para impedir que las cosas vuelvan a ser como antes, para que familias, comunidades y organizaciones renuncien a los proyectos colectivos, para que la reivindicación de derechos o cualquier otra opción social o política, que resulte incompatible con las aspiraciones de quienes ostentan el poder defendido por este medio, no prosperen.

Lo anterior es posible gracias a la participación directa de agentes que representan al Estado y es agravado por la inoperancia de la justicia y la impunidad, de tal forma que las repercusiones psicosociales de la violencia son mucho más graves, pues al miedo y la desconfianza se suma, de un lado, el escepticismo de parte de las víctimas hacia las instituciones encargadas de administrar justicia y, de otro, la tendencia a naturalizar la justificación social del uso de la violencia como una forma de “saldar” cuentas con el pasado.

Por lo anterior, cualquier propuesta que verdaderamente busque la superación de la violencia sociopolítica debe asegurarse de integrar las distintas dimensiones del problema: tanto la jurídica, para la superación de la impunidad y el restablecimiento del Estado de derecho; como la política, con miras a la no repetición de los hechos atroces y el ejercicio de la democracia; así como la psicosocial, en busca de la resignificación de las experiencias traumáticas por parte de las víctimas, la resolución de los procesos de duelo inconclusos, la preservación de la memoria histórica y la reconstrucción del tejido social, entre otros.

De cara a una propuesta de judicialización de los crímenes cometidos mediante la violencia paramilitar, la cual, en teoría, estaría basada en el paradigma de la justicia transicional, no se puede desconocer el impacto psicosocial de la violencia y los demás aspectos psicosociales que pueden estar en juego en lo que debería ser un juicio justo a los perpetradores y la reparación de los daños ocasionados a las víctimas. No hacerlo conduciría a un nuevo fracaso en el intento de detener el sufrimiento que se prolonga a través del tiempo que impera la impunidad.

Algunos autores llaman la atención sobre el mismo asunto aseverando que, *“resulta necesario tomarse en serio la centralidad de la dimensión psicosocial de la justicia transicional y establecer vínculos entre ésta y las dimensiones jurídica y política de la misma”,* adicionando luego que *“los derechos a la verdad, a la justicia y a la garantía de no repetición tienen también una dimensión psicosocial, y esta dimensión determina, en buena medida, cuál debe ser el contenido y el alcance de esos derechos en un contexto determinado”*⁴¹².

Por ejemplo, para comprender la importancia psicosocial de un juicio justo en los casos en que se han perpetrado crímenes de lesa humanidad, profesionales expertos en este campo recuerdan que *“el juicio, como los ritos, satisface la memoria de los muertos y atestigua de su realidad. El juicio, entonces, responde al reconocimiento social de los crímenes, en ese sentido, se sitúa en la encrucijada del deber de memoria y la necesidad de olvido”,* llamando especialmente la atención en torno a que las consecuencias de la ausencia del juicio o su escamoteo *“no serían muy distintas de las que pueden esperarse de la perturbación del rito simbólico y, más generalmente, del proceso de simbolización que define al duelo y que implica una posibilidad de elaboración de la pérdida, allí donde el exceso de memoria impide su inscripción”*⁴¹³.

Finalmente, el artículo 38 de la ley dispone que los distintos funcionarios comprometidos con su implementación *“adoptarán medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico (...) de las víctimas y testigos”.* Esta misma norma establece además que en su tratamiento a las víctimas *“tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando se trate de violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra los niños y niñas”.*

5.1 El papel de las instituciones encargadas de la aplicación de la ley 975 respecto de la previsión y atención de los aspectos psicosociales

A continuación se presentará una valoración en función de las entidades que hasta el momento han participado en la aplicación de la ley 975, específicamente: la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

⁴¹² Rodrigo Uprimny y María Paula Saffón, “Tendiendo puentes entre las dimensiones política, jurídica y psicosocial de la justicia transicional en Colombia”, Bogotá, mimeo, 2007, pág. 2 - 4.

⁴¹³ Silvia De Castro Korgi, “Impunidad, Venganza y Ley”, publicado en la revista *Desde El Jardín de Freud*, n° 5, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005, pág. 229 y 230.

a) La Fiscalía General de la Nación

Contrastando las funciones asignadas a la Fiscalía (consignadas particularmente en los artículos 15, 16 y 17) con las actividades que la misma ha adelantado hasta el momento en la aplicación de la ley 975 en función de la atención de los aspectos psicosociales, se puede afirmar que:

- *La labor de la Fiscalía en relación con la localización y el registro de las víctimas ha sido improvisada, no ha estado articulada a las demás funciones que le han sido asignadas y ha desestimado las condiciones emocionales de las víctimas*

La estrategia puesta en marcha por la Fiscalía General de la Nación para la localización y registro de las víctimas de los paramilitares que podrían participar en los procesos de la ley 975 fue adelantada principalmente durante el segundo semestre de 2005 por parte de agentes del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI). Dicha estrategia consistió en la elaboración, distribución y diligenciamiento de dos formatos titulados “Registro de hechos atribuibles a grupos armados organizados al margen de la ley”⁴¹⁴, uno de ellos para víctimas de desaparición forzada y otro para víctimas de otros delitos.

En algunos casos los funcionarios se desplazaron a ciertas zonas del país, especialmente a aquellas en las que han sido claras las acciones de los grupos paramilitares y la comisión de masacres por parte de estos. Con ello se buscó ubicar a las víctimas y asegurar el diligenciamiento de los formatos y, en última instancia, contar con los datos de las personas que deberían citar al momento de dar inicio a las audiencias de versión libre.

Para este propósito, la Fiscalía empleó métodos muy rudimentarios que no consideraron las condiciones de seguridad de algunas regiones, ni el miedo que muchas veces limita que las víctimas establezcan contacto con alguna autoridad judicial – particularmente para hablar de los crímenes que las han afectado –, ni el derecho de las víctimas a su intimidad⁴¹⁵.

Esta labor, al contrario de lo esperado, fue coyuntural y aislada. En ningún momento fue un punto de inicio para que la Fiscalía emprendiera una labor de acercamiento y relacionamiento con las víctimas en sus lugares de origen. De

⁴¹⁴ Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Victimas.htm>

⁴¹⁵ La Comisión Colombiana de Juristas tuvo conocimiento de algunos casos en que los funcionarios del CTI acudieron a diversas poblaciones, tales como El Carmen de Bolívar, “promocionando” la participación de las víctimas en la ley 975 y convocándolas para diligenciar los formatos de registro de la Fiscalía. En muchas oportunidades esta labor fue adelantada haciendo uso de altoparlantes o megáfonos. Este tipo de procedimientos desconocen el derecho de las víctimas a la intimidad y a las garantías para su seguridad. También obvió la necesidad de las víctimas de contar con información suficiente y apropiada para poder tomar una decisión tan delicada como es participar o no en los procesos de la ley 975. Adicionalmente, fue ignorado que muchas veces las víctimas limitan el ejercicio de sus derechos por la permanencia de las estructuras paramilitares en ciertas regiones del país. De esta forma se puede afirmar que la Fiscalía instrumentalizó a las víctimas en función del diligenciamiento de un formato que le ha permitido presentar resultados numéricos relacionados con la cantidad de víctimas que se han hecho partícipes de los procesos de la ley 975.

esta forma se desaprovechó la oportunidad de iniciar una labor investigativa con la participación de las víctimas, la cual pudo servir de base para preparar la celebración de las audiencias de versión libre y confesión.

Debido a la premura y al nivel de improvisación, la Fiscalía también perdió la posibilidad de comprender mejor las condiciones de vida de las víctimas, y de brindarles información para su efectiva participación en los procesos judiciales y para dar inicio a la reconstrucción de la verdad procesal con la participación de las mismas.

- *La desatención de los aspectos emocionales y psicosociales durante el desarrollo de las audiencias de versión libre y confesión ha conducido a la revictimización*

La falta de contacto previo de los fiscales con las víctimas que asistirían a las audiencias, así como su limitada preparación para reconocer y comprender los posibles impactos emocionales ocasionados por los hechos de violencia por ellas padecidos, ha derivado en que no se asegure, con antelación, la implementación de mecanismos conducentes a asistir de manera adecuada los aspectos psicosociales.

Por ejemplo, no se han adelantado acciones para preparar previamente a las víctimas en relación con lo que puede ocurrir durante las audiencias y para acordar el tipo de medidas a adoptar en función de su cuidado emocional.

Generalmente los fiscales limitan su actuación respecto de la inclusión y consideración de los aspectos psicosociales a solicitar la presencia de funcionarios de la CNRR, quienes, ocasionalmente, designan profesionales de la psicología. Su actuación hasta el momento se circunscribe a brindar consuelo a las víctimas u ofrecer atención en crisis, lo cual, para la complejidad del asunto, es bastante precario e insuficiente.

Quienes han asistido a las audiencias han estado expuestos a escuchar de manera intempestiva hechos ilustrativos de la sevicia con la cual muchos crímenes fueron perpetrados por los paramilitares. Igualmente, algunos familiares de personas desaparecidas han sido sorprendidos con la noticia del asesinato de su ser querido, a lo que generalmente se han sumado acusaciones lesivas de la honra y el buen nombre de las víctimas por parte del perpetrador⁴¹⁶.

En otros casos, las víctimas se han encontrado en las audiencias con personas que reconocen ser familiares de integrantes de los grupos paramilitares, quienes,

⁴¹⁶ Durante la primera sesión de la audiencia de versión libre de alias "H.H.", celebrada entre el 29 y el 31 de octubre de 2007, una mujer cuyo padre se encontraba desaparecido desde hacía varios años, y respecto de quien abrigaba la esperanza de que se encontrara aún con vida, indagó por el paradero de su familiar, encontrándose con la noticia de que el mismo había sido asesinado por el versionado. Este justificó el crimen acusando a la víctima de ser traficante de armas al servicio de la guerrilla. La noticia desencadenó una crisis de asma en la mujer y tuvo que ser conducida de manera inmediata a un centro asistencial.

al perder contacto con ellos, se han registrado como familiares de desaparecidos ante la Fiscalía. Durante las audiencias, las víctimas han llegado a descubrir, a través de las preguntas que formulan a los versionados, y de las respuestas que estos emiten, que en la misma sala se encuentran con parientes de los presuntos responsables de los crímenes cometidos contra sus seres queridos⁴¹⁷. En estos casos no ha existido ningún tipo de intervención de las autoridades judiciales y las víctimas han tenido que lidiar con la realidad de encontrarse “del mismo lado” con los familiares de su victimario.

Por otra parte, la mayoría de las veces las víctimas, que generalmente asisten bajo la premisa de que quienes se han acogido a la ley 975 confesarán sus crímenes y contribuirán de manera decidida a la verdad, se han encontrado con que los versionados dedican buena parte de la sesión a hacer apología del delito, a justificar su vinculación a las AUC y a negar la responsabilidad que les compete⁴¹⁸. Esto, por supuesto, ha ido desalentando a las víctimas a participar en los procesos, no sólo por la falta de respuesta positiva a sus interrogantes, sino por percibir que, en vez de encontrar la protección de sus derechos, la Fiscalía permite que se les señale, o se ponga en tela de juicio su condición de víctimas.

En suma, algunas de las consecuencias de la falta de previsión y adecuado manejo de situaciones como las anteriormente expuestas han desencadenado crisis emocionales en las víctimas, desmayos y otros quebrantos de salud que, la mayoría de las veces, desafían la capacidad de reacción oportuna y adecuada de los fiscales delegados⁴¹⁹.

En otras oportunidades, las víctimas salen de las audiencias con una sensación de mayor vulnerabilidad y, en muchos casos, nuevamente defraudadas por la falta de voluntad del aparato de justicia para emprender acciones que efectivamente las protejan. También, las víctimas se han sentido nuevamente agredidas, lesionadas en su dignidad y en riesgo de ser victimizadas una vez más.

- *Durante los procesos de investigación del paradero de las personas desaparecidas la Fiscalía ha generado falsas expectativas y nuevos padecimientos a los familiares*

El artículo 35 de la ley 975 define que la Fiscalía “(c)on la colaboración de los desmovilizados investigará el paradero de las personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos”.

⁴¹⁷ La situación descrita se ha presentado al menos en dos oportunidades. Una de ellas fue en una de las sesiones de la audiencia de versión libre de alias “Zambrano”, celebrada el 15 de septiembre de 2007; y, otra, en la sesión de la audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso adelantada el 8 de octubre de 2007.

⁴¹⁸ En la primera sesión de la diligencia de versión libre de Wilson Salazar, alias “el Loro”, adelantada el 14 de diciembre de 2006 en la ciudad de Barranquilla, el fiscal a cargo de la sala de víctimas exhortó a los presentes a guardar silencio y controlar sus expresiones de inconformismo. Tales expresiones fueron generadas por la frustración ante la actitud de soberbia del versionado y su nulo aporte a la verdad.

⁴¹⁹ En la audiencia de versión libre del paramilitar desmovilizado Carlos Mario Montoya, alias “Arbolito”, una víctima que asistió a la diligencia sufrió un desmayo sin que en la sala de víctimas se contara con personal idóneo para atender esta crisis.

La Fiscalía ha descuidado su deber de investigar con base en las denuncias interpuestas por los familiares de las personas desaparecidas y, ante la profusa información de que dispone ahora, más que ocuparse de la búsqueda de los desaparecidos se encuentra centrada en la búsqueda de los familiares de los cuerpos hallados en las fosas. De esta manera, el enfoque con el que viene trabajando la Fiscalía ha descuidado seriamente el factor humano que este tipo de procesos debe contemplar.

La vinculación de los familiares a las labores de búsqueda por parte de la Fiscalía presenta, al menos, dos núcleos problemáticos en lo que respecta a la atención de los factores psicosociales. Cada uno de ellos contiene concepciones y prácticas contrarias al derecho de las víctimas a recibir un trato humano y digno y al derecho de las víctimas a que se les garantice su participación en todas las etapas de los procesos judiciales.

El primero ha consistido en la falta de cuidados, de parte de fiscales y demás personal competente, para que las víctimas que han deseado participar en las labores de búsqueda no vean incrementadas sus aflicciones con los procedimientos aplicados. Es así como, en muchas ocasiones, los familiares han sido contactados por la Fiscalía anunciándoles que posiblemente se ha hallado su familiar, generándoles falsas expectativas que luego se han visto frustradas debido a que la información suministrada por los paramilitares era inexacta o falsa⁴²⁰.

En otras oportunidades, las diligencias para la localización de los enterramientos clandestinos se han programado citando a la misma diligencia a los familiares de las víctimas y a los desmovilizados, sin que se les haya consultado sobre el particular, ni se hayan previsto las respuestas emocionales o los factores de riesgo que ello podría ocasionar⁴²¹.

El segundo aspecto parece responder a que la Fiscalía busca desembarazarse pronto de su deber de atender los factores psicosociales asociados a las labores de búsqueda, localización, exhumación y positiva identificación de los cuerpos. Es así como viene proponiendo excluir a los familiares de estas actividades y hacerlas partícipes del proceso sólo cuando se haya logrado la plena identificación de los restos⁴²². En este caso la Fiscalía desconoce que, para las víctimas de desaparición forzada, la posibilidad de hacerse parte de las labores de búsqueda es de gran importancia debido a que ello puede permitirles manejar mejor sus sentimientos de impotencia y situarse en una antesala posible para la resolución de sus procesos de duelo.

⁴²⁰ Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna" o "Adolfo Paz", Hernán Giraldo, Jhon Mario Salazar Sánchez, alias "el Paisa", entre otros, han venido entregando a la Fiscalía información sobre la presunta localización de fosas comunes. De manera desafortunada la Fiscalía no ha adelantado labores previas de constatación y se han transmitido datos erróneos y generado falsas expectativas a familiares cuyos seres queridos siguen sin ser hallados.

⁴²¹ Ver caso citado en el acápite 3 literal c de este informe.

⁴²² Este tipo de propuestas han sido presentadas por parte de la Fiscalía en escenarios de interlocución con ONG y otras entidades que integran la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, entre las cuales se encuentra la Comisión Colombiana de Juristas.

De esta forma, la Fiscalía ha ocasionado nuevos traumas a los familiares de las personas desaparecidas, exacerbando sus sentimientos de impotencia, angustia y temor por su seguridad.

- *Hasta el momento la Fiscalía no cuenta con un equipo interdisciplinario que le permita establecer los daños emocionales y psicosociales producidos a las víctimas*

La participación de las víctimas en la ley 975 debería conducir a una plena e integral reparación de los daños ocasionados por las violaciones de sus derechos. Teniendo en cuenta esto, es preciso considerar que hasta el momento no se cuenta con conocimiento de las acciones que la Fiscalía adelantará para cumplir con su deber de establecer los daños psicosociales que, individual y colectivamente, fueron ocasionados a las víctimas. La Fiscalía aún no ha dado a conocer a partir de cuándo y cómo adelantará esta tarea, la cual debe ser en cada caso comprensiva de las necesidades, posibilidades y características de género, generacionales y socioculturales de las víctimas.

En consecuencia, existe gran incertidumbre respecto de la manera como se asegurará que, durante los incidentes de reparación, los jueces encargados de ordenar las respectivas medidas partan, efectivamente, de la evaluación de los daños psicosociales y en la salud mental de las víctimas y sus comunidades.

b) La Defensoría del Pueblo

El artículo 34 de la ley 975 dispuso que la Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos. En consecuencia, el 25 de mayo de 2007 la Defensoría emitió la resolución n.º 438 *“Por la cual se establece el procedimiento para la orientación y atención de las víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta el deber de la Defensoría de integrar a su labor a favor de los derechos de las víctimas la asistencia psicosocial, la resolución mencionada detalla en el artículo 4 que esta entidad brindará la posibilidad a las víctimas y sus familiares de ser orientados y atendidos, dentro de los siguientes objetivos:

- “1. Brindar herramientas que faciliten, mediante una atención básica, la superación de los efectos físicos y emocionales generados por los hechos violentos, la manera de enfrentar el proceso penal en el que va a participar y la reconstrucción de sus proyectos de vida.*
- 2. Recibir asesoría para acceder a los servicios sociales correspondientes para mejorar su calidad de vida (salud, educación, vivienda, etcétera).*
- 3. Remitir en los casos que así lo requieran, a las entidades y organizaciones públicas y privadas que puedan apoyar sus procesos de recuperación emocional, lo mismo que en la reconstrucción de los proyectos de vida”*.

A continuación se presentarán, primero, algunas observaciones sobre los objetivos que se ha trazado la Defensoría, y, segundo, algunas apreciaciones sobre el nivel de cumplimiento de la Defensoría con su compromiso de asistir psicosocialmente a las víctimas.

- *Los objetivos que se ha trazado la Defensoría en materia de orientación y atención psicosocial a las víctimas son pertinentes, pero olvidan que el Estado debe diseñar políticas y programas tendientes a garantizar una asistencia especializada a más largo plazo*

Es loable que la Defensoría parta del reconocimiento formal de la necesidad de ofrecer a las víctimas una atención especializada comprensiva de los efectos psicosociales que los hechos de violencia han podido generar en ellas y sus familiares. En esta medida, la resolución 438, aunque de manera demorada pues se emitió casi dos años luego de ser sancionada la ley 975, traza algunos derroteros claros y valiosos que, de traducirse en realidad, podrían mejorar el acceso de las víctimas a la administración de justicia en esta jurisdicción.

En particular, es muy importante que se haya propuesto brindar herramientas a las víctimas para que puedan enfrentar el proceso penal y que se les apoye para superar los efectos de la violencia, ya que estos han sido algunos de los aspectos menos atendidos hasta el momento, y que, en consecuencia, han limitado que las víctimas tengan una participación activa, influyente y cualificada en los procesos de la ley 975.

De otro lado, si bien es valioso que reconozca que, por su naturaleza, la Defensoría se limitará a brindar una atención psicosocial básica y plantee la necesidad de realizar remisiones a entidades que puedan apoyar a más largo plazo la recuperación emocional de las víctimas, no es claro cómo se adelantará ello.

Además, quedan serias dudas respecto al planteamiento de la resolución de remitir a las víctimas a entidades privadas. No se puede olvidar que la obligación de brindar asistencia psicosocial apropiada a las víctimas es del Estado. No obstante, es claro que tampoco el Estado cuenta aún con entidades públicas especializadas en la asistencia a personas afectadas por la violencia sociopolítica, con lo cual la Defensoría podría terminar realizando remisiones a Empresa Promotoras de Salud (EPS), centros de rehabilitación u hospitales psiquiátricos, cuyos profesionales no necesariamente se encuentran capacitados para realizar esta labor y, por lo tanto, se corre el riesgo de que se adelanten intervenciones revictimizantes.

De considerarse la posibilidad de que el Estado finalmente asuma su responsabilidad de brindar la asistencia psicosocial, pero decida hacerlo mediante la contratación de servicios especializados de entidades privadas, es indispensable que existan criterios y mecanismos serios y bien fundamentados para la selección, seguimiento y evaluación de ellas, ya que esta opción también acarrea distintos riesgos.

- *Dos años después de la entrada en vigencia de la ley 975, la Defensoría del Pueblo no ha dado inicio a la orientación y asistencia psicosocial a las víctimas*

La Defensoría ha afirmado que viene conformando una dependencia adscrita a su despacho para que coordine con la Dirección Nacional de Defensoría Pública

lo concerniente a la atención de las víctimas de la violencia sociopolítica. Pese a ello y a que en la actualidad la Defensoría cuenta con algunos objetivos claros y lineamientos escritos⁴²³ que buscan unificar los criterios y procedimientos para brindar, además de orientación jurídica, atención psicosocial a las víctimas y a sus familiares, a la fecha, noviembre de 2007, no se tiene conocimiento de que haya vinculado un equipo humano calificado, que se encuentre debidamente remunerado y que sea numéricamente suficiente, para hacer realidad la asistencia a las víctimas.

Tampoco se tiene conocimiento sobre el tipo de acciones que ha adelantado para coordinarse con la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz, y demás entidades a cargo de aplicar la ley 975. Por otra parte, si bien en la actualidad las Defensorías Regionales y Seccionales cuentan con algunos profesionales de la psicología, estas no disponen aún de personal calificado y dedicado exclusivamente a cumplir con las funciones que sobre el particular establece su resolución 438 de mayo de 2007. En consecuencia, en la práctica, las víctimas no han contado con asistencia psicosocial brindada por la Defensoría del Pueblo.

Considerando las disposiciones del artículo 6 de la resolución 438, tampoco es claro si la orientación y atención psicosocial será brindada exclusivamente a las víctimas que sean representadas judicialmente por los defensores públicos. Es decir, únicamente a quienes han logrado la representación de un defensor público gracias a la solicitud y comprobación sumaria de su calidad de víctima por parte del Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz. De ser así, se estaría restringiendo gravemente el derecho de las víctimas a contar con asistencia especializada que contribuya a su participación en la ley 975, y para su recuperación.

En conclusión, pese a que la Defensoría del Pueblo cuenta con un marco normativo y directrices relativamente adecuadas para incorporar a sus funciones el componente de asistencia psicosocial a las víctimas, en aplicación de la ley 975, no existen todavía acciones afirmativas para la atención de los aspectos psicosociales en los procesos judiciales de la ley 975, ni por fuera de estos.

c) La Procuraduría General de la Nación

De acuerdo a la ley 975, las obligaciones de la Procuraduría General de la Nación en relación con la consideración y atención de los aspectos psicosociales se centran fundamentalmente en dos aspectos. El primero tiene que ver con el rol que debe desempeñar la Procuraduría Judicial para la Justicia y Paz en los procesos judiciales de la ley 975, a favor de un tratamiento diferencial a las víctimas en función de sus necesidades especiales, particularmente cuando se trate de mujeres, niñas y niños y

⁴²³ La Defensoría del Pueblo publicó una "Guía de orientación jurídica y psicosocial para la atención a las víctimas de la violencia generada por grupos armados organizados al margen de la ley". Disponible en, <http://www.defensoria.org.co/red>

de las personas de edad o con discapacidad. El segundo aspecto está relacionado con la disposición del artículo 36 de la ley 975, que asigna a la Procuraduría General de la Nación el deber de impulsar mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas. A continuación se presentarán algunas consideraciones sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones antes citadas.

- *La Procuraduría no ha jugado un papel decisivo a favor de las necesidades especiales de asistencia psicosocial y emocional de las víctimas en mayor condición de vulnerabilidad*

De acuerdo a las disposiciones de la Fiscalía, durante el desarrollo de las versiones libres los Procuradores Judiciales se ubican en la misma sala del versionado. Esto ha llevado a que ellos no entren en mayor contacto con las víctimas y se mantengan desinformados respecto de las necesidades particulares de quienes asisten a las audiencias. Sin embargo, son conocedores de que han sido innumerables las situaciones en las cuales se ha hecho patente la necesidad de que las víctimas cuenten con asistencia especializada como garantía de su derecho a participar en los procesos judiciales. Pese a ello, no se tiene conocimiento de que exista pronunciamiento alguno de parte de la Procuraduría para proteger el derecho de las víctimas a contar con asistencia psicosocial⁴²⁴.

Además, la Procuraduría ha incumplido su deber de intervenir a favor del trato diferencial de las víctimas que participan en la ley 975. Hasta el momento no se conoce que se haya emitido directiva alguna que instruya a las autoridades judiciales para que sepan qué tipo de acciones adelantar para asegurar un tratamiento a las víctimas centrado en el reconocimiento de su condición de género, generación y etnia, así como para adecuar los procedimientos judiciales teniendo en cuenta el tipo de hecho violento que las afectó.

- *La Procuraduría General de la Nación está en mora de impulsar mecanismos efectivos para la participación de organizaciones sociales que brinden asistencia psicosocial a las víctimas*

La Procuraduría General de la Nación no ha dado a conocer cuáles son los mecanismos mediante los cuales las organizaciones que acompañan a las víctimas pueden participar en los procesos judiciales. De acuerdo a la información contenida en la página web de la Procuraduría, el único mecanismo que esta entidad ha adoptado para cumplir con dicho deber ha sido la campaña pública “Programa Audiovisual: Verdad, Justicia y Reparación”⁴²⁵. Sin embargo, el contenido de estos programas no presenta indicaciones claras y precisas sobre la forma como las organizaciones pueden participar en los procesos de la ley 975.

⁴²⁴ La Procuraduría General de la Nación en su directiva 0008 del 5 de junio de 2005, que contiene “Instrucciones para la garantía de la participación judicial de la víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios”, no se pronunció sobre el deber de consolidar programas de asistencia psicosocial para las víctimas y sus familiares.

⁴²⁵ Disponible en <http://www.procuraduria.gov.co/html/victimas.htm>

Por el contrario, se ha difundido la idea, basada por supuesto en las disposiciones de la Fiscalía General de la Nación, de que en las audiencias que se celebran en el marco de la ley 975 pueden participar, exclusivamente, las organizaciones que representan judicialmente a víctimas de los paramilitares que se han acogido a la ley 975.

En consecuencia, a varios integrantes de organizaciones de asistencia a víctimas, cuando han pretendido ingresar a las salas en que se celebran las audiencias de versión libre de los “desmovilizados”, los funcionarios de la Fiscalía les han impedido su ingreso. En estos casos el Ministerio Público no ha intervenido en coherencia con su obligación al respecto.

d) La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

En desarrollo de su deber de “garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos”, la CNRR ha reconocido en varios de sus documentos oficiales y en su “Plan de Acción 2007 – 2008” que el papel que desempeñará a favor de la atención integral para la recuperación de las víctimas se centrará en “la coordinación de las entidades responsables de la atención a las víctimas en materia legal y de recuperación psicosocial”⁴²⁶ y en “el seguimiento y evaluación de los mecanismos de atención preferente a víctimas”⁴²⁷.

Contrariando todo lo anterior, la CNRR no ha mostrado resultados positivos sobre sus funciones -de coordinación, monitoreo y evaluación- en relación con el deber de brindar una asistencia integral a las víctimas que incluya los aspectos psicosociales, por parte de las entidades competentes en la aplicación de la ley 975.

No se tiene conocimiento de que la CNRR haya propuesto mecanismos, directrices o acciones específicas para cumplir con este deber, excepto la participación del delegado del Defensor del Pueblo ante la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en la elaboración de la “Guía de orientación jurídica y psicosocial para la atención a las víctimas de la violencia generada por los grupos armados organizados al margen de la ley”⁴²⁸. En consecuencia, las víctimas siguen sin recibir una asistencia comprensiva de su condición psicosocial y emocional que contribuya al ejercicio de su derecho a participar en los procedimientos establecidos por la ley 975.

Adicionalmente, aunque algunos de los funcionarios de la CNRR han venido participando en las audiencias de versión libre y confesión, particularmente psicólogos y abogados, a juicio de las víctimas y sus representantes esta labor ha sido bastante desafortunada por varias razones:

⁴²⁶ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, “Plan de Acción, 2007 – 2008”, pág. 37. Disponible en, http://www.cnrr.org.co/new/interior_otros/plan_de_accion.pdf

⁴²⁷ *Ibid.*

⁴²⁸ Defensoría del Pueblo, “Guía de orientación jurídica y psicosocial para la atención a las víctimas de la violencia generada por grupos armados organizados al margen de la ley”, 2007. Disponible en <http://www.defensoria.org.co/red>

- No se ha dado a conocer a las víctimas la oferta específica que la CNRR realiza mediante la designación de profesionales de la psicología para que asistan a las audiencias de versión libre. Tampoco las víctimas han sido debidamente informadas sobre los alcances, limitaciones y principios que rigen esta labor⁴²⁹.
- Si bien es cierto que la única oferta de asistencia que existe hasta el momento es la de los funcionarios de la CNRR, esta no responde a una estrategia seria de acompañamiento a las víctimas. Reflejo de lo anterior es que algunos de los profesionales que concurren a las audiencias no cruzan palabra con las víctimas, no les explican por qué se encuentran allí y de qué manera podrían intervenir, ni les aclaran si la información que las víctimas compartan con ellos será, o no, manejada con confidencialidad. Por el contrario, en muchas oportunidades los profesionales asisten exclusivamente con el propósito de que las víctimas se registren en un formato que sustenta el desarrollo de su labor, titulado “*Relación de atención a las víctimas*”.
- La asistencia emocional de los psicólogos de la CNRR no es continuada ni centrada en establecer una verdadera relación de soporte para que las víctimas vayan cualificando su participación en el proceso judicial.
- Desconociendo las implicaciones psicosociales de la violencia sociopolítica -por ejemplo que las víctimas se muestran temerosas y desconfiadas ante personas desconocidas-, la CNRR no ha adelantado su labor de asistencia psicológica asegurando la presencia continuada de los mismos profesionales en las audiencias. Tampoco han adelantado otro tipo de acciones por fuera de las audiencias, que les facilite establecer una relación cercana con las víctimas, en la cual se ofrezca orientación de manera permanente y se las vaya preparando para las nuevas etapas del proceso judicial.
- La asistencia emocional no ha sido respetuosa del carácter laico del Estado, ni de las creencias religiosas de las víctimas, y ha enviado mensajes errados sobre el perdón y la reconciliación.

Contrariando la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 2, 13 y 19, los derechos reconocidos en el artículo 37 de la ley 975, así como los códigos deontológicos de la psicología, funcionarios de la CNRR han intentado responder a las respuestas airadas de las víctimas y a sus crisis emocionales trayendo a las audiencias pastores de algunas iglesias, quienes, por la naturaleza de sus creencias, suelen promover el perdón a toda costa e invitan a dejar la justicia en manos de Dios⁴³⁰.

⁴²⁹ Durante la sesión de la audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso efectuada el día 8 de octubre de 2007, una de las víctimas presentes en la sala expresó que pese a su condición emocional -rompió en llanto ante la ausencia de información sobre el paradero de su familiar desaparecido- ella prefería no conversar con la psicóloga de la CNRR, puesto que no tenía certeza de que el contenido de su conversación no lo fuera a conocer posteriormente la Fiscalía o el versionado.

⁴³⁰ Estos hechos se presentaron durante la sesión de versión libre de Hernán Giraldo celebrada entre el 18 y el 21 de septiembre, en la ciudad de Barranquilla.

Este aspecto es especialmente grave, si se tiene en cuenta que los paramilitares “desmovilizados” han venido tratando de liberarse de su responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, recurriendo a pedidos de perdón que no están basados en un genuino arrepentimiento. Por el contrario la mayoría de los paramilitares acogidos a la ley 975 se encuentran orgullosos de la “labor social” que supuestamente han realizado a favor de la patria. En esta medida, inducir a las víctimas a perdonar a sus perpetradores, mediante la manipulación de la fe o creencias religiosas, va en contravía del derecho de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la libertad de cultos.

5.2 Síntesis de los puntos críticos relacionados con la atención de los aspectos psicosociales en la aplicación de la ley 975

Teniendo en cuenta el estado actual de protección del derecho de las víctimas a recibir una asistencia integral para poder participar y ejercer sus derechos en la ley 975, en función del deber de atender los aspectos psicosociales que compete a cada entidad a cargo de su aplicación, a continuación se presentan cinco aspectos críticos que están en mora de ser resueltos:

- Las entidades encargadas de aplicar la ley aún no han puesto en marcha programas bien estructurados, fundamentados y coordinados para integrar a su labor la atención de los aspectos psicosociales de la victimización y la búsqueda de verdad, justicia y reparación.
- Las funcionarias y funcionarios encargados de aplicar la ley 975 aún no cuentan con capacitación suficiente y adecuada para comprender la problemática psicosocial de las víctimas de violencia sociopolítica y proteger el derecho de ellas a recibir un trato humano y digno.
- Las víctimas no han contado con asistencia especializada e interdisciplinaria que tome en consideración sus necesidades particulares para poder ejercer sus derechos en los procesos de la ley 975, considerando las diferencias de género, generación y etnia, así como las tipologías de delitos.
- La metodología aplicada para adelantar las audiencias de versión libre y confesión, así como los demás problemas identificados en el proceso de negociación del Gobierno con los paramilitares y en la aplicación de la ley 975, señalados en otros capítulos del presente informe, ha impedido que las víctimas puedan participar y percibir que los procesos judiciales pueden convertirse en un escenario reparador, en el que se legitime su dolor y se les permita recobrar la confianza en la justicia estatal.
- Algunas acciones de las entidades, con miras a atender las respuestas emocionales de las víctimas en el desarrollo de las audiencias, han vulnerado su derecho a contar con asistencia especializada que considere los factores psicosociales de la violencia y que respete las creencias religiosas de las mismas.

Capítulo V

¿Qué ha pasado con las tierras y el patrimonio de las víctimas del desplazamiento forzado?

*La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes*⁴³¹.

El presente capítulo contiene un análisis general sobre el grado de cumplimiento estatal en cuanto a la protección de los bienes de las personas en situación de desplazamiento en desarrollo del proceso de “desmovilización” de los grupos paramilitares. Inicialmente se hace una caracterización de la usurpación de bienes realizada por los paramilitares. En el segundo acápite se hace énfasis sobre el incumplimiento por parte del Estado del deber de proteger los bienes abandonados por las víctimas del desplazamiento forzado. En el tercer apartado se enuncian las medidas existentes para garantizar la restitución de las tierras a las víctimas del desplazamiento forzado en el marco de las “desmovilizaciones” de la ley 975 de 2005, su alcance y efectos sobre los derechos de las víctimas. En una cuarta sección se estudian las posibilidades de reparación a las víctimas con los bienes entregados por los paramilitares al Fondo Nacional de Reparación en la actualidad. Y finalmente, se describe la falta de decisión del Estado para aplicar las recomendaciones sobre restitución de las tierras a las víctimas del desplazamiento forzado.

⁴³¹ ONU, Asamblea General, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, Anexo, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, A/RES/60/147, del 21 de marzo de 2006, Principio 19; ver en: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007, pág. 223.

1. La usurpación de bienes por parte de los paramilitares

Con cerca de tres millones de personas desplazadas⁴³², Colombia tiene la segunda crisis de desplazamiento forzado en el mundo, después de Sudán y la primera en el hemisferio occidental⁴³³. Los grupos paramilitares son los principales responsables del desplazamiento forzado en Colombia. Mediante el desplazamiento forzado, los paramilitares buscan, entre otros propósitos, la usurpación de las tierras a comunidades afrocolombianas, campesinas e indígenas. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las zonas de latifundio en donde se ha dado la “privatización de la seguridad y el consecuente dominio paramilitar actúan como expulsoras de población”⁴³⁴.

Los desplazamientos forzados que conducen al despojo de tierras están precedidos de amenazas de muerte, órdenes de desalojo, asesinatos selectivos, masacres y desapariciones forzadas. La División Interagencial sobre Desplazamiento Interno de las Naciones Unidas también ha advertido que “[L]a adquisición ilegal de la tierra por medio de amenazas y actos violentos constituye una causa habitual de los desplazamientos forzados y amplias extensiones de tierra han llegado de manera ilegal a manos de narcotraficantes y grupos paramilitares”⁴³⁵.

De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, el 76% de las personas desplazadas dedicaban la tierra a actividades de autosostenimiento familiar y tenían al momento del éxodo forzado derechos vinculados a la tierra, ya sea como propietarios, tenedores, ocupantes o poseedores⁴³⁶.

Los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes han sido especialmente afectados por el desplazamiento y la ocupación y explotación ilegales de sus territorios. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha advertido que “[L]os territorios habitados por comunidades indígenas y afrocolombianas se han visto seriamente afectados debido a que son particularmente ricos en recursos naturales y por su ubicación estratégica para los grupos armados ilegales. Varias comunidades del Chocó han resultado gravemente afectadas por la explotación privada de los territorios colectivos. Las comunidades afrocolombianas y mestizas de las cuencas del Jiguamiandó y del Curvaradó han estado bajo presión frente a los proyectos de palma africana en Cacarica y la deforestación en el bajo Atrato”⁴³⁷.

⁴³² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-, *Balance de la Política Pública para la Atención Integral al Desplazamiento Forzado en Colombia Enero 2004 - abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007, pág. 51.

⁴³³ UNHCR, 2006 *Global Trends: Refugees, Asylum-seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons*, June 2007, Revised 16 July 2007, pág. 170.

⁴³⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, *Informe Nacional de Desarrollo Humano, Colombia, 2003: El Conflicto, callejón con salida*, Bogotá, PNUD, 2003, pág. 350.

⁴³⁵ División Interagencial sobre Desplazamiento Interno de las Naciones Unidas, *Informe de la misión a Colombia realizada del 16 al 27 de enero de 2005*, Ginebra, mimeo, 2005, pág. 3.

⁴³⁶ Procuraduría General de la Nación, *Proyecto Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en Materia de Reinserción y Desmovilización, Capítulo 2, Seguimiento a la protección de las víctimas del conflicto en materia de bienes patrimoniales*, Bogotá, 2006, pág. 185.

⁴³⁷ Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe anual sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, 62 período de sesiones, E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006, párr. 14.

También el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas ha constatado que las comunidades afrocolombianas *“han pasado a constituir un porcentaje desproporcionado de los desplazados, pues han sufrido de manera especialmente aguda los años de hostilidades y de violencia generalizada o sistemática”*⁴³⁸.

No existe una cifra oficial que de cuenta de la cantidad de tierras abandonadas por las víctimas del desplazamiento forzado. Este vacío de información se debe a que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), anteriormente Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), no ha cumplido con su obligación legal de mantener un registro de los predios rurales abandonados por las familias desplazadas. En junio de 2003, seis años después de su creación, el Registro Único de Patrimonio (RUP) contenía información de tan solo 4.300 familias que habían declarado haber abandonado tierras, equivalente a 150.000 hectáreas⁴³⁹.

Las estimaciones sobre la magnitud del despojo de tierras de la población desplazada a finales de 2005 oscilaban entre 2,6 y 6,8 millones de hectáreas. Según la Contraloría General de la República, de 2001 a 2005, el despojo de las propiedades de la población desplazada en los últimos 5 años ha afectado a 265 mil familias que, de acuerdo con los cálculos de este organismo, poseían más de 2.6 millones de hectáreas⁴⁴⁰. El Proyecto de Protección de Bienes Patrimoniales de la Población Rural Desplazada de Acción Social y el Banco Mundial estima que 6,8 millones de hectáreas de tierras fueron abandonadas por la población desplazada⁴⁴¹.

Luego del inicio de las negociaciones con el Gobierno nacional, los grupos paramilitares supuestamente desmovilizados continúan violando los derechos humanos, causando desplazamientos forzados y usurpando las tierras de las comunidades desplazadas⁴⁴². Por ejemplo, en mayo de 2006, el Asesor de Paz de Antioquia declaró que había recibido denuncias de finqueros y ganaderos sobre presión por franjas de terreno por parte de miembros del grupo paramilitar Bloque Élmer Cárdenas. Este grupo participó en tres ceremonias de dejación de armas los días 12 y 30 de abril de 2006 y el 15 de agosto de 2006. En Cundinamarca, en noviembre de 2005, *“la Superintendencia de Notariado y Registro impuso una vigilancia*

⁴³⁸ Naciones Unidas, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos*, Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia, Consejo de Derechos Humanos, Cuarto período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007, párr. 11.

⁴³⁹ Banco Mundial, Proyecto de la Red de Solidaridad Social, Banco Mundial/PCF, SIDA, OIM, *Protection of patrimonial assets of internally displaced populations in Colombia*, Project Management Unit, Washington D.C., mimeo, 22 febrero 2005.

⁴⁴⁰ Contraloría General de la República 2005, *“El desplazamiento forzoso de los colombianos y sus impactos patrimoniales”*, Intervención del Vicecontralor General de la República, Luis Bernardo Flórez Enciso, en el seminario internacional *“Territorio, Patrimonio y Desplazamiento”*, Bogotá, mimeo, 24 de noviembre de 2005, pág. 3.

⁴⁴¹ Banco Mundial, Proyecto de la Red de Solidaridad Social, Banco Mundial/PCF, SIDA, OIM, *Protection of patrimonial assets of internally displaced populations in Colombia*, Project Management Unit, Washington D.C., mimeo, 22 febrero 2005.

⁴⁴² Comisión Colombiana de Juristas, *Revertir el destierro forzado: Protección y restitución de los territorios usurpados a la población desplazada en Colombia*, Bogotá, diciembre de 2006, pág. 50. Disponible en www.coljuristas.org

*al municipio de Guaduas, por denuncias sobre presiones de paramilitares para vender tierras”*⁴⁴³.

En la zona de Urabá, las estructuras paramilitares que ahora se hacen llamar “Águilas Negras”, pero que están conformadas por miembros del Bloque Élder Cárdenas de las AUC, adelantan operaciones junto con las Fuerzas Militares o con los grupos de “Convivir”⁴⁴⁴. Las operaciones de los grupos paramilitares en la zona continúan estando asociadas a la protección de la extracción del fruto de la palma aceitera, cosechado por las empresas privadas en el territorio colectivo de las comunidades afrocolombianas de Curvaradó y Jiguamiandó. Los miembros de estos grupos paramilitares continúan amenazando y hostigando a las comunidades que reclaman su derecho al territorio⁴⁴⁵.

El Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas también se ha referido a las causas que subyacen al desplazamiento forzado en Colombia, observando:

*“Los desplazados tienen la impresión generalizada de que no hay voluntad de devolverles la tierra y demás bienes y, en algunas regiones del país, sospechan que, aunque la causa original de los desplazamientos podía haber sido el conflicto armado, la apropiación de las tierras por parte de grandes empresas era, cuando menos, un efecto colateral, si no parte de una política de desplazamiento forzado. Se denunció ante el Representante la ocupación ilegal de tierras, bien mediante la transferencia de títulos bajo coacción por una compensación financiera mínima o mediante su falsificación. Asimismo, se denunciaron muchos casos de adquisición de tierras indígenas y propiedades colectivas afrocolombianas en violación del artículo 60 de la Constitución de Colombia y la Ley N° 70”*⁴⁴⁶.

⁴⁴³ “Las tierras perdidas”, Revista *Semana*, edición 1230, febrero 12 de 2006, en www.semana.com, consultado el 12 de febrero de 2006.

⁴⁴⁴ En 1989 quedó sin vigencia parte del decreto 3398 de 1965, que había permitido la existencia de grupos paramilitares en virtud de la autorización conferida al Ejército, por el parágrafo 3 del artículo 33 de dicho decreto, para organizar grupos de autodefensa integrados por civiles y entregarles armas de guerra. En la década de los 90 el Gobierno colombiano expidió normas que revivieron las facultades otorgadas a la fuerza pública para armar a personas civiles: el decreto 2535 de 1993 “por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”, y el decreto 356 de 1994, que creó los “Servicios especiales de vigilancia y seguridad privada” Convivir, por medio de las cuales se permitía a personas jurídicas, bajo la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, proveerse su propia seguridad. Estas organizaciones debían desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público y podían utilizar armas de guerra. Las Convivir fueron autorizadas para operar más allá del marco de actividades defensivas en interés particular, pues en la práctica podían desarrollar acciones ofensivas y de interés público. En muchos casos cumplieron labores de contrainsurgencia y atacaron a personas civiles a quienes consideraban auxiliares de la guerrilla. Las Convivir proliferaron sin control, hasta el punto que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad admitió en 1996 que no conocía cuántas personas hacían parte de estas. Estas normas fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional en sentencia C-572 de 1997.

⁴⁴⁵ Comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó, con el apoyo de la Unión Sindical Obrera, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y la Comisión Colombiana de Juristas, *Respuesta a la Observación Individual sobre el Convenio de pueblos indígenas y tribales, 1989 (169) acerca de la solicitud de protección de las comunidades del Curvaradó y Jiguamiandó*, agosto de 2007, págs. 31-36. Disponible en www.coljuristas.org

⁴⁴⁶ Naciones Unidas, Naciones Unidas, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia, Consejo de Derechos Humanos, cuarto periodo de sesiones, Tema 2 del programa provisional, A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007, párr. 53.*

2. El incumplimiento del deber de proteger los bienes abandonados por las víctimas del desplazamiento forzado

La normatividad nacional en materia de desplazamiento forzado solamente se ocupa de los bienes inmuebles rurales abandonados por las víctimas del desplazamiento, de tal manera que hay un vacío legal de protección sobre los bienes muebles rurales y sobre todos los bienes urbanos abandonados por la población desplazada. Además de eso, el Gobierno ha incurrido en graves omisiones con respecto a sus obligaciones legales relativas a la protección de los bienes rurales abandonados por la población desplazada, tanto en el procedimiento diseñado para la protección individual, que se activa a solicitud de cada persona desplazada, como en el procedimiento para la protección colectiva, que se activa para los predios de una zona a través de los Comités Municipales o Departamentales de Atención a la Población Desplazada⁴⁴⁷.

a) *El procedimiento de protección individual de bienes ha sido aplicado en forma tardía e incompleta*

A partir de 2004 el Formato Único de Declaración de la condición de desplazado incluyó los puntos sobre bienes abandonados, para reseñarlos en la Declaración de los hechos que deben rendir las personas desplazadas. Ese año, el Incora diseñó el formulario para solicitud de protección de predios, y solamente en 2006 empezó a llevar el registro de predios abandonados, competencia que había sido asignada al Incora desde la expedición de la ley 387 de 1997⁴⁴⁸. En el marco de la ley sobre el Estatuto de Desarrollo Rural, promulgada el 25 de julio de 2007, dicho registro pasará a la Superintendencia de Notariado y Registro⁴⁴⁹.

El procedimiento de protección individual alcanza una cobertura muy reducida. Según cálculos del Programa de Protección de Tierras, citado por ACNUR, a diciembre de 2006 solamente el 32% de las solicitudes de protección había sido tramitado y el 5% de los predios había sido objeto de anotación de la medida, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria⁴⁵⁰.

⁴⁴⁷ El artículo 7° de la ley 387 de 1997 dispone que el Gobierno Nacional promoverá la creación de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, encargados de prestar apoyo y brindar colaboración al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, que estarán conformados por: El Gobernador o el Alcalde; el Comandante de Brigada del Ejército; el Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción; el Director del Servicio Seccional de Salud o el Jefe de la respectiva Unidad de Salud; el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; un representante de la Cruz Roja Colombiana; un representante de la Defensa Civil, un representante de las iglesias y dos representantes de la población desplazada. El artículo 8 de dicha ley dispone que los Comités Municipales deben emprender acciones jurídicas y asistenciales para prevenir la ocurrencia de desplazamientos forzados.

⁴⁴⁸ El numeral 1 del artículo 19 de la ley 387 de 1997 asignó al Incora la función de "registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

⁴⁴⁹ Ley 1152 de 2007 Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural. - Incofer- y se dictan otras disposiciones, artículo 127.

⁴⁵⁰ El Proyecto de Protección de tierras y patrimonio de la población desplazada de Acción Social tiene el objetivo de apoyar la aplicación de las medidas legales, institucionales y comunitarias de protección del patrimonio de la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, en áreas prioritarias del país con el fin de mitigar los efectos del desplazamiento y facilitar su estabilización socio-económica. Este objetivo incluye el apoyo a la aplicación de las medidas de protección derivadas de la aplicación de la ley 387 de 1997, los decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005.

Para el caso de los propietarios de bienes abandonados, la protección efectiva (anotación en el folio de matrícula inmobiliaria) se había alcanzado en menos del 15% de las personas desplazadas que ejercían este derecho. Teniendo en cuenta que el 76% de las personas desplazadas contaba con algún tipo de derechos sobre la tierra, ACNUR concluye que un porcentaje inferior al 15% de los propietarios alcanzó una protección efectiva de sus predios⁴⁵¹.

b) *La aplicación del procedimiento colectivo de protección de bienes no ha sido asumido por las autoridades nacionales y territoriales*

La aplicación del decreto 2007 de 2001 ha recaído exclusivamente en el Proyecto de protección de tierras y patrimonio de la población desplazada⁴⁵², mientras que la mayor parte de las entidades nacionales y territoriales no han asumido sus obligaciones legales en la materia. De acuerdo con la oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR- aún no existe capacidad técnica y tecnológica para garantizar la aplicación de esta ruta colectiva de protección de los bienes inmuebles, puesto que “dentro de los 15 departamentos que más tierras abandonadas han registrado, solamente en seis de ellos se han efectuado declaratorias”⁴⁵³. Desde la expedición de dicho decreto, solamente 61 municipios del país, equivalentes al 6,4% del total de los municipios expulsores de población desplazada, han efectuado la declaratoria de desplazamiento o inminencia de desplazamiento⁴⁵⁴.

El ACNUR concluyó al respecto que:

“[n]i en la aplicación de la ruta de protección colectiva ni en la aplicación de la protección individual, se alcanzó una respuesta integral por parte del SNAIPD⁴⁵⁵. La implementación

⁴⁵¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-, Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia agosto 2002 - agosto 2004, Bogotá, diciembre de 2004, pág. 161.

⁴⁵² El Decreto No. 2007 de 2001 *Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 7º, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación*, en su artículo 1º establece la Declaratoria de la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en una zona para limitar la enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales. También establece las responsabilidades de Alcaldes Municipales, Procuradores Judiciales Agrarios, Jefes Seccionales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, Registradores de Instrumentos Públicos y Gerentes Regionales del Incora, quienes deben presentar al correspondiente Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención a la Población Desplazada, un informe sobre los predios rurales existentes en la fecha de declaratoria de inminencia de riesgo o de ocurrencia de los primeros hechos que originaron el desplazamiento. Dicho informe, que debe precisar la titularidad de los derechos constituidos, una vez avalado por el Comité, constituye prueba suficiente para acreditar la calidad de poseedor, tenedor u ocupante de las personas desplazadas.

⁴⁵³ ACNUR, *Balance de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia Enero 2004 - abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007, págs. 157 a 159.

⁴⁵⁴ ACNUR, *Balance de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia Enero 2004 - abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007, pág. 159.

⁴⁵⁵ El Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia -SANIPD- fue creado por la ley 387 de 1997 *por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*, en su artículo 4.

de estas medidas no incluyó, de manera sistemática, el conjunto de efectos señalados en los decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005 (procedimientos especiales). El Incoder no incluyó dentro del Registro único de predios (RUP) los bienes incluidos en la declaratoria. No fue la aplicación del Decreto 2007 de 2001 la ruta para iniciar los trámites de enajenación, titulación y adjudicación, ni fueron presentados los informes semestrales por parte de las oficinas de registro a Acción Social”⁴⁵⁶.

c) *Los derechos de los poseedores carecen de protección*

Las tierras abandonadas por las familias desplazadas son a menudo ocupadas por terceros, quienes se benefician de su explotación temporal o pretenden convertirse en propietarios de las mismas, a través de la prescripción adquisitiva. Pese a que, según la ley, la posesión no se interrumpe con el desplazamiento, la población desplazada enfrenta serios obstáculos para probar su posesión sobre los bienes rurales abandonados⁴⁵⁷.

Los poseedores, los ocupantes y los tenedores que han sido desplazados o se encuentran en riesgo de serlo, enfrentan dificultades para que sus derechos sean identificados e incluidos en el Registro Único de Predios (RUP), puesto que deben demostrar que efectivamente ocupaban y hacían uso de la tierra. Adicionalmente, en Colombia existe una considerable deficiencia en la información, y un alto porcentaje de los predios rurales no cuenta con formación catastral. Este hecho representa un elemento de vulnerabilidad para la protección de los bienes. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), encargado del tema, basa su información en la cartografía y la formación catastral efectuada. En consecuencia, la información para la protección de los bienes inmuebles abandonados se limita a la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria, de los títulos de propiedad, quedando de lado la protección de los derechos de la población desplazada que no tiene la calidad de propietaria de bienes inmuebles. Por lo tanto, los derechos de los poseedores y tenedores se encuentran desprotegidos ante los grupos paramilitares que aplican la estrategia de desplazar, despojar y promover el repoblamiento de las tierras abandonadas por parte de sectores de empresarios agropecuarios, de desmovilizados y de campesinos sin tierra que son utilizados como mano de obra barata.

d) *Las comunidades afrocolombianas y los pueblos indígenas no cuentan con protección a su derecho al territorio*

Mientras los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas enfrentan un elevado riesgo de desplazamiento o son víctimas del desplazamiento y de la

⁴⁵⁶ ACNUR, *Balance de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia Enero 2004 – abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007, pág. 158.

⁴⁵⁷ La ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, en su artículo 27 señala que “[l]a perturbación de la posesión o abandono del bien mueble o inmueble, con motivo de una situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor, no interrumpirá el término de prescripción a su favor”.

usurpación de sus territorios, el Gobierno no ha puesto en práctica los enunciados del Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada en materia de saneamiento y ampliación de resguardos indígenas y la titulación colectiva a favor de las comunidades afrocolombianas⁴⁵⁸.

Además, el Gobierno ha desconocido el derecho a la consulta en los casos de proyectos de explotación de recursos naturales o de infraestructura en los territorios colectivos y en los resguardos indígenas⁴⁵⁹.

e) *El Estado no ha garantizado los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del desplazamiento forzado*

La Corte Constitucional incluyó en la *Carta de Derechos Básicos de toda persona que ha sido víctima del desplazamiento forzado interno*: “Como víctima de un delito, tiene todos los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen por esa condición para asegurar que se haga justicia, se revele la verdad de los hechos y obtenga de los autores del delito una reparación”⁴⁶⁰.

El Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada formulado por el Gobierno anuncia un “Enfoque restitutivo” consistente en la consolidación de los mecanismos de protección y restitución de los bienes abandonados por la población desplazada y la articulación de las acciones con los programas de reparación que sean diseñados. Sin embargo, en dicho Plan el Gobierno omitió la adopción de medidas claves para alcanzar este propósito, que están dispuestas en la ley 387 de 1997. Es el caso de la creación de “mecanismos para brindar asistencia legal y jurídica a la población desplazada para garantizar la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados”⁴⁶¹, que se ordena en la ley, pero se omite en el Plan.

Posteriormente, la Corte Constitucional ha reiterado el reconocimiento a:

*“derechos específicos, como lo son los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Para el caso específico de las personas víctimas del desplazamiento forzado, estos derechos se manifiestan, igualmente, en la protección de bienes abandonados, en particular sus tierras – componente de protección que no ha sido resaltado con suficiente fuerza por las entidades que conforman el SNAIPD-”*⁴⁶².

⁴⁵⁸ El decreto 250 de 2005, “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”, en su inciso 3, numeral 5.3.4.2 establece que “[a] favor de las comunidades negras e indígenas se dará la constitución, ampliación y saneamiento de territorios étnicos y se promoverá la culminación de procesos de titulación de territorios colectivos de comunidades negras”.

⁴⁵⁹ El Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1989, en su artículo 6 reconoce el derecho a la participación y la consulta de los pueblos indígenas y tribales. Mediante la ley 21 de 1991, dicho Convenio fue incorporado a la legislación nacional.

⁴⁶⁰ Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

⁴⁶¹ La ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, en su artículo 10 establece los objetivos del Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada.

⁴⁶² Corte Constitucional, auto 218 de 2006, sentencia T-025 de 2004 y autos 176, 177 y 178 de 2005. Verificación de las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del desplazamiento interno, Bogotá, 11 de agosto de 2006, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

En agosto de 2006, la Corte advirtió que la política gubernamental continuaba ignorando los derechos de las víctimas del desplazamiento a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, incluyendo la protección de los bienes que han dejado abandonados⁴⁶³. Meses después, la Corte ordenó la apertura de desacato contra el Subgerente de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Profesional Especializado del Incoder debido a la ineficiencia y el retroceso de las medidas adoptadas para proteger el derecho a la propiedad de las tierras de las personas desplazadas⁴⁶⁴.

Por otra parte, el Estado no ha asignado recursos suficientes para garantizar la protección y la restitución de los bienes de la población desplazada. ACNUR ha advertido que en la estimación presupuestal para la política de prevención y atención al desplazamiento forzado que realizaron el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Acción Social existe una subestimación de los recursos necesarios para el rubro de tierras, ya que, entre otros aspectos, no contemplaron cuestiones claves de la protección de los derechos a la tierra y al territorio, tales como procesos de titulación colectiva a comunidades afrocolombianas o de constitución y ampliación de resguardos indígenas y del rubro de tierras⁴⁶⁵. Además, las previsiones presupuestales del Incoder no comprenden un rubro específicamente destinado para financiar predios para las víctimas del desplazamiento⁴⁶⁶.

f) *No se han garantizado los derechos patrimoniales de las mujeres desplazadas a cargo de la familia*

Las mujeres rurales enfrentan condiciones de desigualdad en el ejercicio del derecho a la propiedad, incluyendo la tenencia de la tierra. Ellas enfrentan desventajas en cuanto al acceso a la tierra y también para certificar la propiedad o la posesión de la tierra, lo cual es particularmente grave en caso de desplazamiento forzado y usurpación.

En muchos casos los grupos paramilitares presionan y amenazan a las mujeres viudas para que abandonen las tierras y las vendan forzosamente. Sin embargo, el Gobierno no ha creado un mecanismo de protección jurídica de los derechos de las mujeres viudas o cabeza de familia. De conformidad con lo dispuesto en la ley 387 de 1997⁴⁶⁷, el Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada menciona, como parte de sus Principios orientadores, un enfoque diferencial:

⁴⁶³ *Ibíd.*

⁴⁶⁴ Corte Constitucional, auto 335 de 2006, *Verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004 y en los Autos 178 de 2005, 218 y 266 de 2006 para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno - remisión información para considerar apertura de incidente de desacato contra un funcionario del Incoder.*

⁴⁶⁵ ACNUR, *Balace de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia Enero 2004 - abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007, pág. 421.

⁴⁶⁶ Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, *Metas y priorización de recursos presupuestales para atender a la población desplazada por la violencia en Colombia*, Bogotá, 28 de noviembre de 2005, pág. 19 y 28.

⁴⁶⁷ El objetivo No. 7 del Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada, señalado en el artículo 10 de la ley 387 de 1997, es "Brindar atención especial a las mujeres y niños, preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos".

“Para la formulación y desarrollo de las actividades que operan el presente Plan, se tendrán en consideración las características de la población sujeto o grupos involucrados en la atención, en términos de género, edad y etnia, así como sus patrones socioculturales. Lo anterior permitirá reconocer y promover ofertas institucionales acordes a los intereses de desarrollo de los grupos e individuos afectados”⁴⁶⁸.

No obstante, el Plan no incluye medidas con enfoque diferencial para proteger los derechos de propiedad de las mujeres desplazadas.

De esta manera, la política pública de atención a la población desplazada carece de mecanismos orientados a garantizar el derecho de las mujeres desplazadas a la propiedad y tenencia segura de la tierra, dejando así desatendida la situación de las mujeres desplazadas cabeza de familia, muchas de las cuales enfrentan condiciones adicionales de vulnerabilidad, tales como la carencia de documentos de identidad, de documentos que certifiquen la relación marital y de documentos para comprobar la posesión sobre la tierra.

g) *No existe marco normativo específico para la protección de los bienes inmuebles urbanos abandonados por las personas desplazadas ni para la restitución de los mismos*

El marco normativo de protección se limita a la protección de los bienes inmuebles rurales, con lo que quedan desprotegidos los derechos sobre los bienes urbanos, incluidas las viviendas, de la población desplazada. La política pública en materia de vivienda se limita a la inclusión de la población desplazada en las convocatorias para otorgamiento de subsidios para compra de vivienda de interés social nueva o usada o para arrendamiento, pero no considera medidas de restitución de las viviendas rurales y urbanas.

En resumen, el Estado colombiano no ha cumplido con sus obligaciones en materia de protección de los derechos sobre la tierra y el territorio de las comunidades en riesgo de desplazamiento y de la población desplazada. En ese sentido, el Estado ha desatendido las recomendaciones formuladas en enero de 2007 por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, que hacen referencia a aspectos tales como la titulación urgente de las tierras y el registro de derechos sobre la tierra de los desplazados internos y de las comunidades en riesgo; la adopción de medidas para facilitar el registro de los títulos de propiedad de las personas desplazadas; y la ampliación de la cobertura del Programa de Protección de Tierras a cargo de Acción Social⁴⁶⁹.

⁴⁶⁸ Decreto 250 de 2005, *Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones*, numeral 1.1, pág. 2.

⁴⁶⁹ Naciones Unidas, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos*, Sr. Walter Kälin, Adición* Misión a Colombia, Consejo de Derechos Humanos, Cuarto período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007, párr. 80.

3. Medidas para garantizar la restitución de las tierras

En el contexto de las “desmovilizaciones” de miembros de los grupos paramilitares se puede observar una tendencia general a la desprotección de los bienes de las víctimas del delito de desplazamiento por parte del Estado. Es así como se ha venido estableciendo un marco jurídico lesivo de los derechos de las personas desplazadas sobre sus tierras y se han aplicado herramientas reglamentarias y legislativas encaminadas a desconocer su protección. A continuación se describen los instrumentos normativos existentes en el marco de las políticas de restitución de las tierras de víctimas de despojo y de desplazamiento por parte de paramilitares.

3.1 Ley 975 de 2005 y otras medidas contrarias a la restitución de los bienes

El artículo 13 de la ley 975 contemplaba la solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares solamente sobre bienes de los paramilitares de procedencia ilícita para la reparación de los daños causados a las víctimas⁴⁷⁰. Posteriormente, la Corte Constitucional reconoció a las víctimas el derecho a la reparación no sólo con los bienes ilícitos, sino también con los bienes lícitos que los grupos paramilitares deben entregar, con la finalidad de sufragar con ellos, o con su producto, las acciones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que propendan por su reparación⁴⁷¹.

Por otra parte, el Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada adoptó formalmente un “enfoque reconstitutivo” que anuncia la consolidación de los mecanismos de protección y restitución de los bienes abandonados por la población desplazada y la articulación de las acciones con los programas de reparación que sean diseñados.

Transcurridos dos años de adoptado dicho Plan, estas medidas con enfoque reconstitutivo no han sido adoptadas. Hasta el momento ninguna entidad del SNAIPD ha asumido el impulso de medidas encaminadas a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento, y el Consejo Nacional de Atención a la Población Desplazada, órgano encargado de la formulación y ejecución de la política pública en la materia, no ha abordado el impacto de la impunidad sobre los derechos de esta población, ni los efectos que tendría la incorporación de la población desplazada como beneficiaria de programas de reparación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR-⁴⁷².

Adicionalmente, el Gobierno ha adoptado medidas contrarias a la restitución de los bienes de las víctimas en el proceso reglamentario de la ley 975, a través del impulso

⁴⁷⁰ Ley 975 de 2005, *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.*

⁴⁷¹ Corte Constitucional, sentencia No. C-370 de 2006, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

⁴⁷² ACNUR, *Balance de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia Enero 2004 – abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007, pág. 145.

a la aprobación de leyes relacionadas con el derecho a la tierra. Además, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR- no ha cumplido sus funciones en materia de restitución de los bienes.

a) *La ley 782 de 2002 y el decreto 128 de 2003 no exigen la devolución de los bienes*

La ley 782 de 2002, norma aplicable a la gran mayoría de los paramilitares “desmovilizados” no exige la devolución de los bienes para la reparación de las víctimas. Es decir que solamente un porcentaje mínimo de los paramilitares “desmovilizados”, que se han postulado a los beneficios de la ley 975 de 2005⁴⁷³, debe comprometerse a devolver los bienes para la reparación de las víctimas.

b) *La canalización de las reparaciones económicas a través del Fondo de Reparaciones no garantiza la restitución directa de los bienes*

La reparación debida a víctimas cuyos bienes han sido usurpados por los paramilitares desmovilizados se encuentra obstaculizada como consecuencia del funcionamiento y las competencias del Fondo de Reparaciones creado por la ley 975, ya que la ley dispuso que a dicho Fondo deben ingresar los bienes entregados por los “desmovilizados” para reparar a las víctimas, y corresponde al Fondo efectuar los pagos de las reparaciones económicas con tales bienes y con los recursos que reciba del presupuesto nacional y de donaciones⁴⁷⁴.

No existe ninguna garantía para que el propietario o poseedor de un bien del cual haya sido despojado por los beneficiarios de la ley 975 reciba ese mismo bien de parte del Fondo de Reparaciones, pues este bien podría ser entregado a una tercera persona, ya que ni la ley 975 ni el decreto 4760 están concebidos como una regulación de restitución directa de los bienes a la respectiva víctima. Por el contrario, la ley y el decreto establecen un fondo común para efectuar las reparaciones a las víctimas. En consecuencia, también existe el riesgo de que el bien usurpado a una persona sea fraccionado o enajenado para realizar acciones de reparación en relación con otras víctimas a través del Fondo.

c) *Los decretos reglamentarios de la ley 975 de 2005 contienen disposiciones contrarias al derecho a la restitución de los bienes a las víctimas*

A través de los decretos reglamentarios de la ley 975, el Gobierno ha desconocido muchas de las disposiciones de la Corte Constitucional que favorecen los derechos de las víctimas, incluyendo la restitución de los bienes.

El decreto 3391 de 2006 en su artículo 4º ordena a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Incoder la adopción de las

⁴⁷³ 3.017 desmovilizados según Fiscalía General de la Nación, “Postulados a la ley 975”, Bogotá, mimeo, 2007, <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/Postulados975.pdf>

⁴⁷⁴ Art. 54 de la ley 975 de 2005.

medidas necesarias para disponer de la información sobre los bienes inmuebles rurales y urbanos que han sido objeto del despojo realizado por los paramilitares.

El decreto, contradiciendo el fallo de la Corte Constitucional, señala que los postulados a los beneficios de la ley 975 de 2005 deben informar en las versiones libres solamente los bienes de origen ilícito⁴⁷⁵. Si bien la declaratoria de la existencia de los bienes debe realizarse en la versión libre, esta adquirirá importancia en el incidente de reparación integral, pero continuará dependiendo de la voluntad del “desmovilizado” el poner a disposición de la autoridad competente los bienes de su dominio que escoja denunciar.

De otro lado, el decreto 3391 de 2006 reproduce el contenido del artículo 8° del decreto 4760 de 2005, al autorizar al Fiscal para que se abstenga de investigar a los testaferros, en aplicación del “principio de oportunidad”, otorgando así amnistía de hecho a los testaferros de los paramilitares, es decir, a quienes aparecen como propietarios o detentadores de los bienes adquiridos o usurpados por ellos. El decreto pretende ignorar que en la mayoría de los casos estos testaferros han sido cómplices de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos por los paramilitares. Puede ocurrir que, en algunos casos, los testaferros sean subordinados de los delincuentes y que no puedan resistirse a sus órdenes, lo cual los exoneraría de responsabilidad penal, pero en la mayoría de los casos los testaferros son cómplices de los paramilitares voluntariamente y con pleno consentimiento.

El Gobierno ha pretendido justificar esta medida afirmando que representa una salida para la devolución de los bienes a las víctimas, pero en realidad permite la usurpación de los mismos al dejar intacta la estrategia del testaferrato, utilizada frecuentemente por los paramilitares. Por las anteriores razones, las víctimas que han sido despojadas de la posesión o propiedad sobre un bien disponen de escasas posibilidades de intervenir de manera efectiva durante el trámite del procedimiento de la ley 975.

El decreto 4760 de 2005, en su artículo 12, introdujo la entrega de bienes por parte de los desmovilizados como medida de reparación colectiva, destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia. Adicionalmente, ordena al Incoder la implementación de programas de asignación de tierras a favor de paramilitares “desmovilizados”⁴⁷⁶. Se trata de predios respecto de los cuales la Dirección Nacional de Estupefacientes logró extinguir de manera definitiva el derecho de dominio que detentaban narcotraficantes y los cuales, en vez de ser destinados a favor de la población desplazada, son asignados a paramilitares supuestamente desmovilizados, quienes están siendo beneficiarios en virtud de una política gubernamental de legalización de los títulos de dominio de predios urbanos y rurales que ellos mismos usurparon a los campesinos.

⁴⁷⁵ Decreto No. 3391 de 2006, *Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005*.

⁴⁷⁶ Decreto No. 4760 del 30 de diciembre de 2005, *Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005*, parágrafo 3 del artículo 12.

El artículo 13 de este decreto crea mecanismos para que los tenedores actuales, es decir, los paramilitares, continúen con el control sobre los bienes ilícitamente obtenidos. De esta manera se crearon incentivos para impedir que las víctimas promuevan la recuperación de sus bienes, haciendo ineficaces los mecanismos de protección de los bienes abandonados por la población desplazada.

El decreto 4760, que fue expedido semanas antes que el decreto 4488 de 2005, es complementario de este, ya que se ordena al Incoder el establecimiento de un programa especial de adquisición y adjudicación de tierras en favor de los “desmovilizados”, en forma individual o colectiva, en el marco del proceso adelantado por el Gobierno nacional⁴⁷⁷. Dicho programa está dirigido a campesinos sin tierra y personas desplazadas, con la condición de que se asocien con “desmovilizados”, para implementar proyectos agropecuarios de carácter comercial.

A julio de 2007, el Incoder había incluido en este tipo de proyectos de reconciliación forzada en predios extinguidos a 392 campesinos, 801 personas desplazadas y 400 paramilitares “desmovilizados” en San Pedro (Valle del Cauca); 281 campesinos, 281 personas desplazadas y 140 “desmovilizados” de los grupos paramilitares (predio El Volador, Tierralta, Córdoba); y a 58 campesinos, 97 personas desplazadas y 38 paramilitares “desmovilizados” (predio Macaniyal, Tierralta, Córdoba)⁴⁷⁸. Cabe anotar que Tierralta es un municipio con una elevada presencia paramilitar.

Este programa de reconciliación forzada ha continuado desarrollándose. Recientemente, Acción Social reportó que más de 150 familias, integradas por personas desplazadas, desmovilizadas y víctimas de la violencia, desarrollan conjuntamente proyectos agrícolas en el departamento de Casanare, financiados por la Acción Social, la British Petroleum Company -BP- y la Diócesis de Casanare⁴⁷⁹.

Este programa constituye una modalidad de reconciliación forzada que pone a las víctimas en una situación de subordinación y de riesgo, teniendo en cuenta las dificultades existentes para establecer que los paramilitares se desmovilizaron efectivamente. De otra parte, el impulso de dicho programa contrasta notablemente con la baja cobertura y las falencias del programa de tierras para población desplazada, señaladas por la Corte Constitucional.

d) *La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR- no ha ejercido su papel como garante del derecho a la restitución de las víctimas del desplazamiento*

Las limitaciones estructurales de la CNRR, lo mismo que las que se derivan de la interpretación restrictiva de su mandato por parte de algunos de sus miembros,

⁴⁷⁷ Decreto No. 4488 del 5 de diciembre de 2005, *Por medio del cual se establece un programa especial de adquisición y adjudicación de tierras en favor de las personas reincorporadas a la vida civil.*

⁴⁷⁸ Incoder, respuesta al derecho de petición No. DF-13/01 de la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, julio 31 de 2007.

⁴⁷⁹ *Semillas de paz siembran desmovilizados y desplazados de Casanare*, Acción Social, octubre 9 de 2007, en www.accionsocial.gov.co

comprometen seriamente los derechos de las víctimas⁴⁸⁰. En relación con el derecho a la restitución, la CNRR adolece de dos limitaciones estructurales: la ausencia de dispositivos que aseguren la responsabilidad patrimonial de los victimarios con bienes distintos a los adquiridos ilícitamente para la reparación de las víctimas; y la canalización de las reparaciones económicas a través del Fondo de Reparaciones creado por la ley 975, que representa un obstáculo para la restitución de los bienes usurpados a las personas y comunidades en situación de desplazamiento. Estas limitaciones estructurales se han hecho más graves debido a la interpretación restrictiva del mandato de la CNRR por parte de sus miembros.

El Presidente de la CNRR declaró públicamente que:

“[h]ay que aclarar esto: no todas las víctimas son necesariamente sujetos de políticas de reparación material individual. Ante todo, serán sujetos de reparación aquellas víctimas que han sufrido crímenes atroces; esto debe quedar claro porque hay víctimas del conflicto que van a ser objeto de otras modalidades de reparación. Por ejemplo, existen personas que sufrieron actos de violencia en sus regiones y su familia no fue objeto de asesinatos o de masacres: en este caso la reparación será a la comunidad”⁴⁸¹.

El Presidente de la CNRR agregó que:

“[d]ado el número tan inmenso de víctimas, tenemos que hacer una política de reparación a largo plazo. Comenzando por los sectores más vulnerables, que son probablemente (eso tenemos que definirlo en los próximos meses en la Comisión) los huérfanos, las personas minusválidas y las familias que perdieron el sostén económico. Luego tenemos que ir avanzando hacia otros sectores como las madres cabeza de familia que fueron objeto de violencia y desplazamiento, las minorías étnicas y los indígenas”⁴⁸².

Estas interpretaciones restrictivas sobre el papel de la CNRR son contrarias a la protección de los derechos de la población, ya que, para efectos de la reparación, catalogan el desplazamiento forzado como un delito subsidiario cuya reparación se condicionaría a la existencia de otro delito. Al mismo tiempo consideran a la población desplazada como sujeto de medidas de reparación colectiva, pasando por alto que en Colombia predominan los desplazamientos individuales y que gran parte de las familias desplazadas prefieren soluciones individuales a su situación.

Las opiniones citadas resultan discriminatorias para las víctimas del desplazamiento y contrastan con lo establecido en los Criterios de Reparación, publicados por la misma CNRR, que deberían ser aplicados por las autoridades encargadas de la creación normativa y de formulación y aplicación de la política pública⁴⁸³. Se trata

⁴⁸⁰ Comisión Colombiana de Juristas, “La CNRR: ¿Dr. Jekyll, o Mr. Hyde? (Por una Comisión que contribuya a la efectiva reparación de los derechos de las víctimas de crímenes de guerra y de lesa humanidad en Colombia)”, Bogotá, 9 de mayo de 2006. Disponible en www.coljuristas.org

⁴⁸¹ “Eduardo Pizarro León-Gómez plantea revolcón a Ley de Justicia y Paz. La reparación no es un cheque”, entrevista para *El Espectador*, Bogotá, 12 de agosto de 2006.

⁴⁸² *Bienes paras no serán suficientes para la reparación: Reparación a víctimas de paras no será de la noche a la mañana*, entrevista a Eduardo Pizarro León - Gómez, diario *El Nuevo Siglo*, Bogotá, 8 de octubre de 2006.

⁴⁸³ CNRR, *Recomendación sobre criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa*, Bogotá, abril de 2007, pág. 32.

de mensajes de resignación dirigidos a las víctimas desplazamiento que generan incertidumbre sobre su inclusión como sujetos de reparación.

La interpretación restrictiva del mandato de la CNRR ha significado la inacción frente a las acciones gubernamentales contrarias al derecho a la reparación; por ejemplo, con relación a los decretos reglamentarios que ignoran la sentencia de la Corte Constitucional. También ha significado inacción frente a las políticas gubernamentales de reconciliación forzada, que afectan especialmente a las personas desplazadas solicitantes de adjudicación de tierras, quienes son obligadas a asociarse con desmovilizados de los grupos paramilitares; y ha promovido el descuido de la misión de la CNRR como garante de los derechos de las víctimas en los procesos de esclarecimiento judicial que deberían haberse llevado a cabo sobre los crímenes, entre ellos el desplazamiento forzado y la usurpación de bienes de las personas desplazadas.

3.2 El Gobierno ha promovido leyes contrarias al derecho a la restitución de los bienes a las víctimas

El Gobierno nacional ha impulsado un paquete de reformas legislativas, por medio de las cuales busca legalizar la posesión ilegal de tierras y bienes detentados por los paramilitares y el fomento de actividades empresariales en dichas tierras. Dichas iniciativas son el Plan Nacional de Desarrollo, el Estatuto de Desarrollo Rural y el programa Agro Ingreso Seguro, además de un proyecto dirigido a sanear la titulación de la propiedad inmueble.

El Plan Nacional de Desarrollo Estado Comunitario y Desarrollo para Todos 2006-2010 es contrario al derecho a la tierra y al territorio de las comunidades afrodescendientes, campesinas e indígenas. Entre los objetivos del Plan se indican el fortalecimiento empresarial del sector agropecuario, el mejoramiento de las condiciones macroeconómicas y el ambiente de los negocios, en el marco del emprendimiento y la competitividad, y la promoción de la agroindustria. Dichos objetivos favorecen los intereses de los grandes terratenientes y negociantes de la tierra, pese a que la obligación constitucional del Estado es proteger a los sectores rurales que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, que usualmente están fuera del ámbito de los grandes negocios empresariales y que ocupan y trabajan la tierra bajo la forma de la economía campesina para producir alimentos para sus familias y sus comunidades.

Este objetivo de fortalecimiento empresarial se ha desarrollado a través de leyes que promueven el modelo de monocultivos de exportación, desfavorable a los derechos a la tierra y el territorio, la economía campesina y la soberanía alimentaria. Tales leyes son la ley General Forestal, la ley Agro Ingreso Seguro y la ley del Estatuto de Desarrollo Rural.

Esta normatividad ignora las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto de la omisión del Estado colombiano en emprender una auténtica reforma agraria para afrontar los problemas de la pobreza y las

disparidades económicas en las zonas rurales, y es contraria a la recomendación del mismo Comité que “*insta al Estado Parte a adoptar las medidas necesarias para realizar una auténtica reforma agraria*”⁴⁸⁴.

Mediante la ley 1021 de 2006 se aprobó la Ley General Forestal, cuyo trámite omitió la consulta con las comunidades indígenas y afrocolombianas⁴⁸⁵. Esta ley fue concebida para favorecer a las empresas madereras que realizan explotaciones sin sostenibilidad. Su artículo 15 separaba artificiosamente el derecho al suelo y el derecho a los recursos naturales, desconociendo el principio de unidad entre suelo y bosque a través del concepto de “vuelo forestal”, abandonando la noción de territorio que tienen las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas⁴⁸⁶. Vulneraba así el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, según el cual se debe respetar la importancia especial que para los pueblos indígenas y tribales reviste el territorio, teniendo en cuenta que éste comprende la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan.

La ley 133 de 2007, Agro Ingreso Seguro, tiene entre sus propósitos “la empresarización del campo”, a través del otorgamiento de créditos condicionados a la reconversión del uso de la tierra para desarrollar proyectos productivos a gran escala que respondan a las exigencias del mercado externo, siendo particularmente funcional al Tratado de Libre Comercio que se está negociando con los Estados Unidos.

El programa Agro Ingreso Seguro otorga beneficios económicos a sectores agroindustriales, olvidando que, en muchos casos, este modelo se ha realizado a través de la comisión de crímenes de lesa humanidad, como el desplazamiento forzado, limitando de nuevo el derecho de las víctimas a la restitución de las tierras usurpadas por los grupos paramilitares. En efecto, el programa no establece mecanismos que permitan esclarecer cuáles de los predios que serán destinados a la implementación de proyectos productivos han sido usurpados ilegalmente por los grupos paramilitares, o son parte de los proyectos de reconciliación forzada que promueve el Gobierno.

La ley 1152 de 2007, Estatuto de Desarrollo Rural, fue aprobada en junio de 2007. Esta ley busca regular aspectos tales como el desarrollo productivo y tecnológico; zonas de colonización y reserva campesina; programas de adecuación de tierras; programas de reforma agraria mediante concesión de subsidios para la compra de tierras; procedimientos para la adquisición de tierras; clarificación de la propiedad y deslinde de tierras; resguardos indígenas y atención a la población desplazada⁴⁸⁷.

⁴⁸⁴ Naciones Unidas, *Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, E/C.12/1/Add.74, 6 de diciembre de 2001, párr. 23 y 44.

⁴⁸⁵ Comisión Colombiana de Juristas, *Privatización de los bosques colombianos y de los territorios de las comunidades indígenas y afrocolombianas: Proyecto de ley No. 025 de 2004-Senado y 264 de 2004-Cámara “por el cual se crea la ley forestal”*, Comunicado de prensa, noviembre 1 de 2005. Disponible en www.coljuristas.org.

⁴⁸⁶ *Ibid.*

⁴⁸⁷ Ley 1152 de 2007, *Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural – Incoder- y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto original presentado por el Gobierno contenía una disposición que buscaba crear una figura especial de prescripción adquisitiva de dominio para obtener la titulación de la tierra en favor de quien, creyendo de buena fe que se trata de tierras baldías, posea, durante cinco (5) años continuos, terrenos de propiedad privada no explotados por su dueño en la época de la ocupación. De esta forma se alcanzaría la regularización de todos aquellos predios ocupados ilícitamente por el paramilitarismo. Dicha proposición, que fue objeto de críticas por parte de las organizaciones agrarias y de derechos humanos y que fue eliminada durante el procedimiento de conciliación, refleja claramente la falta de voluntad política del Gobierno en materia de devolución de los bienes usurpados por los paramilitares y de restitución a las víctimas. Sin embargo, persiste el riesgo de legalización del despojo de los bienes de la población desplazada, ya que ha sido presentado insistentemente otro proyecto de ley que persigue el mismo propósito.

El Estatuto de Desarrollo Rural debilita notablemente la modalidad de protección colectiva de predios rurales, ya que reforma el decreto 2007 de 2001 que establecía que, a partir de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, los Alcaldes Municipales, Procuradores Judiciales Agrarios, Jefes Seccionales del IGAC, Registradores de Instrumentos Públicos y Gerentes Regionales del Incora (hoy Incoder) y los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención a la Población Desplazada debían presentar un informe sobre los predios rurales existentes en la fecha de declaratoria de inminencia de riesgo o de ocurrencia de los primeros hechos que originaron el desplazamiento, precisando la titularidad de los derechos constituidos y las características básicas del inmueble. Este informe, una vez avalado por el Comité, constituía prueba suficiente para acreditar la calidad de poseedor, tenedor u ocupante de las personas desplazadas. El Estatuto, en su artículo 128, estableció que este informe solo es prueba sumaria de las calidades de poseedor, tenedor y ocupante para las personas incluidas en el mismo.

Por otra parte, algunas de las reformas ordenadas por el Estatuto significan una nueva transición institucional en la política de atención al desplazamiento y un retroceso en la protección de los predios abandonados, ya que se transfieren las funciones del Incoder a otras instituciones. Por ejemplo, el artículo 126 del Estatuto asigna a Acción Social la función de otorgar subsidios, adquirir tierras y mejoras de propiedad privada para su adjudicación a la población desplazada. Estas nuevas funciones representan una carga adicional para dicha agencia, que ya concentra gran número de programas y funciones, entre las que se encuentra el Sistema Único de Registro de Población Desplazada, el programa de asistencia humanitaria de emergencia para la población desplazada y la coordinación del SNAIPD.

De otro lado, el Estatuto asigna al Ministerio del Interior y de Justicia funciones adicionales relativas a la constitución, ampliación, saneamiento de resguardos indígenas y titulación de baldíos, adquisición de tierras y mejoras para la titulación colectiva a comunidades afrocolombianas, antes en cabeza del Incoder.

En relación con las víctimas, el artículo 56 del Estatuto establece el otorgamiento de un subsidio para la compra de tierras a los pequeños productores, de forma individual o colectiva, con arreglo a las políticas que señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a los criterios de elegibilidad y de calificación que para el efecto determine el Gobierno nacional. Como parte del subsidio se incluye la compensación de las deudas contraídas en virtud de la ley 160 de 1994 en aquellos casos en los cuales el beneficiario se encuentre relacionado como víctima del conflicto armado pendiente de reparación en los términos de la ley 975 de 2005, hecho que tiene como requisito previo la certificación por parte de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

El artículo 133 del Estatuto establece que la Dirección Nacional de Estupefacientes debe reportar inmediatamente a la Unidad Nacional de Tierras Rurales, dependencia creada por la misma ley 1152 de 2007 y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desde el momento en que queden a su disposición los bienes rurales incorporados a su inventario en desarrollo de la acción de extinción judicial del dominio. Por su parte, la Unidad Nacional de Tierras Rurales debe destinar prioritariamente dichos bienes al Fondo Nacional de Reparación de Víctimas para efectos del Programa Nacional de Reparación.

Tal como ha ocurrido con muchas leyes, en el proceso de reglamentación de la ley de Estatuto de Desarrollo Rural el Gobierno afectó el derecho a la restitución de las tierras a las víctimas del desplazamiento forzado. Es así como el decreto 3978 del 17 de octubre de 2007 ordena que para los efectos del subsidio integral y las funciones de la Unidad Nacional de Tierras, la CNRR certificará la calidad de víctimas cuando medie la existencia de una providencia judicial en firme que determine el monto de la indemnización correspondiente a los perjuicios ocasionados por actores armados⁴⁸⁸.

Es importante subrayar que esta ley fue tramitada y aprobada en condiciones de dudosa legitimidad. A la fecha, 44 congresistas electos en 2006 están siendo investigados por la Corte Suprema de Justicia por vínculos con los grupos paramilitares⁴⁸⁹. El presidente de la Comisión Quinta del Senado de la República, donde se inició el trámite del proyecto, era en aquel momento el senador Álvaro Araújo Castro, hoy en día detenido por orden de la Corte Suprema de Justicia e investigado por el delito de concierto para delinquir, por sus presuntos nexos con grupos paramilitares. La Corte también lo sindicó de ser coautor de un secuestro extorsivo agravado, realizado por medio de sus vínculos paramilitares, que respondió a un plan dirigido a fortalecer su aspiración al Senado de la República⁴⁹⁰.

De la misma manera, el proyecto fue aprobado en el Senado por una Comisión integrada, entre otros, por tres de los congresistas detenidos por nexos con grupos

⁴⁸⁸ Decreto 3978 de 2007, "Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1152 de 2007 'por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones'".

⁴⁸⁹ "En primer año, parapoltica sacudió a 16 departamentos", diario *El Tiempo*, noviembre 7 de 2007.

⁴⁹⁰ Comisión Colombiana de Juristas, *¿Accederán algunos congresistas a los beneficios de la ley de "justicia y paz" a través de su renuncia al fuero parlamentario?*, Boletín No 17: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, mayo 29 de 2007. Disponible en www.coljuristas.org

paramilitares y firmantes del “Acuerdo de Ralito”, suscrito en julio de 2001, en el cual se comprometieron con los paramilitares a “refundar el Estado” en desarrollo de un “nuevo pacto social”. Estos congresistas son, además del mencionado senador, Miguel de la Espriella y William Montes⁴⁹¹.

3.3 Proyecto de ley de saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble⁴⁹²

Por tercera ocasión consecutiva ha sido presentado un proyecto de ley de saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble⁴⁹³. El proyecto de ley propone establecer un procedimiento especial con términos muy breves, para sanear los títulos viciados o incompletos de las propiedades inmuebles; en otras palabras, para legalizar las tierras por parte de quienes no tengan claros títulos de propiedad, a través de un procedimiento muy laxo. Su aprobación podría conducir a la convalidación del despojo de tierras, dado el contexto de graves violaciones a los derechos humanos y conflicto armado colombiano, que involucra una problemática de desplazamiento forzado, causado en gran medida por la usurpación de tierras de las comunidades rurales por parte de los paramilitares. En este contexto se adelanta el proceso de negociación con los grupos paramilitares, cuyo marco jurídico, como se demuestra en este documento, resulta contrario en muchos aspectos a los derechos de las víctimas, especialmente en lo referente a los bienes que estos grupos paramilitares están en la obligación de devolver por haber sido adquiridos por medios violentos.

El proyecto de ley contiene disposiciones que vulneran los derechos de las víctimas del desplazamiento porque no contempla un mecanismo efectivo de protección de sus derechos, ignora que el sistema de registro y protección de tierras es deficiente y no contempla ningún mecanismo efectivo que permita a quienes han sido despojados de sus tierras oponerse dentro del proceso de saneamiento⁴⁹⁴.

4. Las posibilidades de reparación a las víctimas con los bienes entregados por los paramilitares al Fondo Nacional de Reparación

Como se señaló anteriormente, el programa de protección de bienes de la población desplazada tiene una mínima cobertura debido a la ausencia de registro de bienes abandonados, especialmente respecto de los desplazamientos ocurridos antes de la aplicación del decreto 2007 de 2001. Adicionalmente, el Gobierno nacional no asignó recursos presupuestales para la restitución de los bienes abandonados por las víctimas del desplazamiento, lo cual afecta negativamente la restitución de los bienes.

⁴⁹¹ Comisión Colombiana de Juristas, “Se aprobó proyecto de ley de contrarreforma agraria”, Revista Semillas, junio de 2007, págs. 11 a 15.

⁴⁹² Proyecto de ley 102 de 2006-Senado, 247 de 2007-Cámara, “por medio del cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble”.

⁴⁹³ *Ibíd.*

⁴⁹⁴ Comisión Colombiana de Juristas, “Revertir el destierro forzado: protección y restitución de los territorios usurpados a la población desplazada en Colombia”, Bogotá, diciembre de 2006. Disponible en www.coljuristas.org

Los bienes entregados por los paramilitares constituyen sólo una parte de los bienes usurpados por estos. Con anterioridad a la aprobación de la ley 975, que creó el Fondo Nacional para la Reparación, en diciembre de 2004 fue ampliamente publicitada la entrega, por parte del Bloque Catatumbo de las Auc, de 163 bienes inmuebles con una extensión de 6.500 hectáreas, ubicados en el municipio de La Gabarra, Norte de Santander. Se trata de 105 fincas, 58 casas y locales comerciales en total, más 10 lanchas y 45 semovientes⁴⁹⁵. Los bienes registrados por el Fondo de Reparación tampoco son significativos para la reparación de las víctimas, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Cuadro 4.
Registro de entrega de bienes por paramilitares al
Fondo para la Reparación de las Víctimas de Acción Social

Acta	Fecha			Ubicación	Desmo- vilizado	Bloque	Descripción del Bien	Observa- ciones
	Día	Mes	Año					
No. 1	18	5	2007	San Martín (Meta)	Manuel de Jesús Pirabán, alias "Don Jorge" o "Pirata"	Héroes del Llano y Guaviare	1) Un bien inmueble rural: finca El Porvenir, ubicada en San Martín, 910 h. 2) Un bien inmueble rural: Finca San Javier, ubicada en San Martín, 995 h. 3) Tres bienes inmuebles urbanos: 300 M ² cada uno con una construcción en obra negra, sin cubierta y en avanzado estado de deterioro. 4) Tres bienes muebles: Vehículos Toyota Land Cruiser, modelos 1997, 1999 y 2000. 5) 152 semovientes: Toros criollos cruzados, sin pedigree ni registro, con edades que oscilan entre los 6 y 12 meses. Dos caballos criollos sin pedigree ni registro.	En la Finca San Javier se desarrollaba la ganadería.
No. 2	21	7	2007	Buena Vista (Córdoba) y Cáceres (Antioquia)	Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco"	Bloque Central Bolívar	1) Un bien mueble: televisor marca Sony Trinitron de 29 pulgadas. 2) 2.010 semovientes: 2.000 vacunos y 10 equinos con edades que oscilan entre los cero y doscientos cuarenta meses.	

⁴⁹⁵ "Bloque Catatumbo devolvió las fincas y casas", diario *El Tiempo*, 13 de diciembre de 2004, pág. 1-3; "Autodefensas devuelven 6.811 hectáreas de tierra", diario *El Espectador*, 13 de diciembre de 2004; "Bloque Catatumbo devolvió tierras", diario *El Colombiano*, 13 de diciembre de 2004; "Devoluciones de las Auc deben destinarse a la reparación", diario *El Colombiano*, 14 de diciembre de 2004.

Acta	Fecha			Ubicación	Desmo- vilizado	Bloque	Descripción del Bien	Observa- ciones
	Día	Mes	Año					
No. 3	26	7	2007	Puerto Gaitán y Puerto López (Meta)	José Baldomero Linares Moreno, alias "Guillermo Torres" o "El Colorado"	Bloque Meta y Vichada	1) Un bien inmueble rural: Hacienda Lucitania, ubicada en Puerto Gaitán, 399 hectáreas. 2) Un bien inmueble urbano: Predio ubicado en Puerto López.	La Hacienda Lucitania tenía un área de 399 h. cultivadas de palma africana y tiene un avalúo catastral de \$35'956.000 pesos. El inmueble tiene un avalúo catastral de \$12'585.000 pesos.
No. 4	26	7	2007	San Martín (Meta)	Luis Arlex Arango Cárdenas, alias "Chatarro"	Bloque Héroes del Llano	1) \$32 millones de pesos en efectivo. 2) Un bien mueble: Vehículo marca Chevrolet Swift modelo 1998. 3) 722 bienes muebles: Mercancías consistentes en 652 prendas de vestir y 70 pares de zapatos.	El automóvil se encuentra en mal estado.
No. 5	6 y 7	8	2007	Puerto Berrío (Antioquia)	Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco" o "Javier Montañez"	Bloque Central Bolívar	1) 604 semovientes: Sin pedigree ni registro, con edades que oscilan entre los diez y setenta meses.	
No. 6	10	8	2007	Bogotá (Cundinamarca)	Manuel de Jesús Pirabán, alias "Don Jorge" o "Pirata"	Bloque Héroes de los Llanos	1) Dinero en efectivo: Quinientos millones de pesos.	
No. 7	24	8	2007	Necoclí (Antioquia)	Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán"	Bloque Élder Cárdenas	1) 397 semovientes: 390 especímenes de ganado vacuno sin pedigree ni registro; siete semovientes equinos sin pedigree ni registro. 2) Cuatro bienes muebles: motores fuera de borda marca Yamaha 200.	
No. 8	4	9	2007	Medellín (Antioquia)	Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán"	Bloque Élder Cárdenas	1) 1 bien inmueble urbano: Apartamento con garaje y depósito. 2) Tres bienes muebles: Un vehículo automotor marca Toyota blindada modelo 2006; y dos motocicletas marca BMW modelo 2006.	

Acta	Fecha			Ubicación	Desmolvilizado	Bloque	Descripción del Bien	Observaciones
	Día	Mes	Año					
No. 9					Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy"	Bloque Mineros	1) Dos bienes inmuebles rurales: Finca "La Cagada", de 1.338 hectáreas y 250 metros en vereda Pecoralia de Tarazá. 2) 982 semovientes vacunos.	El acta n.º 9 no se encontraba publicada en el registro público del Fondo de Reparación para las Víctimas de Acción Social para el día 26 de octubre de 2007.
No. 10	4	10	2007	Bogotá (Cundinamarca)	Luis Arlex Arango Cárdenas, alias "Chatarro"	Bloque Héroes del Llano	1) Un bien mueble: Motocicleta marca Yamaha DT 125 modelo 2006.	
No. 11	12	10	2007	Bogotá (Cundinamarca)	Luis Eduardo Cifuentes Galindo, alias El Águila"	Bloque Cundinamarca	1) Dos títulos valores: dos cheques de gerencia expedidos por el Banco BBVA por valor de \$60'000.000 de pesos cada uno.	

Este cuadro fue elaborado con la información de las actas de entrega de bienes del Fondo para la Reparación de las víctimas, administrado por Acción Social en: www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=455&conID=1667 (consultado el 26 de octubre de 2007). El Acta n.º 9 no aparece publicada en el sitio Web del Fondo para la Reparación de las Víctimas de Acción Social (al 26 de octubre de 2007). La información correspondiente fue tomada de la presentación realizada por la Subdirección de Atención de Víctimas de Acción Social en la reunión tripartita para la discusión de una política pública de atención integral a las víctimas, llevada a cabo el 25 de octubre de 2007. En dicha reunión participaron en representación del Gobierno Acción Social y la CNRR, el PNUD y organizaciones de la sociedad civil.

Según la información de las actas del Fondo de Reparación, los paramilitares habían entregado cinco bienes inmuebles urbanos a la fecha del 26 de octubre de 2007. A dicha fecha, los bienes inmuebles rurales entregados por los paramilitares totalizan 3.642 hectáreas.

Aunque no todas las tierras abandonadas por las víctimas del desplazamiento están en manos de los paramilitares, estos son los responsables de la mayor parte de los desplazamientos. Aun así, la cantidad de tierras entregadas por estos últimos son una mínima parte del total de tierras usurpadas. Tomando como referencia el estimativo de la Contraloría General de la Nación de 2,6 millones de hectáreas abandonadas por la población desplazada hasta 2005, las tierras entregadas por los paramilitares hasta el 26 de octubre de 2007 corresponden sólo al 0,13% de estas tierras abandonadas. La cantidad de tierras entregadas por los paramilitares hasta

esa fecha equivaldrían al 0,05% de los 6,8 millones de hectáreas abandonadas hasta 2005, de acuerdo con el Proyecto de Protección de Bienes Patrimoniales de la Población Rural Desplazada.

5. El Estado no ha aplicado las recomendaciones sobre restitución de las tierras a las víctimas del desplazamiento forzado

Como puede observarse, el Estado colombiano ha ignorado sus obligaciones y desatendido las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, quien en 2006 realizó una visita oficial al país. El Representante Especial, entre otros aspectos, recomendó:

- a. Declarar ilegales los títulos de predios localizados en territorios colectivos de comunidades afrocolombianas y en resguardos indígenas;
- b. Declarar ilegales todos los títulos de propiedad de la tierra adquiridos bajo coacción y prohibir las transacciones sobre esas tierras;
- c. A la Fiscalía General de la Nación, dictar medidas provisionales basadas en las referencias cruzadas contenidas en la información brindada por las personas desplazadas acerca de las confesiones de apoderamiento de tierras por personas que esperan beneficiarse de la ley 975 de 2005;
- d. Medidas legislativas necesarias que permitan la restitución directa de los bienes a las víctimas del desplazamiento forzado, en lugar de canalizarlos a través de un Fondo Nacional de Reparación;
- e. De conformidad con la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, exigir a quienes aspiren a los beneficios de la ley 975 de 2005 que contribuyan efectivamente a esclarecer toda la verdad sobre los hechos, incluida la información sobre los desplazamientos que han ocasionado y las tierras y las propiedades que usurparon, así como los nombres de las personas a quienes las transfirieron⁴⁹⁶.

En conclusión, el proceso de negociación entre el Gobierno y los paramilitares no cuenta con las debidas garantías para el derecho de restitución de los bienes. Existen cinco grandes factores contrarios al derecho a la restitución:

- La grave y prolongada omisión estatal en la obligación de protección de los derechos sobre los bienes de la población desplazada.

⁴⁹⁶ Naciones Unidas, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos*, Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia, Consejo de Derechos Humanos, Cuarto período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007, párr. 80.

- Los paramilitares continúan violando los derechos humanos, causando desplazamiento forzado y despojando a las comunidades de sus tierras.
- La poca voluntad que tienen los victimarios de entregar la totalidad de los bienes, ya que la obtención de beneficios de la ley 975 de 2005 no está condicionada por la entrega de estos bienes, y teniendo en cuenta que los aspirantes a los beneficios de dicha ley son una minoría en comparación con los paramilitares indultados con la ley 782 de 2002 y el decreto 128 de 2003.
- La ausencia de mecanismos que permitan individualizar a los titulares de los derechos de propiedad o posesión del bien restituido.
- El Estado no ha cumplido con su obligación de perseguir y administrar los bienes en poder de victimarios y de terceros, incluso de testaferros, sobre los cuales se corre el riesgo adicional de que se aplique el principio de oportunidad.
- La impunidad para quienes han sido testaferros, promovida por el Gobierno en el proceso de reglamentación de la ley 975.
- La falta de desmonte de las estructuras paramilitares y la continuidad de sus acciones contra la población civil aumenta los riesgos de seguridad personal de las víctimas que reclaman la restitución de los bienes.

Amenazas y desplazamiento de Óscar Mause, líder de campesinos desplazados que lograron la restitución de sus tierras en Urabá

El 6 de octubre de 2007, en el municipio de Turbo, Urabá antioqueño, Óscar Mause, líder de la Cooperativa de Trabajadores Agropecuarios del corregimiento de Blanquicet (Cootragroblan)⁴⁹⁷, fue amenazado por el paramilitar conocido como Julio Ospino. Esta amenaza de muerte provocó el desplazamiento forzado de la víctima⁴⁹⁸. Grupos paramilitares continúan operando en la región, bajo el nombre de “Renacer” o “Convivir” y “Águilas Negras”. Este último grupo opera entre los kilómetros 3 y 40 de la Carretera Panamericana, entre el Cerro Cuchillo y el corregimiento de Blanquicet, donde ejerce control territorial y social.

Los pobladores de la región del Urabá han sido víctimas de los ataques de los paramilitares, particularmente del desplazamiento forzado, utilizado como estrategia de despojo y usurpación de las tierras de las comunidades campesinas. Entre 1996 y 1998 fueron desplazadas forzosamente cerca de 240 familias del corregimiento de Blanquicet, entre ellas las 12 familias socias de

Cootragroblan. Muchas de estas familias fueron obligadas a vender sus fincas a precios inferiores a la mitad del avalúo comercial. Los paramilitares amenazaban a las familias de Blanquicet, entre ellas las de la Cooperativa, anunciando que “*o vende usted o negociamos con su viuda*”. Cuando no podían forzar a los propietarios a realizar firmas bajo presión, ocupaban los predios o falsificaban las escrituras públicas de compraventa.

Ese modo de operación contó con la complicidad de funcionarios de oficinas de Instrumentos Públicos y de las notarías, en un contexto de tolerancia y aquiescencia policial y de la Brigada 17 del Ejército con los crímenes y el despojo por parte de los paramilitares de 106 mil hectáreas de propiedad de la Cooperativa.

El 23 de mayo de 2005, el Fiscal 72 Seccional de Chigorodó, mediante Resolución Rad. 5370, ordenó la entrega material del bien inmueble denominado “La Esperanza” a sus legítimos propietarios de Cootragroblan. La decisión judicial de restitución del predio ratificada por la Fiscalía 72 Seccional de

⁴⁹⁷ El 13 de agosto de 1990 se constituyó la Cooperativa Cootragroblan en Blanquicet.

⁴⁹⁸ Justicia y Paz, Constancia dirigida al Vicepresidente de la República, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Defensor Nacional del Pueblo, Bogotá, D.C., octubre 18 de 2007.

Chigorodó, mediante oficio del 12 de octubre de 2005 y, más recientemente, por la Fiscalía 72 Seccional de Chigorodó, mediante oficio del día 26 de febrero de 2007⁴⁹⁹.

El 1 de septiembre de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- dictó medidas cautelares a favor de las

familias Mause, Rodríguez, Bravo Pertuz y Tordecilla Cordero, miembros de Cootragroblan, quienes manifestaron temor ante posibles represalias por no acatar las presiones de los paramilitares que tomaron posesión de sus tierras y por haber activado el proceso judicial para lograr la restitución de la propiedad⁵⁰⁰.

⁴⁹⁹ Rad. 1034743-72, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, *Devolución dilatada, amenazas y destrucción de la propiedad apropiación paramilitar de tierras*, Bogotá, mayo 10 de 2007.

⁵⁰⁰ Ver CIDH en // www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap3.1.2006.sp.html

Capítulo VI

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

I. Sobre el desmantelamiento de los grupos paramilitares

1. Los grupos paramilitares han incumplido de manera sistemática el prometido cese de hostilidades y han continuado sus ataques a la población civil. El Gobierno no ha hecho esfuerzos para hacer cumplir dicha promesa.
2. Son evidentes las inconsistencias entre el número de paramilitares que supuestamente participaron en las ceremonias de desmovilización y los estimativos anteriores sobre el número de miembros de los grupos paramilitares. En las ceremonias de desmovilización se presentaron varias irregularidades que fueron constatadas incluso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. La intención de los grupos paramilitares de desmovilizarse es poco creíble, entre otras razones porque continúa el reclutamiento forzado de niños, niñas y jóvenes por parte de estos grupos en varios departamentos del país.
4. A diferencia de lo que sostienen las entidades gubernamentales, los paramilitares que efectivamente se desmovilizaron son sólo un reducto de tales estructuras, siendo la regla general la permanencia de las mismas y la continuidad de las acciones violatorias de los derechos humanos.
5. El Gobierno colombiano se ha empeñado en promover la vinculación de los *“desmovilizados”* en actividades propias de las fuerzas militares y de *“protección y vigilancia”* de la ciudadanía. Tales actividades, lejos de apoyar el proceso de reincorporación a la vida civil, refuerzan los aprendizajes derivados de la pertenencia al grupo armado, dan continuidad al control ejercido por los grupos paramilitares y fortalecen las posibilidades de mantener los nexos entre agentes del Estado y paramilitares.

6. El Estado no ha cumplido con su obligación de sancionar a los responsables de crímenes atroces. Por el contrario, les ha facilitado condiciones que más parecen un premio por los crímenes cometidos. Esta situación ha propiciado que comandantes paramilitares abandonen el proceso a su antojo y que continúen delinquir. También se ha permitido que muchos paramilitares salgan libres sin que se haya investigado su pasado criminal.
7. Los vínculos entre fuerza pública y grupos paramilitares continúan vigentes. Más allá de eso, se ha constatado también el acceso a cargos de elección popular de personas vinculadas al paramilitarismo, esto ha producido enormes grietas en las estructuras democráticas del país.

II. No han cesado las violaciones a los derechos humanos

1. La situación de derechos humanos y derecho humanitario sigue siendo muy grave por las persistentes violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad cometidas por los grupos paramilitares. Entre diciembre de 2002 y junio de 2007 no transcurrió más de una semana sin que se registraran violaciones a los derechos humanos cometidos por paramilitares. Además se ha registrado un aumento casi del doble de muertes y desapariciones causadas directamente por agentes estatales por fuera de combate, entre 2002 y 2006. Continuaron también registrándose infracciones al derecho humanitario por parte de los grupos guerrilleros, en contra del derecho a la vida de la población.
2. La impunidad reina en lo que respecta a las violaciones al derecho a la vida cometidas por los grupos paramilitares después de haber prometido el cese de hostilidades (diciembre de 2002). Mientras la justicia deja estos crímenes sin resolver, los perpetradores continúan accediendo a todos los privilegios que les ha concedido el Estado, supuestamente en aras de la paz.
3. En materia de protección a niñas, niños y adolescentes, en aplicación de la ley 975 de 2005, no se ha logrado la obtención de la verdad frente a su reclutamiento, no se han iniciado las investigaciones correspondientes, tampoco se ha hecho efectiva la entrega total de las víctimas por parte de los grupos paramilitares y, particularmente, no se está garantizando la no repetición del delito de reclutamiento de menores de edad por parte de estos grupos.
4. La Defensoría del Pueblo ha constatado que, en el marco de las desmovilizaciones colectivas, no se han entregado las niñas y los niños que

han sido usados para la guerra por parte de los grupos paramilitares. Ante la falta de observancia del requisito del numeral 3 del artículo 10 de la ley 975, que impone a los grupos paramilitares la obligación de entregar a todas las niñas y los niños que tienen en sus filas, el Estado no ha tomado ninguna medida, aunque la ley tiene esta entre las razones por las cuales los postulados deberían perder los beneficios otorgados por la misma.

III. Sobre la regulación jurídica de los procesos con los paramilitares

1. Existen serias debilidades en el marco normativo, fundamentalmente al nivel de decretos reglamentarios de la ley 975. A pesar de las pautas de interpretación de la Corte Constitucional, las normas reglamentarias han desnaturalizado y hecho perder eficacia a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Tales normas reglamentarias no responden al sentido que debe orientar la aplicación de la ley 975 de 2005, en tanto minimizan el valor de la verdad y de las garantías de no repetición; evaden la irreductibilidad de la pena alternativa privativa de la libertad y acogen un modelo de reparación que lejos de ser integral es precario.
2. El Gobierno ha buscado mecanismos jurídicos para ofrecer impunidad a los paramilitares. Se ha propuesto reformar el tipo penal que castiga el paramilitarismo, hasta ahora considerado un delito no indultable, para otorgarles los beneficios propios del delito político en los casos de aquellos “desmovilizados” que no tengan procesos o condenas judiciales vigentes por graves violaciones a los derechos humanos. Así, los paramilitares evitarían la judicialización y accederían al indulto sin que se les exija ninguna contraprestación a cambio. La asimilación del paramilitarismo al delito político diluiría la responsabilidad del Estado en la conformación de estos grupos, tal como ha sido establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

IV. Sobre la aplicación de la ley 975 de 2005

1. En lo que respecta a la aplicación de la ley 975, merece destacarse el papel que ha jugado la Corte Suprema de Justicia. Sus fallos son una herramienta muy importante que, de ser usada a favor de los derechos de las víctimas, puede mejorar el rumbo de los procesos regulados por la ley 975 de 2005. Sus decisiones han sido en general acordes con las obligaciones nacionales e internacionales del Estado en materia de derechos humanos. Es de esperarse que los fallos

futuros de la Corte continúen teniendo los derechos de las víctimas como eje de este proceso.

2. En su mayoría, las audiencias de versión libre no han llevado a que se revele la verdad. Por el contrario, han sido un escenario propicio para la consolidación de la impunidad.
3. Entre los obstáculos encontrados para que las víctimas y la sociedad conozcan la verdad está el hecho de que las versiones libres no son públicas.
4. Pocas veces los fiscales han conducido de manera acertada las versiones libres, y en ellas no se ha dignificado a las víctimas. Los protagonistas del proceso de la ley de “justicia y paz” han sido los paramilitares, quienes, en general, no están realizando confesiones completas ni veraces, no han contribuido a esclarecer crímenes como la desaparición forzada, la violencia sexual y el reclutamiento de niñas y niños. No se han derivado sanciones políticas ni judiciales en contra de agentes estatales, políticos o empresarios relacionados con el paramilitarismo en las versiones libres.
5. En lo que respecta al crimen de desaparición forzada, la impunidad continúa reinando. La manera como está procediendo la Fiscalía al momento de realizar las exhumaciones deja serias dudas sobre la posibilidad de que en un futuro cercano se conozca la suerte de miles de personas que han sido desaparecidas por causa de la violencia sociopolítica.
6. La ley 975 le encarga a la CNRR el delicado cometido de ser verificadora y garante del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Como organismo verificador, la CNRR no ha actuado para poner en conocimiento de la sociedad y de las autoridades si ese desmantelamiento se ha logrado o no y si las instituciones están funcionando correctamente. Como organismo garante, no se ha destacado por hacer efectivos los derechos de las víctimas sino, por el contrario, por minimizarlos.
7. La CNRR tampoco ha asumido una posición activa frente a los decretos gubernamentales contrarios al derecho a la reparación. Esta entidad no ha emprendido acciones adecuadas y decididas frente a las políticas gubernamentales de reconciliación forzada, que afectan especialmente a las personas desplazadas solicitantes de adjudicación de tierras para reasentamiento agrario, quienes son obligadas a asociarse con “desmovilizados” de los grupos paramilitares. Adicionalmente, la CNRR ha

hecho, en diversas oportunidades, llamados de resignación a las víctimas ante una supuesta escasez de recursos para su reparación y frente a la incertidumbre sobre la inclusión de las víctimas del desplazamiento forzado como sujetos de reparación.

8. Las entidades encargadas de aplicar la ley 975 aún no han puesto en marcha programas bien estructurados, fundamentados y coordinados para integrar a su labor la atención de los aspectos psicosociales de la victimización y la búsqueda de verdad, justicia y reparación. Las víctimas no han contado con asistencia especializada e interdisciplinaria que tome en consideración sus necesidades particulares para poder ejercer sus derechos en los procesos de la ley 975, considerando las diferencias de género, generación y etnia, así como las tipologías de delitos.

V. Sobre las tierras y el patrimonio de las víctimas de desplazamiento forzado

1. Hay un vacío legal de protección sobre los bienes muebles rurales y sobre todos los bienes urbanos abandonados por la población víctima del desplazamiento forzado. Además de eso, el Gobierno ha incurrido en graves omisiones con respecto a sus obligaciones legales relativas a la protección de los bienes rurales abandonados por la población desplazada, tanto en el procedimiento diseñado para la protección individual, como en el procedimiento para la protección colectiva.
2. Se ha venido estableciendo un marco jurídico lesivo de los derechos de las personas desplazadas sobre sus tierras y se han aplicado herramientas reglamentarias y legislativas encaminadas a desconocer su protección.
3. El programa de protección de bienes de la población desplazada tiene una mínima cobertura debido a la ausencia de registro de bienes abandonados, especialmente respecto de los desplazamientos ocurridos antes de la aplicación del decreto 2007 de 2001. Adicionalmente, el Gobierno nacional no asignó recursos presupuestales para la restitución de los bienes abandonados por las víctimas del desplazamiento, lo cual afecta negativamente la restitución de los bienes.
4. El Estado colombiano ha ignorado sus obligaciones y desatendido las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las

Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, quien en 2006 realizó una visita oficial al país.

5. El proceso de negociación entre el Gobierno y los paramilitares no cuenta con las debidas garantías para el derecho de restitución de los bienes. Existen varios factores contrarios al derecho a la restitución, entre ellos: la omisión estatal en la obligación de protección de los derechos sobre los bienes de la población desplazada; los paramilitares continúan causando desplazamiento forzado y despojando a las comunidades de sus tierras; la obtención de beneficios de la ley 975 de 2005 no está condicionada por la entrega de bienes; la ausencia de mecanismos que permitan individualizar a los titulares de los derechos de propiedad o posesión del bien restituido; y el Estado no ha cumplido adecuadamente su obligación de perseguir y administrar los bienes en poder de victimarios y de testaferros.
6. La falta de desmonte de las estructuras paramilitares y la continuidad de sus acciones contra la población civil aumenta los riesgos de seguridad personal de las víctimas que reclaman la restitución de los bienes.

Recomendaciones

I. En relación con el desmantelamiento de los grupos paramilitares

1. El Estado colombiano debe cumplir con la obligación de desmantelar los grupos paramilitares incluyendo tanto las estructuras militares, como las políticas y económicas.
2. Todas las instancias estatales deben exigir el estricto cumplimiento de la promesa de cese de hostilidades hecha por los grupos paramilitares en diciembre de 2002. Se deben además adelantar las investigaciones y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables de las violaciones a los derechos humanos que estos grupos han seguido cometiendo.
3. El Gobierno nacional debe aclarar y enmendar, cuanto antes, las inconsistencias entre el número de paramilitares que supuestamente participaron en las

ceremonias de desmovilización y los estimativos anteriores sobre el número de miembros de los grupos paramilitares. También debe dar respuesta a los requerimientos hechos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en lo que se refiere a las irregularidades que dicho organismo pudo observar en las ceremonias de desmovilización.

4. El Gobierno colombiano debe poner fin a todas las formas de reedición del paramilitarismo. Entre ellas, a la vinculación de los “*desmovilizados*” en actividades propias de las fuerzas militares y de “*protección y vigilancia*” de la ciudadanía.
5. Superar el paramilitarismo y alcanzar la paz implica necesariamente que el Estado ponga fin a los vínculos entre fuerza pública y grupos paramilitares. La Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la Nación deben garantizar que quienes, teniendo nexos con los grupos paramilitares, han accedido a cargos de elección popular, sean investigados y sancionados.
6. Se debería revisar la constitucionalidad de normas que benefician a los paramilitares y que fueron expedidas con la participación de congresistas que tienen nexos con estos grupos.

II. A propósito de las violaciones a los derechos humanos

1. Es urgente el diseño y la aplicación de una política integral de protección a los derechos humanos. Tal política debe enfrentar y poner fin a las ejecuciones extrajudiciales y a otras violaciones a los derechos humanos cometidas directamente por la fuerza pública. Además, deberá buscarse una solución al conflicto armado interno, basada en el respeto por los derechos humanos.
2. Una política de derechos humanos debe reconocer la existencia del conflicto armado y debe contemplar la justicia como una herramienta fundamental para enfrentar las infracciones al derecho humanitario cometidas por los grupos guerrilleros.
3. En la aplicación de la ley 975 de 2005 debe obtenerse la verdad frente al reclutamiento de niñas y niños por los grupos paramilitares; deben llevarse a cabo las investigaciones correspondientes contra los adultos que cometieron estos crímenes; y garantizarse la no repetición del delito de reclutamiento de menores de edad por parte de ningún grupo combatiente.

4. Ante la falta de observancia del requisito del numeral 3 del artículo 10 de la ley 975, el Estado debe tomar las medidas para que los correspondientes “postulados” pierdan los beneficios otorgados si no entregan a todas las niñas y niños que han utilizado para la guerra.

III. Sobre la regulación jurídica de los procesos con los paramilitares

1. El Gobierno nacional debe respetar los límites que le ha impuesto la Constitución y, en consecuencia, abstenerse de promulgar normas que desconozcan la reserva a favor del legislador.
2. Los órganos con competencia legislativa deben desempeñar su función atendiendo los principios de reparación y justicia para las víctimas, en especial integridad, verdad, y garantías de no repetición. En el mismo sentido, el Congreso de la República debe abstenerse de aplicar una ley de indulto para los miembros de grupos paramilitares.

IV. Referentes a la aplicación de la ley 975 de 2005

1. Todas las instancias judiciales deben constituirse en garantes principales de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Para ello es indispensable que se tomen, entre otras, las siguientes medidas: a) que haya estricta coordinación entre la Unidad de derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Justicia y Paz; b) que los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz asuman su papel de autoridades en las audiencias de versión libre, y no permitan la conducción de las mismas por parte de los paramilitares; c) que se tomen todas las medidas necesarias para la participación real y efectiva de las víctimas en las audiencias; y d) que las audiencias de versión libre sean públicas.
2. La Fiscalía debe exigir a los versionados que las confesiones sean completas y veraces y en particular que contribuyan a esclarecer crímenes como la desaparición forzada, la violencia sexual y el reclutamiento de niñas y niños. Las confesiones deben también develar de manera precisa los nexos que los grupos paramilitares han tenido con poderes políticos, económicos y los vínculos con la Fuerza Pública y otros agentes del Estado.

3. La Fiscalía debe cumplir a cabalidad con lo previsto en el Plan Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas. Los esfuerzos de todas las entidades del estado en la materia deben articularse en torno a este plan.
4. La CNRR, de conformidad con su mandato, debe cumplir como verificadora y garante del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Además debe desplegar, la actividad necesaria para que se desarticule el poder político, económico y coercitivo de los grupos paramilitares y para garantizar los derechos de las víctimas.
5. Las entidades del Estado responsables de aplicar la ley 975 deben asegurar la asistencia psicosocial a las víctimas, antes, durante y después de los procesos judiciales, mediante el diseño e implementación de una estrategia de intervención interdisciplinaria e interinstitucional que cuente con un enfoque común, y contribuya a la protección de sus derechos. Para este fin, se recomienda la contratación de personal experto que esté debidamente remunerado y que disponga de los medios necesarios para adelantar su trabajo en función del número de víctimas existentes, de su localización geográfica y de sus condiciones particulares de género y etnia.

V. En relación con las tierras y el patrimonio de las víctimas de desplazamiento forzado

1. El Estado debe cumplir con su obligación de proteger todos los bienes de la población víctima del desplazamiento forzado. Para el efecto debe: a) derogar todas las normas que resulten lesivas de los derechos de las personas desplazadas sobre sus tierras; b) asignar recursos presupuestales suficientes para la restitución de los bienes abandonados por las víctimas del desplazamiento; c) cumplir con las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas; y d) superar todos los factores contrarios al derecho a la restitución de los bienes.
2. Para lograr un verdadero proceso de paz el Estado debe garantizar el desmantelamiento de los grupos paramilitares, el cumplimiento de las normas de derechos humanos por parte de sus agentes y dar cabal cumplimiento a todas las normas y principios para superar la impunidad y garantizar la reparación integral de los derechos de las víctimas.

Anexos

Como procesa su información

la Comisión Colombiana de Juristas



La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) cuenta con una base de datos sobre violencia sociopolítica, cuyo objetivo es mantener un registro diario y permanente sobre las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario ocurridas en Colombia.

Por violencia sociopolítica entendemos hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno. Es en este marco en el que ocurren las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en Colombia.

Actualmente la información procesada por la CCJ proviene de 20 periódicos nacionales y regionales¹, dos revistas semanales de circulación nacional², las denuncias directas recogidas por la CCJ, las denuncias de otras organizaciones, tanto nacionales como regionales de derechos humanos que hacen seguimiento de la situación de derechos humanos y derecho humanitario, las informaciones entregadas por las autoridades nacionales (Defensoría, Procuraduría, Fiscalía, Fuerza Pública) y la revista Noche y Niebla del Banco de Datos de Cinep.

La base de datos de la CCJ se estructura en cuatro grandes campos de información. El primero está dirigido a registrar información general sobre la víctima, esto es, fecha y lugar de ocurrencia del hecho, nombre de la víctima, edad, sexo y finalmente información sobre la situación social de la persona. Este último indicador pretende identificar elementos dentro de la condición social de la persona que eventualmente puedan explicar el ataque; por ejemplo, que se trata de una persona desplazada, o de una persona marginada socialmente³.

¹ El Tiempo, El Espectador, El Colombiano, Diario del Huila, Diario del Otún, Diario del Sur, El Herald, El Liberal, El Nuevo Día, El País, El Universal, Hoy Diario del Magdalena, La Libertad, La Nación, La Opinión, La Patria, La Tarde, Vanguardia Liberal, El Meridiano de Córdoba y El Meridiano de Sucre.

² Semana y Cambio.

³ Son personas socialmente marginadas los indigentes, niñas y niños de la calle, mendigos, prostitutas, homosexuales dedicados a la prostitución, drogadictos, personas con antecedentes penales o presuntos delincuentes.

El segundo campo está dirigido a recoger información sobre la actividad de la víctima. Está estructurado en cuatro sectores de actividad: el primero se refiere al sector laboral y registra información sobre la actividad laboral de la víctima. El segundo se refiere a la actividad sindical y registra si la persona pertenecía a una organización de este tipo, el nombre de la organización y el cargo que desempeñaba dentro del sindicato. El tercero se refiere al sector social, y registra información referente a la actividad social de la víctima, señalando el nombre y el carácter de la organización, así como el cargo que desempeñaba la víctima (incluye a los defensores de derechos humanos). El cuarto se refiere al sector político y registra información sobre la actividad política de la víctima, señalando si militaba o pertenecía a algún tipo de partido político y el cargo que desempeñaba dentro del mismo.

El tercer campo registra información sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario cometidas en cada caso, así como los presuntos autores. La base de datos solo registra información sobre violaciones a los derechos a la libertad, la integridad personal y la vida. En cuanto a las autorías se señala el presunto autor genérico y posteriormente se especifica el frente, bloque, batallón, según corresponda en cada caso.

Por último, el cuarto campo de información registra las fuentes que son los periódicos, revistas, denuncias, comunicaciones de las autoridades y otras informaciones antes mencionadas.

Procedimiento para la inclusión de información en la base de datos

Toda la información registrada en la base de datos debe pasar previamente un proceso de selección. Del conjunto de hechos violentos registrados diariamente se escogen aquellos que configuran casos de violencia sociopolítica, atendiendo a los siguientes criterios:

1. *Las características de la víctima:* se toma en cuenta la actividad que desempeñaba la víctima. Aquí se mira si la persona en cuestión desarrollaba algún tipo de activismo social o político. Estos casos son siempre incluidos en la base de datos. De igual forma se toman en cuenta las características sociales; por ejemplo, que la persona perteneciera a un sector poblacional que se considere en condiciones de vulnerabilidad, o que pertenezca a un grupo social en condiciones de marginalidad.
En estos casos, la condición social de la víctima constituye un indicio de que puede tratarse de un hecho de violencia sociopolítica, pero no es suficiente por sí mismo para ser incluido dentro de la base de datos; por ello, se miran otros elementos como los que se describen a continuación.
2. *El presunto autor del hecho:* se incluyen todos los casos cuyo presunto autor es uno de los grupos armados (Fuerza Pública, paramilitares, guerrillas). En los

casos en que no se conoce el presunto autor, o se trata de grupos armados sin identificar, se toman en consideración tanto las características de la víctima como la forma en que ocurren los hechos.

3. *La forma como ocurren los hechos*: la observación constante de los hechos de violencia sociopolítica nos ha enseñado a identificar características del modo de acción de los grupos armados en el país. Por ello, uno de los elementos a tomar en cuenta a la hora de definir la inclusión de un caso es el modo en que ocurren los hechos. Sin ser un factor determinante, es un elemento que, combinado con los dos anteriores, ayuda a identificar casos de violencia sociopolítica. Se toman en cuenta las siguientes situaciones:

- Que haya evidencias de tortura
- Que las personas se encuentren en una lista de víctimas potenciales o amenazadas
- Que las víctimas hayan sido sacadas de sus casas por la fuerza
- Que existieran amenazas previas
- Que se trate de ex militantes de un partido político, o que anteriormente hayan pertenecido a una organización social, que hayan sido sindicalistas o defensores de derechos humanos.

Una vez seleccionados los casos se procede a la codificación de la información para ser incluida en la base de datos de la CCJ.

Proceso de verificación de información

Una de las preocupaciones centrales dentro del desarrollo del trabajo de la CCJ es la adecuada verificación de los casos que se incluyen dentro de la base de datos. Por ello, la CCJ ha implementado un sistema de intercambio de información permanente con las autoridades encargadas de hacer seguimiento de la situación de derechos humanos y derecho humanitario, con dos objetivos principales: de un lado establecer la real ocurrencia de los hechos y, de otro lado, establecer el estado de las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos en el país.

El procedimiento consiste en solicitar a través de derechos de petición información a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría, a la Fiscalía y a la Fuerza Pública, según corresponda en cada caso, si tienen conocimiento sobre el hecho y sobre las acciones emprendidas tendientes al esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables de las violaciones.

De otra parte también se recurre a las organizaciones regionales que tienen trabajo en terreno y que en muchos casos tienen conocimiento directo de los hechos. A través de estas organizaciones se busca tener información del lado de las víctimas sobre las acciones por ellas emprendidas, y sobre las respuestas por parte del Estado a sus demandas y solicitudes.

Finalmente la CCJ realiza visitas de seguimiento de la situación de derechos humanos a las regiones, en las cuales se recoge información a través de entrevistas directas con las autoridades locales, con las organizaciones que trabajan en terreno y con las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En dichas visitas se ha podido confirmar información sobre casos de los cuales ya se tenía conocimiento, y recoger información sobre casos nuevos. A partir de las visitas se ha podido constatar que los casos registrados en la base de datos de la CCJ son apenas un subregistro de la realidad.

Los listados de víctimas correspondientes a la base de datos pueden consultarse en la CCJ. Los relacionados en este informe podrán además ser consultados a partir de diciembre de 2004 en la página web de la CCJ: www.coljuristas.org

Criterios de acción de la Comisión Colombiana de Juristas



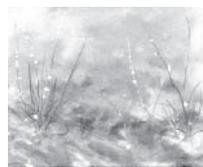
Trabajamos por los derechos humanos, la democracia y la paz

1. Trabajamos, ante todo, por el respeto que se debe dar a todas las personas y a sus derechos, por parte de todo el mundo, es decir, por parte del Estado colombiano, de agentes paraestatales y de agentes contraestatales, así como de la gente común, además de los otros Estados.
2. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos guerrilleros en la realización de actos de violencia, tanto contra la población civil, como contra militares, policías y otros agentes estatales, actos que causan daño y dolor, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas por parte del Estado y de algunos sectores de la sociedad.
3. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos paramilitares en la realización de actos contra la población civil, actos que son la razón de ser de su existencia y que constituyen la mayoría de hechos causantes de muertes por razones sociopolíticas y de desplazamiento forzado en el país, y que dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas de parte de algunas personas.
4. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los agentes del Estado que incurren de manera masiva y sistemática en violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, bien sea por acción directa o por connivencia con grupos paramilitares, acciones que también causan daño y dolor de inmensas magnitudes, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas de parte de algunas personas.
5. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tiene el Estado colombiano, que de una manera u otra ha sido incapaz de proteger a la población colombiana frente a las guerrillas, a los grupos paramilitares y a agentes estatales violadores de derechos humanos, a lo largo de la historia del país y especialmente desde mediados del siglo XX. El Estado ha estimulado y ha sido cómplice del desarrollo y de las acciones de los grupos paramilitares, y además ha sido incapaz de enfrentar y neutralizar las violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales. Más grave aún, actualmente, a comienzos del siglo XXI, hay

preocupantes propuestas de debilitamiento del Estado social y democrático de derecho previsto en la Constitución de 1991. Todo lo anterior causa grave daño, agudiza la dificultad para definir democráticamente las diferencias sociales y estimula respuestas abusivas de algunas personas, al tiempo que alimenta el desarrollo del conflicto armado en Colombia.

6. En consecuencia, estamos en contra de la violencia, venga de donde venga, y propendemos por el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la cultura democrática en Colombia, de tal forma que se dé lugar a una solución negociada de los conflictos, cuando sea posible, y siempre con garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.
7. En síntesis, actuamos en favor de una actitud respetuosa de las garantías de los derechos de las personas en todo tiempo, en todo lugar, y por parte de toda persona que detente, de hecho o de derecho, cualquier atributo de poder en nuestro país: un país que queremos que se desarrolle a plenitud, con base en el respeto, la promoción y la garantía integral de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, que permitan y contribuyan asimismo a la realización de los derechos a la paz, a la autonomía y al desarrollo.

Bibliografía



BALL, Patrick, GUBEREK, Tamy, GUZMÁN, Daniel, HOOVER, Amelia y LYNCH, Meghan, *Assessing Claims of Declining Lethal Violence in Colombia*, Palo Alto, California, Benetech, marzo de 2007.

DE CASTRO KORGI, Silvia, "Impunidad, Venganza y Ley", publicado en la revista *Desde El Jardín de Freud*, n.º 5, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005.

GALLÓN GIRALDO, Gustavo, "La CNRR: ¿Dr. Jekyll o Mr. Hyde?", Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, mimeo, mayo de 2006.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo, BOTERO, Catalina, RESTREPO, Esteban y SAFFON, María Paula, *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, DeJuSticia, Bogotá, junio de 2006.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo, y SAFFON, María Paula, "Tendiendo puentes entre las dimensiones política, jurídica y psicosocial de la justicia transicional en Colombia", Bogotá, mimeo, 2007.

Documentos de las Naciones Unidas

ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, doc. E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005.

Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 62º período de sesiones, doc. E/CN.4/2006/009, 20 de enero de 2006.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia agosto 2002 - agosto 2004, Bogotá, diciembre de 2004.

- Balance de la Política Pública para la Atención Integral al Desplazamiento Forzado en Colombia Enero 2004 - abril 2007*, Bogotá, Colombia, agosto de 2007.
- UNHCR, 2006 *Global Trends: Refugees, Asylum-seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons*, June 2007, Revised 16 July 2007, pág. 170.
- ASAMBLEA GENERAL, *Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, Anexo, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, A/RES/60/147, del 21 de marzo de 2006.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
 ORENTLICHER, Diane, ONU, 61 período de sesiones, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add. 1, 8 de febrero de 2005.
- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESCR), *Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, E/C.12/1/Add.74, 6 de diciembre de 2001.
- DIVISIÓN INTERAGENCIAL SOBRE DESPLAZAMIENTO INTERNO DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe de la misión a Colombia realizada del 16 al 27 de enero de 2005*, Ginebra, mimeo, 2005.
- GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, *Declaraciones durante la rueda de prensa ofrecida en Bogotá*, el 13 de julio de 2005, www.hchr.org.co
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), "Unicef rechaza el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes", Bogotá, 26 de junio de 2007.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)
Informe Nacional de Desarrollo Humano, Colombia, 2003: El Conflicto, callejón con salida, Bogotá, 2003.
 "Los 10 temores del proceso de desmovilización", *Hechos del Callejón*, Bogotá, octubre de 2005, www.pnud.org.co
 "La reinserción en las regiones: todo un desafío", *Hechos del Callejón*, Bogotá, mayo de 2007, www.pnud.org.co
 "Entrevista con Darío Villamizar, coordinador del programa de atención a reinsertados en el Distrito", *Informe de Desarrollo Humano para Bogotá*, www.idhbogota.pnud.org.co

VILLAMIZAR, Darío, "Bogotá y Medellín, referentes en un proceso de reinserción", *Hechos del Callejón*, Bogotá, mayo de 2007, www.pnud.org.co

RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS

COOMARASWAMY, Radhika presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición Misión a Colombia (1° a 7 de noviembre de 2001), 58° período de sesiones, E/CN.4/2002/83/Add. 3, www.hchr.org.co

REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL

KÄLIN, Walter, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia*, Consejo de Derechos Humanos, Cuarto período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, A/HRC/4/38/Add. 3, 24 de enero de 2007.

Documentos de la Organización de los Estados Americanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, Washington D.C., 13 de diciembre de 2004, conclusiones, www.cidh.org

Informe sobre la Implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales, Washington D.C., documento OEA/Ser.L/V/II, DOC.3, octubre 2 de 2007.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso de la desaparición forzada y posterior asesinato de Isidro Caballero y María del Carmen Santana vs. Colombia, sentencia del 8 de diciembre de 1995.

Caso de la masacre de 19 comerciantes vs. Colombia, sentencia de 5 de julio de 2004.

Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia, sentencia de 15 de septiembre de 2005.

Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, sentencia de 31 de enero de 2006

Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, sentencia de 1° de julio de 2006.

Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia, sentencia de 11 de mayo de 2007.

MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA

Séptimo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, 30 de agosto de 2006.

Noveno Informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, 3 de julio de 2007.

Otro organismo internacional

BANCO MUNDIAL, Proyecto de la Red de Solidaridad Social, Banco Mundial/PCF, SIDA, OIM, Protection of patrimonial assets of internally displaced populations in Colombia, Project Management Unit, Washington D.C., mimeo, 22 febrero 2005.

Instrumentos internacionales

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV), aprobado el 12 de agosto de 1949.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, adoptado el 27 de junio de 1989.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Documentos de organismos gubernamentales y estatales colombianos

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Balance del Cese de Hostilidades, www.altocomisionadoparalapaz.gov.co, mimeo, 2004.

Balance de un proceso, 25 de julio de 2007, pág. 12 y 16, mimeo, www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

Evaluación del proceso de paz con los grupos de autodefensa y aplicación de la ley de justicia y paz, octubre 22 de 2007, www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN

Plan de Acción, 2007 - 2008, www.cnrr.org.co

Recomendación sobre criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa, Bogotá, abril de 2007.

Disidentes, rearmados o emergentes: ¿Bandas criminales o una nueva generación paramilitar?, Comisión Nacional de Reparación y reconciliación, agosto de 2007.

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, *Metas y priorización de recursos presupuestales para atender a la población desplazada por la violencia en Colombia*, Bogotá, 28 de noviembre de 2005.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *“El desplazamiento forzoso de los colombianos y sus impactos patrimoniales”*, Intervención del Vicecontralor General de la República, Luis Bernardo Flórez Enciso, en el seminario internacional *“Territorio, Patrimonio y Desplazamiento”*, Bogotá, mimeo, 24 de noviembre de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia T-025 de 2004, Sentencia C-203 de 2005, Sentencia C-370 de 2006.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL

Sentencia del 11 de julio de 2007, segunda instancia 26945.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución Defensorial No. 009 sobre la situación de orden público en la región de río Naya, Bogotá, 9 de mayo de 2001.

“Seguimiento al cese de hostilidades prometido por las Autodefensas Unidas de Colombia como signo de su voluntad de paz para el país”, www.defensoria.org.co, 2005.

“Defensoría presenta estudio sobre niños y niñas desvinculados de grupos armados ilegales”, 10 de diciembre 2006, www.defensoria.org.co

“Seguimiento a la situación de desplazamiento intraurbano en el municipio de Buenaventura”, mimeo, Bogotá, diciembre de 2006.

“Guía de orientación jurídica y psicosocial para la atención a las víctimas de la violencia generada por grupos armados organizados al margen de la ley”, www.defensoria.org.co

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, *“Política de desmovilización y reincorporación: diagnóstico y retos para el futuro”*, Bogotá, enero de 2006.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

“Rueda de prensa del Fiscal General de la Nación” realizada el 7 de septiembre de 2006, www.fiscalia.gov.co

“Hay más de 4.000 fosas ubicadas”, comunicado de 30 de enero de 2007, www.fiscalia.gov.co

“Postulados a la ley 975”, Bogotá 2007, mimeo, www.fiscalia.gov.co

“Fiscal imputa cargos al ex director del Das”, www.fiscalia.gov.co

“Fiscal investigará al ex director del DAS, Jorge Noguera”, www.fiscalia.gov.co

“Por homicidio a sindicalistas ex director del DAS no tiene medida de aseguramiento”, www.fiscalia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Logros y retos de la política de defensa y seguridad democrática, Cartagena de Indias, mayo de 2005.

La desmovilización es la salida segura, www.mindefensa.gov.co, mimeo, 16 de septiembre de 2007.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, *La política de reincorporación a la vida civil, 2003 - 2006, una mirada institucional, Anexo n.º 15 "Auxiliares cívicos para la convivencia y seguridad ciudadana"*, Bogotá, www.mij.gov.co

POLICÍA NACIONAL

Decimosexto informe de control y seguimiento a los desmovilizados de los grupos armados ilegales, Bogotá, 6 de octubre de 2007, www.policia.gov.co

Dirección de Investigación Criminal DIJIN, "Grupos desmovilizados, Informe control y monitoreo", octubre de 2007, mimeo, www.policia.gov.co

¿Qué debe usted hacer si se le presenta un guerrillero o un miembro de las autodefensas ilegales y le manifiesta su voluntad de desmovilizarse?, mimeo, www.policia.gov.co

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ACCIÓN SOCIAL, *Semillas de paz siembran desmovilizados y desplazados de Casanare*, octubre 9 de 2007, en www.accionsocial.gov.co

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Se abrirá Centro de Reintegración en Cúcuta*, Presidencia de la República de Colombia, nota publicada el 21 de Marzo de 2007, www.presidencia.gov.co

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, *Proceso de Paz con las Autodefensas*, www.altocomisionado.paralapaz.gov.co, mimeo, 2006.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

"Pliego de Cargos contra ex director del DAS, Noguera Cotes", comunicado de prensa, Bogotá, 15 de noviembre de 2006, www.procuraduria.gov.co

Proyecto Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en Materia de Reinserción y Desmovilización, Capítulo 2, Seguimiento a la protección de las víctimas del conflicto en materia de bienes patrimoniales, Bogotá, 2006.

Seguimiento a Políticas Públicas en materia de desmovilización y reinserción, Tomo II, Bogotá, 2006.

Actos legislativos, leyes, decretos y proyectos de ley

Código Contencioso Administrativo

Código de Procedimiento Penal

Código Penal

Constitución Política de Colombia

Leyes

Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

- Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
- Ley 1106 de 2006, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones.
- Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1152 de 2007, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.

Proyectos de Ley

- Proyecto de ley 102 de 2006-Senado, 247 de 2007-Cámara, “por medio del cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble”.
- Proyecto de Ley No. 067 de 2007 Senado, No. 084 de 2007 Cámara, “por medio del cual se adiciona el artículo 340 del Código Penal y se adiciona el artículo 69 de la ley 975 de 2005”.

Decretos

- Decreto 2535 de 1993 por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos.
- Decreto 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Decreto 2007 de 2001, por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 7º, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación.
- Decreto 4488 del 5 de diciembre de 2005, por medio del cual se establece un programa especial de adquisición y adjudicación de tierras en favor de las personas reincorporadas a la vida civil.
- Decreto 4760 del 30 de diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005.
- Decreto 250 de 2005, “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 3043 de 2006, por el cual se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 3391 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005.

Decreto 092B de 2007, por medio del cual se dictan disposiciones transitorias de prevención y conservación del orden público en el municipio de Buenaventura, Alcaldía Municipal de Buenaventura, Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Decreto 3978 de 2007, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1152 de 2007 “por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones”.

Periódicos

BBC Mundo.com

“AUC: Orden de arresto a Castaño”, 6 de febrero de 2006.

“Paras en prisión de máxima seguridad”, 2 de diciembre de 2006.

Caracol

“Vicente Castaño y otros paramilitares estarían dispuestos a entregarse a la justicia, pero con condiciones”, www.caracol.com, 25 de abril de 2007.

“La Corte Suprema no avala informe sobre muerte de Carlos Castaño”, www.caracol.com, 26 de abril de 2007.

“Denuncian reclutamiento de niños desplazados en 13 departamentos”, 29 de junio de 2007, en www.caracol.com.co/noticias, fecha de consulta: julio 12 de 2007.

“Gobierno y Fiscalía se contradicen por alias ‘Macaco’”, www.caracol.com.co, 26 de octubre de 2007.

El Colombiano

“Bloque Catatumbo devolvió tierras”, 13 de diciembre de 2004.

“Devoluciones de las Auc deben destinarse a la reparación”, 14 de diciembre de 2004.

“Justicia condenó a alias Ernesto Báez”, 25 de febrero de 2005, www.elcolombiano.com.co

“Prisión de 67 meses a Ernesto Báez”, diario El Tiempo, 26 de febrero de 2005, pág. 1-17.

“Reclutamiento de niños causa éxodo”, 18 de agosto de 2005, en www.elcolombiano.com.co

“Orden de captura a tres congresistas”, 10 de noviembre de 2006, en: www.elcolombiano.com.co

“Proceso de paz en Medellín camina por el sí futuro”, 1° de marzo de 2007, mimeo, www.elcolombiano.com.co

“El Gobierno celebra la sanción a Chiquita Brands”, 16 de marzo de 2007, www.elcolombiano.com.co

- “Cinco congresistas deberán explicar su firma en Ralito”, 22 de marzo de 2007, en www.elcolombiano.com.co
- “Mi condena golpearía a Uribe: Noguera”, 28 de marzo de 2007, en www.elcolombiano.com.co
- “Noguera acusó a Pacho Santos”, 24 de abril de 2007, en www.elcolombiano.com.co
- “Detenido el Gobernador de Cesar”, 17 de mayo de 2007, en: www.elcolombiano.com.co
- “Otros dos legisladores vinculados a parapolítica”, 17 de mayo de 2007, en: www.elcolombiano.com.co
- “Senador Gil, vinculado a caso de la parapolítica”, 26 de julio de 2007, en: www.elcolombiano.com.co

El Espectador

- “Los muertos de Ralito”, 3 al 6 octubre de 2004, pág. 7A.
- “Autodefensas devuelven 6.811 hectáreas de tierra”, 13 de diciembre de 2004.
- “Eduardo Pizarro León-Gómez plantea revolcón a Ley de Justicia y Paz. La reparación no es un cheque”, entrevista para El Espectador, Bogotá, 12 de agosto de 2006.
- “Otro parlamentario en serios líos”, 19 de noviembre de 2006, pág. 2-A.
- “Ordenan investigar al Gobernador Trino Luna por paramilitarismo”, 12 de diciembre de 2006, en: www.elespectador.com
- “Ex jefes aseguran que hay más de 300 mandos medios en rearme”, www.elespectador.com, 13 de febrero de 2007.
- “Capturan concejal de Magdalena por parapolítica”, 13 de febrero de 2007, en: www.elespectador.com
- “La investigación de la parapolítica llega a Antioquia”, 12 de abril de 2007, en: www.elespectador.com
- “El manejo del Ministro Santos sorprendió a los Generales”, 22 de julio de 2007.

El Herald

- “Zambrano salpicó a Gobernador de Bolívar y ‘Don Antonio’ reconoció su computador”, 27 de septiembre de 2007, en: www.elheraldo.com.co

El Meridiano de Córdoba

- “Desapareció jefe paramilitar”, 24 de noviembre de 2005.

El Meridiano de Sucre

- “Ordenan capturar a Arana”, 17 de noviembre de 2006, en: www.elmeridianodesucre.com.co

El Nuevo Día

- “Alcaldes de Mariquita y Falan aparecen en foto con el jefe paramilitar Ramón Isaza”, 24 de julio de 2007, en: www.elnuevodia.com.co

El Nuevo Herald

"Vicente Castaño crea escuadrones de la muerte desde la Guajira",
www.elnuevoherald.com, 8 de junio de 2007.

El Nuevo Siglo

"Bienes paras no serán suficientes para la reparación: Reparación a víctimas de paras no será de la noche a la mañana", entrevista a Eduardo Pizarro León - Gómez, Bogotá, 8 de octubre de 2006.

El País

"Un solo disparo causó la muerte de Castaño", 27 de agosto de 2006.

El Tiempo

"Carlos Castaño afirma que envió instructores a las Autodefensas Unidas de Venezuela", 30 de junio de 2002, mimeo, www.eltiempo.com

"La última noche del Cacique", 26 de noviembre de 2003, pág. 1-3.

"Por qué salió Carlos Castaño", 8 de abril de 2004.

"Uribe se pone firme con los paras", 27 de abril de 2004.

"A Miguel Arroyave lo mató Didier, alias 'Cuchillo', antiguo comandante del Guaviare", www.eltiempo.com, 21 de septiembre de 2004.

"Bloque Catatumbo violó 255 veces el cese de hostilidades", 9 de diciembre de 2004, pág. 1-8.

"Bloque Catatumbo devolvió las fincas y casas", 13 de diciembre de 2004, pág. 1-3.

"Jefe paramilitar que fue capturado goza de beneficios como si se hubiera desmovilizado", 20 de febrero de 2005.

"Prisión de 67 meses a Ernesto Báez", 26 de febrero de 2005, pág. 1-17.

"Garzón 'blindará' a Ciudad Bolívar", 11 de abril de 2005, www.eltiempo.com
Grabaciones: "la prueba de que 'Macaco' le hizo 'conejo' a la paz",
25 de agosto de 2005.

"Cúpula 'para' deberá responder por paradero de 'Cadena'", 25 de noviembre de 2005.

"Paras desmovilizados llegarán a 26 mil", 4 de febrero de 2006, págs. 1-4.

"En desmovilización 'paras' ocultaron a niños que hacían parte de sus filas, advierte Procuraduría", viernes 16 de junio de 2006.

"Ocho jefes de las Auc siguen perdidos", 19 de agosto de 2006.

"Informes de inteligencia comprometen a los detenidos, captura de diputados salpica a caciques políticos de Sucre", 28 de septiembre de 2006, Pág. 1-4.

"Le revisan procesos al Senador Álvaro Araújo", 21 de noviembre de 2006, pág. 1-4.

"Dictan medida de aseguramiento contra congresista Muriel Benito Rebollo", 22 de noviembre de 2006, en: www.eltiempo.com

"Nos tocó hacer acuerdos con las AUC", 26 de noviembre de 2006, pág. 1-16 y 1-17.

- "Más políticos confirman pacto con AUC", 27 de noviembre de 2006, pág. 1-2.
- "Así fue la reunión de paras y políticos", 28 de noviembre de 2006, pág. 1-6.
- "Corte Suprema llamó a seis congresistas más a rendir indagatoria por 'parapolítica'", 28 de noviembre de 2006, en: www.eltiempo.com
- "Canciller dice que no considera una falta haber preguntado al Fiscal por procesos contra su familia", 29 de noviembre de 2006, en: www.eltiempo.com
- "Capturada alcaldesa de Algarrobo", 20 de diciembre de 2006, pág. 1-6.
- "Confesiones de paras por televisión quedaron descartadas en el corto plazo", en www.eltiempo.com
- "Niños que fueron reclutados por grupos paramilitares deben ser entregados, pide Defensor del Pueblo", 13 de febrero de 2007, en www.eltiempo.com
- "Gobierno no tiene pista de 4.731 reinsertados. Denuncia consejero para la reinsertación, Frank Pearl", www.eltiempo.com, mimeo, 13 de febrero de 2007, pág. 1-3.
- "Ex alcaldesa, clave en saqueo paramilitar", 16 de febrero de 2007, pág. 1-4.
- "Cinco congresistas más quedaron presos por vínculos con paras", 16 de febrero de 2007, pág. 1-2.
- "Seis alcaldes del Casanare sellaron pacto con paras al estilo Ralito", 20 de febrero de 2007, pág. 1-4.
- "Fiscalía pide investigar al representante "scar Wilches por vínculos con paras", 20 de febrero de 2007, en: www.eltiempo.com
- "Se entregó a las autoridades el Gobernador del Magdalena Trino Luna", 13 de marzo de 2007, en: www.eltiempo.com
- "Acusan a bananera Chiquita Brands Internacional de hacer negocios con las AUC y con las FARC", 14 de marzo de 2007, en: www.eltiempo.com
- "Multa de US 25 millones a bananera de EU por pago de 'vacunas' a paramilitares", 15 de marzo de 2007, pág. 1-5.
- "Bananera de EU negoció su 'vacuna' con Carlos Castaño", 16 de marzo de 2007, pág. 1-5.
- "Firmantes del acuerdo de Ralito fueron llamados a indagatoria por la Fiscalía", 20 de marzo de 2007, en: www.eltiempo.com
- "Fotos de ministro de hacienda con simpatizante de paramilitares causan polémica", 9 de abril de 2007, en: www.eltiempo.com
- "Ex alcalde de Villavo a indagatoria por crimen de antecesor", 12 de abril de 2007, pág. 1-4.
- "Gobierno colombiano no negociará con jefes paramilitares fugitivos", www.eltiempo.com, 26 de abril de 2007.
- "Con 57 restos comenzó destape de fosas en Meta", 27 de abril de 2007, pág. 1-6.
- "Demandarán a la Nación dueños de campo de exterminio paramilitar", 4 de mayo de 2007, www.eltiempo.com
- "Capturados ex representante Eleonora Pineda y senador Juan Manuel López por el acuerdo de Ralito", 14 de mayo de 2007, en: www.eltiempo.com
- "Durante 8 días, los 19 fueron seguidos por agentes del CTI", 15 de mayo de 2007, pág. 1-2.

- “Pacto de Chivolo’ va a enredar a 410 políticos”, 18 de mayo de 2007, pág. 1-5.
- “Ex para salpica a Luis A. Ramos y Luis Pérez”, 7 de junio de 2007, pág. 1-6.
- “Detienen a alcalde del municipio de San Luis (Tolima) por parapolítica”, 22 de junio de 2007, en: www.eltiempo.com “En Putumayo: el mayor hallazgo de fosas”, 6 de mayo de 2007, pág 1-31.
- “Báez pidió votar por ex senador Carlos Clavijo”, 22 de junio de 2007, pág. 1-4.
- “¿Colapso anunciado?”, 24 de junio de 2007.
- “En marzo, un recurso de hábeas corpus lo habría dejado libre”, 7 de julio de 2007, pág. 1-3.
- “Senador Mario Uribe, primo del Presidente, vinculado al proceso de la parapolítica”, 11 de julio de 2007, en: www.eltiempo.com
- “Ordenan captura del representante del Casanare ”scar Wilches, en proceso de la parapolítica”, 18 de julio de 2007, en: www.eltiempo.com
- “Políticos de Santander firmaron pacto con paramilitares en Puerto Berrío denuncia el Senador Petro”, 14 de agosto de 2007, en: www.eltiempo.com
- “Karely Lara, otra congresista presa por parapolítica”, 24 de agosto de 2007, pág. 1-21.
- “Jefe paramilitar ‘Macaco’ delinquiría desde la cárcel y podría ser extraditado dice el Gobierno”, www.eltiempo.com, 24 de agosto de 2007.
- “Macaco amenazó con salpicar a varios”, 29 de agosto de 2007.
- “No voy a delatar: Macaco”, 31 de agosto de 2007.
- “‘Macaco’ y ‘Don Berna’ fueron trasladados de la cárcel de Cómbita a buques prisión de la Armada”, www.eltiempo.com, 13 de septiembre de 2007.
- “A esta hora son trasladados, ‘Don Berna’ a Cómbita y ‘Don Diego’ a un buque prisión en el Pacífico”, www.eltiempo.com, 14 de septiembre de 2007.
- “Abren indagación preliminar contra senadores Luis Humberto Gómez y Vicente Blel”, 25 de septiembre de 2007, en: www.eltiempo.com
- “Solo 21 denuncias por violación han llegado ante Justicia y Paz”, 25 de septiembre de 2007, pág. 1-4.
- “A indagatoria llaman a Mario Uribe, Alfredo Cuello y Álvaro Morón por parapolítica”, 26 de septiembre de 2007, en: www.eltiempo.com
- “No aparecen 212 niños ex ‘paras’ “, octubre 6 de 2007.
- “En primer año, parapolítica sacudió 16 departamentos”, 7 de noviembre de 2007, pág.1-6.
- “La Corte Suprema ordena libertad de primer congresista por ‘parapolítica’”, 9 de noviembre de 2007, pág. 1- 19.

El Universal

- No me cogen 300 hombres, decía Cadena”, www.eluniversal.com.co, 28 de noviembre de 2005.
- Desaparición de Cadena es una pantomima”, www.eluniversal.com.co, 30 de noviembre de 2005.
- “CTI capturó a cuatro diputados de Sucre”, 27 de septiembre de 2006, en: www.eluniversal.com.co

La Opinión

"Parapolítica toca a Norte de Santander", 28 de diciembre de 2006, en:
www.laopinion.com.co

La Patria

"Parapolítica ronda a tres congresistas caldenses", 2 de agosto de 2007, en:
www.lapatria.com

Revista Cambio

"Vicente Castaño: muerto", www.cambio.com.co, 6 de septiembre de 2007.

Revista Semana

"Revelaciones explosivas", Edición 1.169, 24 de septiembre de 2004.

"Las tierras perdidas", edición 1230, febrero 12 de 2006, en www.semana.com

"El Computador de 'Jorge 40'", 3 de septiembre de 2006.

"El 8.000 de la Costa", Bogotá, n°. 1.271, 11 al 18 de septiembre de 2006, págs.
40 a 44.

"Yo no he matado a nadie": la confesión del primer paramilitar ante un Fiscal,
www.semana.com, 14 de diciembre de 2006.

"Santa Fe de Relajito", 5 de mayo de 2007.

"Paras' otra vez muestran los dientes y dicen que no volverán a las versiones
libres", 24 de julio de 2007, en www.semana.com

"Periodistas denuncian intimidaciones mientras cubren audiencias de
paramilitares en Medellín", 6 de agosto de 2007, en www.semana.com

"Te llamo desde la prisión", 5 de diciembre de 2007.

Otros medios de comunicación

Entrevista realizada a Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia,
por Yamit Amat, "Extradición de Trinidad no cierra las puertas", 2 de enero
de 2005, mimeo, www.yamidamat.com.co

"Vicente Castaño y otros paramilitares estarían dispuestos a entregarse a la justicia,
pero con condiciones", Caracol Radio, 25 de abril de 2007.

Documentos de organizaciones no gubernamentales

AMNISTÍA INTERNACIONAL

*Colombia: Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización? Datos y
cifras*, mimeo, 2005, www.es.amnesty.org

Desmovilización y Ley de Justicia y Paz, 2005, mimeo, www.es.amnesty.org

ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE DETENIDOS-DESAPARECIDOS DE COLOMBIA (ASFADDES)

Veinte años de historia y lucha. Con todo el derecho, Bogotá, mimeo, 2003.

“Los rostros de los desaparecidos: símbolo de su memoria” y “Desaparición forzada y cifras del conflicto”, *Revista*

Punto de Encuentro n.º 46, Indepaz, Bogotá, junio de 2007.

BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA POLÍTICA DE CINEP

Noche y niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, n.º 22, 2004.

“Santa Fe de Ralito y la legitimación definitiva del paramilitarismo”, en *Deuda con la Humanidad, Paramilitarismo de Estado 1988-2003*, Bogotá, diciembre de 2004.

COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

“Informe de Derechos Humanos de niños y niñas durante el 2004”, Bogotá, Colombia, www.coalico.org

Informe alterno al Comité de Derechos del Niño, Bogotá, 2007.

“Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 18 de julio de 2007, Washington D.C.

“Desvinculación de niños y niñas de los grupos paramilitares: Retos para la acción de la justicia colombiana”, Bogotá, octubre de 2007.

COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS (CCJ)

En contravía de las recomendaciones internacionales. Seguridad democrática, derechos humanos y derecho humanitario en Colombia: agosto de 2002 a agosto de 2004, Bogotá, CCJ, diciembre de 2004.

Una metáfora justicia y paz. El proceso con los paramilitares se dirige hacia una paz increíble a un precio imposible, Bogotá, 21 de junio de 2005, www.coljuristas.org

Privatización de los bosques colombianos y de los territorios de las comunidades indígenas y afrocolombianas: Proyecto de ley No. 025 de 2004-Senado y 264 de 2004-Cámara “por el cual se crea la ley forestal”, Comunicado de prensa, noviembre 1 de 2005, www.coljuristas.org

“A pesar de los cambios, el Gobierno sigue desconociendo sentencia de Corte Constitucional en reglamentación de ley 975” Boletín n.º 4, Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 20 de septiembre de 2006.

Revertir el destierro forzado: protección y restitución de los territorios usurpados a la población desplazada en Colombia, Bogotá, diciembre de 2006, www.coljuristas.org

Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, CCJ, enero de 2007.

La Fiscalía debería ordenar la captura de los ‘desmovilizados’ que no asistan a las audiencias, Boletín n.º 14, serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, 6 de marzo de 2007, www.coljuristas.org

“Con decretos y resoluciones, se está haciendo perder eficacia a la sentencia de la Corte”, Boletín informativo extraordinario, serie sobre los derechos de las víctimas, mayo de 2007, www.coljuristas.org, decreto 4760 de 2005.

¿Accederán algunos congresistas a los beneficios de la ley de “justicia y paz” a través de su renuncia al fuero parlamentario?”, Boletín n.º 17: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Bogotá, mayo 29 de 2007, www.coljuristas.org

“Se aprobó proyecto de ley de contrarreforma agraria”, Revista Semillas, junio de 2007.

Listado de víctimas de violaciones al derecho a la vida presuntamente perpetradas por grupos paramilitares fuera de combate de 1º de diciembre de 2002 a 30 de junio de 2007, noviembre de 2007, www.coljuristas.org

COMISIÓN INTERECLÉSIAL DE JUSTICIA Y PAZ

Devolución dilatada, amenazas y destrucción de la propiedad apropiación paramilitar de tierras, Bogotá, mayo 10 de 2007.

Constancia dirigida al Vicepresidente de la República, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Defensor Nacional del Pueblo, Bogotá, D.C., mimeo, octubre 18 de 2007.

COORDINACIÓN COLOMBIA EUROPA ESTADOS UNIDOS, OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO, *La pesadilla del DAS*, documentos temáticos n.º 3, Bogotá, diciembre de 2006.

CORPORACIÓN CEDECIS, Comunicado a la Opinión Pública, Medellín, 13 de julio de 2007.

CRISIS GROUP, “*Los nuevos grupos armados en Colombia*”, Informe sobre América Latina No. 20, Bogotá/Bruselas, 10 de mayo de 2007.

EQUITAS, “Análisis sobre exhumaciones e investigaciones forenses”, septiembre de 2006, www.movimientodevictimas.org

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *“La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional”*, Bogotá, mimeo, octubre de 2007.

HUMAN RIGHTS WATCH, *Aprenderás a no llorar*, Bogotá, 2004.

MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO, Informe de seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en su misión a Colombia (1° al 7 de noviembre de 2001), Bogotá, septiembre de 2006.

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC), *“La arrogancia de ‘Jorge 40’ no podrá contra la voluntad de nuestros muertos wayúu”*, www.onic.org.co

Documentos de otra Organización

Comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó, *Respuesta a la Observación Individual sobre el Convenio de pueblos indígenas y tribales, 1989 (169) acerca de la solicitud de protección de las comunidades del Curvaradó y Jiguamiandó*, agosto de 2007, www.coljuristas.org

Este libro se terminó de imprimir en la ciudad de Bogotá, D.C.
el 22 de abril de 2008 en los talleres de Opciones Gráficas Editores Ltda.

La información contenida en este documento permite concluir que la intención de beneficiar a los perpetradores, a través de la legislación llamada de “justicia y paz”, mostrada desde un principio por el Gobierno nacional, aún persiste. Dicha intención es palpable en el tratamiento laxo que este ha dado a los paramilitares que han seguido delinquiendo; en la no exigencia del cese de hostilidades; en la permanencia de nexos entre agentes estatales y grupos paramilitares; en el silencio que ha tenido frente al incumplimiento por parte de los paramilitares de entregar las niñas y niños que permanecen en sus filas; en el desarrollo de nueva normatividad para favorecer la impunidad contradiciendo lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006; en el desconocimiento de la dignidad y los derechos de las víctimas; en los permanentes ataques contra defensoras y derechos humanos; y en haber implementado una política favorable a los terratenientes, obrando en contra de los derechos de la población desplazada.

Este informe está elaborado para contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas y para invitar a la sociedad colombiana a exigir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la verdad. La CCJ ha podido observar que, a lo largo de estos dos años de aplicación de la ley 975 de 2005, son muchos los servidores públicos de la rama judicial, incluida la Fiscalía, de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación y de otras instancias estatales nacionales y regionales que han intentado proteger, con las herramientas a su alcance, los derechos de las víctimas, aun en este medio adverso creado por el Gobierno nacional. Gestiones valiosas como la que ha venido desarrollando, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia, son las que, sumadas al empeño de muchas de las víctimas por reclamar sus derechos, hacen pensar que, a pesar del grave panorama presentado en este informe, se puede todavía creer que, algún día, en la práctica se realizarán los derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación.

Este texto es también un llamado urgente al Gobierno a no seguir creando artificios para lograr producir un espejismo de justicia y paz, ante colombianas y colombianos que generación tras generación han padecido los efectos de la violencia y de la impunidad. Es su deber garantizar efectivamente los derechos humanos, y cumplir a cabalidad con la Constitución Política y con los instrumentos nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos; en particular, en esta materia, con los Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones.

